

Sesión Ordinaria No. 88  
diciembre 7, 2017

# Gaceta Parlamentaria

Apartado Uno



# Iniciativas

**DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.**

**JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ**, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 80 fracción XVIII, 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 2º, 3º fracción II inciso a y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 16 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 31 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, asimismo, en observancia a los requisitos y formalidades previstos por los numerales 61 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esa H. Asamblea Legislativa, la presente *Iniciativa de Decreto para obtener autorización de ese Órgano Legislativo de enajenar un predio propiedad del Estado a través de la Promotora del Estado de San Luis Potosí, a favor de la Asociación Civil denominada “Centro de Estudios de Promoción Social Cáritas, A.C.”*, en atención a los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

El Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, denominado Promotora del Estado de San Luis Potosí, cuenta, dentro de su acervo inmobiliario con un inmueble del dominio privado ubicado al interior del polígono denominado “Las Islas”, del predio denominado “Casa Blanca”, ubicado en esta Capital, el cual cuenta con una superficie total de 2,000 (Dos mil) metros cuadrados.

El predio precisado se encuentra amparado por el título de propiedad que cuenta con los datos de inscripción que remiten al acta número uno, tomo milésimo nonacentésimo vigésimo cuarto, del protocolo del Notario Público número Once, Licenciado Bernardo González Courtade, en la cual se hace constar el contrato de compraventa con reserva de dominio celebrado con la Sociedad Mercantil “Inmobiliaria Casa Blanca” Sociedad Anónima, acta inscrita en la oficina del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, bajo el número 105107 ciento cinco mil ciento siete, a fojas 202 doscientos dos del Tomo 1566 mil quinientos sesenta y seis de Escrituras Públicas, de fecha 08 ocho de octubre de 1998 mil novecientos noventa y ocho.

Con fecha 03 tres de junio del año 2016 dos mil dieciséis, fue solicitada al Ejecutivo del Estado a través de la Promotora del Estado de San Luis Potosí por parte de la Asociación Civil denominada “Centro de Estudios de Promoción Social Cáritas, A.C.”, la donación de un predio para la construcción de un albergue para la atención tanto de mujeres en labor de parto como de los familiares que las acompañan, la cual fue puesta a consideración del Consejo de Administración de la Promotora del Estado, siendo aprobada por unanimidad con fecha 14 catorce de julio del año 2016 dos mil dieciséis, en atención a las siguientes consideraciones:

1. Que la salud es mucho más que ausencia de enfermedad o el tener acceso a la atención médica, y es un derecho fundamental que toca todos los aspectos de la vida, la salud es el estado de completo bienestar físico, mental y social, es un fenómeno continuo, dinámico a lo largo del tiempo y multidimensional.
2. Que el derecho a la salud es un derecho progresivo, lo cual implica la adopción de medidas que creen condiciones para facilitar la promoción de tal derecho, y que las medidas que se adopten no se restringen al campo de acción de la administración pública, sino que conllevan a involucrar a los distintos actores de la población en aras de un objetivo común.
3. Que la Asociación Civil denominada “Centro de Estudios de Promoción Social Cáritas, A.C.”, se ha distinguido por proporcionar servicios de beneficencia social a los sectores poblacionales ubicados en grados de alta y muy alta marginación.
4. Que el Ejecutivo del Estado estimó que la creciente demanda por parte de la población potosina de contar con una estancia digna en el periodo preoperatorio y postoperatorio, y el reiterado compromiso de la Asociación Civil antes mencionada para coadyuvar en la adecuada satisfacción del derecho fundamental a la salud, como manifestación primordial del bienestar social, justifican la donación del bien inmueble a esa institución.
5. Que la pretendida donación tiene como objetivo que la Asociación Civil denominada “Centro de Estudios de Promoción Social Cáritas, A.C.”, lleve a cabo la construcción de un albergue para la atención tanto de mujeres en labor de parto como de los familiares que las acompañan, brindando hospedaje, alimentación y ayuda alimentaria a más de 1300 personas de manera mensual, por lo que seguramente con la autorización de esa Asamblea Legislativa, se podrán edificar las instalaciones necesarias que permitirán la adecuada atención de las referidas personas receptoras de los servicios de salud, generando con lo anterior elevar el bienestar social de la población potosina beneficiada de tales servicios sanitarios.

En ese orden de ideas, este Poder considera conveniente perfeccionar la operación mencionada, conforme a la normatividad aplicable, esto es, obteniendo la autorización de ese H. Congreso del Estado para donar el predio descrito a favor de la Asociación Civil denominada “Centro de Estudios de Promoción Social Cáritas, A.C.”;

Conforme a lo anterior, someto a la consideración de esa Soberanía, la aprobación del siguiente:

## **DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 57 fracción XLVIII de la Constitución Política del Estado; 84 fracción I, 106 y 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 1, y 31 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, a través del Organismo Público Descentralizado denominado “Promotora del Estado”, para que en uso de sus facultades done un inmueble de su propiedad ubicado al interior del polígono denominado “Las Islas”, del predio

denominado “La Ladrillera”, ubicado en esta Capital, el cual cuenta con una superficie total de 2,000 dos mil metros cuadrados, a favor de la Asociación Civil denominada “Centro de Estudios de Promoción Social Cáritas, A.C.”, amparado por el título de propiedad que contiene los datos de inscripción que se remiten al acta número uno, tomo milésimo nonacentésimo vigésimo cuarto, del protocolo del Notario Público número Once, Licenciado Bernardo González Courtade, en la cual se hace constar el contrato de compraventa con reserva de dominio celebrado con la Sociedad Mercantil “Inmobiliaria Casa Blanca” Sociedad Anónima, acta inscrita en la oficina del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, bajo el número 105107 ciento cinco mil ciento siete, a fojas 202 doscientos dos del Tomo 1566 mil quinientos sesenta y seis de Escrituras Públicas, de fecha 08 ocho de octubre de 1998 mil novecientos noventa y ocho; predio que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: 17.80 metros lineales colinda con resto de propiedad de Promotora del Estado de San Luis Potosí;
- Al sur: En tres líneas, la primera 30.92 metros lineales, la segunda 15.05 metros lineales y la tercera 21.47 metros lineales colinda con resto de propiedad de Promotora del Estado de San Luis Potosí;
- Al Oriente: En dos líneas, la primera 4.18 metros lineales y la segunda de 41.24 metros lineales colinda con resto de propiedad de Promotora del Estado de San Luis Potosí;
- Al Poniente: 76.91 metros lineales colinda con resto de propiedad de Promotora del Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Una vez transferida la propiedad del inmueble señalado, se concede un plazo de hasta veintiocho meses a la Asociación Civil denominada “Centro de Estudios de Promoción Social Cáritas, A.C.”, para que lleve a cabo, en el inmueble objeto de la donación, la construcción de un albergue para la atención tanto de mujeres en labor de parto como de los familiares que las acompañan, para el desarrollo de sus funciones sociales.

**ARTÍCULO TERCERO.** En caso que Asociación Civil denominada “Centro de Estudios de Promoción Social Cáritas, A.C.”, no utilice el bien inmueble que se le dona, para el fin y dentro del plazo indicado en el artículo precedente, tanto el bien como sus mejoras, se revertirán de plano a favor del Organismo Público Descentralizado denominado “Promotora del Estado de San Luis Potosí”.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los gastos técnicos, administrativos y de escrituración, así como los costos de instalación, equipamiento urbano y cualquier otro, sin importar su naturaleza, correrán a cargo de la Asociación Civil denominada “Centro de Estudios de Promoción Social Cáritas, A.C.”

## **T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

**ATENTAMENTE**

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**ALEJANDRO LEAL TOVÍAS**

EL OFICIAL MAYOR

**ELÍAS JESRAEL PESINA RODRÍGUEZ**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA PROMOTORA DEL ESTADO

**JUAN JOSÉ ORTÍZ AZUARA**

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE FOJA FORMAN PARTE DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN QUE PRESENTA EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO AL CONGRESO DEL ESTADO PARA DONAR, A TRAVÉS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "PROMOTORA DEL ESTADO", INMUEBLE DE SU PROPIEDAD UBICADO AL INTERIOR DEL POLÍGONO "LAS ISLAS", DENOMINADO "LA LADRILLERA", UBICADO EN ESTA CAPITAL, A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "CENTRO DE ESTUDIOS DE PROMOCIÓN SOCIAL CÁRITAS, A.C."

**CC. Diputados Secretarios de la LXI Legislatura  
Del Honorable Congreso  
Del Estado de San Luis Potosí,  
Presentes.**

**Dip. Fernando Chávez Méndez**, integrante de la LXI Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y los artículos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que ADICIONA un artículo 16 Bis a la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí**, misma que fundamento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN  
DE  
MOTIVOS**

La Ley Federal de Competencia Económica, reglamentaria del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos regula la libre concurrencia, competencia económica, monopolios, sus prácticas y concentraciones; ajustándose a los principios de orden público e interés social, aplicable a todas las áreas de la actividad económica y de observancia general en toda la República.

Dicha Ley tiene por objeto promover, proteger y garantizar la libre concurrencia y la competencia económica, así como prevenir, investigar, combatir, perseguir con eficacia, castigar severamente y eliminar los monopolios, las prácticas, las concentraciones ilícitas, las barreras a la libre concurrencia y la competencia (competitividad) económica (financiera), y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.

La ley de adquisiciones de la Entidad tiene como objetivo, regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuesto, gasto y ejecución de las adquisiciones de bienes, así como la contratación de arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza.

Esta norma tiene diferentes procedimientos para la adquisición de los bienes y servicios de las instituciones públicas del Estado, como son: I. Licitación pública; II. Invitación restringida a cuando menos tres proveedores; y III. Adjudicación directa; en los cuales intervienen diversos agentes económicos,

por lo cual resulta necesario establecer que los actos, contratos, convenios o combinaciones que lleven a cabo los participantes en cualquier etapa del procedimiento de contratación deberán apegarse a lo dispuesto por la Ley Federal de Competencia Económica en materia de prácticas monopólicas, concentraciones y comercio interestatal, sin perjuicio de que las dependencias, entidades y unidades administrativas determinen los requisitos, características y condiciones de los mismos en el ámbito de sus atribuciones.

Otro propósito de esta iniciativa, se orienta a mandar que cualquier participante, el convocante o el órgano interno de control, podrán hacer del conocimiento de la Comisión Federal de Competencia Económica hechos materia de la citada Ley, para que resuelva lo conducente.

Con esta reforma no tengo duda que fortaleceremos tres deberes constitucionales como lo son: competencia económica, transparencia e integridad en las contrataciones públicas, promoviendo con ello las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento y oportunidad para la adquisición de bienes y servicios que llevan a cabo en el Estado.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se **ADICIONA** un artículo 16 Bis a la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**Artículo 16 Bis.** Los actos, contratos, convenios o combinaciones que lleven a cabo los participantes en cualquier etapa del procedimiento de contratación deberán apegarse a lo dispuesto por la Ley Federal de Competencia Económica en materia de prácticas monopólicas, concentraciones y comercio interestatal, sin perjuicio de que las dependencias, entidades y unidades administrativas determinen los requisitos, características y condiciones de los mismos en el ámbito de sus atribuciones. Cualquier participante, el convocante o el órgano interno de control, podrán hacer del conocimiento de la Comisión Federal de Competencia, hechos materia de la citada Ley, para que resuelva lo conducente.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**

**DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ**

**SEÑORAS Y SEÑORES DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**LEGISLADORAS Y LEGISLADORES SECRETARIOS.**

**P r e s e n t e s .**

**Josefina Salazar Báez**, diputada integrante de esta Sexagésima Primera Legislatura y del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**; 130 y 131 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado**; y 61, 62, 63 y 65 del **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado**, elevo a la digna consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone **ADICIONAR nuevo artículo 29 BIS a la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí**; con el objeto de **prohibir cualquier tipo de discriminación en contra de las personas con discapacidad en el otorgamiento de seguros de vida o de salud**; con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Entre los muchos obstáculos que las personas con discapacidad enfrentan, se encuentran los problemas de salud, tanto aquellos que son comunes a todas las personas como los asociados a su particular condición de discapacidad, los cuales pueden ser altamente diversos. Es un hecho ampliamente conocido que el atender las necesidades de salud, puede significar un gran impacto para la economía, a nivel personal, familiar e institucional, por lo que es común recurrir a esquemas como los seguros.

Sin embargo, en el caso de las personas con discapacidad, existe la grave problemática de que, en algunas ocasiones, las instituciones aseguradoras no les ofertan o conceden los seguros, produciendo situaciones de discriminación.

Esta dinámica fue conocida en nuestra entidad, cuando las personas de talla baja se aproximaron a esta Legislatura con el propósito de promover su reconocimiento en la legislación como personas con discapacidad. Por lo cual, esta iniciativa busca establecer por ley la prohibición de cualquier tipo de discriminación en contra de las personas con discapacidad en el otorgamiento de seguros de vida o de salud, lo que legislativamente consistiría en una necesaria y urgente armonización respecto a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; y que así mismo estaría en congruencia con las conclusiones vertidas en el Dictamen emitido por las Comisiones del Senado analizando dicha problemática respecto a la Ley General:

*“En lo referente al acceso a los servicios financieros por parte de las personas con discapacidad, existe rezago por parte de las instituciones financieras para abordar a este sector, ya que no se*

*cuenta en la mayoría de las veces con planes crediticios específicos para este grupo, de acuerdo con sus características, para poder ofrecerles un servicio adecuado a sus necesidades.”<sup>1</sup>*

Ahora bien, con fines explicativos básicos, los esquemas de aseguramiento, se basan en el criterio de mutualismo que es:

*“...un procedimiento económico para hacer frente a las consecuencias de que el riesgo (la eventualidad dañosa) se convierta en realidad y con ello se sufra la pérdida o daño. Este procedimiento económico llamado mutualidad consiste en repartir entre un gran número de personas expuestas a un riesgo de la misma especie, las pérdidas o daños que sufrirán los pocos para quienes se realicen...Así se aprecia la posibilidad de llegar a un acuerdo mutuo de distribuir entre sí o repartirse mutuamente, las pérdidas o daños que durante un lapso determinado, sufran aquéllos para quienes el riesgo se convierte en realidad. Esta solidaridad en los daños, que de particulares y considerables para cada víctima, se convierten en comunes y de muy reducida cuantía al dividirse entre muchos;...”<sup>2</sup>*

En la práctica, la repartición de costo de daños e imprevistos que significa el mutualismo, explicado de forma general, se estandariza mediante un cálculo estadístico de la incidencia de riesgos para cada rubro de aseguramiento y sus características básicas, lo que ayuda a fijar la cantidad denominada prima, requisito para acceder a los esquemas de aseguramiento y base de la relación entre los asegurados y las instituciones de seguros.

Debido a los criterios económicos de los seguros, proteger a personas con discapacidad, aparentemente representa un nivel de riesgo alto para estas instituciones, lo que los coloca, en la práctica, en una “lista negra” de clientes potenciales. Una de las principales razones de esto, es la corta trayectoria de las instituciones de seguros en la prestación de servicios a personas con discapacidad, de forma que no hay estadísticas sólidas que ilustren detalladamente los riesgos y las primas que pueden ser aplicables para los seguros para personas con distintas discapacidades, colocando a las aseguradoras en altos niveles de incertidumbre.

No obstante, a pesar de la naturaleza comercial de los seguros, y que como servicio prestado por particulares se guíe por el principio de generar beneficios para el prestador, la ley establece que el alcance de los ramos de los seguros personales es general, lo anterior de acuerdo al artículo 162 de la Ley sobre el Contrato de Seguro:

*Artículo 162.- El contrato de seguro sobre las personas comprende todos los riesgos que puedan afectar a la persona del asegurado en su existencia, integridad personal, salud o vigor vital.*

---

<sup>1</sup> [http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2017-04-27-1/assets/documentos/Dic\\_GV\\_Discapacidad\\_Seguros\\_Fianzas.pdf](http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2017-04-27-1/assets/documentos/Dic_GV_Discapacidad_Seguros_Fianzas.pdf) Consultado el 29 de noviembre 2017.

<sup>2</sup> Ruiz Rueda, Luis, El Contrato de Seguro, México, Porrúa, 1998. Citado en: Discriminación hacia las personas con discapacidad por parte de las empresas aseguradoras en México. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. En: [http://www.conapred.org.mx/documentos\\_cedoc/E-05-2006.pdf](http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/E-05-2006.pdf) Consultado el 27 de noviembre 2017.

De forma más particular la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, especifica los ramos de seguros sobre las personas en su artículo 27:

*ARTÍCULO 27.- Los seguros comprendidos dentro de la enumeración de operaciones y ramos señalados en los artículos 25 y 26 de esta Ley, son los siguientes:*

*III. Para el ramo de accidentes personales, los contratos de seguro que tengan como base la lesión o incapacidad que afecte la integridad personal, salud o vigor vital del asegurado, como consecuencia de un evento externo, violento, súbito y fortuito;*

*IV. Para el ramo de gastos médicos, los contratos de seguro que tengan por objeto cubrir los gastos médicos, hospitalarios y demás que sean necesarios para la recuperación de la salud o vigor vital del asegurado, cuando se hayan afectado por causa de un accidente o enfermedad. Las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas autorizadas para operar este ramo, podrán ofrecer como beneficio adicional dentro de sus pólizas, la cobertura de servicios de medicina preventiva, sólo con carácter indemnizatorio;*

*V. Para el ramo de salud, los contratos de seguro que tengan como objeto la prestación de servicios dirigidos a prevenir enfermedades o restaurar la salud, a través de acciones que se realicen en beneficio del asegurado;*

Por lo que por su naturaleza amplía no pueden dejar de ser ofertados y concedidos en base a cualquier situación del cliente potencial, de otra forma consistiría en un acto de discriminación, y como la CONAPRED lo ha señalado certeramente:

*“...el hecho de que la relación establecida entre las instituciones de seguros y sus asegurados sea de carácter mercantil, no les exime de observar, en su actuación cotidiana, criterios contenidos en la legislación para evitar y eliminar la discriminación en México.”<sup>3</sup>*

Ampliando el punto de vista legal, semejantes actos de hecho contravienen el último párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

*Artículo 1. ... Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

---

<sup>3</sup> Discriminación hacia las personas con discapacidad por parte de las empresas aseguradoras en México. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. En: [http://www.conapred.org.mx/documentos\\_cedoc/E-05-2006.pdf](http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/E-05-2006.pdf) Consultado el 27 de noviembre 2017.

Así mismo, no podemos dejar de mencionar que en ese supuesto también se atenta contra el contenido de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, de la que México es subscriptor, en su artículo 25 inciso e:

*Artículo 25 Salud*

*e) Prohibirán la discriminación contra las personas con discapacidad en la prestación de seguros de salud y de vida cuando éstos estén permitidos en la legislación nacional, y velarán por que esos seguros se presten de manera justa y razonable;*

Por lo tanto, en apego a la Constitución y a tratados internacionales, las personas con discapacidad no pueden ser discriminadas en la oferta y venta de seguros personales, ya que eso atentaría contra los principios de no discriminación y del acceso a la salud; así mismo y al respecto, el Senado de la República ha expresado:

*“En línea con la total accesibilidad que deben de contar las personas con discapacidad, se les debe de tomar en cuenta para ofrecerles servicios financieros de cualquier tipo de acuerdo a sus necesidades. Existen muy pocas instituciones financieras que cuentan con planes específicos para este grupo de personas.”*

Ahora bien, a pesar del último señalamiento, sobre la escasa cantidad de instituciones que han comenzado ofrecer seguros a personas con discapacidad, el Senado reconoce también que hay otras que ya comenzaron a diseñar productos específicos para este sector:

*“...en México, existen ya aseguradoras que han diseñado planes de aseguramiento específico para personas con discapacidad, el cual vela en primer lugar por la persona beneficiaria pero también por la persona que está a su cuidado, además de tener coberturas altas a cambio de pagos razonables, tomando en cuenta la falta de empleo que muchas personas con discapacidad viven.”*

El dictamen citado enfatiza un elemento clave que no debemos perder de vista; si bien la disponibilidad de seguros para personas con discapacidad debe cumplirse por Ley, desde el punto de vista de las aseguradoras significa muchas veces un mercado nuevo y desconocido.

Ante eso, es necesario subrayar que, como cualquier sector en esas condiciones, puede ser visto como un mercado en desarrollo; y que si bien es cierto que no hay muchas estadísticas que muestren el comportamiento del riesgo en este grupo de usuarios potenciales, y por lo tanto no se conocen del todo bien las posibilidades económicas para las aseguradoras, se imponen dos elementos.

El primero es la observancia de la Ley por parte de estas instituciones, en cuanto a principios constitucionales en lo general, y en cuanto a disposiciones de interés social, contenidas en las Leyes sobre discapacidad. El segundo es que, en el contexto actual del mercado, es posible que las aseguradoras puedan beneficiarse más allá de las ganancias económicas; en términos de cultivar una imagen corporativa y por ende publicitaria de observancia de las leyes, de responsabilidad social, y de seguimiento

del principio esencial del mutualismo, respondiendo a la necesidad de cumplir con el rol social que dicha directriz les asigna.

Finalmente, no queda sino subrayar que es necesario continuar perfeccionando el marco legal para la realización plena del principio constitucional que busca erradicar la discriminación, y que en este caso concreto puede impactar de forma notoria en favor de un grupo vulnerable como son las personas con discapacidad.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** *Se ADICIONA artículo 29 BIS a la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:*

**LEY PARA LA INCLUSION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS  
POTOSI  
TITULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD  
Capítulo Único**

**ARTICULO 29 BIS.** **Queda prohibido cualquier tipo de discriminación contra las personas con discapacidad en el otorgamiento de seguros de salud o de vida.**

**ARTICULO 30.** La Procuraduría General de Justicia del Estado; el Poder Judicial del Estado; el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; y la Comisión Estatal de Derechos Humanos, deberán elaborar, publicar y difundir manuales y material informativo en el que se deba conocer información a las personas con discapacidad, sobre las autoridades a las cuales deben acudir en el caso de la violación de sus derechos fundamentales, así como los procedimientos que deben iniciar.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Plan de San Luis" del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

**A T E N T A M E N T E**

**JOSEFINA SALAZAR BÁEZ**  
*Diputada Local*  
*Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional*

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**Presentes.**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **Héctor Meraz Rivera**, Diputado local en la LXI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone *ADICIONAR fracción XXI al artículo 6º; ADICIONAR nueva fracción XV al artículo 10; ADICIONAR fracción IX al artículo 61; REFORMAR fracción I del artículo 63, y REFORMAR inciso a) de la fracción III del artículo 64; todos de la Ley de Protección y Conservación de Árboles Urbanos del Estado de San Luis Potosí*, con la finalidad de: **incluir en dicha legislación las áreas verdes públicas urbanas, definidas como espacios verdes de uso público en los centros urbanos, cubiertos por vegetación natural, cultivada o trasplantada, como césped, árboles, arbustos o plantas, así como establecer medidas para su protección y fomento.** Con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La exposición de motivos de la Ley de Protección y Conservación de Arboles Urbanos del Estado de San Luis Potosí, señala que todo lo relacionado con el medio ambiente, tiene que abordarse de forma integral:

*“Ahora bien, es indispensable que todos los temas relacionados con el medio ambiente deben siempre de tratarse desde la óptica del crecimiento demográfico, condiciones económicas, políticas, sociales y culturales, a fin de que sea valorado en su justa dimensión, su origen, evolución, manera de afrontar y resolver dicha problemática; para poder mejorar la calidad de vida de la sociedad, procurando la preservación del equilibrio ecológico, protección del medio ambiente y aprovechamiento equitativo de los recursos naturales, a manera de alcanzar un desarrollo sustentable de la presente y futura generación.”*

Por eso, aunque la Ley se refiere enunciativamente a los árboles urbanos y a su importante función y contribución para la calidad de vida en las ciudades, también es necesario pensar en las áreas verdes urbanas, que en muchos casos son las zonas donde se encuentran los árboles; estas áreas también son importantes para la vida en las ciudades y, es necesario tomarlas en

cuenta y protegerlas. Sin embargo, las áreas verdes urbanas, en la actualidad se encuentran normadas solo en los Reglamentos Municipales, por lo que, y sin perjuicio de esas normativas, esta iniciativa pretende adicionar esas áreas en la Ley, con el objeto de establecer medidas para su protección y fomento.

Primero que nada, sobre la importancia de las zonas verdes urbanas en general, hay que señalar que, de acuerdo a Guillermo Ascensión Rodríguez autor de una tesis universitaria sobre los jardines en San Luis Potosí

*“el valor que representan los parques urbanos para una sociedad, es directamente proporcional al deseo que se tiene para conseguir una calidad de vida plena, una sustentabilidad en los recursos de un país y de éste, un desarrollo económicamente sano...”<sup>1</sup>*

La importancia y beneficios de estas áreas verdes puede dividirse en tres diferentes ámbitos, de acuerdo al especialista Ramiro Flores, primero en lo ambiental las áreas verdes pueden:

*“Prestar servicios ambientales (captura de carbono, provisión de oxígeno, refugio de vida silvestre, otros) y que, de acuerdo con Salvador (2003), generan mejoras microclimáticas.”*

En segundo término, las áreas verdes urbanas también traen beneficios para la sociedad, al mejorar el bienestar y la calidad de vida al:

*“Proporcionar un servicio social-recreativo. De acuerdo con Ocampo (2008), son espacios indispensables para convivir socialmente, además de que repercuten favorablemente en la cultura y educación; incluso, el servicio social recreativo impactaría favorablemente en la salud física y psicológica de los grupos sociales.”*

Por último, también tienen un impacto económico favorable:

*“Por ejemplo, la depuración del aire realizada por la vegetación puede conducir a la reducción de los costos de la contaminación y de sus medidas de prevención, además de que los valores estéticos, históricos y recreativos de los espacios verdes aumentan el valor de las propiedades aledañas, incrementando de esta forma el atractivo de la ciudad, lo cual puede incentivar el turismo y, por lo tanto, la generación de empleos e ingresos (Chiesura, 2004). En su tiempo Frederick Law Olmsted y Calvert Vaux argumentaron que los parques son uno de los servicios públicos que más influyen en el progreso de las urbes y que en conjunto los servicios públicos influyen en la captura de inversiones privadas (Garvin, 2010). Bajo las consideraciones*

---

<sup>1</sup>Guillermo Ascensión Rodríguez Rangel. Inventario de parques y jardines en la zona conurbada de la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. México. Tesis UASLP. 2010. P.17.

*actuales de desarrollo sustentable (Barton, 2006), tales inversiones son de interés público ya que contribuyen a mejorar la calidad de vida ciudadana.”<sup>2</sup>*

Sin embargo, en toda América Latina, un factor común es que no se alcanza el mínimo en el indicador de espacio público verde por habitante de 9m<sup>2</sup> para una buena calidad de vida, establecido por la Organización Mundial de la Salud.<sup>3</sup>

Y en México, “*en la mayor parte de las ciudades mexicanas la relación total de área verde por habitante puede ir desde los 0.27 m<sup>2</sup> (Anónimo, 1988) hasta los 3.1 m<sup>2</sup> (Barradas y Seres, 1988)*”<sup>4</sup> por lo que resulta urgente adecuar los marcos legales, para proteger las áreas verdes y balancear su crecimiento respecto a otros usos de suelo en las ciudades, y así mantener y mejorar la calidad de vida y del medio ambiente en nuestras ciudades.

Por lo anterior esta reforma busca adicionar las áreas verdes públicas urbanas en la Ley, definidas de la siguiente forma:

*Área verde pública urbana: Espacios verdes de uso público en los centros urbanos, cubiertos por vegetación natural, cultivada o trasplantada, como césped, árboles, arbustos o plantas.*

Y dentro de tales áreas se propone contemplar: parques y jardines; camellones y jardineras; plazas con jardines o árboles; arboledas y alamedas; canchas deportivas abiertas de propiedad pública con vegetación; y cementerios públicos con vegetación o árboles.

Respecto a las atribuciones de las autoridades, se plantea adicionar una de tipo general, para los Ayuntamientos, para que procuren que el incremento de áreas verdes públicas en la mancha urbana, se dé en una proporción equilibrada con los demás usos de suelo, salvaguardando así, la calidad de vida y los beneficios que las áreas verdes aportan.

Ahora bien, puesto que uno de los propósitos de la reforma es la protección de estas áreas, se propone adicionar un esquema de prohibiciones que incluye:

*-Remover la cubierta vegetal, tierra, o infraestructura o equipo sin la autorización oficial expedida por el ayuntamiento, o la unidad administrativa correspondiente.*

---

<sup>2</sup> Ramiro Flores. Incorporando desarrollo sustentable y gobernanza a la gestión y planificación de áreas verdes urbanas. Frontera norte vol.24 no.48 México jul./dic. 201. En: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S018773722012000200007&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S018773722012000200007&script=sci_arttext) Consultado el 21 de octubre 2017.

<sup>3</sup> Gina Castillo. Indicadores ambientales de espacio público en Bogotá. En: <https://upcommons.upc.edu/bitstream/handle/2099.1/20822/Memoria%20-%20Ginna%20Alexandra%20CASTILLO.pdf> Consultado el 21 de octubre 2017.

<sup>4</sup>Guillermo Ascensión Rodríguez Rangel. Inventario de parques y jardines en la zona conurbada de la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. México. Tesis UASLP. 2010. P.22.

*-Realizar obras o actividades de construcción distintas a infraestructura destinada para el uso designado de dicha área.*

*-Realizar actividades que deterioren la vegetación de las áreas verdes públicas urbanas, distintas a su uso designado.*

*-Destruir infraestructura en dichas áreas.*

Las prohibiciones se adicionan al esquema de infracciones en la Ley de Protección de los árboles urbanos, y estarían sujetas al esquema de sanciones en la misma, por lo que se incorporarían también a las multas que irían desde 10 hasta 300 veces el valor de la unidad de medida y actualización, hay que señalar que la Ley incluye criterios que los peritos deben tomar en cuenta para asignar la multa, y la reforma propone también que se precise el criterio de grado de daño causado al área verde pública urbana para establecer la sanción.

Con la reforma propuesta, por ejemplo, se podrían proteger lugares como canchas deportivas públicas y jardines, sin embargo, las sanciones no aplicarían para el desgaste ocasionado por los usos respectivos, por ejemplo el deporte y el esparcimiento; y en cambio, sí aplicarían en el caso de remoción de vegetales sin autorización o destrucción a propósito de la infraestructura que sirve para el deporte y esparcimiento.

Por lo que la reforma, busca proteger tanto a las áreas verdes urbanas por sí mismas, como a los usos que ya se les da, frente a los actos destructivos que dañan tanto al medio ambiente como a la sociedad. El objetivo es asegurar un mejor lugar para vivir, para nuestro presente y sobre todo para las generaciones futuras.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** *Se ADICIONA fracción XXI al artículo 6º; se ADICIONA nueva fracción XV al artículo 10; se ADICIONA fracción IX al artículo 61; se REFORMA fracción I del artículo 63, y se REFORMA inciso a) de la fracción III del artículo 64; todos de la Ley de Protección y Conservación de Árboles Urbanos del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:*

**LEY DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ÁRBOLES URBANOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

## TÍTULO QUINTO DEL APOYO Y MEJORAMIENTO PECUARIO

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones Generales

ARTÍCULO 6°. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

**XXI. Área verde pública urbana:** Espacios verdes de uso público en los centros urbanos, cubiertos por vegetación natural, cultivada o trasplantada, como césped, árboles, arbustos o plantas, considerándose los siguientes:

- a). Parques y jardines;
- b). Camellones y Jardineras;
- c). Plazas con jardines o árboles;
- d). Arboledas y alamedas;
- e). Canchas deportivas abiertas de propiedad pública con vegetación, y
- f). Cementerios públicos con vegetación o árboles.

### CAPÍTULO IV

#### De las Atribuciones y Obligaciones de los Municipios

ARTÍCULO 10. Corresponde a los municipios, a través sus ayuntamientos, o de sus unidades administrativas correspondientes:

...

**XV. Procurar el incremento de áreas verdes públicas en la mancha urbana, en una proporción equilibrada con los demás usos de suelo;**

**XVI. Las demás que ...**

### CAPÍTULO XIV

#### De las Prohibiciones, Infracciones y Sanciones

ARTÍCULO 61. Se aplicarán las sanciones, previo desahogo del procedimiento administrativo correspondiente, en términos del artículo siguiente, cuando:

...

**IX. En las áreas verdes públicas urbanas:**

- a) Remover cubierta vegetal, tierra, o infraestructura o equipo sin la autorización oficial expedida por el ayuntamiento, o la unidad administrativa correspondiente.
- b) Realizar obras o actividades de construcción diferentes a infraestructura destinada para el uso designado de dicha área.

c) Realizar actividades que deterioren la vegetación de las áreas verdes públicas urbanas, distintas a su uso designado.

d) Destruir infraestructura en dichas áreas.

ARTÍCULO 63. La imposición de multas a las personas físicas o morales, las determinará la autoridad municipal correspondiente, dentro del ámbito de su competencia, en la forma siguiente:

I. Con un equivalente de diez a trescientas veces de la unidad de medida y actualización vigente, por cada árbol afectado, por la comisión de las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III o IX del artículo 61 de este Ordenamiento; o a quien incurra en la conducta prohibida en el artículo 59 de esta Ley;

ARTÍCULO 64. Para la determinación de las sanciones por las infracciones a esta Ley la autoridad municipal nombrará a un Perito Dictaminador, y éste tomará a consideración, en su caso:

...

III. La gravedad de la infracción, considerando primordialmente los siguientes criterios: a) El grado de afectación ocasionado al arbolado urbano, o al área verde pública urbana.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones anteriores sobre la materia, en lo que se opongan a lo establecido por la presente Ley.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.  
P R E S E N T E S.**

**El suscrito HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ**, diputado local integrante de esta Sexagésima Primera Legislatura, con fundamento en lo que disponen los artículos 61 y 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**; 130 y 131 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado**; y 61, 62, 65 y 66 del **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado**, someto a consideración de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que busca **ADICIONAR** fracción **XIII** al artículo **3** de la **Ley de Transporte Publico del Estado de San Luis Potosí**, con el **objeto de establecer el derecho ciudadano de transporte compartido, bajo un esquema de movilidad sustentable tomando en consideración los siguiente ;**

**ANTECEDENTES**

En mayo de este año, esta Soberanía tuvo a bien en aprobar el punto de acuerdo que presente en mi carácter de Presidente del Comité de Reforma para la Competitividad y Desarrollo Sustentable del Congreso del Estado, en el cual se exhortaba al Ejecutivo y a la Secretaria de Comunicaciones y Transportes del Gobierno del Estado, no violentara los derechos de traslado compartido de los usuarios y personas que así lo dispongan.

Dicho exhorto se presentó por las múltiples denuncias ciudadanas en contra de las autoridades Federales y Estatales, que al impedir la libertad de tránsito generaban como consecuencia sancionar al propietario que en su pleno derecho compartió su vehículo para algún trayecto.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Así las cosas a la fecha de la presente iniciativa, las autoridades continúan vulnerando el derecho ciudadano a compartir vehículo, por lo que es necesario regular dicho esquema, bajo la movilidad de transporte compartido sustentable.

Entre los beneficios que se destacan son; el apoyo a la economía de las familias potosinas y reducir el impacto ambiental en la emisión de contaminantes, ya que un conductor puede ahorrar un 75% de su gasto llevando a tres pasajeros al mismo destino.

La presente iniciativa encuentra sustento legal en el **artículo 11** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice *“Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes”* asimismo en lo establecido por la Organización de las Naciones Unidas estableció en su documento *“Por un mejor Futuro Urbano”*, algunos principios que el Estado debe apuntalar para beneficiar la movilidad sustentable que son; la densificación, compactación,

uso de bicicletas, estímulo a la caminata y la **promoción del transporte integrado y compartido** entre otros. <sup>1</sup>

No pasa desapercibido lo que establece el artículo 22 de la Convención Americana que reconoce el derecho de tránsito y de residencia en el sistema interamericano y la Corte IDH ha determinado en su jurisprudencia que “[...] El disfrute de este derecho [de tránsito] no debe depender de ningún objetivo o motivo en particular de la persona que desea circular o permanecer en un lugar. Se trata de una condición indispensable para el libre desarrollo de la persona”

Por lo que en atención a los preceptos legales antes señalados y a la definición de movilidad que se entiende como “el *derecho de toda persona y de la colectividad a realizar el efectivo desplazamiento de individuos y bienes para acceder mediante los diferentes modos de transporte reconocidos en la ley, a un sistema de movilidad que se ajuste a la jerarquía y a los principios de libre tránsito, para satisfacer sus necesidades y pleno desarrollo*”

Por último según datos del INEGI a fecha del 2014, el uso de viaje compartido se encuentra en octavo lugar a nivel Nacional, por lo que el Estado se debe dar a la tarea de generar los mecanismos legales tendientes a desarrollar y estimular el uso del viaje compartido.

Distribución porcentual de los hogares según medio como transporte principal de al menos uno de sus integrantes, 2011<sup>2</sup>

Medio de transporte principal	Porcentaje %
Total	100
Camión o autobús público	42.03056402
Carro o coche particular	39.23960309
Caminar	28.52826074
Pesero o combi	21.29367516
Bicicleta	8.477839223
Taxi	7.938540909
Motocicleta	2.894656484
<b>VIAJE COMPARTIDO EN CARRO</b>	<b>2.762982313</b>
Transporte de personal	1.875656848
Otros	5.227701054

<sup>a</sup> En un hogar se puede utilizar más de un medio de transporte; por tanto, la suma no corresponde con el 100 %.

<sup>b</sup> Incluye: transporte escolar, bici taxi, metro o metros, tren suburbano, así como moto taxi, vehículo del trabajo o prestado, burro, caballo y mula.

Fuente: **INEGI**. Módulo de Hogares y Medio ambiente 2011. Tabulados básicos.

<sup>1</sup> **DERECHOS FUNDAMENTALES. CUANDO DE MANERA SUFICIENTE SE ENCUENTRAN PREVISTOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE TORNA INNECESARIO EN INTERPRETACIÓN CONFORME ACUDIR Y APLICAR LA NORMA CONTENIDA EN TRATADO O CONVENCION INTERNACIONAL, EN TANTO EL ORDEN JURIDICO EN SU FUENTE INTERNA ES SUFICIENTE PARA ESTABLECER EL SENTIDO PROTECTOR DEL DERECHO FUNDAMENTAL RESPECTIVO. JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA.**

<sup>2</sup> <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/sisept/default.aspx?t=mamb1230&s=est&c=34929>, Fecha de actualización: Miércoles 30 de julio de 2014

Por lo anteriormente expuesto y fundado este representare de la ciudadanía potosina pone a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO:** Se ADICIONA fracción XIII al artículo 3 de la Ley de Transporte Publico del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue;

**ARTICULO 3.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por movilidad sustentable:  
Fracción I a XII

**XIII.- El derecho de las personas a compartir vehículo con la finalidad de transportarse y desplazarse libremente de un lugar a otro dentro del territorio potosino, con el objeto de reducir gastos de traslado generando con ello el mínimo impacto ambiental posible.**

### **.TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

### **A T E N T A M E N T E**

**DIP. HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ**  
**A 3 de diciembre del 2017**

**CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,  
PRESENTES.**

**Mariano Niño Martínez**, Diputado de esta Soberanía a la LXI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio del derecho que me reconocen el artículo, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosi; y 130 de la ley Orgánica del Poder Legislativo; asimismo, en cumplimiento de los artículos, 131 fracción II de este último ordenamiento; 61,62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Poder, someto respetuosamente a la consideración del Pleno la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto, para adicionar el artículo 42 Bis de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosi.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así mismo el artículo 8º. de la Constitución del Estado de San Luis se establece que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La Ley Para Prevenir y Erradicar La Discriminación Para El Estado De San Luis Potosí indica que se entiende por discriminación, toda: distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico, nacional o regional; el género, la edad, las discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de salud, el embarazo, la lengua, las ideologías, las creencias religiosas, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, o cualquier otra, tenga por efecto impedir, menoscabar o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas, y la igualdad real de oportunidades de los individuos. Asimismo, se entenderá como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones.

Cada semana cientos de clientes de Restaurantes, bares, centros nocturnos, casinos, etc. Son discriminados cuando frecuentan alguno de estos establecimientos, los que cuentan con acceso restringido están al juicio subjetivo de un cadenero que si no le parece tu color de piel, vestimenta, corte de pelo o no les agradas físicamente restringe el acceso, o quedar al criterio de un gerente o mesero para que te proporcionen el acceso y servicio, es discriminatorio, necesitamos erradicar cualquier tipo de discriminación, ya que esto afecta emocional y psicológicamente a las personas.

En su artículo 58 [la Ley Federal de Protección al Consumidor](#) establece que el proveedor de bienes, productos o servicios no podrá negarlos o condicionarlos al consumidor por razones de género, nacionalidad, étnicas, preferencia sexual, religiosas o cualquiera otra particularidad y que los proveedores

de bienes y servicios que ofrezcan éstos al público en general, **no podrán establecer preferencias o discriminación alguna respecto a los solicitantes del servicio, tales como selección de clientela, condicionamiento del consumo, reserva del derecho de admisión, exclusión a personas con discapacidad** y otras prácticas similares, salvo por causas que afecten la seguridad o tranquilidad del establecimiento, de sus clientes o de las personas discapacitadas, o se funden en disposiciones expresas de otros ordenamientos legales. Dichos proveedores en ningún caso podrán aplicar o cobrar tarifas superiores a las autorizadas o registradas para la clientela en general, ni ofrecer o aplicar descuentos en forma parcial o discriminatoria.

Estas prácticas son comúnmente violadas en gran parte de los establecimientos por lo que proponemos que a la entrada de los establecimientos deberán tener un aviso público que indique que **“En este establecimiento no se discrimina por razones de raza, religión, condición física, socioeconómica, preferencia sexual o cualquier otra particularidad”**, como una medida para prevenir y erradicar la discriminación.

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTICULO UNICO.** Se adiciona **el artículo 42 Bis de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí**, para quedar como sigue:

### De las Prohibiciones

**Artículo 42 bis.-** Queda prohibido establecer cualquier forma de discriminación hacia el público en general.

Para tal efecto deberán tener un aviso público en su acceso que indique que **“En este establecimiento no se discrimina por razones de raza, religión, condición física, socioeconómica, preferencia sexual o cualquier otra particularidad.”**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente Decreto.

“Por una patria ordenada y generosa, y una vida mejor y más digna para todos.”

**DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ.**

San Luis Potosí, S.L.P. a 01 de diciembre del 2017

**CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,  
PRESENTES.**

**Mariano Niño Martínez**, Diputado de esta Soberanía a la LXI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio del derecho que me reconocen el artículo, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 130 de la ley Orgánica del Poder Legislativo; asimismo, en cumplimiento de los artículos, 131 fracción II de este último ordenamiento; 61,62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Poder, someto respetuosamente a la consideración del Pleno la siguiente **Iniciativa, con proyecto de decreto, para reformar el artículo 8 agregando un inciso a la fracción III y el inciso n) pasa a ser el o) de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Para alcanzar el desarrollo social el gran desafío es combatir la pobreza y garantizar a todos los ciudadanos su derecho a la educación, la salud y la alimentación, a una vivienda digna, al empleo con seguridad social y al disfrute de un medio ambiente sano, así es como lo establece la Ley General de Desarrollo Social.

El artículo 7, de **la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí** nos indica que el Sistema Estatal de Desarrollo Social es un mecanismo de coordinación interinstitucional y concertación social; y será el órgano rector del desarrollo social del Estado en el diseño, planeación, ejecución, monitoreo, evaluación y seguimiento de las políticas y programas de la materia.

En su artículo 8 nos dice que el Sistema Estatal se integrará por:

- I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;
- II. Una Secretaría Ejecutiva, a cargo del titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Regional,  
y
- III. Las siguientes vocalías a cargo de los titulares de
  - a) Secretaría de Salud
  - b) Secretaría de Educación.
  - c) Secretaría de Desarrollo Económico.
  - d) Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos.
  - e) Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
  - f) Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental.
  - g) Secretaría de Cultura.
  - h) Secretaría de Turismo.
  - i) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.
  - j) La Comisión Estatal del Agua.
  - k) El Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de San Luis Potosí.
  - l) El Instituto de la Vivienda del Estado.
  - m) La Junta Estatal de Caminos.
  - n) Los secretarios del Ramo y titulares de las entidades de la administración pública del Estado, que acuerde el Presidente del Sistema.

El Reglamento de La Ley De Desarrollo Social para El Estado y Municipios de San Luis Potosí, señala entre las funciones del Sistema Estatal para el cumplimiento de su objeto, tendrá: I. Impulsar la ejecución de las políticas de desarrollo social que se emitan, para el Estado y municipios, para asegurar el cumplimiento de sus objetivos; II. Diseñar y gestionar los instrumentos de coordinación en los sectores social y privado, a que se refiere la Ley; III. **Revisar el marco legal en la materia y proponer al Ejecutivo del Estado reformas o adiciones al mismo para su consideración y en su caso presentación al Congreso del Estado**, por lo que es indispensable la participación del Congreso en el Sistema Estatal de Desarrollo Social a través de la Comisión de Desarrollo Económico y Social, incluyéndolo como vocal, que estaría a cargo del Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico y Social del Congreso del Estado.

De acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete a la Comisión de Desarrollo Económico y Social, la atención, resolución o dictamen, en su caso, de los siguientes asuntos:

- I. Las iniciativas relacionadas con el fortalecimiento, estímulo y desarrollo de los sectores productivos del Estado; al fomento de la creación de empleos; así como el desarrollo regional del mismo;
- II. Los que atañen al desarrollo económico del Estado y al apoyo a la actividad comercial y de servicios;
- III. **Los relativos al desarrollo social del Estado;**
- IV. Los referentes a la gestión y apoyo a organizaciones no gubernamentales, cuyo objeto sea el desarrollo social en el Estado;
- V. Los que conciernen al fomento, promoción y apoyo de las actividades turísticas del Estado;
- VI. Los tocantes a las relaciones con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal relacionadas con la materia, cuando resulte necesario para el estudio o aclaración de los asuntos que le competen.

A nivel federal la Comisión Nacional de Desarrollo Social es presidida por el titular de la Secretaría de Desarrollo Social y además está integrada por: I. Los titulares de las Secretarías de Educación Pública; Salud; Trabajo y Previsión Social; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; así como Medio Ambiente y Recursos Naturales; II. El titular de la dependencia responsable del desarrollo social en cada gobierno de las entidades federativas; III. Un representante de cada una de las asociaciones nacionales de autoridades municipales, legalmente reconocidas, y **IV. Los presidentes de las comisiones de Desarrollo Social de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión.**

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTICULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 8 agregando un inciso a la fracción III y el inciso n) pasa a ser el o) de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**Artículo 8.** El Sistema Estatal se integrará por:

- I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;
- II. Una Secretaría Ejecutiva, a cargo del titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Regional,  
y
- III. Las siguientes vocalías a cargo de los titulares de
  - a) Secretaría de Salud
  - b) Secretaría de Educación.

- c) Secretaría de Desarrollo Económico.
- d) Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos.
- e) Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- f) Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental.
- g) Secretaría de Cultura.
- h) Secretaría de Turismo.
- i) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.
- j) La Comisión Estatal del Agua.
- k) El Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de San Luis Potosí.
- l) El Instituto de la Vivienda del Estado.
- m) La Junta Estatal de Caminos.
- n) El Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico y Social del Congreso del Estado**
- o) Los secretarios del Ramo y titulares de las entidades de la administración pública del Estado, que acuerde el Presidente del Sistema.**

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente Decreto.

“Por una patria ordenada y generosa, y una vida mejor y más digna para todos.”

**DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ.**

San Luis Potosí, S.L.P. a 4 de diciembre del 2017

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.  
P R E S E N T E S.**

**El suscrito HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ**, diputado local integrante de esta Sexagésima Primera Legislatura, con fundamento en lo que disponen los artículos 61 y 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**; 130 y 131 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado**; y 61, 62, 65 y 66 del **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado**, someto a consideración de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que crea el **REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL DE LA COMISION DE VIGILANCIA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**, bajo los siguiente;

**I.-ANTECEDENTES DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL A NIVEL FEDERAL**

Las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 1999, redefinieron el sistema de fiscalización superior en México, se sientan las bases y se fortalece el marco jurídico del control, revisión y fiscalización superior.

Como consecuencia de estas reformas, el 29 de diciembre de 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, la cual creo la Unidad de Evaluación y Control, como un órgano técnico encargado de vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación y que forma parte de la estructura de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

Las facultades de la Unidad de Evaluación y Control fueron reguladas por su Reglamento Interior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2001.

Una vez aprobado y publicado su marco normativo, el 27 de febrero de 2002, la Comisión de Vigilancia emitió la Convocatoria para el proceso de selección y nombramiento del Titular de la Unidad, bajo un esquema de concurso abierto, la cual fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados el 8 de marzo de 2002.

El proceso de selección concluyó el 30 de abril de 2003, cuando el Pleno de la Cámara de Diputados, a propuesta de la Comisión de Vigilancia, nombró al primer Titular de la Unidad de Evaluación y Control y es a partir de esta fecha, cuando formalmente se pone en marcha el trabajo de la Unidad de Evaluación y Control.

El Manual General de Organización de la Unidad de Evaluación y Control, fue aprobado por la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación el 31 de octubre de 2007 y publicado en la Gaceta Parlamentaria el 2 de marzo de 2009.

El 7 de mayo de 2008, se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma diversas disposiciones constitucionales en materia de gasto público, facultando al Congreso para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental aplicables a los tres niveles de gobierno, se modifican los plazos para la presentación y revisión de la Cuenta Pública y se fortalecen las facultades de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización.

Con motivo de la reforma constitucional del 2008, se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación que abroga la Ley de Fiscalización Superior de la Federación. En la nueva ley se establece en su artículo sexto transitorio que en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de su publicación, se debía actualizar el reglamento interior de la Unidad de Evaluación y Control.

El 15 de diciembre de 2014, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el nuevo Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre del mismo año.

Conforme lo establece el artículo 31 del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control su Titular durará en su encargo un periodo de cuatro años y a propuesta de la Comisión de Vigilancia la Cámara podrá prorrogar su nombramiento hasta por otro periodo igual, siempre y cuando el Titular exponga ante la Comisión su propuesta, con una antelación de dos meses previos a la conclusión de su encargo.<sup>1</sup>

## **II.-LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL EN SAN LUIS POTOSI**

El 27 de mayo de 2015, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas, disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción y de fiscalización de recursos públicos, disposiciones de las que se destacan, las atribuciones a las entidades superiores de fiscalización como órganos con autonomía técnica y de gestión, así como para el dictado de sus resoluciones.<sup>2</sup>

Se establece que la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado, será la encargada de coordinar y evaluar el desempeño de la Auditoría Superior del Estado, a efecto de que sus actuaciones se apeguen a las normas y procesos de auditoría, para lo cual se crea un órgano de asesoría técnica y apoyo a esta Comisión, denominado Unidad de Evaluación y Control, organismo que hace las veces de órgano de control y vigilancia del funcionamiento de la Auditoría.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, publicada el 10 de abril de este año, contempla en su Capítulo III lo relativo a la **UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

Dicha unidad se creó con el objeto para vigilar que los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado en el desempeño de sus funciones, se sujeten a lo establecido en las disposiciones legales aplicables, a los procesos de fiscalización, y cumplan con las metas de Ley de Responsabilidades y a las demás disposiciones legales aplicables.

En este orden de ideas en el artículo 95 y 98 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, se establecen las atribuciones que tendrá la Unidad, entre la que destacan se encuentra su fracción X, que a la letra dice;

---

<sup>1</sup> <http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/view/full/35000>

<sup>2</sup> Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de San Luis Potosí

**ARTÍCULO 95.** La Unidad tendrá las atribuciones que le asigne la comisión, dentro de las que estarán las siguientes: I. a X. **Las demás que establezca el reglamento respectivo.**

**ARTÍCULO 98.** Para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas la Unidad, contará con la estructura que determine la comisión de acuerdo con la capacidad presupuestal. **El Reglamento de la Unidad será formulado y expedido por la Comisión**

Consecuentemente en sus artículos transitorios **OCTAVO** y **NOVENO** de la referida ley se establecen los lineamientos y tiempos a seguir para la correcta aplicación y entrada en vigor de la Unidad, por lo que a continuación se transcriben;

**OCTAVO.** La Unidad de Evaluación y Control entrará en funciones a partir del ejercicio fiscal 2018, a fin de que el Congreso del Estado y la Auditoría Superior del Estado realicen las adecuaciones a sus respectivos presupuestos.

**NOVENO.** La Auditoría Superior del Estado **deberá expedir su Reglamento Interno** así como actualizar y, en su caso, publicar la normatividad que conforme a sus atribuciones deba expedir, en un plazo no mayor a 180 días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

En este orden de ideas y atendiendo a los ordenamientos legales anteriormente señalados y con el objeto de regular la organización, atribuciones y competencia del órgano técnico especializado denominado Unidad de Evaluación y Control de la Comisión se presenta la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que propone la creación del **REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL DE LA COMISION DE VIGILANCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.**

Con la creación de este reglamento se afrontan nuevos retos que demanda la fiscalización en San Luis Potosí, Las funciones que desarrollara la Unidad permitirán conocer, si las actividades de la Auditoría Superior del Estado se apegan a la legalidad y se llevan a cabo en la forma programada.

Este reglamento de la Unidad estará sujeto a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad, transparencia y rendición de cuentas, se establecerá la obligación del titular de la Unidad de presentar su Plan Anual de Trabajo, su diseño estratégico de gestión y coordinación con los entes gubernamentales, planear y programar previo acuerdo de la comisión, auditorías a las diversas áreas que integran la Auditoría Superior del Estado; las normas ordenas y preceptos legales del reglamento así como también lo relativo al personal que integrara dicha Unidad, la obligación de cumplir con perfiles académicos de especialidad, preferentemente en materias de fiscalización, evaluación del desempeño y control.

Así las cosas en mi Carácter de Presidente de la Comisión de Vigilancia del Honorable Congreso del Estado me permito presentar a esta Honorable Soberanía el siguiente;

**PROYECTO DE DECRETO.**

**UNICO:** Se crea el Reglamento interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí

## **REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL DE LA COMISION DE VIGILANCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN**

**ARTÍCULO 1.** El presente Reglamento tiene por objeto regular la actividad del órgano técnico denominado Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 2.** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

**Congreso:** El Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.

**Comisión:** La Comisión de Vigilancia de Congreso del Estado de San Luis Potosí.

**Auditoria Superior del Estado:** El órgano técnico que se ha denominado por Ley como Auditoría Superior del Estado

**Unidad:** La Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados., por sus siglas "**UEC**"

**Ley:** Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

**Reglamento:** El Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

**Constitución:** La Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

**Cuenta Pública:** La Cuenta Pública a que se refiere La Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Cuenta Comprobada:** Documentos relativos a un periodo determinado, integrados por el resumen de operaciones de caja o de pólizas de ingresos o egresos;

**Evaluación Técnica:** Proceso mediante el cual la Unidad valora si la entidad de fiscalización superior del Estado en su función sustantiva de fiscalización, se sujeta al marco rector y normas para la fiscalización superior de la gestión gubernamental, considerando que los procesos de planeación, ejecución, informe y seguimiento sean congruentes y sus resultados estén alineados con los objetivos determinados;

**Informe:** El Informe de Avance de la Gestión Financiera a que se refieren los artículos 2, fracción XII, y 7 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación;

**Informe del Resultado:** El Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública;

**Ley de Responsabilidades:** La Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.

**Ley Orgánica:** La Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí

**Manual de Organización:** El Manual de Organización de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del del Estado de San Luis Potosí.

**Manual de Procedimientos Administrativos** El Manual de Procedimientos Administrativos de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del del Estado de San Luis Potosí.

**Presupuesto:** El Presupuesto de Egresos de la Federación;

**ARTÍCULO 3.** La Unidad será un órgano de la Comisión para vigilar que los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado en el desempeño de sus funciones, se sujeten a lo establecido en las disposiciones legales aplicables, a los procesos de fiscalización, y cumplan con las metas de Ley de Responsabilidades y a las demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 4.** Para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Unidad contará con los servidores públicos Coordinadores y unidades administrativas de acuerdo al manual de organización.

**ARTÍCULO 5.** La Unidad contara con los recursos humanos materiales y financieros para su debido funcionamiento que se estimen necesarios de acuerdo al Presupuesto Anual.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA RELACION CON LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO Y SU TITULAR**

**ARTÍCULO 6.** La Comisión se apoyará en la Unidad, para evaluar si la Auditoría Superior cumple con las funciones que, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y la Ley, le corresponden.

**ARTÍCULO 7.** A la Comisión, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 99, 95, 96, 97, 98, 99 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí le corresponde

- I. Planear y programar, previo acuerdo de la comisión, auditorías a las diversas áreas que integran la Auditoría Superior del Estado;
- II. .Requerir a las unidades administrativas de la Auditoría Superior del Estado la información necesaria para cumplir con sus atribuciones;
- III. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Unidad, así como representar a la misma;

**IV.** Auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis y las conclusiones del Informe General, los informes individuales y demás documentos que le envíe la Auditoría Superior del Estado;

Proponer a la Comisión los indicadores y sistemas de evaluación del desempeño de la propia Unidad y los que utilice para evaluar a la Auditoría Superior del Estado, así como los sistemas de seguimiento a las observaciones y acciones que promuevan tanto la Unidad como la Comisión;

**V.** Vigilar que los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado se conduzcan en términos de lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones legales aplicables; H

**VI.** Practicar, por sí o a través de auditores externos, auditorías para verificar el desempeño y el cumplimiento de metas e indicadores de la Auditoría Superior del Estado, así como la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta con base en el programa anual de trabajo que aprueba la Comisión;

**VII.** Recibir y turnar a la contraloría interna las denuncias de faltas administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte del Titular de la Auditoría Superior del Estado, auditores especiales y demás servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado;

**VIII.** Auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis y las conclusiones del Informe General, los informes individuales y demás documentos que le envíe la Auditoría Superior del Estado, y

**IX.** Las demás que establezca el reglamento respectivo.

**ARTICULO 8.** La Unidad elaborará su Programa Anual de Trabajo que deberá incluir el Programa Específico de Auditorías y Evaluaciones Técnicas con el objeto de verificar el desempeño y el cumplimiento de metas e indicadores de la Auditoría Superior del Estado , así como la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta, conforme a lo siguiente:

**I.** El Programa Anual de Trabajo deberá ser aprobado por la Comisión, antes del inicio del proceso legal de auditoría.

**II.** El Programa Específico de Auditorías y Evaluaciones Técnicas se realizará con apego a los plazos establecidos en el Programa Anual de Trabajo, para dar seguimiento a cada una de las actividades que deban cumplirse. El Programa Específico de Auditorías deberá contener:

**a)** El marco metodológico en la planeación así como los criterios de selección y reglas de decisión que sustentan cada una de las auditorías y evaluaciones técnicas aprobadas;

**b)** El calendario estimado para la realización de auditorías y evaluaciones técnicas;

**c)** Los procedimientos para la práctica de auditorías y evaluaciones técnicas y los plazos para cada una de sus etapas;

**d)** Los plazos para que la Auditoría Superior entregue la información solicitada;

**e)** Los plazos y especificaciones para la realización de pre-confrontas y confrontas, y

**f)** Los plazos para la emisión de los resultados y las observaciones;

**III.** Las acciones que se pueden emitir, así como sus tipos y características

**ARTICULO 9.** El titular de la Unidad, además de realizar las funciones contenidas en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, tendrá las siguientes obligaciones;

- I.** Ser responsable administrativamente ante el Congreso del Estado , a la que deberá rendir, por conducto de la Comisión de Vigilancia, un informe anual de su gestión, independientemente de que pueda ser citado personalmente cuando sea necesario para dar cuenta del ejercicio de sus funciones;
- II.** Representar legalmente a la Unidad ante toda clase de autoridades, entidades, personas físicas o morales; y delegar la representación a los servidores públicos de la Unidad que estime necesarias.
- III.** Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la Unidad, que será aprobado por la Comisión.
- IV.** Informar semestralmente a la Comisión del ejercicio del presupuesto anual, con el apoyo de la información contable-presupuestal que le proporcionen las áreas competentes del Congreso del Estado.
- V.** Proponer a la Comisión, para su aprobación, los lineamientos que la Unidad requiere para el ejercicio de sus funciones, así como los indicadores y los elementos metodológicos que utilizará la Unidad para evaluar el desempeño y el impacto de la fiscalización de la Auditoría Superior, así como los indicadores de la propia Unida
- VI.** Proponer a la Comisión las conclusiones y recomendaciones que se deriven del análisis del Informe del Resultado, dar seguimiento a las mismas y evaluar su cumplimiento.
- VII.** Planear y programar las auditorías, evaluaciones técnicas, visitas e inspecciones que practicará la Unidad a las diversas unidades administrativas que integran la Auditoría Superior y rendir los informes de los resultados que le soliciten el Congreso del Estado a través de la Comisión de Vigilancia.
- VIII.** Planear, programar y proponer a la Comisión, para su aprobación, la práctica de auditorías y evaluaciones técnicas, a través de terceros, a la Auditoría Superior del Estado ;
- IX.** Programar las auditorías, evaluaciones técnicas, visitas e inspecciones que practicará la Unidad a las diversas unidades administrativas que integran la Auditoría Superior y rendir los informes de los resultados que le soliciten el Congreso del Estado a través de la Comisión;
- X.** Planear, programar y proponer a la Comisión, para su aprobación, la práctica de auditorías y evaluaciones técnicas, a través de terceros, a la Auditoría Superior;
- XI.** Emitir observaciones, recomendaciones y acciones derivadas de las auditorías y evaluaciones técnicas practicadas a la Auditoría Superior, así como recomendaciones preventivas al desempeño en sus procesos;
- XII.** Previa autorización de la Comisión, validar la solvatación de las observaciones y acciones emitidas a la Auditoría Superior, derivadas de las auditorías y evaluaciones técnicas, visitas e inspecciones practicadas por la Unidad;
- XIII.** Proponer a la Comisión las conclusiones y notificar de inmediato a la Comisión que se deriven del análisis del Informe del Resultado, dar seguimiento a las mismas y evaluar su cumplimiento;
- XIV.** Presentar a la Comisión los resultados derivados del apoyo técnico que se otorga en materia de evaluación del desempeño de la Auditoría Superior respecto al cumplimiento de su mandato, para que determine lo conducente.
- XV.** Comunicar a la Comisión lo relacionado con el personal que intervendrá en las auditorías y evaluaciones técnicas, visitas e inspecciones que realice la Unidad a la Auditoría Superior del Estado;
- XVI.** Requerir a las unidades administrativas de la Auditoría Superior del Estado la información y documentación necesaria para cumplir con sus atribuciones;
- XVII.** Proponer a la Comisión para su aprobación el sistema de la Unidad para dar seguimiento a las sanciones impuestas por la Auditoría Superior;

**XVIII.** Recibir quejas y denuncias derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte del Auditor Superior del Estado, auditores especiales y demás servidores públicos de la Auditoría Superior e informarlas de manera inmediata a la Comisión;

**XIX.** A instancia de la Comisión, presentar denuncias o querellas ante la autoridad competente, en caso de detectar conductas que puedan constituir delitos imputables a los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado

**XX.** Iniciar investigaciones y, en su caso, sustanciar los procedimientos para determinar las responsabilidades en que incurran los servidores públicos de la Auditoría Superior, derivadas del Incumplimiento de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado.

Con aprobación de la Comisión fincar responsabilidades y sanciones, en su caso, clasificadas como infracciones que contemple la ley.

**XXI.** Previa aprobación de la Comisión, establecer los indicadores de evaluación del desempeño de la Auditoría Superior, así como los indicadores del impacto de la fiscalización y, por último, los indicadores de evaluación del desempeño de la propia Unidad;

**XXII.** Definir, formular y establecer los procedimientos administrativos, bases, sistemas de control interno de la Unidad, procurando que asuman un carácter integral, congruente y homogéneo, para el logro de sus objetivos.

**XXIII.** Opinar, a petición de la Comisión, respecto al proyecto de presupuesto anual y del ejercicio de la cuenta comprobada de la Auditoría Superior del Estado;

**XXIV.** Proponer a la Comisión los nombramientos de los puestos de mando, administrativos y el personal de trabajo. Asimismo informar los movimientos del personal;

**XXV.** Delegar atribuciones por medio de acuerdos que permitan el desarrollo de las actividades inherentes al Titular;

**XXVI.** Habilitar al personal a su cargo para realizar las auditorías, evaluaciones técnicas, visitas e inspecciones que se practiquen a la Auditoría Superior y demás atribuciones encomendadas a la Unidad;

**XXVII.** Ejecutar las sanciones que le informe el Órgano Interno de Control, a los servidores públicos de la Unidad, cuando incurran en actos u omisiones que afecten el desempeño de sus funciones, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que rigen el servicio público, en términos de la Ley de Responsabilidades;

**XXVIII.** Conocer de los procedimientos administrativos y resolver las inconformidades que presenten los proveedores o contratistas de la Auditoría Superior por el incumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

**XXIX.** Dirigir los mecanismos de cooperación con otras instituciones para la obtención y expedición de constancias que acrediten la existencia de sanción administrativa impuesta por autoridad competente a los servidores públicos de la Auditoría Superior;

**XXX.** Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Unidad, salvo que se trate de documentos clasificados como reservados o confidenciales, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

**XXXI.** Previa autorización de la Comisión, celebrar convenios de colaboración para capacitar y actualizar al personal de la Unidad y ordenar la elaboración de

Estudios, planes, programas, proyectos y publicación, en su caso. También celebrar convenios de colaboración con Instituciones de Educación Superior, Organismos No Gubernamentales y demás instituciones nacionales e internacionales en materia de evaluación y control; fiscalización y rendición de cuentas;

**XXXII.** Avalar el Programa Anual de Capacitación de la Unidad y presentarlo a la Comisión para su aprobación;

**XXXIII.** Coordinar con la dirección jurídica los trabajos de seguimiento al resultado de los procedimientos de responsabilidad resarcitoria, así como de las promociones realizadas por la propia auditoría superior ante autoridades competentes, para el finamiento de otras responsabilidades administrativas; y seguimiento a las denuncias o querellas penales presentadas por la entidad de fiscalización superior de la federación, todo ello derivado de la revisión y fiscalización de la cuenta pública;

**XXXIV** Recepción y atención de las quejas o denuncias relacionadas con el desempeño de los servidores públicos de la Auditoría Superior

**XXXV.** Las demás que establezcan la Ley y su manual de organización interno.

### **CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES, DIRECCIONES, SECRETARIO TÉCNICO Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 10.** Para el ejercicio de sus funciones, la Unidad contará con direcciones necesarias las que tendrán sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos y en la ley, las atribuciones contenidas en su manual de organización.

**ARTÍCULO 11.** La Unidad deberá contener al menos las siguientes Direcciones y coordinaciones;

- I. Dirección de Análisis de la Fiscalización Superior del Estado.
- II. Dirección de Evaluación del Desempeño y Apoyo en las Funciones de Contraloría.
- III. Dirección Jurídica
- IV. Secretaria Técnica
- V. Planeación estratégica.

**ARTICULO 12** Las funciones y obligaciones estarán contenidas en el Manual de Organización de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí

### **CAPÍTULO IV PARA SER TITULAR DE LA UNIDAD**

**ARTICULO 13.-** El titular deberá contener al menos lo siguientes requisitos;

- I. Ser de nacionalidad mexicana y en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos treinta años el día de su nombramiento, y no más de setenta y tres años de edad;
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión. Sin perjuicio de lo anterior, si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;
- IV. Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación;
- V. No haber ocupado un cargo de elección popular, no haber sido titular de dependencias o entidades de la administración pública federal o estatal ni de sus organismos descentralizados, tesorero municipal, delegado municipal, consejero de la judicatura o magistrado, titular o en su

caso comisionado de algún órgano constitucionalmente autónomo, ni dirigente de un partido político, y en general no haber dispuesto de recursos públicos, en el año inmediato anterior a la propia designación;

**VI.** Contar al momento de su designación, con experiencia plenamente comprobada de al menos cinco años en actividades o funciones relacionadas con el control y fiscalización; política presupuestaria; evaluación del gasto público, del desempeño y de políticas públicas; administración financiera, o manejo de recursos y de responsabilidades;

**VII.** Poseer al día del nombramiento, título de antigüedad mínima de cinco años y cédula profesional de licenciado en contaduría pública, en derecho o abogado, en administración, administración pública o en economía, o cualquiera otra profesión relacionada con las actividades de fiscalización expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello, y

**VIII.** No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado

**ARTÍCULO 14.-** El Titular durará en su encargo por el periodo de cuatro años. A propuesta de la Comisión de Vigilancia, El Congreso del Estado podrá prorrogar su nombramiento hasta por otro periodo igual, siempre y cuando el Titular exponga ante la Comisión su propuesta, con una antelación de dos meses previos a la conclusión de su encargo.

El Titular de la Unidad podrá ser removido cuando en el desempeño de su cargo incurriere en faltas graves calificadas así por las leyes o este reglamento, notoria ineficiencia, incapacidad física o mental, o cometa algún delito intencional.

En tales casos, la Comisión propondrá a la Cámara, motivada y fundadamente, su remoción, la que resolverá, previo conocimiento de lo que el Titular de la Unidad hubiere alegado en su defensa.

## **CAPITULO V DEL PROCESO DE SELECCIÓN DEL TITULAR**

**ARTÍCULO 15.** La designación del Titular de la Unidad se sujetará al procedimiento siguiente: Será designado a propuesta de la Comisión de Vigilancia, por las dos terceras partes presentes del Pleno del Congreso.

**ARTÍCULO 16.** Todos los servidores públicos de la Unidad, por la naturaleza de sus funciones, son trabajadores de confianza. Por lo cual están sujetos a lo establecido en la Ley de Responsabilidades bajo la competencia de la Oficialía Mayor del Congreso del Estado. Para aquellos actos jurídico-administrativos o de carácter laboral que impliquen el ejercicio de recursos financieros, la Unidad observará los lineamientos que al efecto emita el congreso del Estado

**ARTÍCULO 17.** La contratación, administración y desarrollo del personal operativo así como las promociones y movimientos del personal corresponden al Titular de la Unidad, salvo los nombramientos contemplados en el artículo 12 de este reglamento están sujetas a la determinación de Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado.

## **CAPITULO VI PARA SER DIRECTOR Y SECRETARIO TECNICO DE LA UNIDAD**

**ARTICULO 18.** Para ser director de las unidades a que hace referencia al artículo 12 de este reglamento se requiere reunir los mismos requisitos que señala el artículo 13 de este ordenamiento.

En el caso del Director Jurídico para la Evaluación y Control, además, deberá contar con título y cédula profesional de Licenciado en Derecho.

**ARTÍCULO 19.** Para ser secretario técnico, o subdirector, se requiere:

**I.** Ser mexicano, mayor de edad y en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

**II.** Contar con título y cédula profesional de contador público, licenciado en derecho, economía, administración, actuaría, o cualquiera otra relacionada con actividades de fiscalización, evaluación del desempeño y control.

**III.** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional;

**IV.** No haber desempeñado cargo de elección popular alguno, cuando menos dos años antes al momento de su designación;

**V.** No existir conflicto de intereses, entre las labores que previamente haya realizado y las que deba realizar en la Unidad, ni haber sido servidor público de la Auditoría Superior del Estado sino hasta un año después a la separación de su cargo o puesto respectivo, y

**VI.** Contar al día de su designación con una experiencia mínima de cinco años en el ejercicio de su profesión.

Los perfiles no especificados en este Capítulo, se normarán en los instrumentos normativos respectivos.

**ARTÍCULO 20.** Los servidores públicos a partir del nivel de coordinador hasta Titular de la Unidad, tendrán la obligación de presentar su declaración patrimonial, declaración de intereses, declaración fiscal, así como formular el acta de entrega-recepción del despacho de los asuntos correspondientes.

## **CAPITULO VII DE LAS SUPLENCIAS**

**ARTÍCULO 21.** El Titular será suplido en sus ausencias por los directores Jurídico, Análisis de la Fiscalización Superior, Dirección de Evaluación del Desempeño y Apoyo en las Funciones de Contraloría, Planeación Estratégica, en ese orden, siempre que las ausencias no excedan de tres meses. Si la ausencia fuere mayor, la Comisión dará cuenta al Congreso del Estado para que resuelva lo procedente.

El encargado del Despacho tendrá las mismas obligaciones que el titular designado y contenidas en este Reglamento.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se abrogan las disposiciones contrarias a la publicación del presente Reglamento.

**TERCERO.** Los asuntos promovidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán su trámite hasta su conclusión, conforme a las disposiciones del Reglamento que se abroga, con excepción de la atribución de solventación de observaciones, recomendaciones y acciones; y se sustanciarán por las unidades administrativas señaladas en el presente Reglamento, que sustituyen en competencia a las que conocieron inicialmente de los asuntos pendientes de resolución.

**CUARTO .**El Plan Estratégico, el Manual General de Organización, así como el Manual de Procedimientos Administrativos de la Unidad deberán ser expedidos dentro de los ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento.

**QUINTO.** La contratación del personal de nuevo ingreso a la Unidad se realizará conforme a lo establecido en el presente Reglamento, en tanto continuarán siendo los mismos lineamientos que se utilizan para la contratación del personal de la Cámara.

**SEXTO.** Los asuntos no contemplados en el presente Reglamento, serán resueltos por acuerdo de la Comisión de Vigilancia

**SEPTIMO.-** El titular entrara en funciones a partir del 1 de enero del 2018.

**DADO EN LA SALA “LIC. MANUEL GOMEZ MORIN” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI , A LOS 4 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

#### **A T E N T A M E N T E**

  
**DIPUTADO HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ**

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

**A 4 de diciembre del 2017**

Honorable Congreso del Estado  
Sexagésima Primera Legislatura  
Diputadas Secretarias  
**PRESENTES.**

**Diputada María Graciela Gaitán Díaz**, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, iniciativa que propone **adicionar el artículo 1080 Bis al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí.**

### Exposición de Motivos

En San Luis Potosí, como en todos los Estados de la República Mexicana, existen gran cantidad de procedimientos civiles que suponen una carga de trabajo en ocasiones excesiva para los tribunales encargados de dirimir controversias de tal naturaleza.

Entre dichos procedimientos, podemos mencionar el que se refiere a la ejecución de sentencias judiciales, dentro del cual, dada la simulación en ocasiones de diversos actos, se causa la dilación de término de los juicios perjudicando a los acreedores del mismo, resultando ello en la contravención de los principios esenciales que rigen el procedimiento, y que dan forma, estructuran y limitan las diferentes fases del mismo con el fin de conseguir un desarrollo adecuado del Sistema Procesal, como lo son la **economía procesal y la seguridad jurídica.**

Ahora bien, como lo señala el propio Código, cualquier persona tiene el derecho ejercer acciones civiles y acudir ante los tribunales del Estado a pedir la intervención para la solución de controversias con obvias consecuencias jurídicas que nacen del incumplimiento de obligaciones y concluye con una sentencia judicial que, al no ser recurrida dentro de los términos que marca la Ley Adjetiva, se declara firme, siendo susceptible entonces de **aplicar la ejecución de sentencias contemplado en el Título Décimo Cuarto del mismo ordenamiento**, recurriendo para ello a la vía de apremio, embargo de bienes del deudor condenado y, finalmente el remate de bienes que permitan, con la obtención del producto, se pague al acreedor lo que le es debido.

Es precisamente dentro del capítulo relativo a la etapa de remate, donde se plantea modificar el Código de Procedimientos Civiles, proponiendo se adicione un numeral 1080 Bis que **permita al acreedor que haya sido favorecido con sentencia firme dentro**

de un juicio, pueda solicitar la adjudicación directa de los bienes objeto de remate cumpliendo los siguientes supuestos:

1. Que en la sentencia a su favor se contenga cantidad líquida y exigible
2. Que dicha cantidad sea superior al valor de los bienes objeto de remate
3. Que los bienes hayan sido previamente valuados conforme a la Ley Adjetiva Civil

Lo anterior considerando que actualmente, previo a la adjudicación a favor del acreedor de los bienes que se embargaron, existe todo un procedimiento que es necesario cumplir, procedimiento que está detallado en el Capítulo IV del Título Décimo Cuarto del Código de Procedimientos Civiles, extendiendo aún más el goce del pago al que tiene derecho el acreedor dentro del juicio.

Cabe destacar que, como ya lo he mencionado en esta exposición de motivos, la propuesta abona a cumplir con los principios generales del procedimiento, de una justicia pronta y expedita y de economía procesal, sin que esta disposición perjudique al deudor condenado, puesto que éste ya hizo valer sus derechos dentro del juicio y condenado consecuentemente a pagar lo que debe a su acreedor.

Inclusive, además de ser una figura jurídica optativa para el acreedor, con esta propuesta también se respeta el derecho de terceros, tomando en cuenta que previamente se verifica que no existan otros acreedores sobre el mismo bien.

Este proyecto se presenta en los términos siguientes:

TEXTO VIGENTE Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí	PROPUESTA Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí
No existe correlativo	Artículo 1080 Bis. Cuando el monto líquido de la condena fuere superior al valor de los bienes muebles o inmuebles, previamente valuados en los términos de este Código y del certificado de gravámenes, tratándose de inmuebles, no aparecieren otros acreedores, el ejecutante podrá optar por la adjudicación directa de los bienes que haya en su favor, al valor fijado en el avalúo.  En el caso previsto en el párrafo anterior, al tratarse de adjudicación de inmuebles, el juez y el adjudicatario, sin más trámite, otorgarán la escritura correspondiente ante fedatario público y, previo a los trámites de ley, se pondrá en posesión material y jurídica al adjudicatario.

Por lo expuesto se propone

**Proyecto  
de  
Decreto**

**ÚNICO.** Se **ADICIONA** el artículo 1080 Bis al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, para quedar:

**Artículo 1080 Bis.** Cuando el monto líquido de la condena fuere superior al valor de los bienes muebles o inmuebles, previamente valuados en los términos de este Código y del certificado de gravámenes, tratándose de inmuebles, no aparecieren otros acreedores, el ejecutante podrá optar por la adjudicación directa de los bienes que haya en su favor, al valor fijado en el avalúo.

En el caso previsto en el párrafo anterior, al tratarse de adjudicación de inmuebles, el juez y el adjudicatario, sin más trámite, otorgarán la escritura correspondiente ante fedatario público y, previo a los trámites de ley, se pondrá en posesión material y jurídica al adjudicatario.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis” .

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., 04 de diciembre de 2017

**MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ  
DIPUTADA**

**CC. Diputados Secretarios del  
Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí  
P r e s e n t e s.-**

Con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; 130 Y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las y los legisladores que suscribimos el presente documento, integrantes de esta Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía, , la Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone, modificar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ello con base en la siguiente:

**Exposición de Motivos**

En el marco de las recientes reformas en materia de transparencia y rendición de cuentas, así como de fiscalización y ejercicio eficiente de recursos públicos, resulta necesario actualizar la normatividad interna del Congreso para eficientizar el trabajo legislativo a cargo de los diputados, así como el que se desarrolla por conducto de las comisiones, ello a través del personal designado para ello, lo que hace necesario establecer una reestructura orgánica y de funciones. Por ello a fin de alcanzar esta meta, resulta necesario realizar algunas adecuaciones en las funciones que deberán estar a cargo de los asesores de comisión y de los secretarios técnicos adscritos a la Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones; además, de establecer a los asesores legislativos incluidos en dicha coordinación, quienes realizan funciones de apoyo técnico directo a las y los Legisladores. Estableciendo claramente las actividades a su cargo con el fin de dar seguimiento a sus resultados.

Por otra parte, es necesario regular, dentro del marco normativo del Poder Legislativo, la implementación, cumplimiento y difusión de las evaluaciones de desempeño. Lo anterior para lograr que la ciudadanía conozca de manera puntual el uso adecuado de los recursos públicos destinados en el presupuesto de esta Soberanía al personal de apoyo al trabajo parlamentario.

La implementación de las evaluaciones de desempeño se realizará de manera transversal a todo el personal adscrito a las coordinaciones del Congreso, aunado a la aplicación de los indicadores de gestión de las y los legisladoras, mismos que entrarán en vigor a partir del primero de enero de 2018.

Para mejor proveer, se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto vigente y las propuestas de adiciones y modificaciones:

**Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**

<b>Texto Vigente</b>	<b>Iniciativa</b>
<b>ARTICULO 126.</b> Los órganos técnicos y de apoyo tienen la finalidad de apoyar, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a sus propias atribuciones y personal adscrito, a los órganos de decisión, de dirección y de trabajo parlamentario del Congreso, en el	<b>ARTICULO 126. ...</b>

<p>cumplimiento de sus atribuciones. Sus funciones generales son las siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. De los Órganos de Apoyo, Administrativos y de Control:</p> <p>a) ...</p> <p>b) La Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones, dependiente de la Junta: en la parte relativa a asesoría le corresponde, a través de sus asesores adscritos, el apoyo a las comisiones de Congreso en materia exclusivamente de dictamen; y en la parte correspondiendo a secretariado técnico, la organización de las reuniones de las comisiones, la elaboración de las actas y órdenes del día, enlaces, citatorios, correspondencia, asuntos de trámite y demás asuntos parlamentarios.</p> <p>c) a e)...</p>	<p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) La Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones, dependiente de la Junta: en la parte relativa a la elaboración de proyectos de dictamen, por conducto de los asesores de comisión adscritos; el apoyo técnico - legislativo a los diputados, por conducto de los asesores legislativos adscritos; así como el apoyo para la organización y funcionamiento de las reuniones de las comisiones y comités de dictamen, por conducto de los secretarios técnicos adscritos.</p> <p>c) a e)...</p>
<p><b>ARTICULO 128.</b> Los titulares de los órganos a los que se refiere el artículo 126 de esta Ley rendirán informes de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>I. a V. ...</p>	<p><b>ARTICULO 128. ...</b></p> <p>I. a V. ...</p> <p><b>A más tardar el treinta de octubre deberán presentar a la Junta de Coordinación Política, para su aprobación, el proyecto de modificaciones a los indicadores de evaluación de desempeño aplicables al personal a su cargo.</b></p>
<p><b>ARTICULO 138.</b> El Congreso del Estado deberá publicar en su página de internet, cuando menos:</p> <p>I. a XIV. ...</p>	<p><b>ARTICULO 138. ...</b></p> <p>I. a XIV. ...</p> <p><b>XV. El programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño;</b></p> <p><b>XVI. Los resultados de las evaluaciones de desempeño e informar sobre las personas que las realizaron, a más tardar el treinta de enero, y</b></p>

XV. Las demás que establezca la ley.

XVII. Las demás que establezca la ley.

### Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí

Texto Vigente	Iniciativa
<p><b>ARTICULO 146.</b> El Presidente de cada comisión, o comité, para el desempeño de las funciones de su cargo, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:</p> <p><b>I a VI..</b></p> <p><b>VII.</b> Recibir la acreditación del nombramiento del asesor y del secretario técnico de la comisión o comité, que designe la Junta;</p> <p><b>VIII. a XII...</b></p>	<p><b>ARTICULO 146. ...</b></p> <p><b>I a VI..</b></p> <p><b>VII. Recibir la acreditación de la designación del secretario técnico de la comisión o comité, que designe la Junta, a través de la Coordinación;</b></p> <p><b>VIII. a XII...</b></p>
<p><b>ARTICULO 160.</b> Las comisiones contarán con un secretario técnico que les será asignado por la Junta, a través de la Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones.</p> <p>Asimismo, para la elaboración de los dictámenes que corresponda, las comisiones contarán con el apoyo de un asesor que con base en su perfil profesional y experiencia, les asignará la Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones</p>	<p><b>ARTICULO 160. ...</b></p> <p><b>La Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico tendrá a su cargo a los asesores de comisión, quienes con base en su perfil profesional y experiencia, y por conducto del Secretario Técnico que corresponda, les asignará los asuntos para su estudio y elaboración de los dictámenes.</b></p>
<p><b>ARTICULO 188.</b> La Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones, es el órgano encargado de prestar, a través de sus asesores, el apoyo operativo y técnico para el desarrollo de las funciones de las comisiones y comités del Congreso, en materia de dictamen; así como la asesoría necesaria para el buen despacho de los asuntos de su competencia. Al efecto corresponde a la Coordinación:</p> <p><b>I. ... Llevar el registro y expediente de las actas de las reuniones de las comisiones, con las copias que de las mismas le proporcionen los secretarios técnicos respectivos;</b></p>	<p><b>ARTICULO 188. La Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones, es el órgano encargado de prestar, a través de sus secretarios técnicos y asesores de comisión, el apoyo operativo y técnico para el desarrollo de las funciones de las comisiones y comités del Congreso, en materia de dictamen; asimismo y a través de sus asesores legislativos, prestará el soporte técnico-jurídico a los diputados; además de la asesoría necesaria para el buen despacho de los asuntos de su competencia. Al efecto corresponde a la Coordinación:</b></p> <p><b>I. ...</b></p>

<p>II.- Asignar con base en su perfil profesional, a los asesores que en cada caso apoyarán a las comisiones, en la elaboración de los dictámenes correspondientes;</p> <p>III. Llevar el calendario de reuniones de las comisiones, procurando que no interfieran entre sí, las fechas y los horarios de las mismas;</p> <p>IV. Apoyar a las comisiones en la organización de foros, eventos, y demás actividades que requieran, en coordinación con los asesores y secretarios técnicos respectivos;</p> <p>V. Llevar el registro de las iniciativas y asuntos de trámite turnados, y cuidar que se resuelvan y dictaminen por las comisiones dentro de los plazos que establece la ley, haciendo saber a los presidentes, con por lo menos quince días de anticipación, la preclusión de los términos correspondientes en cada caso;</p> <p>VI. Instrumentar programas continuos de capacitación y actualización para los asesores y secretarios técnicos de las comisiones del Congreso, debiendo brindar las facilidades necesarias a quienes participen, y así lo soliciten, y</p> <p>VII. Las demás que le atribuya la ley y este Reglamento.</p>	<p><b>II.- Asignar con base en su perfil profesional a los asesores de comisión que en cada caso tendrán a su cargo la elaboración de los dictámenes de los asuntos que se les turnen;</b></p> <p><b>III. Llevar en coordinación con los secretarios técnicos el calendario de reuniones de las comisiones, procurando que no interfieran entre sí, las fechas y los horarios de las mismas;</b></p> <p><b>IV. Apoyar a las comisiones en la organización de foros, eventos, y demás actividades que requieran, en coordinación con los secretarios técnicos respectivos;</b></p> <p><b>V. Llevar el registro de las iniciativas y asuntos de trámite turnados, y cuidar que se resuelvan y dictaminen dentro de los plazos que establece la ley, haciendo saber a los presidentes, por conducto del secretario técnico que corresponda, con por lo menos quince días de anticipación, la preclusión de los términos correspondientes en cada caso;</b></p> <p><b>VI. Instrumentar programas continuos de capacitación y actualización para el personal a su cargo, debiendo brindar las facilidades necesarias a quienes participen, y así lo soliciten;</b></p> <p><b>VII. Implementar las evaluaciones de desempeño al personal de confianza y de base a su cargo;</b></p> <p><b>VIII. Presentar ante la Junta de Coordinación Política, para su aprobación, los lineamientos generales para el desahogo del trabajo en comisiones;</b></p> <p><b>IX. Requerir del personal a su cargo, la información necesaria para la estadística y evaluación del trabajo legislativo, y</b></p> <p><b>X. Las demás que le atribuya la ley y este Reglamento.</b></p>
<p><b>ARTICULO 189.</b> A los asesores corresponde:</p>	<p><b>ARTICULO 189.</b> A los asesores de comisión corresponde:</p>

<p>I. Elaborar los proyectos de dictámenes sobre los asuntos que les sean turnados, conforme a los lineamientos que establezca la comisión respectiva;</p> <p>II. Elaborar pronunciamientos, posicionamientos, opiniones jurídicas o técnicas, según corresponda; y demás proyectos de resolución sobre asuntos que le sean encomendados por la coordinación;</p> <p>III. Coordinarse cuando así lo requieran, con el personal administrativo y cuerpo de investigadores del Instituto de Investigaciones Legislativas, para la obtención de antecedentes, estudios comparativos, documentos y demás elementos que le permitan elaborar adecuadamente los dictámenes que se le encomienden, y</p> <p>IV. Las demás que le asignen los presidentes de las comisiones, o le encomiende la coordinación, en relación con los dictámenes a su cargo.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>I. Elaborar los proyectos de dictámenes sobre los asuntos que les sean turnados, conforme a los lineamientos que establezca la coordinación;</b></p> <p><b>II. Coordinarse cuando así lo requieran, con el personal administrativo y cuerpo de investigadores del Instituto de Investigaciones Legislativas, para la obtención de antecedentes, estudios comparativos, documentos y demás elementos que le permitan elaborar adecuadamente los dictámenes que se le encomienden,</b></p> <p><b>III. Llevar el archivo de la comisión y apoyar en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia</b></p> <p><b>IV. Las demás que le asigne o le encomiende la Coordinación</b></p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>ARTICULO 190.</b> A los secretarios técnicos corresponde, conforme a las instrucciones del presidente de la comisión respectiva:</p> <p>I. La elaboración de las listas de asistencia y órdenes del día;</p> <p>II. Tomar nota y redactar las actas de las reuniones;</p> <p>III. Dar cuenta al presidente y a la comisión, de los asuntos de trámite turnados, y desahogar los mismos, así como la correspondencia turnada conforme a sus instrucciones;</p> <p>IV. Llevar el registro de asuntos turnados a la comisión; el estado que guardan; los que se encuentren pendientes de resolver y los resueltos;</p> <p>V. Apoyar a la comisión en la planeación, organización y realización de reuniones de trabajo, mesas de discusión, foros y demás actividades tendientes al cumplimiento de sus funciones;</p>	<p><b>ARTICULO 190.</b> A los secretarios técnicos corresponde, conforme a las instrucciones del presidente de la comisión respectiva:</p> <p><b>I. Recibir y llevar el registro de asuntos turnados a la comisión; el estado que guardan; los que se encuentren pendientes de resolver y los resueltos;</b></p> <p><b>II. Dar cuenta al presidente y a la comisión, de los asuntos de trámite turnados, y desahogar los mismos, así como la correspondencia turnada conforme a sus instrucciones;</b></p> <p><b>III. Apoyar a la comisión en la planeación, organización y realización de reuniones de trabajo, mesas de discusión, foros y demás actividades tendientes al cumplimiento de sus funciones;</b></p> <p><b>IV. La elaboración de las listas de asistencia, órdenes del día, y redactar las actas de las reuniones;</b></p>

<p><b>VI.</b> Elaborar y presentar para su aprobación a la comisión, los informes que ésta deba rendir a la Directiva, y</p> <p><b>VII.</b> Las demás que le asigne la comisión en relación con el trabajo de la misma.</p>	<p><b>V.</b> Elaborar y presentar para su aprobación a la comisión, los informes que ésta deba rendir a la Directiva,</p> <p><b>VI.</b> Elaborar y presentar el plan anual de trabajo de la comisión al Coordinador;</p> <p><b>VII.</b> Llevar el archivo de la comisión y desahogar lo referente a las obligaciones de transparencia de la comisión, y</p> <p><b>VIII.</b> Las demás que le asigne la comisión en relación con el trabajo de la misma.</p> <p>Para ser secretario técnico se requiere contar con título profesional; acreditar conocimientos en la materia que trate la comisión a la que se le asigne; y contar, preferentemente, con estudios de posgrado.</p> <p>Los secretarios técnicos serán contratados como personal de confianza.</p>
	<p><b>ARTICULO 190 Bis.</b> Cada legislador contará con un asesor legislativo que será designado por la Junta de Coordinación Política a través de la Coordinación. A los asesores legislativos corresponde:</p> <p><b>I.-</b> Brindar al diputado de su adscripción el apoyo técnico legislativo en la elaboración de iniciativas;</p> <p><b>II.-</b> Apoyar al diputado de su adscripción en el análisis de los proyectos de dictamen que han de desahogarse en comisiones;</p> <p><b>III.-</b> Apoyar al diputado de su adscripción en el análisis de los proyectos contenidos en la gaceta parlamentaria;</p> <p><b>III.-</b> Elaborar las opiniones jurídicas o técnicas que le solicite el diputado de su adscripción;</p> <p><b>IV.-</b> Rendir a la Coordinación, trimestralmente, un informe de las actividades realizadas, y</p> <p><b>V.</b> Las demás que le asigne el diputado de su adscripción en relación con sus funciones.</p>

	<p><b>Los asesores legislativos deben contar con título profesional y experiencia mínima de dos años en materia parlamentaria.</b></p> <p><b>Los asesores legislativos serán contratados como personal de confianza.</b></p>
--	--

Por lo expuesto, presentamos ante esta Asamblea el siguiente:

### **Proyecto de Decreto**

**PRIMERO.** Se REFORMA el artículo 126 en su inciso b); y se ADICIONA último párrafo al artículo 128; fracciones XV y XVI al artículo 138. De y a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**ARTICULO 126. ...**

III. ...

IV. ...

d) ...

e) La Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones, dependiente de la Junta: en la parte relativa a la elaboración de proyectos de dictamen, por conducto de los asesores de comisión adscritos; el apoyo técnico - legislativo a los diputados, por conducto de los asesores legislativos adscritos; así como el apoyo para la organización y funcionamiento de las reuniones de las comisiones y comités de dictamen, por conducto de los secretarios técnicos adscritos.

f) a e)...

**ARTICULO 128. ...**

I. a V....

A más tardar el treinta de octubre deberán presentar a la Junta de Coordinación Política, para su aprobación, el proyecto de modificaciones a los indicadores de evaluación de desempeño aplicables al personal a su cargo.

**ARTICULO 138. ...**

I. a XIV. ...

XV. El programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño;

XVI. Los resultados de las evaluaciones de desempeño e informar sobre las personas que las realizaron, a más tardar el treinta de enero, y

XVII. Las demás que establezca la ley.

**SEGUNDO.** Se REFORMAN los artículos 146 en su fracción VII; 160 en su segundo párrafo; 188 en su primer párrafo y en sus fracciones II, III, IV, V y VI; 189 en sus fracciones I, II, III y IV; y 190 en sus fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII; y se ADICIONA fracción VIII y dos últimos párrafo al artículo 190 y artículo 190 BIS, de y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**ARTICULO 146. ...**

I a VI..

- VII. Recibir la acreditación de la designación del secretario técnico de la comisión o comité, que designe la Junta, a través de la Coordinación;  
VIII. a XII...

**ARTICULO 160. ...**

La Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico tendrá a su cargo a los asesores de comisión, quienes con base en su perfil profesional y experiencia, y por conducto del Secretario Técnico que corresponda, les asignará los asuntos para su estudio y elaboración de los dictámenes.

**ARTICULO 188.** La Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones, es el órgano encargado de prestar, a través de sus secretarios técnicos y asesores de comisión, el apoyo operativo y técnico para el desarrollo de las funciones de las comisiones y comités del Congreso, en materia de dictamen; asimismo y a través de sus asesores legislativos, prestará el soporte técnico-jurídico a los diputados; además de la asesoría necesaria para el buen despacho de los asuntos de su competencia. Al efecto corresponde a la Coordinación:

I. ...

II.- Asignar con base en su perfil profesional a los asesores de comisión que en cada caso tendrán a su cargo la elaboración de los dictámenes de los asuntos que se les turnen;

III. Llevar en coordinación con los secretarios técnicos el calendario de reuniones de las comisiones, procurando que no interfieran entre sí, las fechas y los horarios de las mismas;

IV. Apoyar a las comisiones en la organización de foros, eventos, y demás actividades que requieran, en coordinación con los secretarios técnicos respectivos;

V. Llevar el registro de las iniciativas y asuntos de trámite turnados, y cuidar que se resuelvan y dictaminen dentro de los plazos que establece la ley, haciendo saber a los presidentes, por conducto del secretario técnico que corresponda, con por lo menos quince días de anticipación, la preclusión de los términos correspondientes en cada caso;

VI. Instrumentar programas continuos de capacitación y actualización para el personal a su cargo, debiendo brindar las facilidades necesarias a quienes participen, y así lo soliciten;

VII. Implementar las evaluaciones de desempeño al personal de confianza y de base a su cargo;

VIII. Presentar ante la Junta de Coordinación Política, para su aprobación, los lineamientos generales para el desahogo del trabajo en comisiones;

IX. Requerir del personal a su cargo, la información necesaria para la estadística y evaluación del trabajo legislativo, y

X. Las demás que le atribuya la ley y este Reglamento.

**ARTICULO 189.** A los asesores de comisión corresponde:

I. Elaborar los proyectos de dictámenes sobre los asuntos que les sean turnados, conforme a los lineamientos que establezca la coordinación;

II. Coordinarse cuando así lo requieran, con el personal administrativo y cuerpo de investigadores del Instituto de Investigaciones Legislativas, para la obtención de antecedentes, estudios comparativos, documentos y demás elementos que le permitan elaborar adecuadamente los dictámenes que se le encomienden,

III. Llevar el archivo de la comisión y apoyar en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia

IV. Las demás que le asigne o le encomiende la Coordinación

...

...

**ARTICULO 190.** A los secretarios técnicos corresponde, conforme a las instrucciones del presidente de la comisión respectiva:

- I. Recibir y llevar el registro de asuntos turnados a la comisión; el estado que guardan; los que se encuentren pendientes de resolver y los resueltos;
- II. Dar cuenta al presidente y a la comisión, de los asuntos de trámite turnados, y desahogar los mismos, así como la correspondencia turnada conforme a sus instrucciones;
- III. Apoyar a la comisión en la planeación, organización y realización de reuniones de trabajo, mesas de discusión, foros y demás actividades tendientes al cumplimiento de sus funciones;
- IV. La elaboración de las listas de asistencia, órdenes del día, y redactar las actas de las reuniones;
- V. Elaborar y presentar para su aprobación a la comisión, los informes que ésta deba rendir a la Directiva,
- VI. Elaborar y presentar el plan anual de trabajo de la comisión al Coordinador;
- VII. Llevar el archivo de la comisión y desahogar lo referente a las obligaciones de transparencia de la comisión, y
- VIII. Las demás que le asigne la comisión en relación con el trabajo de la misma.

Para ser secretario técnico se requiere contar con título profesional; acreditar conocimientos en la materia que trate la comisión a la que se le asigne; y contar, preferentemente, con estudios de posgrado.

Los secretarios técnicos serán contratados como personal de confianza.

**ARTICULO 190 Bis.** Cada legislador contará con un asesor legislativo que será designado por la Junta de Coordinación Política a través de la Coordinación. A los asesores legislativos corresponde:

- I.- Brindar al diputado de su adscripción el apoyo técnico legislativo en la elaboración de iniciativas;
- II.- Apoyar al diputado de su adscripción en el análisis de los proyectos de dictamen que han de desahogarse en comisiones;
- III.- Apoyar al diputado de su adscripción en el análisis de los proyectos contenidos en la gaceta parlamentaria;

III.- Elaborar las opiniones jurídicas o técnicas que le solicite el diputado de su adscripción;

IV.- Rendir a la Coordinación, trimestralmente, un informe de las actividades realizadas, y

V. Las demás que le asigne el diputado de su adscripción en relación con sus funciones.

Los asesores legislativos deben contar con título profesional y experiencia mínima de dos años en materia parlamentaria.

Los asesores legislativos serán contratados como personal de confianza.

### **T r a n s i t o r i o s**

Primero. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto

### **A t e n t a m e n t e**

**Dip. Esther Angélica Martínez**

**Cárdenas**

**Dip. Martha Orta Rodríguez**

**Dip. María Rebeca Terán Guevara**

**Dip. Roberto Alejandro Segovia**

**Hernández**

**Dip. Gerardo Limón Montelongo**

**Dip. José Luis Romero Calzada**

**Dip. Fernando Chávez Méndez**

**Dip. Jesús Quintero Díaz**

**Dip. Xitlálíc Sánchez Servín**

**Dip. Josefina Salazar Báez**

**Dip. Mariano Niño Martínez**

**Dip. Jorge Luis Díaz Salinas**

**Dip. Héctor Meráz Rivera**

**Dip. Héctor Mendizábal Pérez**

**Dip. Jorge Luis Miranda Torres**

**Dip. Juan Alejandro Méndez Zavala**

**Dip. Dulcelina Sánchez de Lira**

**Dip. María Graciela Gaitán Díaz**

**Dip. Sergio Enrique Desfassiu  
Cabello**

**Dip. Oscar Carlos Vera Fábregat**

**Dip. Gerardo Serrano Gaviño**

**Dip. Manuel Barrera Guillén**

**Dip. Guillermina Morquecho Pazzi**

**Dip. José Ricardo García Melo**

**Dip. José Belmárez Herrera**

**Dip. Lucila Nava Piña**

**Dip. Jesús Cardona Mireles**

# Dictámenes con Proyecto de Decreto

## CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.

A las comisiones de, Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; y la entonces de Derechos Humanos, Equidad y Género, les fue turnada para su estudio y dictamen en Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el diez de diciembre de dos mil quince, la iniciativa de Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí, presentada por el Legislador Manuel Barrera Guillén.

En Sesión Ordinaria de esta Soberanía del tres de noviembre del 2016, se turnó a los mismos órganos legislativos de dictamen, la iniciativa que propone adicionar al Título Tercero el capítulo IV "De la Comisión Estatal contra la Violencia en el Deporte" con los artículos 30 Bis y 30 Ter, de la Ley de Deporte para el Estado de San Luis Potosí, expuesta por el legislador Oscar Bautista Villegas.

En equivalente Sesión del diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, se envió a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, la iniciativa que busca adicionar párrafo segundo al artículo 52 del Ordenamiento que nos ocupa, propuesta por el asambleísta Gerardo Serrano Gaviño.

Así mismo en Sesión Ordinaria del veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, se envió a las Comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; y Derechos Humanos, Equidad y Género. La iniciativa que propone **ADICIONAR** párrafo último al artículo 10 de la Ley del Deporte, propuesta por el asambleísta José Luis Romero Calzada.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis de los asuntos planteados, los diputados integrantes de estas comisiones, llegaron a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política Local, le confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver sobre las iniciativas que se describen en el preámbulo.

**SEGUNDO.** Que los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, les conceden facultad de iniciativa a los diputados; por lo que, quienes promueven estas piezas legislativas tienen ese carácter y, por ende, con base en los preceptos citados están legitimados para hacerlo.

**TERCERO.** Que los numerales, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, establecen los requisitos que deben contener las iniciativas; por tanto, las iniciativas que nos ocupan cumplen tales requerimientos.

**CUARTO.** Que con fundamento en los artículos, 103 fracción XI y 115 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, los órganos parlamentarios a quienes se les turnó estas propuestas son competentes para conocerlas y resolver lo procedente sobre las mismas.

**QUINTO.** Que con el fin de ampliar el análisis de la iniciativa de Ley, se envió la misma para su opinión y aportaciones a las instancias de gobierno siguientes:

1. Al Instituto Potosino del Deporte de Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

2. A la Secretaría General de Gobierno.

No existiendo comentario alguno al respeto de dichas áreas de gobierno.

**SEXTO.** Que para mejor comprensión de estas iniciativas se cita textualmente la exposición de motivos de las mismas:

1. De la iniciativa de Ley del diputado Manuel Barrera Guillén.

#### **“Exposición de motivos**

*Una de las tareas relevantes de los órganos parlamentarios estatales en el País es velar por que el Sistema Jurídico imperante mantenga esa armonía y coherencia entre los ordenamientos que lo conforman en los distintos órdenes de gobierno, adecuando las normas que se impacten con la implementación de nuevos dispositivos legales, en aras de la certeza y seguridad normativa previstos en los numerales 14 y 16 de la Ley Fundamental que nos rige.*

*En esa tesitura, en la estructura del orden legal actual se encuentran las denominadas leyes generales que son expedidas por Congreso de la Unión o una de sus cámaras, donde su propósito fundamental es regular y coordinar las facultades concurrentes conferidas por la propia Carta Magna Federal a los tres niveles de gobierno.*

*Mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del doce de octubre de dos mil once, se adicionó un párrafo décimo al artículo 4º y que reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para elevar a rango constitucional el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte; y faculta al Congreso para legislar sobre esta materia.*

*El artículo 4º de la Constitución Federal consagra el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, al referirse que corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes que rigen la materia.*

*En el Diario Oficial de la Federación del 7 de junio de 2013, se publicó la Nueva Ley General de Cultura Física y Deporte, misma que fue emitida por el Congreso de la Unión con base en la atribución prevista en la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Federal, que refiere “Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4º de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios; así como de la participación de los sectores social y privado”*

*Dicha Ley fue reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de mayo de 2014, donde su artículo segundo transitorio establece que las Legislaturas de los Estados y las autoridades municipales deberán de adecuar sus disposiciones legales a lo previsto en esta reforma, en un plazo no mayor a 6 meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.*

*El segundo párrafo del artículo 36 de esta Ley General de Cultura Física y Deporte, refiere que “Los Congresos de los Estados, con apego a sus respectivas Constituciones y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, expedirán los ordenamientos legales que sean necesarios para regular las materias de su competencia previstas en esta Ley, contemplando lo relacionado a estímulos fiscales y deducciones de impuestos.”*

*El documento que sirve para planeación nacional, como lo es el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, refiere sobre esta materia lo siguiente: “Las ofertas cultural y deportiva son un medio valioso e imprescindible para consolidar una educación integral. Una sociedad culturalmente desarrollada tendrá una mayor capacidad para entender su entorno y estará mejor capacitada para identificar oportunidades de desarrollo. Por su parte, miembros de una sociedad con cultura deportiva desarrollan capacidades de liderazgo, competencia y habilidades sociales que mejoran el bienestar y el nivel de plenitud del individuo.*

*En este sentido, un México con Educación de Calidad no se puede entender sin la cultura y el deporte. La cultura coadyuva a la formación de una ciudadanía capaz de desarrollar plenamente su potencial intelectual. El deporte, además de ser esencial para contar con una sociedad saludable, es un vehículo de cohesión social. El impulso a*

*la cultura y el deporte constituye un fin en sí mismo, con implicaciones positivas en todos los aspectos de la sociedad.*

*Es preciso hacer del conocimiento un activo que sea palanca para lograr el progreso individual y colectivo, que permita conducir al país hacia una nueva etapa de desarrollo sustentada en una economía y en una sociedad más incluyente. Para lograrlo se requiere una política que articule la educación, la cultura y el deporte con el conocimiento científico, el desarrollo tecnológico y la innovación.”*

*El Programa Nacional de Cultura Física y Deporte 2013-2018, señala que a la fecha en que se emite este instrumento de planeación, no existe Estado que haya alineado su Ley Estatal con la Ley General de Cultura Física y Deporte. Dicho programa también expone que “el deporte mexicano no debe verse como un sector longitudinal, lineal, aislado, que nace, vive y muere en sí mismo. El deporte tiene una perspectiva transversal, puesto que junto con la educación física, la actividad física, la cultura física o la recreación, inciden en la vida de las personas de muy distintas maneras: como instrumento educativo, herramienta de salud y de prevención de enfermedades, como una nueva fuente de empleo y generador de un cada vez mayor impacto económico, también como un elemento de integración y cohesión social en las poblaciones en contexto crítico, como complemento del turismo y como elemento de proyección exterior e identidad nacional.”*

*En el ámbito internacional, el deporte ha sido reconocido internacionalmente como un derecho inalienable del individuo, por lo que, debe gozar del reconocimiento y protección de las leyes, tal y como se plasma en la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte, al mencionar que: “Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física y al deporte, que son indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad. El derecho a desarrollar las facultades físicas, intelectuales y morales por medio de la educación física y el deporte deberá garantizarse tanto dentro del marco del sistema educativo como en el de los demás aspectos de la vida social”.<sup>1</sup>*

*En ese mismo contexto, es importante señalar que una sociedad debe inculcar la constante práctica del deporte en los niños, niñas y adolescentes, tal y como lo señala el artículo 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual reconoce la función esencial del deporte y la actividad física en la vida de la infancia, siendo que en congruencia con el artículo mencionado, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), instaura el deporte, mediante la incorporación, actividades deportivas, de ocio y de juegos a sus programas, como un medio idóneo para conseguir sus objetivos en las cinco esferas temáticas de interés de este organismo internacional, siendo éstas: la supervivencia y desarrollo infantiles; educación básica e igualdad de género; prevención, tratamiento, atención y apoyo en relación con el VIH/SIDA; protección infantil contra la violencia, la explotación y el abuso; y promoción de políticas y alianzas en pro de los derechos de los niños. Posicionando así, al deporte como un medio para alcanzar los principales objetivos de este organismo, garantizando el derecho de la niñez a jugar y divertirse, al igual que promueve la salud, la educación y la creación de espacios infantiles, así como advertir y prevenir los efectos perniciosos del tabaco, el alcohol y las drogas.*

*La impartición de la cultura física y del deporte ayuda a prevenir no sólo problemas que estén ligados a la salud, sino, también, los relacionados directamente con el desarrollo del ser humano en todo su entorno social, pues permite explorar formas sanas de recreación a través de las cuales, tanto los niños, niñas, jóvenes y adolescentes eviten caer en la delincuencia y adicciones que hoy en día estén de moda en nuestro Estado.*

*En la Carta Olímpica en su primer punto de sus principios fundamentales refiere que “el olimpismo es una filosofía de la vida, que exalta y combina en un conjunto armónico las cualidades del cuerpo, la voluntad y el espíritu. Al asociar el deporte con la cultura y la formación, el olimpismo se propone crear un estilo de vida basado en la alegría del esfuerzo, el valor educativo del buen ejemplo y el respeto por los principios éticos fundamentales universales.”*

*En su segundo punto dicha carta menciona que “el objetivo del olimpismo es poner siempre el deporte al servicio del desarrollo armónico del hombre, con el fin de favorecer el establecimiento de una sociedad pacífica y comprometida con la dignidad humana.”*

*En el cuarto punto del citado documento se indica que “la práctica del deporte es un derecho humano. Toda persona debe tener la posibilidad de practicar deporte sin discriminación de ningún tipo, el cual exige comprensión mutua, solidaridad, espíritu de amistad y de fair play.”*

*Que mediante el Decreto 269, publicado en la Edición Extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha dos de febrero de dos mil dos, se publicó la Ley del Instituto Potosino de la Juventud, estableciendo en su artículo cuarto transitorio que a partir de la entrada en vigor, el nombre del Instituto Potosino de la Juventud y el Deporte, queda modificado por el de Instituto Potosino del Deporte.*

*Por medio del Decreto Administrativo emitido por el Ejecutivo del Estado y publicado en la Edición Extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha veintiocho de marzo de dos mil doce, se creó el Instituto Potosino del Deporte, como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, sectorizado a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto será ejecutar las políticas en materia del deporte en el Estado, coordinar el Sistema Estatal del Deporte y su Programa.*

*La organización y funcionamiento del Instituto Potosino del Deporte se regula por su Reglamento Interior, mismo que fue publicado en la Edición Extraordinaria en el Periódico Oficial del Estado el seis de septiembre de dos mil tres.*

*En los considerandos de dicho Reglamento Interior, se indica “que corresponde al Instituto Potosino del Deporte el crear, fomentar y desarrollar programas que generen una cultura deportiva a través de un vínculo de acceso entre la infraestructura deportiva del Estado con los deportistas y con la población.”*

*La cultura física y el deporte, debe de replantearse como parte importante de la política social y económica en el Estado, buscando que se den en las mejores condiciones y se favorezcan los valores humanos de la libertad, de la igualdad y de la solidaridad.*

*En el campo de la prevención de la violencia, el deporte ofrece a los adolescentes un modo de canalizar sus tensiones físicas y les permite aprender formas de competición positiva y de conducta no agresiva.*

*La actividad física comenzó siendo una conducta inherente al hombre relacionado con necesidades fisiológicas, psicológicas e incluso utilitarias. El deporte se hizo serio pasando de actividades más o menos libres a situaciones perfectamente reglamentadas y controladas por organismos oficiales, y el aspecto competitivo y el resultado, pasaron a ser el elemento principal y más importante para los que practican y para los que van a ver.*

*Cuando el ganar por encima de todo, a veces sin importar cómo, se manifiesta abiertamente en el deporte, se refleja una de las características de las sociedades de fin de siglo: la competitividad. Esto convierte el deporte en un reflejo de nuestra sociedad contemporánea, en la que la competitividad, el rendimiento y el resultado son valores dominantes.*

*Los comportamientos deportivos obedecen a los fenómenos culturales, de costumbres y de mentalidades de la comunidad a la que pertenecen, lo que reafirma que las personas realizan deporte por motivos e intereses muy distintos. Sus motivaciones han evolucionado y si antes el rendimiento y el superarse uno mismo eran dos de los objetivos, hoy comparten protagonismo con la necesidad de divertirse, el deseo de la aventura, el gusto por la estética, la interacción humana, etc.*

*Debido a la propia estructura de las sociedades, existe una fuerte presencia del deporte en los centros educativos; la educación física después de muchos años de reivindicaciones le ha conseguido un digno lugar en los programas de enseñanza. Además se ha fomentado el deporte fuera del horario lectivo, los campeonatos internos y la participación de los centros en competiciones de diferentes niveles.*

*Durante bastante tiempo se ha identificado el hacer deporte con los niños y los jóvenes, con las clases sociales de nivel cultural alto y con el sexo masculino. Hoy el deporte llega a todo el mundo: niños, ancianos y personas de mediana edad. La mujer se ha incorporado de forma espectacular a la práctica de deportes, el nivel económico y cultural ya no es un obstáculo, existen posibilidades para cualquiera, independientemente de su clase social y las personas con discapacidades motoras o psíquicas, tienen sus propias organizaciones que facilitan a todo el que lo desee o necesite la práctica deportiva.*

*No debemos pasar por alto las contradicciones del deporte porque se le reconoce su contribución a la mejora de la salud, desarrollo equilibrado del cuerpo, etc., sin embargo, el deporte es también generador de otros hechos*

*no tan positivos. Muchas veces vemos actividades y espectáculos deportivos asociados a situaciones de violencia, corrupción, dopaje, escándalos muy diversos, estafas económicas, trampas, dinero, etc.*

*Todo esto, quiere decir que el deporte en sí mismo no es bueno ni malo, ni positivo ni negativo, sino que sus beneficios o posibles perjuicios dependerán de cómo se utilice.*

*El deporte se reconoce como un medio de preparación social un poco más significativo a la hora de aprender, es decir de modificar las conductas. En ocasiones las propuestas de los deportes, son individuales y específicas para cada uno, normas de compartimiento (reglamentos ) dentro del terreno de juego, acciones posteriores y anteriores, y un código de actuación pertinente a cada caso, la ventaja que ofrece el deporte por sobre la educación formal, es que el menor, o el individuo, se integra libremente a éste, y es libre en cualquier momento de dejarlo, haciendo que cualquier tipo de aprendizaje se convierta para el menor en algo mucho más significativo, es decir que quedara guardado en su conciencia por más tiempo y se dará a la repetición de éste, no como una respuesta condicionada, si no como algo que gusta de hacer, porque está en los cánones fijados en el cumplimiento de su tarea deportiva.*

*Esto quiere decir que el grado de responsabilidad que recae en los profesores, entrenadores y monitores, cualquiera sea el caso, es cada vez de mayor envergadura, pues estaremos en este caso, formando a las nuevas generaciones de la sociedad, no solo a las nuevas generaciones de deportistas, y jóvenes del Estado, sino formando un Estado, concientizarnos que el resultado de nuestras acciones estará fijado no hoy si no en el mañana en los que veremos a futuro, en lo que viviremos después.*

*Se denomina cultura física a las maneras y hábitos del cuidado corporal, mediante la realización de actividades como deportes o ejercicios recreativos, que no sólo buscan la salud del cuerpo, otorgándole actividad que lo aleje del sedentarismo y sus consecuencias, si no también persigue la búsqueda de plenitud y bienestar integral del ser humano, binomio cuerpo-mente.*

*Por tanto, es necesario no solamente reconocer el derecho de las personas a desarrollar sus facultades físicas a través de la activación física, la recreación y el deporte, sino a acceder a los medios para cuidar de su salud física, durante toda su vida y que obtengan las oportunidades para poder desarrollar su talento deportivo dentro de organizaciones democráticas, justas y productivas.*

*Que la actual Ley del Deporte del Estado de San Luis Potosí vigente desde el veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y seis ha tenido seis reformas, lo que no la hace obsoleta o carente de positividad, sin embargo, debido a la entrada en vigor de la nueva Ley General de Cultura Física y Deporte, es indispensable que el citado Ordenamiento estatal se adecue a ésta con el fin de darle certeza y seguridad jurídica a su contenido.*

*Ahora bien, el artículo segundo transitorio de esta iniciativa busca abrogar la Ley del Deporte del Estado de San Luis Potosí, ya que ésta cuenta con sesenta y siete preceptos, y la propuesta que intenta sustituirla tiene ciento treinta y uno, es decir, sesenta y cuatro numerales adicionales. Pero además, se modifica más del cincuenta por ciento de su actual estructura. Así que de conformidad con el numeral 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, la pieza legislativa que se busca incorporar al sistema jurídico imperante es un nuevo Ordenamiento en el rubro.*

*En este nuevo Ordenamiento, se fijan las bases de coordinación y colaboración a que deben sujetarse los tres niveles de gobierno en materia de cultura física y deporte, con el propósito de que a este derecho tengan acceso todos los habitantes de la Entidad. Asimismo, se establece la participación que tendrán los sectores social y privado en este rubro con la intención de fortalecer el deporte.*

*Se estipulan los principios a que estará sujeto el derecho a la cultura física y deporte.*

*Se incluye a la cultura física como un elemento transcendente en su conformación, entendiendo a ésta como el Conjunto de bienes, conocimientos, ideas, valores y elementos materiales que el hombre o la mujer ha producido con relación al movimiento y uso de su cuerpo.*

*Uno de los cambios fundamentales que plantea esta iniciativa, es la de vincular la cultura física y deporte con la educación, la experiencia dicta que los grandes deportistas en el mundo se inician en los juegos que se organizan a nivel educación básica. Es por lo que esta pieza legislativa busca cambiar de paradigma en la práctica.*

*Se determina como una obligación el de incluir en la planeación estatal y municipal, los objetivos, alcances y límites del desarrollo de la cultura física y deporte.*

*En los ámbitos estatal y municipal se incluye el deber de constituir el correspondiente Sistema de Cultura Física y Deporte, mismos que constituyen el conjunto de acciones, estrategias, recursos, métodos y procedimientos destinados a impulsar, fomentar y desarrollar la actividad física y el deporte.*

*Se estipulan las atribuciones que deben tener las autoridades estatales y municipales en materia de cultura física y deporte. Adicionalmente, se determinan los órganos de gobierno en el rubro, su integración, funcionamiento y prerrogativas que les corresponden.*

*Este cuerpo normativo establece la obligación para las instancias de gobierno estatal y municipal en el rubro de la cultura física y deporte, tengan un programa que oriente y dirija los esfuerzos a la consecución de sus fines.*

*La actual Ley en materia del deporte en el Estado, ya prevé a la Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte; no obstante, con este nuevo instrumento normativo, se fija su naturaleza, su integración y su funcionamiento.*

*Se crea el Registro Estatal de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí, que estará a cargo del Instituto, con la finalidad de escribir y llevar un registro actualizado de organizaciones deportivas, deportistas, jueces, árbitros, técnicos, entrenadores e instalaciones para la práctica del deporte y eventos deportivos.*

*Uno de los aspectos importantes que determina esta propuesta es la prevención de la violencia en el deporte.”*

2. De la iniciativa del Diputado Oscar Bautista Villegas.

#### *“Exposición de motivos*

*De acuerdo al artículo 139 de la Ley General de Cultura Física y Deporte: Se crea la Comisión Especial Contra la Violencia en el Deporte que será la encargada de elaborar y conducir las políticas generales contra la violencia en el deporte. La Comisión Especial será un órgano colegiado integrado por representantes de CONADE, de los Órganos Estatales, del Distrito Federal y Municipales de Cultura Física y Deporte, de las Asociaciones Deportivas Nacionales, del COM, del COPAME, del CONDE, de las ligas profesionales y, en su caso, de las Comisiones Nacionales del Deporte Profesional. La composición y funcionamiento de la Comisión Especial se establecerá en el Reglamento de la presente Ley. En la Comisión Especial podrán participar dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, a fin de colaborar, apoyar y desarrollar planes y estudios que aporten eficacia a las acciones encaminadas en la prevención de la violencia en el deporte. Asimismo, podrán participar personas destacadas en el ámbito del deporte. La coordinación y operación de los trabajos de la Comisión Especial, estarán a cargo de la CONADE. Para la ejecución de los acuerdos, políticas y acciones que determine la Comisión Especial, en cada Estado de la República Mexicana y en el Distrito Federal funcionará una Comisión Local, encabezada por el titular del órgano estatal o del Distrito Federal en materia de cultura física y Deporte. Su funcionamiento, integración y organización se establecerán en el Reglamento de la presente ley. Para la ejecución de los acuerdos, políticas y acciones que determine la Comisión Especial, en cada Estado de la República Mexicana y en el Distrito Federal funcionará una Comisión Local, encabezada por el titular del órgano estatal o del Distrito Federal en materia de cultura física y deporte. Su funcionamiento, integración y organización se establecerán en el Reglamento de la presente ley. Será obligación de las Comisiones Nacional y Estatales, la elaboración de un Programa Anual de Trabajo para la Prevención de la Violencia en Eventos Deportivos.*

*Por lo que, para dar atención a tal disposición en la entidad se requiere contar con el órgano atinente a efecto de garantizar la seguridad así como la promoción de los valores tales como el respeto, el juego limpio, la no discriminación, así como la igualdad y equidad en la práctica de los distintos deportes en la entidad.*

*Lo anterior, toda vez que si bien es cierto en la entidad se han presentado casos aislados en términos de violencia deportiva debemos atender dicha situación como manera de prevención, además para la promoción de práctica de diversas disciplinas de manera segura y en condiciones de tranquilidad y adecuado desempeño de las mismas.*

*Por ello la propuesta va encaminada a la armonización con las disposiciones vigentes a nivel federal y en beneficio de los deportistas potosinos, así como de los ciudadanos que acudimos a las justas a disfrutar de los encuentros deportivos de diversos tipos.”*

### **3. De la iniciativa del legislador Gerardo Serrano Gaviño.**

#### **“Exposición de motivos**

Las disciplinas deportivas en nuestro país, en muchas ocasiones no reciben el apoyo necesario, el cual es indispensable para poder obtener un buen resultado, aún con las adversidades muchos de nuestros atletas han logrado conseguir un reconocimiento mundial a su esfuerzo y trabajo duro, siendo reducido el número de personas que han logrado su propósito en comparación con países como Estados Unidos, China, Japón, Australia, etcétera.

Algunos atletas han puesto el nombre de México muy en alto, por ello además de las medallas o premios que han recibido, es necesario un reconocimiento y motivación que los impulse a llevar de la mano a más talentos potosinos que sin duda existen muchos, pero las oportunidades a veces son pocas, las limitantes desde casa, en la escuela o la falta de recursos, les impiden lograr esos objetivos. Esos impedimentos no fueron suficientes para limitar a grandes atletas que aun con esas adversidades lograron su cometido, por ello es necesario que esas mentes brillantes atentes de optimismo, disciplina, trabajo y dedicación, se sumen a la labor del Estado, para que a través del instituto incentiven a todos los niños, niñas y jóvenes, para lograr un desarrollo en la disciplina deportiva que deseen practicar y por supuesto sobresalir, con el firme propósito de obtener un buen resultado a base de su trabajo.

Es entonces necesario, que se considere integrar a estos talentos comprometidos con nuestro San Luis Potosí y por supuesto con México, para compartan ese ímpetu con las nuevas generaciones y logremos desarrollar academias deportivas talentosas que puedan ir a cualquier competencia que se les presente, con el firme propósito de obtener un buen resultado.”

### **4. De la iniciativa del legislador José Luis Romero Calzada.**

#### **“Exposición de Motivos**

Es menester proteger y garantizar el disfrute de los derechos de las personas discapacitadas, con condiciones limitantes, problemas de salud o personas mayores, a fin de que todas ellas, que conforman una población vulnerable, tengan todas las posibilidades de acceder a cualquier oportunidad de su entorno social, por lo que la presente iniciativa tiene como fin preponderante la protección específica para el pleno disfrute de los derechos de dichos grupos vulnerables *que han hecho del deporte una práctica constante.*

Para tales efectos, es indispensable analizar que directrices y consideraciones rigen en materia de deporte para discapacitados y personas con otras limitantes en el ámbito internacional, en el marco jurídico mexicano, y por su parte en la normatividad estatal, a fin de comprender los derechos consagrados en tales ámbitos inherentes a las personas con discapacidad.

Así pues, en el contexto internacional, encontramos la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, establece un régimen de protección a favor de todos los individuos, y donde todos los seres humanos nacen libres e iguales, la dignidad, la libertad, la justicia y la paz son la base para el reconocimiento y el valor inherente del ser humano, de igual modo dicho texto tuvo como fin salvaguardar intrínsecamente los derechos humanos de todos los individuos.

Así mismo, tenemos que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, viene a constituir una plataforma para la inclusión de las personas con discapacidad, con objeto de que las mismas estén en igualdad de condiciones para su desarrollo en áreas del deporte, entre otros.

Reconocido el derecho de las personas con discapacidad en materia de deporte, se estableció como obligación que los gobiernos adoptarían las medidas pertinentes en todos los niveles para promover su intervención,

organizar, desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas de acuerdo a sus condiciones, asegurando en todo momento el acceso a instalaciones, instrucción, formación y recursos adecuados. Así mismo, se propuso que en el ejercicio de este derecho el sistema educativo participaría en el desarrollo del ser humano en esta materia.

Estos documentos por su importancia a nivel internacional generaron un ambiente de seguridad social, reflejando una seguridad jurídica para todas las personas con cualquier tipo de discapacidad, al conceder derechos importantes en su desarrollo y participación en igualdad de condiciones en la vida cultural, actividades recreativas, de esparcimiento y el deporte.

Al conceder un derecho que diera acceso a las personas con discapacidad para intervenir en actividades deportivas, se abrió la posibilidad para que pudieran desarrollarse en diversas áreas, desde la práctica de esta actividad como parte cotidiana de la vida hasta su intervención en actividades de alto rendimiento.

Lo anterior dio lugar a la reciente creación de un área de conocimiento específico: la "AFA", esto es la Actividad Física Adaptada, que podemos encontrar en el manual del Comité Internacional de la Educación Física y las Ciencias del Deporte de la ONU (ICSSPE, 2007), esto es, como una ciencia del deporte.

La Actividad Física Adaptada (AFA) se define como "todo movimiento, actividad física y deporte en los que se pone especial énfasis en los intereses y capacidades de las personas con *condiciones limitantes, como discapacidad, problemas de salud o personas mayores*".

Como parte de lo anterior, encontramos que las AFA es un cuerpo de conocimientos interdisciplinario dedicado a la identificación y solución de las diferencias individuales en actividades físicas, adecuándolos al contexto en el que se desarrollan, ya que comprende una provisión de servicios y un campo académico de estudio que se basa en una actitud de aceptación de las diferencias individuales, la defensa del acceso a un estilo de vida activo y al deporte, promocionando la innovación y la cooperación para ofertar programas y sistemas de auto superación.

En consecuencia, el deporte adaptado permite en la práctica del mismo, ya sea de manera cotidiana o de competencia, se procure la adaptación del deporte a la discapacidad de la persona que desea realizar alguna actividad física, y que la participación se base en el rendimiento y desarrollo a la habilidad.

Ejemplo de lo anterior son los tres grandes eventos deportivos que son el máximo exponente de los logros deportivos de personas con discapacidad:

- a)** Los Juegos Paralímpicos, en los que participan deportistas con discapacidades físicas (lesión medular, amputaciones, parálisis cerebral), discapacidad visual y discapacidad intelectual (con su incorporación al movimiento paralímpico en los Juegos de Londres 2012),
- b)** Los Juegos Mundiales de Special Olympics, centrado en deportistas con discapacidad intelectual, pero con un enfoque más participativo, y
- c)** Las olimpiadas para sordos o "deaflympics", máxima expresión del deporte para sordos a nivel mundial, referido a la discapacidad auditiva.

Dentro de la normatividad Estatal podemos observar, que la Ley de Deporte del Estado y la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, constituyen los dos ordenamientos legales que prevén disposiciones relativas a los discapacitados en el área de deporte.

La Ley de Deporte del Estado por su parte, en cuanto a personas con discapacidad contiene cinco artículos relativos: Artículo 10, fracción V, que dispone que el Programa Estatal del deporte, debe incluir al deporte para personas con discapacidad; en el mismo artículo se define "deporte para personas con discapacidad"; en su artículo 12 se señala expresamente las acciones que deberán considerarse en el Programa Estatal del Deporte; en su artículo 31, fracción VII, se enumeran los derechos del deportista y se incluyen a los discapacitados; *en el artículo 44 se dispone que se acondicionarán espacios para el desarrollo del "deporte adaptado"*; y por último, en el artículo 55 quater se prevé que no habrá distinción para las personas con discapacidad en el caso de beneficios recibidos por deportistas convencionales.

De lo anterior, podemos deducir que del total de las disposiciones relativas al deporte para discapacitados, solo se encuentra el novedoso y reciente término de “deporte adaptado”, en el artículo 44.

Ahora bien, la Ley para la Inclusión de las personas con discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, por su parte, contiene solo dos disposiciones relativas al deporte: el artículo 8º, inciso j) prevé que el Instituto Potosino del Deporte es autoridad competente para aplicar y vigilar el cumplimiento de dicha Ley; y el artículo 19 señala las atribuciones de dicho Instituto en materia de personas con discapacidad, entre las que encontramos, únicamente en la fracción V, el término de “deporte adaptado”:

*V. Formular y aplicar programas y acciones que otorguen las facilidades administrativas, así como las ayudas técnicas, humanas y financieras requeridas para la práctica **del deporte adaptado** a las personas con discapacidad, en sus ámbitos de desarrollo municipal y estatal;*

Bajo tal contexto, en materia de discapacidad dentro del deporte, podemos advertir que la Ley del Deporte y Ley para la Inclusión de las personas con discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí retoman algunos elementos importantes de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte, al reconocer sus derechos para participar en igualdad de condiciones en actividades deportivas y recreativas específicas de acuerdo a sus condiciones, asegurando en todo momento el acceso a instalaciones, incluso contempla “el deporte adaptado”, más sin embargo no se encuentra definido tal término para conocer sus alcances.

Podemos advertir que el espíritu de dichos ordenamientos pretende atribuir a dicho concepto, esto es a “deporte adaptado”, la característica del “deporte para personas con discapacidad”, pues después de tal expresión se señala “o deporte para discapacitados”, a lo que cabe puntualizar que la expresión “actividad física adaptada” a la que se refieren los organismos internacionales, prevé un sentido más amplio, al referirse no solo a personas discapacitadas, sino a todo el abanico de *personas con condiciones limitantes*, como son, en su caso, la discapacidad, problemas de salud o personas mayores, contemplando además la acción de *incidir en los intereses y capacidades de dichas personas* con condiciones limitantes.

El término de “actividad física adaptada”, como parte del diccionario de un ente internacional como lo es el Comité Internacional de la Educación Física y las Ciencias del Deporte de la ONU, es una expresión legal necesaria para identificar plenamente el reconocimiento y el derecho que tienen todas las personas con discapacidad para desarrollarse en igualdad de condiciones y poder estar en ambiente adecuado que contribuya al perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas y actitudes en materia de deporte.

En ese sentido, definir dicho concepto en la Ley de Deporte para el Estado de San Luis Potosí permitirá que nuestra normatividad estatal esté en armonía plena con los tratados internacionales en materia de deporte de personas discapacitadas o con condicionantes limitantes, problemas de salud o personas mayores.

**SÉPTIMO. Que del análisis de las iniciativas se desprende lo siguiente:**

**1. La iniciativa en estudio tiene por objeto fundamentalmente armonizar la Ley del Deporte en el Estado con la nueva Ley General de Cultura Física y Deporte publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil trece.**

**2. La materia de cultura física y deporte es una atribución concurrente, en donde, con base en la fracción XXIX-J del 73 de la Constitución Federal, el Congreso de la Unión emitió la Ley del rubro.**

**3. La Ley General de Cultura Física y Deporte, establece la competencia que en el tópico tienen cada uno de los tres niveles de gobierno y en general todos los órdenes gubernamentales.**

**4. El segundo párrafo del artículo 36 de esta Ley General de Cultura Física y Deporte, refiere que “Los Congresos de los Estados, con apego a sus respectivas Constituciones y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, expedirán los ordenamientos legales que sean necesarios para regular las materias de su competencia previstas en esta Ley, contemplando lo relacionado a estímulos fiscales y deducciones de impuestos.”**

5. Ley General de Cultura Física y Deporte fue reformada, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del nueve de mayo de dos mil catorce, donde en su artículo segundo transitorio establece que **las Legislaturas de los Estados y las autoridades municipales deberán de adecuar sus disposiciones legales a lo previsto en esta reforma, en un plazo no mayor a 6 meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.**

Han transcurrido más de dos años de la citada modificación y en la Entidad Federativa no se han realizado los ajustes correspondientes a la Ley en el rubro.

6. La actual Ley de Deporte en el Estado data del 26 de agosto de 1996, es decir, que han transcurrido más de veinte años de su existencia, aunque ha tenido varias reformas, no se armonizado con la nueva Ley General de Cultura Física y Deporte.

7. La creación, la organización y actividades del Organismo que rige al deporte en el Estado, está regulado por su Decreto Administrativo de creación y su Reglamento Interior, normativa que si bien es cierto no demerita dicha instancia gubernamental, si es relevante y fundamental para su mejor funcionamiento e integración que sea normado por una ley.

8. Es indispensable que instancias que se prevén en la Ley General de Cultura Física y Deporte, estén previstas en la regulación en la materia en la Entidad.

9. La actual Ley de Deporte en el Estado cuenta con sesenta y siete preceptos, y la iniciativa que se hace tiene ciento treinta y uno, es decir, sesenta cuatro más; por tanto, al modificarse un número significativo del numeral que se tiene actualmente y las nuevas incorporaciones que se hacen, y con base en la normativa del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, esta es una propuesta nueva al modificarse más del cincuenta por ciento de su actual estructura.

10. La integración y estructura de este nuevo Ordenamiento tiene un sentido lógico y consecencial en su articulado y capitulado, que permite su plena observancia y aplicación por parte de los agentes a la que va dirigida.

11. En la conformación de sus normas, se observa el respeto de las atribuciones competenciales que de acuerdo con la Ley General en la materia, se fijan para cada nivel de gobierno, respetando su ámbito material y territorial de aplicación.

12. Se ve que en la construcción de las normas se consideró el orden lógico y las reglas que la gramática establece, para una mejor claridad y precisión de su contenido.

13. Para la elaboración de este dictamen se tomaron en cuenta las modificaciones planteadas al Ordenamiento vigente del deporte por los diputados Oscar Bautista Villegas y Gerardo Serrano Gaviño.

14. Este nuevo Ordenamiento en materia de cultura física y deporte en relación con el actual prevé las innovaciones siguientes:

**14.1. Amplía su ámbito material de aplicación para incorporar la cultura y actividad física.**

**14.2. Fija las bases de coordinación y colaboración a que deben sujetarse los tres niveles de gobierno en materia de actividad y cultura física, y deporte.**

**14.3. Incorpora al sector social y privado como parte importante en la promoción de la actividad y cultura física, y deporte.**

**14.4. Vincula de una manera preponderante la actividad y cultura física, y deporte con la educación, como un soporte y sustento de estas acciones.**

**14.5. Fomenta la activación física, la cultura física y el deporte, como medios importantes en la preservación de la salud y prevención de enfermedades.**

**14.6.** Obliga a los gobiernos estatal y municipal a contar con un Sistema de Cultura Física y Deporte, que permita un orden en las acciones, estrategias, recursos y procedimientos que se implemente en estos rubros.

**14.7. Determinan las** atribuciones que deben tener las autoridades estatales y municipales en materia de actividad y cultura física, y deporte. Se establecen los órganos de gobierno en el rubro con su integración, funcionamiento y prerrogativas que les corresponden.

**14.8.** Fomenta la activación física, la cultura física y el deporte, como medio importante en la prevención del delito.

**14.9.** Fomenta, ordena y regula a las asociaciones y sociedades deportivas, recreativo-deportivas, del deporte en la rehabilitación y de cultura física-deportiva, en el ámbito estatal y municipal.

**14.10.** Garantiza a todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo en materia de activación y cultura física, y deporte.

**14.11.** Establece que la infraestructura que se cuente y se construya en los rubros, debe ser la adecuada y pertinente.

**14.12.** Señala que los sistemas de financiamiento y su administración debe ser eficiente, eficaz y estable, que permita desarrollar políticas y programas en la materia.

**14.13.** Fija instancia y medidas para prevenir y erradicar la violencia en el deporte, mediante la aplicación de sanciones a quienes la ejerzan.

**14.14.** Determina que los gobiernos estatal y municipal deben contar con su programa en materia de activación, cultura física, y deporte.

**14.15.** Se precisa la organización y funcionamiento de la Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte.

**14.16.** Prohíbe el consumo, uso y distribución de sustancias farmacológicas potencialmente peligrosas para la salud y métodos no reglamentarios destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas o a modificar el resultado de las competiciones.

**OCTAVO.** Que con fundamento en lo estipulado por los artículos, 92 en su segundo párrafo y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso el Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Son de aprobarse y se aprueban, las iniciativas enunciadas en el preámbulo.

## **PROYECTO DE DICTAMEN**

**ÚNICO.** Se expide la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Una de las tareas relevantes de los órganos parlamentarios estatales en el país es velar porque el sistema jurídico imperante mantenga esa armonía y coherencia entre los ordenamientos que lo conforman en los distintos órdenes de gobierno, adecuando las normas que se impacten con la implementación de nuevos dispositivos legales, en aras de la certeza y seguridad normativa previstos en los numerales 14 y 16 de la Ley Fundamental que nos rige.

En esa tesitura, en la estructura del orden legal actual se encuentran las denominadas leyes generales que son expedidas por el Congreso de la Unión o una de sus cámaras, donde su propósito fundamental es regular y

coordinar las facultades concurrentes conferidas por la propia Carta Magna Federal a los tres órdenes de gobierno.

Mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de octubre de dos mil once, se adicionó un párrafo décimo al artículo 4º y que reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para elevar a rango constitucional el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte; y faculta al Congreso para legislar sobre esta materia.

El artículo 4º de la Constitución Federal consagra el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, al referirse que corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes que rigen la materia.

En el Diario Oficial de la Federación del 7 de junio de 2013, se publicó la Nueva Ley General de Cultura Física y Deporte, misma que fue emitida por el Congreso de la Unión con base en la atribución prevista en la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Federal, que refiere *“Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4º de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios; así como de la participación de los sectores social y privado”*

Dicha Ley fue reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de mayo de 2014, donde su artículo segundo transitorio establece que las Legislaturas de los Estados y las autoridades municipales deberán de adecuar sus disposiciones legales a lo previsto en esta reforma, en un plazo no mayor a 6 meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

El segundo párrafo del artículo 36 de esta Ley General de Cultura Física y Deporte, refiere que *“Los Congresos de los Estados, con apego a sus respectivas Constituciones y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, expedirán los ordenamientos legales que sean necesarios para regular las materias de su competencia previstas en esta Ley, contemplando lo relacionado a estímulos fiscales y deducciones de impuestos.”*

El documento que sirve para planeación nacional, como lo es el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, refiere sobre esta materia lo siguiente: *“Las ofertas cultural y deportiva son un medio valioso e imprescindible para consolidar una educación integral. Una sociedad culturalmente desarrollada tendrá una mayor capacidad para entender su entorno y estará mejor capacitada para identificar oportunidades de desarrollo. Por su parte, miembros de una sociedad con cultura deportiva desarrollan capacidades de liderazgo, competencia y habilidades sociales que mejoran el bienestar y el nivel de plenitud del individuo.*

*En este sentido, un México con Educación de Calidad no se puede entender sin la cultura y el deporte. La cultura coadyuva a la formación de una ciudadanía capaz de desarrollar plenamente su potencial intelectual. El deporte, además de ser esencial para contar con una sociedad saludable, es un vehículo de cohesión social. El impulso a la cultura y el deporte constituye un fin en sí mismo, con implicaciones positivas en todos los aspectos de la sociedad.*

*Es preciso hacer del conocimiento un activo que sea palanca para lograr el progreso individual y colectivo, que permita conducir al país hacia una nueva etapa de desarrollo sustentada en una economía y en una sociedad más incluyente. Para lograrlo se requiere una política que articule la educación, la cultura y el deporte con el conocimiento científico, el desarrollo tecnológico y la innovación.”*

El Programa Nacional de Cultura Física y Deporte 2013-2018, señala que a la fecha en que se emite este instrumento de planeación, no existe Estado que haya alineado su Ley Estatal con la Ley General de Cultura Física y Deporte. Dicho programa también expone que *“el deporte mexicano no debe verse como un sector longitudinal, lineal, aislado, que nace, vive y muere en sí mismo. El deporte tiene una perspectiva transversal, puesto que junto con la educación física, la actividad física, la cultura física o la recreación, inciden en la vida de las personas de muy distintas maneras: como instrumento educativo, herramienta de salud y de prevención de enfermedades, como una nueva fuente de empleo y generador de un cada vez mayor impacto económico, también como un elemento de integración y cohesión social en las poblaciones en contexto crítico, como complemento del turismo y como elemento de proyección exterior e identidad nacional.”*

En el ámbito internacional, el deporte ha sido reconocido internacionalmente como un derecho inalienable del individuo, por lo que, debe gozar del reconocimiento y protección de las leyes, tal y como se plasma en la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte, al mencionar que: *“Todo ser humano tiene el derecho*

*fundamental de acceder a la educación física y al deporte, que son indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad. El derecho a desarrollar las facultades físicas, intelectuales y morales por medio de la educación física y el deporte deberá garantizarse tanto dentro del marco del sistema educativo como en el de los demás aspectos de la vida social”.<sup>1</sup>*

En ese mismo contexto, es importante señalar que una sociedad debe inculcar la constante práctica del deporte en los niños, niñas y adolescentes, tal y como lo señala el artículo 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual reconoce la función esencial del deporte y la actividad física en la vida de la infancia, siendo que en congruencia con el artículo mencionado, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), instaura el deporte, mediante la incorporación, actividades deportivas, de ocio y de juegos a sus programas, como un medio idóneo para conseguir sus objetivos en las cinco esferas temáticas de interés de este organismo internacional, siendo éstas: la supervivencia y desarrollo infantiles; educación básica e igualdad de género; prevención, tratamiento, atención y apoyo en relación con el VIH/SIDA; protección infantil contra la violencia, la explotación y el abuso; y promoción de políticas y alianzas en pro de los derechos de los niños. Posicionando así, al deporte como un medio para alcanzar los principales objetivos de este organismo, garantizando el derecho de la niñez a jugar y divertirse, al igual que promueve la salud, la educación y la creación de espacios infantiles, así como advertir y prevenir los efectos perniciosos del tabaco, el alcohol y las drogas.

La impartición de la cultura física y del deporte ayuda a prevenir no sólo problemas que estén ligados a la salud, sino, también, los relacionados directamente con el desarrollo del ser humano en todo su entorno social, pues permite explorar formas sanas de recreación a través de las cuales, tanto los niños, niñas, jóvenes y adolescentes eviten caer en la delincuencia y adicciones que hoy en día estén de moda en nuestro Estado.

En la Carta Olímpica en su primer punto de sus principios fundamentales refiere que *“el olimpismo es una filosofía de la vida, que exalta y combina en un conjunto armónico las cualidades del cuerpo, la voluntad y el espíritu. Al asociar el deporte con la cultura y la formación, el olimpismo se propone crear un estilo de vida basado en la alegría del esfuerzo, el valor educativo del buen ejemplo y el respeto por los principios éticos fundamentales universales.”*

En su segundo punto dicha carta menciona que *“el objetivo del olimpismo es poner siempre el deporte al servicio del desarrollo armónico del hombre, con el fin de favorecer el establecimiento de una sociedad pacífica y comprometida con la dignidad humana.”*

En el cuarto punto del citado documento se indica que *“la práctica del deporte es un derecho humano. Toda persona debe tener la posibilidad de practicar deporte sin discriminación de ningún tipo, el cual exige comprensión mutua, solidaridad, espíritu de amistad y de fair play.”*

Que mediante Decreto 269 publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha dos de febrero de dos mil dos, se publicó la Ley del Instituto Potosino de la Juventud, estableciendo en su artículo cuarto transitorio que a partir de la entrada en vigor, el nombre del Instituto Potosino de la Juventud y el Deporte, queda modificado por el de Instituto Potosino del Deporte.

Por medio del Decreto Administrativo emitido por el Ejecutivo del Estado, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha veintiocho de marzo de dos mil doce, se creó el Instituto Potosino del Deporte, como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, sectorizado a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto será ejecutar las políticas en materia del deporte en el Estado, coordinar el Sistema Estatal del Deporte y su Programa.

La organización y funcionamiento del Instituto Potosino del Deporte se regulaba por su Reglamento Interior, mismo que fue publicado en la Edición Extraordinaria en el Periódico Oficial del Estado, el seis de septiembre de dos mil tres.

En los considerandos de dicho Reglamento Interior, se indicaba *“que corresponde al Instituto Potosino del Deporte el crear, fomentar y desarrollar programas que generen una cultura deportiva a través de un vínculo de acceso entre la infraestructura deportiva del Estado con los deportistas y con la población.”*

La cultura física y el deporte, debe de replantearse como parte importante de la política social y económica en el Estado, buscando que se den en las mejores condiciones y se favorezcan los valores humanos de la libertad, de la igualdad y de la solidaridad.

En el campo de la prevención de la violencia, el deporte ofrece a los adolescentes un modo de canalizar sus tensiones físicas y les permite aprender formas de competición positiva y de conducta no agresiva.

La actividad física comenzó siendo una conducta inherente al hombre relacionado con necesidades fisiológicas, psicológicas e incluso utilitarias. El deporte se hizo serio pasando de actividades más o menos libres a situaciones perfectamente reglamentadas y controladas por organismos oficiales, y el aspecto competitivo y el resultado, pasaron a ser el elemento principal y más importante para los que practican y para los que van a ver.

Cuando el ganar por encima de todo, a veces sin importar cómo, se manifiesta abiertamente en el deporte, se refleja una de las características de las sociedades de fin de siglo: la competitividad. Esto convierte el deporte en un reflejo de nuestra sociedad contemporánea, en la que la competitividad, el rendimiento y el resultado son valores dominantes.

Los comportamientos deportivos obedecen a los fenómenos culturales, de costumbres y de mentalidades de la comunidad a la que pertenecen, lo que reafirma que las personas realizan deporte por motivos e intereses muy distintos. Sus motivaciones han evolucionado y si antes el rendimiento y el superarse uno mismo eran dos de los objetivos, hoy comparten protagonismo con la necesidad de divertirse, el deseo de la aventura, el gusto por la estética, la interacción humana, etcétera.

Debido a la propia estructura de las sociedades, existe una fuerte presencia del deporte en los centros educativos; la educación física después de muchos años de reivindicaciones le ha conseguido un digno lugar en los programas de enseñanza. Además se ha fomentado el deporte fuera del horario lectivo, los campeonatos internos y la participación de los centros en competiciones de diferentes niveles.

Durante bastante tiempo se ha identificado el hacer deporte con los niños y los jóvenes, con las clases sociales de nivel cultural alto y con el sexo masculino. Hoy el deporte llega a todo el mundo: niños, ancianos y personas de mediana edad. La mujer se ha incorporado de forma espectacular a la práctica de deportes, el nivel económico y cultural ya no es un obstáculo, existen posibilidades para cualquiera, independientemente de su clase social y las personas con discapacidades motoras o psíquicas, tienen sus propias organizaciones que facilitan a todo el que lo desee o necesite la práctica deportiva.

No debemos pasar por alto las contradicciones del deporte porque se le reconoce su contribución a la mejora de la salud, desarrollo equilibrado del cuerpo, etcétera; sin embargo, el deporte es también generador de otros hechos no tan positivos. Muchas veces vemos actividades y espectáculos deportivos asociados a situaciones de violencia, corrupción, dopaje, escándalos muy diversos, estafas económicas, trampas, dinero, entre otras.

Todo esto quiere decir que el deporte en sí mismo no es bueno ni malo, ni positivo ni negativo, sino que sus beneficios o posibles perjuicios dependerán de cómo se utilice.

El deporte se reconoce como un medio de preparación social un poco más significativo a la hora de aprender, es decir, de modificar las conductas. En ocasiones las propuestas de los deportes, son individuales y específicas para cada uno, normas de compartimiento (reglamentos ) dentro del terreno de juego, acciones posteriores y anteriores, y un código de actuación pertinente a cada caso, la ventaja que ofrece el deporte por sobre la educación formal, es que el menor, o el individuo, se integra libremente a éste, y es libre en cualquier momento de dejarlo, haciendo que cualquier tipo de aprendizaje se convierta para el menor en algo mucho más significativo, es decir, que quedará guardado en su conciencia por más tiempo y se dará a la repetición de éste, no como una respuesta condicionada, sino como algo que gusta de hacer, porque está en los cánones fijados en el cumplimiento de su tarea deportiva.

Esto quiere decir que el grado de responsabilidad que recae en los profesores, entrenadores y monitores, cualquiera que sea el caso, es cada vez de mayor envergadura, pues estaremos en este caso, formando a las nuevas generaciones de la sociedad, no sólo a las nuevas generaciones de deportistas, y jóvenes del Estado,

sino formando un Estado, concientizarnos que el resultado de nuestras acciones estará fijado no hoy sino en el mañana, en los que veremos a futuro, en lo que viviremos después.

Se denomina cultura física a las maneras y hábitos del cuidado corporal, mediante la realización de actividades como deportes o ejercicios recreativos, que no sólo buscan la salud del cuerpo, otorgándole actividad que lo aleje del sedentarismo y sus consecuencias, sino que también persigue la búsqueda de plenitud y bienestar integral del ser humano, binomio cuerpo-mente.

Por tanto, es necesario no solamente reconocer el derecho de las personas a desarrollar sus facultades físicas, a través de la activación física, la recreación y el deporte, sino a acceder a los medios para cuidar de su salud física durante toda su vida, y que obtengan las oportunidades para poder desarrollar su talento deportivo dentro de organizaciones democráticas, justas y productivas.

La anterior Ley del Deporte del Estado de San Luis Potosí, vigente desde el veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y seis, tuvo seis reformas; lo que no la hacía obsoleta o carente de positividad; sin embargo, debido a la entrada en vigor de la nueva Ley General de Cultura Física y Deporte, fue indispensable que el citado Ordenamiento estatal se ajustará a ésta, con el fin de darle certeza y seguridad jurídica a su contenido.

Por ende, el artículo segundo transitorio aboga la Ley del Deporte del Estado de San Luis Potosí, ya que ésta cuenta con sesenta y siete preceptos, y la nueva ley tiene ciento treinta y uno, es decir, sesenta y cuatro numerales adicionales. Pero además, se modificó más del cincuenta por ciento de su actual estructura; así que de conformidad con el numeral 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, esta pieza legislativa es un nuevo Ordenamiento en el rubro.

En este nuevo Ordenamiento se fijan las bases de coordinación y colaboración a que deben sujetarse los tres órdenes de gobierno en materia de cultura física y deporte, con el propósito de que a este derecho tengan acceso todos los habitantes de la Entidad. Asimismo, se establece la participación que tendrán los sectores social y privado en este tópico con la intención de fortalecer el deporte.

Se estipulan los principios a que estará sujeto el derecho a la cultura física y deporte.

Se incluye a la cultura física como un elemento transcendente en su conformación, entendiendo a ésta como el conjunto de bienes, conocimientos, ideas, valores y elementos materiales que el hombre o la mujer ha producido con relación al movimiento y uso de su cuerpo.

Uno de los cambios fundamentales que prevé esta Ley, es la de vincular la cultura física y deporte con la educación; la experiencia dicta que los grandes deportistas en el mundo se inician en los juegos que se organizan a nivel educación básica. Es por lo que esta normativa busca cambiar de paradigma en la práctica del deporte, y la actividad y cultura física.

Se determina como una obligación el de incluir en la planeación estatal y municipal, los objetivos, alcances y límites del desarrollo de la cultura física y deporte.

En los ámbitos estatal y municipal se incluye el deber de constituir el correspondiente Sistema de Cultura Física y Deporte, mismos que constituyen el conjunto de acciones, estrategias, recursos, métodos y procedimientos destinados a impulsar, fomentar y desarrollar la actividad física y el deporte.

Se estipulan las atribuciones que deben tener las autoridades estatales y municipales en materia de cultura física y deporte. Adicionalmente, se determinan los órganos de gobierno en el rubro, su integración, funcionamiento y prerrogativas que les corresponden.

Este cuerpo normativo establece la obligación para las instancias de gobierno estatal y municipal en el rubro de la cultura física y deporte, a fin de que tengan un programa que oriente y dirija los esfuerzos a la consecución de sus propósitos.

La anterior ley ya contemplaba a la Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte; no obstante, en este nuevo instrumento normativo, se fija su naturaleza, su integración y su funcionamiento.

Se crea el Registro Estatal de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí, que estará a cargo del Instituto, con la finalidad de escribir y llevar un registro actualizado de organizaciones deportivas, deportistas, jueces, árbitros, técnicos, entrenadores e instalaciones para la práctica del deporte y eventos deportivos.

Uno de los aspectos importantes que determina esta nueva ley, es la prevención de la violencia en el deporte, con el fin de evitarla y sancionarla, mediante un órgano colegiado que esté representado por las diversas instancias del deporte en la Entidad y organizaciones deportivas.

## **LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

### **CAPÍTULO I Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público e interés social; de observancia en todo el territorio del Estado; y corresponde su aplicación a las autoridades estatales y municipales, así como a los sectores social y privado, en los términos que prevé.

**ARTÍCULO 2º.** Este Ordenamiento tiene por objeto establecer las bases para la coordinación y colaboración entre las autoridades estatales y municipales, y de éstas con las federales, así como la participación de los sectores social y privado, en materia de cultura física y deporte, con las siguientes finalidades:

- I. Fomentar su óptimo, equitativo y ordenado desarrollo en todas sus manifestaciones y expresiones;
- II. Elevar, por medio de la activación física, la cultura física y el deporte, el nivel de vida social y cultural de los habitantes del Estado;
- III. Fomentar la creación, conservación, mejoramiento, protección, difusión, promoción, investigación y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a este fin;
- IV. Fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, como medio importante en la preservación de la salud y prevención de enfermedades;
- V. Fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, como medio importante en la prevención del delito;
- VI. Incentivar la inversión social y privada para su desarrollo, como complemento de la actuación pública;
- VII. Fomentar, ordenar y regular a las asociaciones y sociedades deportivas, recreativo-deportivas, del deporte en la rehabilitación y de cultura física-deportiva, en el ámbito estatal y municipal;
- VIII. Promover en la práctica de las actividades físicas, recreativas y deportivas el aprovechamiento, protección y conservación adecuada del medio ambiente;
- IX. Garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte que se implementen, y
- X. Los deportistas con algún tipo de discapacidad no serán objeto de discriminación alguna.

**ARTÍCULO 3º.** El ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte, tienen como base los siguientes principios:

- I. Es un derecho fundamental para todos;
- II. Constituyen un elemento esencial de la educación;
- III. Es un estímulo para el desarrollo afectivo, físico, intelectual y social de todos, además de ser un factor de equilibrio y autorrealización;

**IV.** Los programas en esta materia deben responder a las necesidades individuales y sociales, existiendo una responsabilidad pública en su fomento cualitativo y cuantitativo;

**V.** Su enseñanza, capacitación, gestión, administración y desarrollo deben confiarse a personal calificado;

**VI.** Para su desarrollo es indispensable una infraestructura adecuada y la generación de sistemas de financiamiento y administración eficientes y estables, que permitan desarrollar políticas y programas que contribuyan a lograr sus fines;

**VII.** La investigación, información y documentación son elementos indispensables para su desarrollo;

**VIII.** Promover las medidas necesarias para prevenir y erradicar la violencia, mediante la aplicación de sanciones a quienes la ejerzan, lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que haya lugar;

**IX.** Reducir los riesgos en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas que pudieran derivarse del doping, así como de otros métodos no reglamentarios;

**X.** Las instituciones deportivas públicas y privadas del Estado deben colaborar y cooperar en forma estrecha y responsable en la promoción, fomento y estímulo de este derecho;

**XI.** La distinción entre las diversas manifestaciones o modalidades del deporte resulta necesaria para el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de los sistemas deportivos del Estado;

**XII.** El desarrollo y la práctica del deporte debe realizarse observando sus bases éticas, y

**XIII.** En el desarrollo del deporte debe protegerse la dignidad, integridad, salud y seguridad de los deportistas, así como asegurarse y defenderse el desarrollo sostenible del deporte.

**ARTÍCULO 4º.** Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

**I. CEAAD:** La Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte;

**II. CONADE:** La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte;

**III. Consejo Estatal o Municipal:** Al Consejo Estatal o Municipal del Deporte Estudiantil;

**IV. Comisión Local Especial:** La Comisión Local Especial Contra la Violencia en el Deporte;

**V. Instituto:** Instituto Potosino de Cultura Física y Deporte;

**VI. Ley:** A la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí;

**VII. Ley General:** A la Ley General de Cultura Física y Deporte;

**VIII. Registro:** Registro Estatal de Cultura Física y Deporte;

**IX. Reglamento de la Ley General:** Al Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte;

**X. Reglamento:** Al Reglamento de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí;

**XI. RENADE:** El Registro Nacional de Cultura Física y Deporte;

**XII. SINADE:** El Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte;

**XIII. Sistema Estatal:** Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, y

**XIV. Sistema Municipal:** Al Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte de cada Municipio.

**ARTÍCULO 5º.** Para efectos de la aplicación de esta Ley se consideran como definiciones básicas las siguientes:

**I. Activación Física:** Ejercicio o movimiento del cuerpo humano que se realiza para mejora de la aptitud y la salud física y mental de las personas;

**II. Asociaciones Deportivas:** Organizaciones con carácter estatal o municipal que puedan agrupar a ligas y clubes en cada disciplina;

**III. Cultura Física:** Conjunto de bienes, conocimientos, ideas, valores y elementos materiales que el hombre o la mujer ha producido con relación al movimiento y uso de su cuerpo;

**IV. Clubes Deportivos:** Son organismos constituidos con el fin de promover el deporte debiendo integrarse a la asociación que corresponda, afiliándose en forma directa o a través de una liga deportiva;

**V. Evento Deportivo:** Cualquier encuentro entre deportistas afiliados a las asociaciones o sociedades deportivas, que se realice conforme a las normas establecidas por éstas y por los organismos rectores del deporte;

**VI. Educación Física:** El medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura física;

**VII. Deporte:** Actividad física, organizada y reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual, con el logro de resultados en competiciones;

**VIII. Deporte Asociado:** Es el que está formado por asociaciones de ligas que se integran con el objetivo de realizar competencias entre sí o bien, para seleccionar individualidades que integren una selección y generalmente se rigen por estatutos y reglamentos propios;

**IX. Deporte de Alto Rendimiento:** El deporte que se practica con altas exigencias técnicas y científicas de preparación y entrenamiento, que permite al deportista la participación en preselecciones y selecciones nacionales que representan al país en competiciones y pruebas oficiales de carácter internacional;

**X. Deporte de Rendimiento:** El deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas puedan mejorar su nivel de calidad deportiva como aficionados, pudiendo integrarse al deporte de alto rendimiento, o en su caso, sujetarse adecuadamente a una relación laboral por la práctica del deporte;

**XI. Deporte Estudiantil:** Agrupa deportistas que se particularizan por pertenecer a una entidad educativa;

**XII. Deporte Institucional:** Es aquél que apoyado económicamente y organizado bajo las normas de carácter general que dictan los órganos e instituciones de gobierno estatal y municipal, practican sus funcionarios y trabajadores;

**XIII. Deporte para Personas con Discapacidad:** Es el deporte sostenido y fomentado por instituciones particulares, cuyo objetivo es mantener el espíritu en alto de aquellas personas que por alguna circunstancia están disminuidas en sus facultades físicas;

**XIV. Deporte para Personas Sénectas:** Es aquel que se practica por personas que tienen sesenta años o más de edad y que propiamente no es de competencia sino que tienen como objetivo conservar la salud;

**XV. Deporte Popular:** Es el conjunto de actividades físicas que practican los grandes núcleos de población y que se rigen por las reglas generales;

**XVI. Deporte Social:** El deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, tengan igualdad de participación en actividades deportivas con finalidades recreativas, educativas y de salud o rehabilitación;

**XVII. Deporte Adaptado:** es aquel que está convenido como un sistema institucionalizado, regulado por los organismos internacionales correspondientes y sus reglamentos deportivos para su práctica, considerando las necesidades de participación de los deportistas que presentan condiciones limitantes como discapacidad (física, intelectual, mental, auditiva, visual, motriz o sensorial), otros problemas de salud o personas mayores, poniendo especial énfasis en los intereses y capacidades de dichas personas.

**XVIII. Ligas Deportivas:** Organizaciones que, en cada especialidad, afilian clubes o equipos con la finalidad de realizar competencias en forma programada y permanente;

**XIX. Rehabilitación Física:** Actividades para restablecer a una persona sus capacidades físicas, reeducando por medio de ellas a su cuerpo, y

**XX. Recreación Física:** Actividad física con fines lúdicos que permiten la utilización positiva del tiempo libre.

**ARTÍCULO 6º.** Serán de aplicación supletoria a esta Ley, la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento, los principios generales de derechos y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 7º.** Son sujetos de esta Ley los deportistas, educadores físicos, entrenadores deportivos, técnicos, los organismos deportivos de los sectores públicos, privado y social, equipos, clubes, asociaciones, ligas deportivas, jueces, árbitros y demás personas que por su naturaleza, condiciones o funciones sean susceptibles a los sistemas estatales o municipales de cultura física y deporte.

**ARTÍCULO 8º.** Las autoridades estatales y municipales promoverán y fomentarán la activación física, la cultura física y el deporte en el ámbito de su competencia, de conformidad con las bases de coordinación previstas por la Ley General, esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 9º.** Se reconoce el derecho de toda persona al conocimiento, difusión y práctica del deporte sin distinción, exclusión o restricción basada en cualquier origen étnico, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, lengua, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, militancia o creencia religiosa.

**ARTÍCULO 10.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán apoyar a la instancia de su orden de gobierno encargada de fomentar la activación, la cultura física y el deporte en el ejercicio de sus atribuciones.

**ARTÍCULO 11.** En la planeación estatal y municipal, se deberá incorporar el desarrollo de la cultura física y el deporte, el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos establecerán en sus respectivos Planes de Desarrollo los objetivos, alcances y límites del desarrollo del sector; así como el deber de las dependencias y entidades de dichas administraciones en relación con la cultura física y el deporte.

**ARTÍCULO 12.** Es obligatorio estimular en el Sistema Educativo Estatal, la impartición de las actividades deportivas en los niveles de educación básica, media superior y superior, así como en las instituciones de educación especial.

**ARTÍCULO 13.** La función educativa del deporte debe de implicar además de la enseñanza de técnicas y el desarrollo de las cualidades físicas de los alumnos, la trasmisión de hábitos, valores y actitudes.

## **CAPÍTULO II**

### **De los Sistemas Estatal y Municipales de Cultura Física y Deporte**

**ARTÍCULO 14.** El Ejecutivo del Estado y los presidentes municipales, a través de su instancia de gobierno respectiva, constituirán el correspondiente Sistema de Cultura Física y Deporte, consistente en el conjunto de acciones, estrategias, recursos, métodos y procedimientos destinados a impulsar, fomentar y desarrollar la actividad física, la cultura física y el deporte en su correspondiente ámbito de gobierno.

**ARTÍCULO 15.** Para la eficaz y eficiente promoción, fomento y estímulo de la activación física, cultura física y de la práctica del deporte en todas sus manifestaciones existirán los Sistemas Estatal y Municipal de Cultura Física y Deporte que tendrán como objeto generar las acciones, financiamientos y programas necesarios para su coordinación, fomento, apoyo, promoción, difusión y desarrollo, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales en el ámbito de su competencia.

Los sistemas serán órganos colegiados que estarán integrados por las dependencias, organismos e Instituciones públicas y privadas, sociedades, asociaciones y consejos del deporte estudiantil reconocidos por esta Ley.

**ARTÍCULO 16.** Entre los organismos e instituciones públicas y privadas que se consideran integrantes de los sistemas, se encuentran entre otros respectivamente:

- I. Los organismos estatales y municipales de cultura física y deporte;
- II. Las asociaciones deportivas estatales y municipales, y
- III. Las sociedades que estén reconocidos en términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 17.** Los sistemas estatal y municipales deberán sesionar en Pleno cuando menos dos veces al año y su respectivo Consejo Directivo en las fechas que éstos determinen, a efecto de fijar la política operativa y de instrumentación en materia de activación física, cultura física y deporte y dar cumplimiento a su respectivo Programa en la materia. El Instituto Potosino de Cultura Física y Deporte en el ámbito estatal y la Instancia Administrativa Municipal Equivalente tendrán la responsabilidad de integrar al correspondiente Programa los acuerdos del Sistema respectivo

Los sistemas estarán dirigidos por el respectivo Pleno, Consejo Directivo y Presidente.

**ARTÍCULO 18.** Mediante los sistemas se llevarán a cabo las siguientes acciones:

- I. Determinar las bases de cooperación interinstitucional a través de convenios y acuerdos con los sectores social y privado, que permitan formular, establecer y coordinar las políticas que fomenten el desarrollo de la activación física, la cultura física y deporte estatal o municipal;
- II. Propiciar la participación de los organismos deportivos, de deportistas destacados, de especialistas en la materia y de la sociedad en general para la formulación y determinación de las políticas en materia de activación física, cultura física y deporte;
- III. Sugerir políticas para fomentar, promover y estimular el desarrollo y ejercicio del derecho a la activación física, cultura física y el deporte en su respectivo ámbito;
- IV. Establecer los mecanismos para la planeación, supervisión, ejecución y evaluación de los programas, organismos, procesos, actividades y recursos de los integrantes del sistema correspondiente;
- V. Diseñar y evaluar el Programa y de acciones que contribuyan a fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, considerando el pleno reconocimiento a la equidad e igualdad hacia las personas con discapacidad;
- VI. Promover mecanismos de integración institucional y sectorial para fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, y
- VII. Las demás que le otorgue esta Ley, la Ley General y otros ordenamientos legales.

**ARTÍCULO 19.** Los sistemas estatales y municipales coordinarán sus actividades para aplicar los planes, programas y políticas que en materia de activación física, cultura física y deporte adopten.

El Instituto y las instancias administrativas municipales equivalentes, publicarán su presupuesto, programas determinados y sistemas de evaluación, en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO 20.** Los municipios del Estado podrán asociarse entre sí o con municipios de otras Entidades Federativas en materia de activación física, cultura física y deporte, previo acuerdo de sus cabildos y la autorización del Congreso del Estado, en los casos en que corresponda conforme a la ley.

**ARTÍCULO 21.** El funcionamiento y requisitos de integración de los sistemas estarán regulados en los términos de lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

### **CAPÍTULO III**

#### **De las Autoridades Estatal o Municipal en materia de Cultura Física y Deporte**

**ARTÍCULO 22.** En el ámbito estatal se constituye el Instituto Potosino de Cultura Física y Deporte, como la instancia encargada de la cultura física y deporte, mismo que será un organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones previstos en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

En el caso de los municipios, éstos tendrán una Instancia Administrativa Equivalente que se encargue de esta función.

**ARTÍCULO 23.** El titular del Instituto será propuesto por el Ejecutivo del Estado a la Junta de Gobierno, el cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles:
- II. Ser mayor de veinticinco años al día de su designación;
- III. Tener reconocimiento y experiencia en materia deportiva, y
- IV. Gozar de buena reputación.

El titular de la Instancia Administrativa Municipal Equivalente, lo nombrará y removerá el Presidente Municipal, mismo que cumplirá con los requisitos establecidos por este precepto para el titular del Instituto.

**ARTÍCULO 24.** Al Instituto le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, dirigir, ejecutar, evaluar y vigilar la política estatal de cultura física, así como del deporte en todas sus manifestaciones. Para efectos de esta fracción se entenderán como manifestaciones del deporte, el deporte social y el deporte de rendimiento;
- II. Celebrar acuerdos, convenios, contratos y bases con las autoridades de otros niveles de gobierno a fin de promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes a la promoción, fomento, estímulo, incentivo y desarrollo de la cultura física y deporte en todas sus manifestaciones;
- III. Convocar al Sistema Estatal, con la respectiva participación del sector público, privado y social;
- IV. Diseñar y establecer estrategias y prioridades en materia de cultura física y deporte;
- V. Coordinar las acciones con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como con los sectores social y privado en lo relativo a la investigación en ciencias y técnicas en materia de cultura física y deporte;
- VI. Promover el desarrollo de los programas de formación, capacitación, actualización y los métodos de certificación en materia de cultura física y deporte, fomentando y apoyando, la inducción de la cultura física y el deporte en los planes y programas educativos;
- VII. Promover la capacitación y certificación de directivos, deportistas, entrenadores, jueces, árbitros y técnicos;
- VIII. Fomentar y promover la construcción, conservación, adecuación, uso y mejoramiento de instalaciones destinadas a la cultura física y deporte;
- IX. Conformar y actualizar el Registro Estatal de Cultura Física y Deporte en coordinación con el RENADE;
- X. Otorgar el registro correspondiente a las asociaciones y sociedad es a que hace referencia esta Ley, así como sancionar sus estatutos y promover la práctica institucional del deporte;
- XI. Atender y orientar permanentemente a las asociaciones deportivas estatales, en la creación y actualización de su estructura, así como brindar la asesoría necesaria para que sus estatutos no contravengan lo dispuesto con la normativa en esta materia;

**XII.** Supervisar que las asociaciones deportivas estatales, realicen sus actividades conforme a sus respectivos estatutos, reglamentos y demás ordenamientos aplicables;

**XIII.** Emitir opinión en la formulación de los programas deportivos de las asociaciones deportivas estatales;

**XIV.** Fijar criterios para que dentro de los programas en los que se establezca la práctica de actividades de cultura física, recreación, rehabilitación o deporte dentro del Estado, se ofrezcan las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones que para tal efecto expida la Dependencia con competencia en la materia;

**XV.** Establecer los lineamientos para la participación de los deportistas en cualquier clase de competencias estatales y municipales, sin contravenir lo dispuesto por las reglas nacionales e internacionales;

**XVI.** Fomentar la cultura física, la recreación, la rehabilitación y el deporte entre la población en general, como medio para la prevención del delito;

**XVII.** Diseñar y aplicar el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte;

**XVIII.** Participar en el Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte;

**XIX.** Promover la participación de los sectores social y privado para el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte;

**XX.** Conformar las bases para otorgar estímulos y apoyos que fomenten la actividad deportiva, y

**XXI.** Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 25.** A la Instancia Administrativa Municipal Equivalente, le corresponde las siguientes atribuciones:

**I.** Proponer, dirigir, ejecutar, evaluar y vigilar la política municipal de cultura física, así como del deporte en todas sus manifestaciones. Para efectos de esta fracción se entenderán como manifestaciones del deporte, el deporte social y el deporte de rendimiento;

**II.** Celebrar acuerdos, convenios, contratos y bases con las autoridades de otros niveles de gobierno a fin de promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes a la promoción, fomento, estímulo, incentivo y desarrollo de la cultura física y deporte en todas sus manifestaciones;

**III.** Convocar al Sistema Municipal, con la respectiva participación del sector público, privado y social;

**IV.** Diseñar y establecer estrategias y prioridades en materia de cultura física y deporte;

**V.** Coordinar las acciones de las direcciones municipales, así como con los sectores sociales y privados en lo relativo a la investigación en ciencias y técnicas en materia de cultura física y deporte;

**VI.** Promover el desarrollo de los programas de formación, capacitación, actualización y los métodos de certificación en materia de cultura física y deporte, fomentando y apoyando, la inducción de la cultura física y el deporte en los planes y programas educativos;

**VII.** Promover la capacitación y certificación de directivos, deportistas, entrenadores, jueces, árbitros y técnicos;

**VIII.** Fomentar y promover la construcción, conservación, adecuación, uso y mejoramiento de instalaciones destinadas a la cultura física y deporte;

**IX.** Atender y orientar permanentemente a las asociaciones deportivas municipales, en la creación y actualización de su estructura, así como brindar la asesoría necesaria para que sus estatutos no contravengan lo dispuesto con la normativa en esta materia;

**X.** Supervisar que las asociaciones deportivas municipales, realicen sus actividades conforme a sus respectivos estatutos, reglamentos y demás ordenamientos aplicables;

**XI.** Emitir opinión en la formulación de los programas deportivos de las asociaciones deportivas municipales;

**XII.** Fomentar la cultura física, la recreación, la rehabilitación y el deporte entre la población en general, como medio para la prevención del delito;

**XIII.** Diseñar y aplicar el Programa Municipal de Cultura Física y Deporte;

**XIV.** Promover la participación de los sectores social y privado para el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte;

**XV.** Conformar las bases para otorgar estímulos y apoyos que fomenten la actividad deportiva en el Municipio, y

**XVI.** Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 26.** El patrimonio del Instituto o de la Instancia Administrativa Municipal Equivalente en este rubro estará integrado por:

**I.** Los bienes muebles e inmuebles destinados para las actividades físicas y deportivas, así como los que se le asignen para el logro de los objetivos;

**II.** Las donaciones, herencias, legados y aportaciones que otorguen los particulares o cualquier institución pública o privada, nacional o internacional;

**III.** Los derechos y obligaciones que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier título legal, y

**IV.** Los ingresos del Instituto o Instancia Administrativa Municipal Equivalente, los cuales se integran por:

**a)** Los subsidios que el gobierno federal, estatal y municipal le otorguen o destinen.

**b)** Los fondos que se obtengan para el financiamiento de programas específicos.

**c)** Las cuotas, tasas y tarifas que correspondan por el uso de las instalaciones deportivas que se encuentran bajo su administración.

**d)** Los demás bienes, derechos y aprovechamientos que le fijen las leyes y reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones.

**ARTÍCULO 27.** El Instituto o la Instancia Administrativa Municipal Equivalente, se integrarán por una Junta de Gobierno y una Dirección General.

**ARTÍCULO 28.** La Junta de Gobierno es la máxima autoridad del Instituto o de la Instancia Administrativa Municipal Equivalente, en el caso del nivel de gobierno estatal, ésta estará conformada de la siguiente manera:

**I.** Un Presidente, que será el Secretario de Educación de Gobierno del Estado;

**II.** Un Secretario Técnico, que recaerá en el Director General del Instituto, el cual tendrá derecho a voz pero no a voto, y

**III.** Con los vocales siguientes:

**a)** El Secretario General de Gobierno.

**b)** El Secretario de Cultura.

**c)** El Secretario de Finanzas.

**d)** El Secretario de Salud.

- e) El Secretario de Turismo.
- f) El Secretario de Desarrollo Social y Regional.
- g) El Director del Instituto Potosino de la Juventud.
- h) Un Comisario, que será designado por el Contralor General del Estado, quien tendrá derecho a voz pero no a voto.

Por cada miembro propietario, habrá un suplente, quien tendrá las mismas facultades del titular en su ausencia. El cargo de miembro de la Junta de Gobierno será honorífico por lo que no percibirán retribución alguna.

**ARTÍCULO 29.** La Junta de Gobierno en esta materia en los municipios se integrará de la siguiente forma:

I. Un Presidente, que será el Director de Educación del Municipio o la persona que designe el Presidente Municipal;

II. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Instancia Administrativa Municipal Equivalente en materia de cultura física y deporte, y

III. Con los vocales siguientes:

- a) El Secretario del Ayuntamiento.
- b) El Regidor Presidente de la Comisión de Cultura Física y Deporte o del órgano edilicio equivalente.
- c) El Director de Cultura o su equivalente.
- d) El Tesorero.
- e) El Director de Obras Públicas o su equivalente.
- f) El Coordinador de los programas del ramo 33.
- g) El Contralor Interno o la persona que éste designe, quien tendrá derecho a voz pero no a voto.

Por cada miembro propietario, habrá un suplente, quien tendrá las mismas facultades del titular en su ausencia. El cargo de miembro de la Junta de Gobierno será honorífico por lo que no percibirán retribución alguna.

**ARTÍCULO 30.** La Junta de Gobierno celebrará sesiones cuando menos cuatro veces al año. Asimismo podrá celebrar sesiones extraordinarias, cada vez que estime necesario, previa convocatoria del Secretario Técnico a solicitud de la Junta de Gobierno, de por lo menos dos integrantes del órgano o cuando lo estime necesario el Director General o su equivalente en los municipios.

Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 31.** La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dictar las normas y establecer los criterios que orienten las funciones del Instituto o de la Instancia Administrativa Municipal Equivalente;

II. Aprobar los proyectos, planes y programas del Instituto o de la Instancia Administrativa Municipal Equivalente, que sean presentados por el Director General o el similar en los municipios;

III. En el caso de la Junta de Gobierno del Instituto aprobar los lineamientos para la administración del Registro Estatal de Cultura Física y Deporte;

**IV.** Conocer y en su caso aprobar los informes generales y especiales que le sean presentados por el Director General o equivalente en los municipios;

**V.** Nombrar al Director General del Instituto o el equivalente en los municipios, quien será propuesto por el titular del Poder Ejecutivo o en su caso por el Presidente Municipal, los cuales durarán en su encargo hasta por el término del Periodo Constitucional en el que fueron designados;

**VI.** Aprobar el calendario de sesiones de la Junta de Gobierno y los manuales de organización;

**VII.** Proponer las tasas, tarifas y cuotas que corresponden por el uso de las instalaciones deportivas a la Secretaria de Finanzas o a su equivalente en los municipios, por medio del Director General o su similar en los municipios, a fin de que se integren en la Iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente;

**VIII.** Nombrar y remover a los responsables administrativos de las instalaciones deportivas asignadas al Instituto o a la Instancia Administrativa Municipal Equivalente;

**IX.** Aceptar herencias, legados y donaciones que se hagan a favor del Instituto o de la Instancia Administrativa Municipal Equivalente;

**X.** Aprobar el Programa Operativo Anual y el correspondiente anteproyecto Presupuesto de ingresos y egresos que presente el titular del Instituto o equivalente en los municipios;

**XI.** Aprobar la celebración de contratos, convenios, acuerdos y demás actos inherentes a los objetivos y funcionamiento del Instituto o Instancia Administrativa Municipal Equivalente, que sean puesto a su consideración por el Director General o su similar en los municipios para que suscriban los mismos;

**XII.** Analizar y en su caso aprobar el informe anual de actividades y estados de cuenta del Instituto o Instancia Administrativa Municipal Equivalente, los cuales serán presentados por el Director General o equivalente en los municipios, y

**XIII.** Las demás que conforme a las disposiciones legales le correspondan y sean necesarias para alcanzar sus objetivos.

**ARTÍCULO 32.** El Presidente de la Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Presidir las sesiones de la Junta de Gobierno;

**II.** Representar a la Junta de Gobierno;

**III.** Autorizar el orden del día a que sujetarán las sesiones;

**IV.** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos de la Junta de Gobierno;

**V.** Invitar a participar en las sesiones de la Junta de Gobierno y por acuerdo expreso de la misma, a personas y grupos especialistas en materia de deporte, cultura física y recreación, o que estén en condiciones y que deseen coadyuvar con los objetivos del Instituto, y

**VI.** Las demás que le confiera la Junta de Gobierno.

**ARTÍCULO 33.** El Secretario Técnico de la Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Convocar a los miembros de la Junta de Gobierno a las sesiones ordinarias y extraordinarias respectivas;

**II.** Elaborar las actas correspondientes a las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre la Junta de Gobierno;

**III.** Elaborar de acuerdo con el Presidente de la Junta de Gobierno, el orden del día de los asuntos que deban tratarse en las sesiones de la misma y mantener bajo su custodia el archivo, y

**IV.** Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno.

**ARTÍCULO 34.** El Director General del Instituto o el equivalente en los municipios tendrán las siguientes atribuciones:

**I.** Representar legalmente al Instituto o la instancia administrativa municipal equivalente, fingiendo como mandatario general para pleitos y cobranzas, actos de administración, cambiario y de dominio, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del artículo 2554 del Código Civil Federal y su correlativo artículo 2384 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí. Como consecuencia podrá enunciativa y no limitativamente:

**a)** Presentar demandas y desistirse de las mismas en los juicios de amparo.

**b)** Otorgar las facultades para actos de administración y dominio, pleitos y cobranzas, previo acuerdo de la Junta de Gobierno.

**c)** Nombrar apoderados para que comparezcan a defender, ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas y del trabajo, los intereses legales del Instituto o Instancia Administrativa Municipal Equivalente;

**II.** Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;

**III.** Suscribir, en su caso, los contratos que regulan las relaciones laborales del Instituto o de la Instancia Administrativa Municipal Equivalente con sus trabajadores;

**IV.** Ejecutar las políticas sobre el funcionamiento del Instituto o Instancia Administrativa Municipal Equivalente;

**V.** Proponer a la Junta de Gobierno los proyectos de iniciativa de ley en materia de cultura física y deporte, reglamentos, decretos, convenios, manuales de organización y de procedimientos del Instituto o Instancia Administrativa Municipal Equivalente, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;

**VI.** Presentar los proyectos, planes y programas de cultura física y deporte ante la Junta de Gobierno para su aprobación;

**VII.** Presentar ante la Junta de Gobierno el Informe Anual para su aprobación, así como los informes generales y especiales que le sean solicitados;

**VIII.** Elaborar y someter a la aprobación a la Junta de Gobierno el Programa Operativo Anual y el correspondiente anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Instituto o equivalente en los municipios;

**IX.** Celebrar toda clase de contratos y convenios, en las condiciones que autorice la Junta de Gobierno, con los sectores público, social, privado e instituciones educativas, inherentes con los objetivos y funcionamiento del Instituto o similar en los municipios;

**X.** Convocar de manera periódica a organismos e instituciones públicas y privadas a efecto de conocer sus opiniones en el ámbito de cultura física y deporte, así como aceptar sus sugerencias para mejorar la prestación de estos servicios, mismos que servirán para elaborar el programa;

**XI.** Previo estudio, presentar a las autoridades competentes, programas para la creación, conservación y mejoramiento de instalaciones, y servicios de cultura física y deportivos;

**XII.** Propiciar la participación ciudadana en la elaboración, aplicación y seguimiento de los programas en materia de cultura física y deporte;

**XIII.** Presidir el comité de adquisiciones del Instituto o de la Instancia Administrativa Municipal Equivalente, y

**XIV.** Las demás que otras disposiciones legales le asignen o en su caso la Junta de Gobierno determine.

**ARTÍCULO 35.** Las autoridades estatales y municipales promoverán y fomentarán el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte entre los habitantes de su territorio, conforme al ámbito de su competencia y jurisdicción.

**ARTÍCULO 36.** Las autoridades estatales y municipios, se coordinarán entre sí o con instituciones del sector social y privado para:

- I. Establecer en sus respectivos ámbitos de competencia los sistemas estatales y municipales de cultura física y deporte;
- II. Promover la iniciación y garantizar el acceso a la práctica de las actividades de cultura física-deportiva, recreativo-deportivas, de deporte en la rehabilitación y deporte a la población en general, en todas sus manifestaciones y expresiones;
- III. Ejecutar y dar seguimiento al Programa de Cultura Física y Deporte respectivo;
- IV. Promover la construcción, adecuación, conservación y aprovechamiento óptimo de la infraestructura para la cultura física y el deporte, en coordinación con las respectivas asociaciones deportivas y de acuerdo a las normas oficiales y demás disposiciones que para tal efecto expida la dependencia correspondiente;
- V. Formular y ejecutar políticas públicas, que fomenten actividades físicas y deportivas destinadas a las personas con discapacidad;
- VI. Dar seguimiento y ejecutar las políticas y planes aprobados por el sistema respectivo;
- VII. Establecer los procedimientos de promoción en materia de cultura física y deporte, y
- VIII. Promover los mecanismos y acciones encaminados a prevenir la violencia en eventos deportivos y garantizar el desarrollo pacífico en los recintos donde se celebren eventos deportivos masivos y con fines de espectáculo y en sus inmediaciones, así como la seguridad y patrimonio de las personas, en coordinación con las autoridades de Seguridad Pública, Privada y de Protección Civil correspondientes.

**ARTÍCULO 37.** La coordinación y colaboración entre las autoridades estatales, municipales y federales, respecto a la seguridad y prevención en los eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será subsidiaria y se sujetará a lo siguiente:

- I. Los usuarios de las instalaciones deportivas, ya sea organizadores, participantes, asistentes, aficionados o espectadores en general, atenderán las disposiciones en materia de seguridad y protección civil, según corresponda y las indicaciones en la materia que emitan las autoridades competentes, para que los eventos deportivos se realicen de manera ordenada y se preserve la integridad de las personas y los bienes;
- II. Para la seguridad en el interior de los recintos y sus anexos, los organizadores de los eventos deberán observar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas correspondientes del Municipio en que se celebren los eventos.

La seguridad en la cancha o área de competencia, en los vestidores y baños para jugadores y en los corredores que los comuniquen, será responsabilidad exclusiva de las asociaciones o sociedades deportivas que avalen el evento y de los organizadores, y sólo a petición expresa de sus dirigentes, intervendrán las autoridades municipales, estatales o federales, según sea el caso, salvo que la intervención sea indispensable para salvaguardar la vida o la integridad de los jugadores, de las personas o de los bienes que se encuentren en dichos espacios;

- III. La seguridad en los alrededores de los recintos deportivos corresponde a las autoridades municipales en términos de lo que dispongan las leyes aplicables;
- IV. A solicitud de las autoridades municipales y atendiendo a los acuerdos de colaboración o coordinación que al efecto se celebren, las autoridades estatales intervendrán para garantizar la seguridad en las áreas que se especifiquen de acuerdo con la naturaleza del evento de que se trate;

**V.** A solicitud de las autoridades estatales y atendiendo a los acuerdos de colaboración o coordinación que al efecto se celebren, las autoridades federales intervendrán para garantizar la seguridad en las áreas que se especifiquen de acuerdo con la naturaleza del evento de que se trate;

**VI.** En todo caso, para participar en la planeación previa y en el seguimiento durante el desarrollo del evento, los organizadores de los eventos y las autoridades deportivas podrán acreditar un representante y deberán atender las indicaciones y recomendaciones de las autoridades de seguridad o de la Comisión Especial.

Los representantes a que se refiere esta fracción podrán realizar sugerencias y recomendaciones o solicitudes a las autoridades de seguridad pública, pero por ningún motivo tendrán carácter de autoridad pública ni asumirán posiciones de mando.

Para los efectos de este artículo se considera que el evento deportivo, concluye hasta que el recinto se encuentre desalojado y los asistentes se hayan retirado de las inmediaciones;

**VII.** Los responsables de la seguridad en el interior de los recintos deportivos y sus instalaciones anexas designados por los organizadores de los eventos, deberán participar en las labores de planeación previa, atendiendo las recomendaciones e indicaciones de las autoridades de seguridad pública;

**VIII.** En la seguridad del interior de los recintos y sus instalaciones anexas, a solicitud de los organizadores, podrán participar autoridades de los tres órdenes de gobierno, atendiendo a lo dispuesto en este artículo y en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en cuyo caso el mando de los elementos tanto oficiales, como los que aporten los responsables del evento, estará siempre a cargo de quien jerárquicamente corresponda dentro de la corporación, quien será el responsable de coordinar las acciones;

**IX.** Todas las autoridades contribuirán, en el ámbito de sus competencias, a la efectiva coordinación para garantizar la seguridad en las inmediaciones de las instalaciones deportivas y en el traslado de aficionados al lugar donde se realicen los eventos deportivos, así como en el auxilio eficaz y oportuno al interior de los recintos en caso de requerirse;

**X.** Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, capacitarán a los cuerpos policiacos y demás autoridades encargadas de la seguridad, en el uso apropiado de sus atribuciones así como en técnicas y tácticas especiales para resolver conflictos y extinguir actos de violencia que puedan suscitarse en este sentido, y

**XI.** La Ley de Seguridad Pública Estatal, deberán establecer lo conducente para la más eficaz prestación del servicio de seguridad pública entre y sus municipios, para garantizar el desarrollo pacífico de los eventos deportivos, que se realicen en la jurisdicción estatal o municipal, atendiendo a lo previsto en este artículo.

**ARTÍCULO 38.** La coordinación a que se refiere el artículo anterior, se realizará conforme a las facultades concurrentes en los tres ámbitos de gobierno, a través de convenios de coordinación, colaboración y concertación que celebren las autoridades competentes de la Federación, del Estado y los municipios entre sí o con instituciones del sector social y privado.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **De la Concurrencia, Coordinación, Colaboración y Concertación**

**ARTÍCULO 39.** Las autoridades estatales y municipales ejercerán las competencias que les confieren esta Ley, la Ley General y demás disposiciones aplicables en coordinación con las federales y, en su caso, concertaran acciones con los sectores social y privado que puedan afectar directa y manifiestamente los intereses generales de la cultura física y el deporte en su respectivo ámbito.

**ARTÍCULO 40.** Las autoridades estatales y municipales se coordinaran entre sí con instituciones de los sectores social y privado para:

**I.** Promover la iniciación y garantizar el acceso a la práctica de las actividades de cultura física-deportiva, recreativo-deportivas, de deporte en la rehabilitación y deporte a la población en general, en todas sus manifestaciones y expresiones;

- II. Ejecutar y dar seguimiento al respectivo Programa de Cultura Física y Deporte;
- III. Promover la construcción, adecuación, conservación y aprovechamiento óptimo de la infraestructura para la cultura física y deporte, en coordinación con las respectivas asociaciones deportivas, y de acuerdo con las normas oficiales y demás disposiciones aplicables;
- IV. Formular y ejecutar políticas públicas, que fomenten actividades físicas y deportivas destinadas a las personas con discapacidad;
- V. Dar seguimiento y ejecutar las políticas y planes aprobados por el sistema respectivo;
- VI. Establecer procedimientos de promoción en materia de cultura física y deporte, y
- VII. Promover los mecanismos y acciones encaminadas a prevenir la violencia en eventos deportivos y garantizar el desarrollo pacífico en los recintos donde se celebren eventos deportivos masivos y con fines de espectáculo y en sus inmediaciones, así como la seguridad y patrimonio de las personas, en coordinación con las autoridades de seguridad pública, privada y de protección civil correspondiente.

**ARTÍCULO 41.** La coordinación y colaboración entre las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, respecto a la seguridad y prevención en los eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será subsidiaria y se sujetará a lo previsto por los artículos 41 Bis y 42 de la Ley General.

## **CAPÍTULO V**

### **Del Programa de Cultura Física y Deporte Estatal o Municipal**

**ARTÍCULO 42.** Con el fin de coadyuvar en forma ordenada y debidamente planificada en las tareas de activación física, cultura física y deporte, el Ejecutivo del Estado a través del Instituto Potosino del Deporte, y los municipios por conducto de su Instancia Administrativa Municipal Equivalente aplicarán respectivos programas de cultura física y deporte, donde se establecerán los objetivos, metas, estrategias, medidas de seguridad, indicadores y acciones.

**ARTÍCULO 43.** El Programa Estatal o Municipal será el instrumento rector y orientador de las políticas y actividades de los sistemas estatal o municipal respectivo.

**ARTÍCULO 44.** Dentro del Programa Estatal o Municipal deberán considerarse el deporte:

- I. Popular;
- II. Estudiantil;
- III. Asociado;
- IV. Institucional;
- V. Para personas con discapacidad;
- VI. De alto rendimiento, y
- VII. Para las personas de la tercera edad.

**ARTÍCULO 45.** Además de los deportes referidos en el precepto anterior, deberá incluirse en el Programa respectivo la infraestructura deportiva, la medicina deportiva y la ciencia aplicada.

**ARTÍCULO 46.** En el Programa respectivo se definirán los criterios de coordinación entre los integrantes del correspondiente sistema, a efecto de que la actividad y participación deportiva se realice en forma ordenada y planificada.

**ARTÍCULO 47.** Los centros educativos públicos y privados e instituciones de asistencia social y de promoción deportiva, impulsarán libremente sus actividades deportivas, observando lo dispuesto en esta ley, la Ley General y los programas.

**ARTÍCULO 48.** En el Programa Estatal o Municipal de Cultura Física y Deporte deberán considerarse las siguientes acciones:

- I. Planear, programar y ejecutar a través de las instituciones estatales o municipales respectivamente, las prácticas deportivas y recreativas;
- II. Promover la capacitación y actualización de entrenadores, instructores y técnicos en todos los niveles para mejorar la práctica y desarrollo del deporte;
- III. Conjugar los esfuerzos de participación entre los sectores público, social y privado;
- IV. Gestionar apoyos económicos y de equipo para las selecciones competitivas y deportivas en sus etapas de carácter municipal, estatal, regional, pre nacional y nacional;
- V. Coadyuvar con las asociaciones deportivas para que integren debidamente su estructura;
- VI. Otorgar especial atención al desarrollo del deporte en el sector popular y en las aéreas marginadas;
- VII. Coadyuvar en el desarrollo de la infraestructura deportiva para personas con discapacidad impulsando los organismos existentes para tal actividad;
- VIII. La convocatoria permanente a los equipos, clubes y asociaciones deportivas que cumplan con los requisitos de ley para su integración al sistema correspondiente, y
- IX. Relación de torneos o juegos estatales o municipales respectivamente a verificarse, ramas de competencia y calendario.

## **CAPÍTULO VI**

### **De la Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte**

**ARTÍCULO 49.** La CEAAD es un órgano colegiado honorario, con plena Competencia para dictar sus acuerdos y laudos, cuyo objeto es mediar o fungir como árbitro en las controversias que pudieran suscitarse entre deportistas, entrenadores y directivos, en los términos establecidos en esta Ley.

La CEAAD deberá ser integrada por un presidente, quien será Abogado o Licenciado en Derecho, y cuatro miembros titulares profesionistas con amplio conocimiento en el ámbito deportivo, reconocido prestigio y calidad moral. Los cinco integrantes serán nombrados por el Titular del Ejecutivo del Estado.

Los acuerdos de la CEAAD, se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 50.** La CEAAD, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Conocer y resolver mediante el recurso de apelación, sobre las impugnaciones planteadas, en contra de actos, omisiones, decisiones, acuerdos o resoluciones emitidos por las autoridades, entidades y organismos deportivos, que afecten las atribuciones establecidas a favor del recurrente en la presente Ley o en los reglamentos que de ella emanen;
- II. Intervenir como árbitro para dirimir las controversias que se susciten o puedan suscitarse entre los deportistas, como consecuencia de la promoción, organización y desarrollo de actividades deportivas;
- III. Conceder la suspensión provisional y en su caso definitiva, del acto impugnado, siempre y cuando no exista riesgo grave al orden público o disciplina deportiva de que se trate.

Cuando el impugnante no sea autoridad, entidad u organismo deportivo, la CEAAD podrá efectuar la suplencia de la queja;

**IV.** Imponer sanciones en los términos de esta ley, a todas aquellas personas físicas, organismos y entidades deportivas por conducto de sus titulares que se nieguen a acatar o que no acaten los acuerdos y laudos emitidos por la Comisión, en los términos de su reglamento y demás disposiciones aplicables;

**V.** Elaborar y proponer el Reglamento interno, y

**VI.** Las demás que establezca la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 51.** La CEAAD, funcionará en Pleno para el cabal desempeño de sus funciones.

El Pleno se integra con el Presidente y sus miembros.

El Pleno de la CEAAD, requerirá para la celebración de sus sesiones la mayoría de sus miembros.

**ARTÍCULO 52.** Las resoluciones definitivas emitidas por la CEAAD no admitirán recurso alguno en el ámbito deportivo.

**ARTÍCULO 53.** En ausencia del Presidente, en cualquiera de las sesiones asumirá sus funciones, alguno de los miembros.

**ARTÍCULO 54.** El Pleno de la CEAAD elaborará el proyecto de Reglamento Interno para su funcionamiento y lo propondrá al Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, para su aprobación.

## **CAPÍTULO VII De los Sectores Social y Privado**

### **Sección Primera De las Asociaciones y Sociedades Deportivas Estatales y Municipales**

**ARTÍCULO 55.** Serán registradas por el Instituto o su Instancia Administrativa Municipal Equivalente, como asociaciones deportivas, las personas morales, cualquiera que sea su estructura, denominación y naturaleza jurídica, que conforme a su objeto social promuevan, difundan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte sin fines preponderantemente económicos.

**ARTÍCULO 56.** El Estado y los municipios reconocerán y estimularán las acciones de organización y promoción desarrolladas por las asociaciones y sociedades deportivas, a fin de asegurar el acceso de la población a la práctica de la activación física, la cultura física y el deporte.

En el ejercicio de sus respectivas funciones en materia de cultura física y deporte, el sector público, social y privado se sujetará en todo momento, a los principios de colaboración responsable entre todos los interesados.

**ARTÍCULO 57.** Para los efectos de la presente Ley, las asociaciones deportivas estatales y municipales se clasifican en:

**I.** Equipos o clubes deportivos;

**II.** Ligas deportivas;

**III.** Asociaciones deportivas estatales, municipales y regionales, y

**IV.** Organismos afines.

Los consejos estatales o municipales, son asociaciones civiles, constituidas por universidades públicas o privadas, tecnológicas y normales, y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior que tienen por objeto coordinar, de acuerdo con las autoridades educativas competentes los programas

emanados del Instituto o la Instancia Administrativa Municipal Equivalente entre la comunidad estudiantil de sus respectivos niveles, a las cuales se les reconoce el carácter de asociaciones deportivas.

Serán considerados organismos afines las asociaciones civiles que realicen actividades cuyo fin no implique la competencia deportiva, pero que tengan por objeto realizar actividades vinculadas con el deporte en general y a favor de las asociaciones deportivas estatales y municipales en particular, con carácter de investigación, difusión, promoción, apoyo, fomento, estímulo y reconocimiento.

A los organismos afines les será aplicable lo dispuesto para las asociaciones deportivas estatales y municipales

La presente Ley y para los efectos de este artículo, se reconoce al deporte en todas sus modalidades y categorías, incluyendo al desarrollado por el sector estudiantil, al deporte para personas con discapacidad y al deporte para personas adultas mayores en plenitud.

**ARTÍCULO 58.** Para efecto de que el Instituto o la Instancia Administrativa Municipal Equivalente otorguen el registro correspondiente como asociaciones o sociedades deportivas, éstas deberán cumplir con los requisitos establecidos y aplicables en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 59.** La presente Ley reconoce el carácter de entes de promoción deportiva a aquellas personas físicas o morales, que sin tener una actividad habitual y preponderante de cultura física o deporte, conforme a lo dispuesto por este ordenamiento y los emanados de él, realicen o celebren eventos o espectáculos en estas materias de forma aislada, que no sean competiciones de las previstas en el artículo 56 de la Ley General.

Las personas físicas o morales que se encuentren en el supuesto previsto en el párrafo anterior, deberán cumplir con las disposiciones de esta Ley que le sean aplicables y de todos aquellos ordenamientos que en materia de cultura física y deporte dicten las autoridades estatal y municipales.

**ARTÍCULO 60.** Las ligas y clubes deportivos a través de sus asociaciones respectivas, deben registrar ante el Instituto o Instancia Administrativa Municipal Equivalente el programa de sus actividades, para su inclusión y seguimiento en los programas correspondientes.

**ARTÍCULO 61.** La participación de clubes, ligas y asociaciones deportivas tendrán carácter obligatorio en los torneos, cuando se convoque a formar las selecciones municipales, como etapa previa para los torneos selectivos a la representación estatal.

**ARTÍCULO 62.** Los clubes, ligas y asociaciones deportivas que no cumplan con los preceptos de esta ley, serán sancionados conforme a la misma.

**ARTÍCULO 63.** La actividad deportiva de orden profesional no queda comprendida dentro de los sistemas estatal o municipal.

## **Sección Segunda De Otras Asociaciones y Sociedades**

**ARTÍCULO 64.** Las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a su objeto social promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo de la activación física y la recreación deportiva, serán registradas por el Instituto o Instancia Administrativa Municipal Equivalente como asociaciones recreativo-deportivas, cuando no persigan fines preponderantemente económicos o como sociedades recreativo-deportivas cuando su actividad se realice con fines preponderantemente económicos o de lucro.

**ARTÍCULO 65.** Las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a su objeto social desarrollen, promuevan o contribuyan a la rehabilitación en el campo de la Cultura Física-Deportiva y el Deporte, serán registradas por el Instituto o la Instancia Administrativa Municipal Equivalente como Asociaciones de Deporte en la Rehabilitación, cuando no persigan fines preponderantemente económicos o como Sociedades de Deporte en la Rehabilitación cuando su actividad se realice con fines preponderantemente económicos o de lucro.

## **CAPÍTULO VIII**

### **De los Derechos y Obligaciones del Deportista**

**ARTÍCULO 66.** Son derechos del deportista:

- I. Practicar los deportes de su elección;
- II. Asociarse para la práctica del deporte y, en su caso, para la defensa de sus derechos;
- III. Utilizar las instalaciones deportivas de acuerdo con su área de factibilidad de uso y de conformidad con su nivel y disciplina;
- IV. Recibir asistencia y entrenamiento deportivo, así como los servicios médicos adecuados en competencias oficiales;
- V. Participar en competencias, juegos o eventos deportivos reglamentarios u oficiales, emanados del Sistema Estatal o Municipal de Cultura Física y Deporte;
- VI. Desempeñar cargos de directivos siempre y cuando hayan sido electos en asamblea de clubes, ligas, comités municipales, asociaciones o federaciones deportivas;
- VII. Tener igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen en el Estado y municipios de San Luis Potosí, sin distinción de, origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, económica y cultural, religión, opiniones, preferencias sexuales o estado civil, y
- VIII. Los demás que le señale esta Ley y su Reglamento.

**ARTÍCULO 67.** Son obligaciones del deportista:

- I. Ser un buen ejemplo para la niñez, el adolescente, la juventud y la sociedad;
- II. Cumplir cabalmente con los estatutos de sus organismos y reglamentos de su deporte o especialidad;
- III. Asistir a competencias de distintos niveles cuando sea requerido;
- IV. Los deportistas inscritos en el registro, deberán comunicar por escrito al Instituto, cuando formen parte de organizaciones o clubes deportivos profesionales;
- V. Representar dignamente a su municipio, Estado y país en el evento a que se le haya convocado;
- VI. Asistir a reuniones, premiaciones y estímulos cuando se le convoque;
- VII. Cuidar y vigilar que las instalaciones en que practique su deporte se conserven dignamente;
- VIII. Fomentar la cultura física y el deporte entre sus compañeros, y
- IX. Las demás que sean señaladas por la presente Ley y su reglamento.

## **CAPÍTULO IX**

### **Del Registro Estatal de Cultura Física y Deporte**

**ARTÍCULO 68.** Se crea el Registro Estatal de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí, que estará a cargo del Instituto, con la finalidad de escribir y llevar un registro actualizado de organizaciones deportivas, deportistas, jueces, árbitros, técnicos, entrenadores e instalaciones para la práctica del deporte y eventos deportivos.

Dicho Registro estará en coordinación con el RENADE.

**ARTÍCULO 69.** Los requisitos a cubrir para la inscripción en el Registro, así como los lineamientos para su integración y funcionamiento, serán determinados por el Instituto, de conformidad con la normatividad nacional.

**ARTÍCULO 70.** El registro podrá ser individual o colectiva, y es condición indispensable para gozar de los estímulos y apoyos que otorga el Instituto.

Quedan exceptuados de recibir los mencionados beneficios, las personas físicas o morales que con fines de lucro se dediquen a la explotación de actividades deportivas en cualquiera de sus expresiones o modalidades.

**ARTÍCULO 71.** La inscripción a que se hace referencia, quedará debidamente acreditada a través de la expedición de la credencial que para tal efecto otorgue el Instituto.

## **CAPÍTULO X Del Deporte Profesional**

**ARTÍCULO 72.** Se entiende por deporte profesional, aquel en el que el deportista se sujeta a una relación de trabajo, obteniendo una remuneración económica por su práctica.

**ARTÍCULO 73.** Los deportistas que participen dentro del deporte profesional, se registrarán por lo establecido en la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos que les sean aplicables.

**ARTÍCULO 74.** El Instituto promoverá la constitución de comisiones Estatales de Deporte Profesional, quienes se integrarán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

## **CAPÍTULO XI De la Cultura Física y el Deporte**

**ARTÍCULO 75.** La cultura física deberá ser promovida, fomentada y estimulada en todos los niveles y grados de educación y enseñanza del Estado como factor fundamental del desarrollo armónico e integral del ser humano.

Las autoridades federales, estatales y municipales se coordinarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, involucrando la participación de los sectores social y privado, para realizar las acciones generales siguientes:

- I. Difundir programas y actividades que den a conocer los contenidos y valores de la cultura física y deportiva;
- II. Promover, fomentar y estimular las actividades de cultura física con motivo de la celebración de competiciones o eventos deportivos;
- III. Promover, fomentar y estimular las investigaciones sobre la cultura física y los resultados correspondientes;
- IV. Promover, fomentar y estimular el desarrollo de una cultura deportiva que haga del deporte un bien social y un hábito de vida;
- V. Difundir el patrimonio cultural deportivo;
- VI. Promover certámenes, concursos o competiciones de naturaleza cultural deportiva, y
- VII. Las demás que dispongan otras leyes u ordenamientos aplicables.

Los juegos tradicionales y autóctonos, y la charrería serán considerados como parte del patrimonio cultural deportivo del Estado y de los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán preservarlos, apoyarlos, promoverlos, fomentarlos y estimularlos, celebrando convenios de coordinación y colaboración entre ellos y con las asociaciones deportivas nacionales y asociaciones deportivas estatales y municipales correspondientes.

**ARTÍCULO 76.** Las autoridades estatales y municipales planificarán y promocionarán el uso óptimo de las instalaciones deportivas de carácter público, para promover y fomentar entre la población en general la práctica de actividades físicas y deportivas.

Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, tendrán la obligación de promover y fomentar la práctica de actividades físicas o deportivas entre sus trabajadores, con objeto de contribuir al control del sobrepeso y la obesidad, el mejoramiento de su estado físico y mental, y facilitar su plena integración en el desarrollo social y cultural.

Para cumplir con esta responsabilidad podrán celebrar acuerdos de colaboración con el Instituto.

Asimismo, impulsarán la adopción de disposiciones y acuerdos tendientes a facilitar las condiciones de empleo compatibles con la activación física su entrenamiento y participación en competiciones oficiales.

## **CAPÍTULO XII De la Infraestructura**

**ARTÍCULO 77.** Es de interés público la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, mantenimiento, conservación, recuperación y operación de las instalaciones que permitan atender adecuadamente las demandas que requiera el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, promoviendo para este fin, la participación de los sectores social y privado en el territorio estatal.

El Ejecutivo del Estado, en la medida de las posibilidades presupuestales, destinará del presupuesto anual total asignado a la cultura física y deporte, al menos el veinte por ciento, para inversión o rehabilitación en infraestructura de cultura física y deporte.

**ARTÍCULO 78.** Con el propósito de obtener el máximo aprovechamiento de las instalaciones deportivas de uso público, ubicadas en el Estado y municipios estarán bajo el control y autoridad del Instituto o de la Instancia Administrativa Municipal Equivalente, según sea el caso.

**ARTÍCULO 79.** El Instituto o la Instancia Administrativa Municipal Equivalente, determinarán las prioridades para el espacio y uso de las instalaciones públicas que se destinen para la práctica del deporte y recreación.

**ARTÍCULO 80.** La planificación y construcción de instalaciones de cultura física y deporte financiadas con recursos provenientes del erario público, deberán realizarse tomando en cuenta las especificaciones técnicas de los deportes y actividades que se proyecta desarrollar, considerando la opinión de la Asociación Deportiva Estatal que corresponda, así como los requerimientos de construcción y seguridad determinados en la Norma Oficial Mexicana respectiva, que para tal efecto expida la dependencia en la materia, para el uso normal de las mismas por parte de personas con alguna discapacidad física, garantizando en todo momento que se favorezca su utilización multifuncional, teniendo en cuenta las diferentes disciplinas deportivas, la máxima disponibilidad de horario y los distintos niveles de práctica de las personas.

**ARTÍCULO 81.** Las autoridades estatales y municipales promoverán las acciones para el uso óptimo de las instalaciones públicas.

Las actividades físicas y la práctica del deporte en espacios naturales, deben regirse por los principios de respeto por la naturaleza y de preservación de sus recursos, debiéndose observar las disposiciones de los instrumentos de gestión territorial vigentes.

Asimismo, se respetarán las áreas clasificadas para asegurar la conservación de la diversidad biológica, la protección de ecosistemas y la gestión de recursos, el tratamiento de los residuos y la preservación del patrimonio natural y cultural.

**ARTÍCULO 82.** Para el caso de deportistas destacados que ostenten la obtención de algún campeonato mundial o nacional, tendrán acceso en forma gratuita a las instalaciones deportivas de uso público dependientes del Estado.

**ARTÍCULO 83.** Las autoridades estatales y municipales se coordinarán con el Instituto, con la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, y con los sectores social y privado, para el adecuado mantenimiento, conservación y uso óptimo de las instalaciones de cultura física y deporte.

**ARTÍCULO 84.** Las instalaciones destinadas a la activación física, la cultura física y deporte en el Estado y municipios, deberán de inscribirse en el Registro Estatal de Cultura Física y Deporte. También, las personas

físicas y morales e instituciones deportivas que tengan instalaciones o espacios propios que utilicen para los fines referidos, deberán registrarlas en el citado Registro.

En los términos de los convenios de coordinación y colaboración respectivos, el Gobierno del Estado y los municipios inscribirán sus instalaciones destinadas a la activación física, la cultura física y deporte al RENADE, previa solicitud de los responsables o administradores de cualquier instalación de cultura física o deporte, con la finalidad de contar con la información actualizada que permita la planeación nacional y estatal.

**ARTÍCULO 85.** Las instalaciones destinadas a la activación física, la cultura física, el deporte y en las que se celebren eventos o espectáculos deportivos deberán proyectarse, construirse, operarse y administrarse en el marco de la normatividad aplicable, a fin de procurar la integridad y seguridad de los asistentes y participantes, privilegiando la sana y pacífica convivencia, de manera que impidan o limiten al máximo las posibles manifestaciones de violencia y discriminación y cualquier otra conducta antisocial.

**ARTÍCULO 86.** Las autoridades estatales y municipales mediante la utilización concertada con el Instituto podrán usar los laboratorios, centros de salud, parques, plazas y demás espacios o instalaciones públicas en apoyo a la cultura física y deporte.

**ARTÍCULO 87.** Para la celebración de eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo, las instalaciones en que pretendan realizarse, independientemente del origen de los fondos con que hayan sido construidas, deberán contar con el equipamiento de seguridad y protección civil que establezcan las leyes y demás ordenamientos aplicables.

Las autoridades municipales, serán competentes para verificar el cumplimiento de la presente disposición.

En el uso de las instalaciones con fines de espectáculo, deberán tomarse las providencias necesarias que determine esta Ley.

Asimismo, deberán respetarse los programas y calendarios previamente establecidos, así como acreditar por parte de los organizadores, ante la Comisión Especial, que se cuenta con póliza de seguro vigente que cubra la reparación de los daños a personas y bienes que pudieran ocasionarse, cuando así se acredite su responsabilidad y que sea sujeto de ser asegurado.

### **CAPÍTULO XIII** **De la Enseñanza, Investigación y Difusión**

**ARTÍCULO 88.** Las autoridades estatales y municipales, así como organismos públicos, sociales y privados en el Estado, participaran en coordinación con la CONADE en la elaboración de programas de capacitación en actividades de activación física, cultura física y deporte; y en el establecimiento de escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de profesionales y técnicos en ramas de la cultura física y el deporte. En los citados programas, se deberá contemplar la capacitación respecto a la atención de las personas con algún tipo de discapacidad.

**ARTÍCULO 89.** Los órganos estatales y municipales en la Entidad participaran en el desarrollo de la investigación y conocimientos científicos.

### **CAPÍTULO XIV** **De las Ciencias Aplicadas al Deporte**

**ARTÍCULO 90.** El Instituto promoverá en coordinación con la Secretaría de Educación Pública del Estado, el desarrollo e investigación en las áreas de Medicina Deportiva, Biomecánica, Control del Dopaje, Psicología del Deporte, Nutrición y demás ciencias aplicadas al deporte y las que se requieran para la práctica óptima de la cultura física y el deporte.

**ARTÍCULO 91.** Los deportistas integrantes de los sistemas Estatal y municipales tendrán derecho a recibir atención médica. Para tal efecto, las autoridades estatales y municipales promoverán los mecanismos de concertación con las instituciones públicas o privadas que integran el sector salud.

**ARTÍCULO 92.** Las instituciones y organizaciones de los sectores social y privado están obligadas a prestar el servicio médico que se requiera durante las prácticas y competiciones oficiales que promuevan y organicen.

**ARTÍCULO 93.** Las instituciones del sector salud y educativo promoverán en su respectivo ámbito de competencia programas de atención médica, psicológica y de nutrición para deportistas.

**ARTÍCULO 94.** La Secretaría de Salud y el Instituto, procurarán la existencia y aplicación de programas preventivos relacionados con enfermedades y lesiones derivadas de la práctica deportiva, así como proporcionar servicios especializados y de alta calidad en medicina y demás ciencias aplicadas al deporte.

## **CAPÍTULO XV Del Estímulo a la Cultura Física y Deporte**

**ARTÍCULO 95.** Los estímulos y apoyos a que se refiere este capítulo, estarán a cargo de los Sistemas Estatal y Municipal, a través del Instituto o de la Instancia Administrativa Municipal Equivalente, según corresponda.

**ARTÍCULO 96.** Se crea el Fondo Estatal de Cultura Física y Deporte, con aportaciones del Ejecutivo del Estado, los ayuntamientos y los donativos de los sectores social y privado, con el propósito de fomentar y estimular la práctica deportiva.

**ARTÍCULO 97.** El Ejecutivo del Estado, a través del Instituto Potosino de Cultura Física y Deporte, podrá gestionar ante las autoridades competentes, que los donativos y esfuerzos materiales que los particulares destinen para el fomento del deporte sean deducibles de impuestos.

**ARTÍCULO 98.** Podrán recibir reconocimientos, estímulos en dinero o especie, las persona físicas y morales o las instituciones que se destaquen por impulsar y realizar actividades para el desarrollo del deporte estatal, sin que se considere para tal efecto que tenga fines de lucro.

**ARTÍCULO 99.** Los apoyos al deporte podrán ser:

I. En dinero o en especie, a través de las becas deportivas;

II. Becas académicas o económicas;

III. Capacitación, actualización y especialización;

IV. Asesoría;

V. Asistencia;

VI. Gestoría, y

VII. Distinciones meritorias y su difusión pública.

**ARTÍCULO 100.** Los apoyos y estímulos se otorgarán conforme a las bases que establezca el Instituto Potosino de Cultura Física y Deporte.

**ARTÍCULO 101.** El Instituto Potosino de Cultura Física y Deporte promoverá las acciones necesarias para la formación, capacitación, actualización y especialización, en el país o en el extranjero, de los instructores que se requieran para la enseñanza y práctica del deporte.

**ARTÍCULO 102.** El Ejecutivo del Estado a través del Instituto Potosino de Cultura Física y Deporte, instituirá los Premios Estatales del Deporte en sus diferentes modalidades.

**ARTÍCULO 103.** El Ejecutivo del Estado creará el Salón de Honor del Deporte Potosino, como un estímulo y reconocimiento a quienes se hayan distinguido en la práctica, en la promoción o en la enseñanza del deporte.

Asimismo, el Instituto premiará a las potosinas y potosinos que lleguen a representar por más de dos ocasiones al país en juegos olímpicos o mundiales en alguna disciplina deportiva, con fin de fomentar la participación en estos eventos.

**ARTÍCULO 104.** Los potosinos que por sus merecimientos ingresen al Salón de Honor del Deporte, serán seleccionados a través de propuestas de las organizaciones deportivas de cada una de las diferentes disciplinas.

**ARTÍCULO 105.** El Instituto Potosino de Cultura Física y Deporte establecerá los requisitos, que deberán reunir las propuestas para que los deportistas distinguidos ingresen al Salón de Honor del Deporte Potosino

**ARTÍCULO 106.** Para efectos del presente Ordenamiento se considera beca deportiva, a la prestación económica mensual que otorga el Estado, municipio o institución educativa de carácter público o privado al deportista de la Entidad, por un ciclo anual, derivado del análisis de continuidad con que ha destacado en su especialidad.

**ARTÍCULO 107.** Las becas deportivas se otorgarán únicamente a deportistas oriundos del Estado, o que tengan su residencia, o realicen sus estudios en el mismo, y que no participen en el deporte profesional; como reconocimiento a su dedicación, desempeño y logros deportivos, con la finalidad de promover la continuidad de la práctica del deporte, así como el crecimiento de talentos deportivos y de alto rendimiento.

**ARTÍCULO 108.** Para establecer el monto de las becas deportivas se tomará en consideración los lineamientos establecidos por el Instituto Potosino del Deporte.

A los deportistas con alguna discapacidad se buscará darles un trato sin distinción, y siempre equipararlos al de los beneficios recibidos por los deportistas convencionales.

**ARTÍCULO 109.** Las Becas deportivas que concede el Gobierno del Estado, ya sea en especie o en recurso económico, a través del Instituto Potosino de Cultura Física y Deporte, son complementarias a las que otorguen los ayuntamientos, las asociaciones deportivas estatales, las federaciones deportivas nacionales, así como los patrocinadores de la iniciativa privada a los deportistas de la Entidad.

**ARTÍCULO 110.** La beca deportiva será suspendida cuando el beneficiario:

I. No cumpla o no reúna los requisitos establecidos por el Instituto Potosino de Cultura Física y Deporte;

II. Entregue documentación falsa;

III. Sin causa justificada abandone el centro de desarrollo, o institución educativa con la que inició el ciclo becario;

IV. No firme la nómina de beca correspondiente, y

V. Deje de asistir a sus entrenamientos, sin aviso, ni autorización previa del entrenador, o sin justificante médico que detalle el diagnóstico que origine la inasistencia

## **CAPÍTULO XVI**

### **Del Control de Sustancias Prohibidas y Métodos no Reglamentarios en el Deporte**

**ARTÍCULO 111.** Se declara de interés público, la prohibición del consumo, uso y distribución de sustancias farmacológicas potencialmente peligrosas para la salud y métodos no reglamentarios destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas o a modificar el resultado de las competiciones.

**ARTÍCULO 112.** Se entenderá por dopaje en el deporte la administración a los deportistas o a los animales que estos utilicen en su disciplina, así como su uso deliberado o inadvertido de una sustancia prohibida o de un método no reglamentario; enunciado en la lista vigente de la Agencia Mundial Antidopaje, misma que publicará la CONADE anualmente para efectos del conocimiento público.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, con la participación de los sectores social y privado velarán por la aplicación de la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte y los demás ordenamientos que resulten aplicables.

Las autoridades estatales, municipales, del sector salud y los integrantes de los sistemas estatales y municipales de cultura física en coordinación con la CONADE, promoverán e impulsarán las medidas de prevención y control del uso de sustancias y de la práctica de los métodos referidos en el artículo 118 de la Ley General.

**ARTÍCULO 113.** Las autoridades estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, orientarán a los deportistas que hayan resultado positivos en los controles antidopaje para el restablecimiento de su salud física y mental e integración social.

## **CAPÍTULO XVII**

### **De la Prevención de la Violencia en el Deporte**

**ARTÍCULO 114.** Las disposiciones previstas en el Capítulo VI de la Ley General y las señaladas en este capítulo, serán aplicables a todos los eventos deportivos, sin perjuicio de dar cumplimiento a otros ordenamientos, que en la materia dicten la Federación, el Estado y los Municipios.

**ARTÍCULO 115.** Para efectos de esta Ley, por actos o conductas violentas o que inciten a la violencia en el deporte, se entienden los previstos por el artículo 138 de la Ley General.

**ARTÍCULO 116.** En ámbito estatal se crea la Comisión Local Especial, que será encabezada por el titular del Instituto Potosino de Cultura Física y Deporte en el Estado, y tendrá como propósito ejecutar los acuerdos, políticas y acciones que determine su equivalente a nivel federal, teniendo las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar un Plan Anual para la prevención de la violencia en el deporte;
- II. Promover y desarrollar acciones tendientes a prevenir la violencia y discriminación en el deporte;
- III. Fomentar los derechos humanos, la inclusión y la igualdad en el deporte;
- IV. Realizar campañas de sensibilización en contra de la violencia en el deporte, y
- V. Elaborar los lineamientos mínimos para la prevención de la violencia en el deporte en colaboración con las autoridades estatales y municipales.

**ARTÍCULO 117.** La Comisión Local Especial se integrará por:

- I. El titular del Instituto;
- II. Los equipos o clubes deportivos;
- III. Las ligas deportivas, y
- IV. Las asociaciones deportivas estatales y municipales.

**ARTÍCULO 118.** La Comisión Local Especial contará como mínimo, con las instancias de dirección siguientes:

- I. Un Pleno, que operará como la máxima instancia colegiada;
- II. Un Consejo Directivo, el cual se constituirá como la instancia de representación y de gobierno, con funciones de dirección, control, consulta, evaluación, seguimiento y cumplimiento de las acciones establecidas por el Pleno;
- III. El Presidente del Pleno y del Consejo Directivo, que será el titular del Instituto;
- IV. El Secretario Ejecutivo, que auxiliará en la coordinación y operación de los trabajos del Pleno y del Consejo Directivo, y
- V. El Consejero Jurídico, que dará apoyo técnico jurídico al Pleno y al Consejo Directivo.

El Secretario Ejecutivo y el Consejero Jurídico, serán servidores públicos del Instituto designados por el Presidente del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 119.** El Consejo Directivo se integrara por:

I. Un Presidente, quien convocará a las sesiones, con voz y voto de calidad en caso de empate en las votaciones;

II. Un Secretario Ejecutivo y el Consejero Jurídico, con voz y sin voto en las sesiones del mismo, y

III. Ocho vocales, con voz y voto en las sesiones, a saber:

a) Un representante de los deportes profesionales que se practican en el Estado.

b) Tres representantes seleccionados en el Pleno del Sistema Estatal de las instancias de gobierno de los municipios en materia de cultura física y deporte, de conformidad con la regionalización que establezca dicha instancia colegiada.

c) Tres representantes de las asociaciones deportivas estatales.

d) Un representante de las dependencias y entidades del sector público estatal.

El procedimiento para la elección y nombramiento de los vocales, así como los lineamientos para el funcionamiento, tanto del Consejo Directivo como del Pleno, se establecerán en las normas emitidas por la propia Comisión Especial.

Los titulares e integrantes de los Órganos de la Comisión Especial serán honoríficos y por su desempeño no cobrarán sueldo o emolumento alguno.

**ARTÍCULO 120.** Las sesiones del Pleno y del Consejo Directivo de la Comisión Especial serán ordinarias y extraordinarias, debiendo ser convocadas por su Presidente de conformidad con el Reglamento Interior que emita la Comisión Especial. Se consideraran legalmente instaladas cuando se encuentren reunidos la mayoría de los integrantes del Pleno o del Consejo Directivo de la Comisión Especial, sus decisiones se tomaran por mayoría de votos, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.

**ARTÍCULO 121.** En la Comisión Local Especial podrán participar dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal y los municipios, a fin de colaborar, apoyar y desarrollar planes y estudios que aporten eficacia a las acciones encaminadas en la prevención de la violencia en el deporte. Asimismo, podrán participar personas destacadas en el ámbito del deporte.

La coordinación y operación de los trabajos de la Comisión Local Especial, estarán a cargo del Instituto.

**ARTÍCULO 122.** La Comisión Especial podrá contar con Comités de Apoyo Técnico, que desarrollaran planes y estudios que aporten eficacia a las acciones de la Comisión Especial.

**ARTÍCULO 123.** La organización y funcionamiento de la Comisión Especial y las funciones de sus órganos y Comités de Apoyo Técnico, estarán regulados en términos de lo dispuesto por el Reglamento Interno.

## **CAPÍTULO XVIII**

### **De las Infracciones y Sanciones**

**ARTÍCULO 124.** La aplicación de las sanciones administrativas por infracciones a esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, corresponde al Instituto o cuando fuera el caso a la Instancia Administrativa Municipal Equivalente.

**ARTÍCULO 125.** Las sanciones administrativas a que se refiere el precepto anterior, se aplicarán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 126.** Contra la resolución de la autoridad que imponga sanciones administrativas, procederá el recurso de revisión previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, independientemente de las vías judiciales que correspondan.

**ARTÍCULO 127.** En el ámbito de la justicia deportiva, la aplicación de las sanciones por infracciones a sus estatutos, reglamentos deportivos y ordenamientos de conducta corresponde a las:

- I. A las asociaciones y sociedades deportivas de carácter estatal o municipal, y
- II. A los directivos, jueces y árbitros de competencia deportiva.

**ARTÍCULO 128.** Contra las resoluciones de los organismos deportivos que impongan sanciones proceden los recursos siguientes:

- I. Recurso de inconformidad, tiene por objeto, impugnar las resoluciones y se promoverá ante la instancia inmediata en orden ascendente dentro de la estructura deportiva estatal, y
- II. Recurso de apelación, el cual se promoverá ante la Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte.

Para efectos de este artículo, se entiende por estructura deportiva estatal, la distribución y orden que guardan entre sí las autoridades deportivas y los integrantes del asociacionismo deportivo en el Estado.

**ARTÍCULO 129.** Para la aplicación de sanciones por faltas a estatutos, reglamentos y ordenamientos de conducta, las asociaciones y sociedades deportivas que pertenecen al sistema estatal y municipal respectivo, habrán de prever lo siguiente:

- I. Un apartado dentro de sus estatutos que considere las infracciones y sanciones correspondientes, de acuerdo a su disciplina deportiva, el procedimiento para imponer dichas sanciones y el derecho de audiencia a favor del presunto infractor;
- II. Los criterios para considerar las infracciones con el carácter de leves, graves y muy graves, y
- III. Los procedimientos para interponer los recursos establecidos en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 130.** Se considerarán como infracciones muy graves a la presente Ley, las siguientes:

I. En materia de dopaje:

- a) La presencia de una sustancia prohibida, de sus metabolitos o marcadores en la muestra de un deportista.
- b) La utilización o tentativa, de las sustancias y grupos farmacológicos prohibidos, así como de métodos no reglamentarios, destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas o a modificar los resultados de las competiciones.
- c) La promoción, instigación, administración y encubrimiento a la utilización de sustancias prohibidas o métodos no reglamentarios dentro y fuera de competiciones.
- d) La negativa o resistencia, sin justificación válida, a someterse a los controles de dopaje dentro y fuera de competiciones cuando sean exigidos por los órganos o personas competentes, posterior a una notificación hecha conforme a las normas antidopaje aplicables.
- e) Cualquier acción u omisión tendiente a impedir o perturbar la correcta realización de los procedimientos de represión del dopaje.
- f) La falsificación o tentativa, de cualquier parte del procedimiento de control del dopaje.
- g) Tráfico o tentativa, de cualquier sustancia prohibida o de algún método no reglamentario.
- h) La administración o utilización de sustancias o prácticas prohibidas en animales destinados a la práctica deportiva;

II. Las distinciones, exclusiones, restricciones, preferencias u hostigamiento que se hagan en contra de cualquier deportista, motivadas por origen étnico o nacional, de género, la edad, las discapacidades, la condición social, la

religión, las opiniones, preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra su dignidad o anule o menoscabe sus derechos y libertades;

**III.** El uso indebido de recursos públicos por parte de los sujetos destinatarios de los mismos;

**IV.** El incumplimiento o violación a los estatutos de las asociaciones y sociedades deportivas estatales o municipales, por cuanto hace a la elección de sus cuerpos directivos, y

**V.** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 40 y 78 de la presente Ley.

**ARTÍCULO 131.** A las infracciones a esta Ley o demás disposiciones que de ella emanen, se les aplicarán las sanciones administrativas siguientes:

**I.** A las asociaciones y sociedades deportivas estatales y municipales:

**a)** Amonestación privada o pública.

**b)** Limitación, reducción o cancelación de apoyos económicos.

**c)** Suspensión temporal o definitiva del uso de instalaciones oficiales de cultura física y deporte.

**d)** Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al Sistema Estatal o Municipal respectivo;

**II.** A directivos del deporte:

**a)** Amonestación privada o pública.

**b)** Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al Sistema Estatal o Municipal respectivo.

**c)** Desconocimiento de su representatividad;

**III.** A deportista:

**a)** Amonestación privada o pública.

**b)** Limitación, reducción o cancelación de apoyos económicos.

**c)** Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al Sistema Estatal o Municipal respectivo;

**IV.** A técnicos, árbitros y jueces:

**a)** Amonestación privada o pública.

**b)** Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al Sistema Estatal o Municipal, y

**V.** A los aficionados, asistentes o espectadores en general, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o de cualquier naturaleza que pudieran generarse y considerando la gravedad de la conducta y en su caso, la reincidencia:

**a)** Expulsión inmediata de las instalaciones deportivas.

**b)** Amonestación privada o pública.

**c)** Multa de 10 a 90 unidades de medida de actualización vigente que corresponda al momento de cometer la infracción.

**d)** Suspensión de uno a cinco años del acceso a eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

**SEGUNDO.** A la entrada en vigor de este Decreto, se abroga la Ley de Deporte del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el veintiséis de agosto de mil novecientos noventa seis.

Se derogan todas las disposiciones que contravengan a esta Ley.

**TERCERO.** Las disposiciones reglamentarias que se deriven de esta Ley, con excepción de la prevista en el párrafo segundo del artículo sexto transitorio de esta Ley, deberá expedirse dentro los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de este Ordenamiento.

En tanto se expiden las disposiciones reglamentarias de esta Ley, seguirán en vigor las que han regido hasta ahora, en lo que no la contravengan.

**CUARTO.** El Instituto Potosino de Cultura Física y Deporte funcionará con la estructura administrativa que tenía el Instituto Potosino del Deporte; para tal efecto se le transfieren los recursos humanos, financieros y materiales que tenía este último.

**QUINTO.** Todos los procedimientos y recursos administrativos relacionados con las materias de esta Ley, que se hubiesen iniciado bajo la vigencia de la Ley del Deporte del Estado de San Luis Potosí, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones de la Ley que se abroga.

**SEXTO.** La Comisión Local Especial Contra la Violencia en el Deporte y sus órganos, será constituida por el titular del Instituto, dentro de los cuarenta días naturales siguientes a la entrada en vigencia de esta Ley.

El Ejecutivo del Estado dentro de los cuarenta días naturales siguientes de la entrada en vigencia de esta Ley, deberá expedir el Reglamento Interno de la Comisión Local Especial Contra la Violencia en el Deporte.

**SÉPTIMO.** El Ejecutivo del Estado, a través del titular del Instituto, y los presidentes municipales por conducto de la instancia administrativa municipal equivalente, deberán de conformar los respectivos sistemas de Cultura Física y Deporte, dentro los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de esta Ley.

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISES.**

**POR LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GENERO**

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ

"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;  
y la Autonomía Universitaria"

**POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

*José Ricardo García Melo a favor*

**DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO  
PRESIDENTE**

*María Rebeca Terán Guevara a favor*

**DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA  
VICEPRESIDENTA**

*Guillermina Morquecho Pazzi a favor*

**DIP. GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI  
SECRETARIA**

*Mariano Niño Martínez a favor*

**DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ  
VOCAL**

*María Graciela Gaitán Díaz a favor*

**DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ  
VOCAL**

*Gerardo Serrano Gaviño a favor*

**DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO  
VOCAL**

DICTAMEN QUE EXPIDE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Turno 570, 2730 y 2839



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

“2017, un siglo de las Constituciones”

Dictamen de las comisiones de, Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; y Derechos Humanos, Igualdad y Género, que resuelve precedente expedir la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí. Turnos 570, 2730 y 2839.

**POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS,  
IGUALDAD Y GÉNERO**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VICEPRESIDENTA			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,  
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Ecología y Medio Ambiente; Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; y Asuntos Indígenas, les fue turnada en sesión ordinaria del Congreso del Estado celebrada el 13 de octubre de 2016, la iniciativa de decreto que plantea **ADICIONAR** párrafo último al artículo 143, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; presentada por el legislador Gerardo Serrano Gaviño; una vez que se realizó el estudio y análisis del asunto referido, exponemos el dictamen bajo los siguientes

**C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.** Que la iniciativa de mérito cumple con los requisitos que establecen los artículos 61, 62, 65 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**SEGUNDO.** Que la iniciativa en estudio fue presentada por quien tiene el derecho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 61 de la Constitución Política del Estado, por lo que resulta procedente realizar el estudio y dictamen correspondientes.

**TERCERO.** Que conforme a lo dispuesto por los numerales, 85, y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; 94 fracción I, 98 fracción IX, 100, 107, y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de, Ecología y Medio Ambiente; Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; y Asuntos indígenas, son competentes para dictaminar sobre el asunto citado en el preámbulo.

**CUARTO.** Que de acuerdo a los tratados internacionales y a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

**QUINTO.** Que el asunto turnado no contraviene los preceptos establecidos en la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

**SEXTO.** Que el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí establece: que todos los habitantes del Estado tienen derecho a gozar de un ambiente sano, por lo que, en la esfera de su competencia y concurrentemente con los ayuntamientos, el Gobierno del Estado llevará a cabo programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales de la Entidad, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental. Las leyes que al efecto se expidan serán de orden público e interés social y fomentarán la cultura de protección a la naturaleza, el mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y la protección y propagación de la flora y la fauna existentes en el territorio del Estado.

**SÉPTIMO.** Que las dictaminadoras coinciden con el promovente de la iniciativa, en el sentido de que dentro de las facultades de la Secretaría de Gestión Ambiental, se ponga en marcha

programas de cultura y educación ambiental y desarrollo de proyectos de educación ambiental en español y en las principales lenguas indígenas;

Lo anterior contribuirá con la mejora al medio ambiente, derecho fundamental de los mexicanos de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues todos tenemos derecho a desarrollarnos en un ambiente sano.

Para mayor comprensión se contrasta el artículo 143 vigente, y la propuesta.

### LEY AMBIENTAL DEL ESTADO

ACTUAL	ADICIÓN
<p>ARTICULO 143. El Gobierno del Estado celebrará el acuerdo de coordinación que corresponda con las instituciones de educación superior de la Entidad, a fin de que incorporen en sus programas de estudio la dimensión ambiental y en su caso organicen las actividades de investigación y difusión respectivas.</p> <p>La Secretaría de Educación de Gobierno del Estado programará como corresponda, la educación ambiental formal y no formal que proceda impartir en los establecimientos de la Entidad, para la formación de conciencia ciudadana en relación con las multivariadas materias comprendidas en la cuestión ambiental!, con la participación que corresponda a la SEGAM</p> <p>(REFORMADO, P.O. 15 DE MAYO DE 2012)</p> <p>El Gobierno del Estado, a través de las Dependencias competentes, propondrá y establecerá los mecanismos para llevar a cabo en la Entidad una educación ambiental que abarque los ámbitos rural y urbano en diferentes procesos, tales como educativo, laboral, recreativo, familiar y comunitario, entre otros; también impulsará que en los medios de comunicación masiva se traten temas ambientales que no únicamente informen, sino que ayuden y propongan alternativas para un desarrollo efectivo de la conciencia ambiental en la población. Además,</p>	<p>ARTICULO 143. El Gobierno del Estado celebrará el acuerdo de coordinación que corresponda con las instituciones de educación superior de la Entidad, a fin de que incorporen en sus programas de estudio la dimensión ambiental y en su caso organicen las actividades de investigación y difusión respectivas.</p> <p>La Secretaría de Educación de Gobierno del Estado programará como corresponda, la educación ambiental formal y no formal que proceda impartir en los establecimientos de la Entidad, para la formación de conciencia ciudadana en relación con las multivariadas materias comprendidas en la cuestión ambiental!, con la participación que corresponda a la SEGAM</p> <p>(REFORMADO, P.O. 15 DE MAYO DE 2012)</p> <p>El Gobierno del Estado, a través de las Dependencias competentes, propondrá y establecerá los mecanismos para llevar a cabo en la Entidad una educación ambiental que abarque los ámbitos rural y urbano en diferentes procesos, tales como educativo, laboral, recreativo, familiar y comunitario, entre otros; también impulsará que en los medios de comunicación masiva se traten temas ambientales que no únicamente informen, sino que ayuden y propongan alternativas para un desarrollo efectivo de la conciencia ambiental en la población. Además, se encargará de</p>

<p>se encargará de promover la movilidad sustentable, así como difundir sus beneficios ambientales, por medio de acciones y medidas concretas para las que contará con la opinión y participación de la sociedad civil, usuarios, ayuntamientos, sector educativo, y demás autoridades competentes.</p>	<p>promover la movilidad sustentable, así como difundir sus beneficios ambientales, por medio de acciones y medidas concretas para las que contará con la opinión y participación de la sociedad civil, usuarios, ayuntamientos, sector educativo, y demás autoridades competentes.</p> <p><b>Así mismo, promoverá la difusión de programas de cultura y educación ambiental y el desarrollo de proyectos de educación ambiental en español y en las principales lenguas indígenas;</b></p>
---	---

Por lo expuesto, las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Soberanía, el siguiente

### D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, la iniciativa enunciada.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Señala esta Ley en el artículo que se modifica, que el Gobierno del Estado celebrará el acuerdo de coordinación que corresponda con las instituciones de educación superior de la Entidad, a fin de que incorporen en sus programas de estudio la dimensión ambiental y, en su caso, organicen las actividades de investigación y difusión respectivas.

Sin embargo, tal disposición sólo implica que las instituciones serán quienes en sus programas de estudio incorporen temas ambientales; por lo que se considera que es necesario que la misma Secretaría acorde a las facultades que posee de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, previstas en el numeral 39 que establece entre otras cosas, que a la Secretaría le corresponde formular, conducir y evaluar la política ambiental estatal que dé marco a un desarrollo económico y social sustentable, implemente directamente y promueva, programas de cultura y educación ambiental, y el desarrollo de proyectos de educación ambiental en español y en las principales lenguas indígenas.

.Lo anterior dado que es parte de su política pública; sin embargo, no se encuentra aún establecido expresamente en este Ordenamiento.

Ahora, la importancia y necesidad de la implementación y difusión de esos programas y proyectos culturales, y de educación ambiental en español y en lenguas indígenas, por parte de la Secretaría, son debido a la falta de conocimiento que, en general los individuos tenemos, sobre temas ambientales.

Tópicos relevantes y que pudieran ser trascendentales en el cuidado del medio ambiente, como la concientización del cuidado del agua, de los seres vivos, del aire, de las áreas de reserva, de los mantos acuíferos, de los bosques, los ríos, las selvas, del desierto, de la planificación urbana del Estado y de los municipios, son sin duda asuntos de gran relevancia que impactan el medio ambiente y, por lo tanto, forman parte de las cuestiones de la política ambiental del Estado y que la Secretaría debe atender.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se ADICIONA el párrafo cuarto al artículo 143, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTICULO 143. ...

...

...

**Asimismo, promoverá la difusión de programas de cultura y educación ambiental, así como el desarrollo de proyectos de educación ambiental en español y en las principales lenguas indígenas de la Entidad.**

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

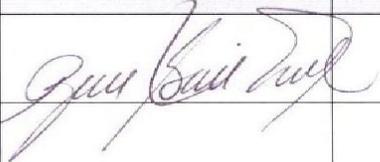
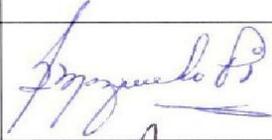
**DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO PRESIDENTE JUÁREZ DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.**

**POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Dip. Jesús Cardona Mireles</b> Presidente			
<b>Dip. Héctor Mendizábal Pérez</b> Vicepresidente			
<b>Dip. Gerardo Serrano Gaviño</b> Secretario			

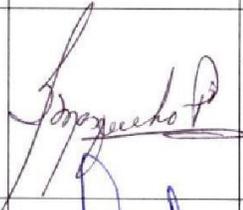
**FIRMAS** del dictamen a la iniciativa de decreto que REFORMA el artículo 143 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí. TURNO 2545

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

<p>POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</p>	<p>SENTIDO DEL VOTO</p>	<p>RÚBRICA</p>	<p>ABSTENCIÓN</p>
<p>DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO PRESIDENTE</p>	<p>a favor</p>		
<p>DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VICEPRESIDENTE</p>			
<p>DIP. GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI SECRETARIA</p>	<p>A FAVOR</p>		
<p>DIP. JORGE LUIS MIRANDA TORRES VOCAL</p>	<p>A favor</p>		
<p>DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL</p>	<p>A FAVOR</p>		
<p>DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO VOCAL</p>			

HOJA DE FIRMAS DE LA COMISION DE EDUCACION CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DEL DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA AL ARTICULO 143 A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

## POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDIGENAS

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Dip. Martha Orta Rodríguez</b> Presidenta			
<b>Dip. Guillermina Morquecho Pazzi</b> Vicepresidenta			
<b>Dip. Héctor Meráz Rivera</b> Secretario			
<b>Dip. Jesús Quintero Díaz</b> Vocal			

**FIRMAS** del dictamen a la iniciativa de decreto que impulsa REFORMAR el artículo 143 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,  
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Desarrollo Económico y Social; y Asuntos Indígenas, les fue turnada en Sesión Ordinaria del 13 de octubre del 2016, iniciativa que impulsa reformar el artículo 64 en su fracción XI; y adicionar fracción al mismo artículo 64, ésta como XII, por lo que la actual XII pasa a ser fracción XIII, de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí; presentada por el legislador Fernando Chávez Méndez.

En tal virtud y al entrar al análisis de la citada iniciativa, para emitir el presente las dictaminadoras atienden a los siguientes

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y correspondiente dictamen.

**SEGUNDO.** Que conforme a lo dispuesto por los numerales, 98 fracciones II y VI; 100 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de, Desarrollo Económico y Social, y Asuntos Indígenas son competentes para dictaminar la iniciativa descrita en el preámbulo.

**TERCERO.** Que en atención a lo que establece el artículo 86 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado se presenta comparativo de los enunciados normativos vigentes, con la propuesta:

<b>Vigente</b>	<b>Propuesta</b>
<b>Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí</b>	<b>Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí</b>
<b>ARTÍCULO 64.</b> La Secretaría emprenderá, entre otras, las siguientes acciones:	<b>ARTÍCULO 64.</b> La Secretaría emprenderá, entre otras, las siguientes acciones:
<b>I a XI. ...</b>	<b>I a XI. ...</b>
<b>XII.</b> Las demás que emanen de las atribuciones del Consejo y el reglamento.	<b>XII.</b> Promover y garantizar la creación de la cultura empresarial indígena, encaminada al establecimiento de micro, pequeñas y medianas empresas, a través de programas capacitación, asesoría y consultoría continua, y
	<b>XIII. ...</b>

**CUARTO.** Que al entrar al estudio de la iniciativa se identifica que su objetivo es dar atribuciones para que la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado del Gobierno del Estado de San Luis Potosí emprenda acciones dirigidas a promover y garantizar la creación de la cultura empresarial indígena, encaminada al establecimiento de micro, pequeñas y medianas empresas, a través de programas capacitación, asesoría y consultoría continua.

**QUINTO.** Que el desarrollo económico representa la transición de un nivel económico concreto a otro más avanzado, el cual se logra a través de un proceso de transformación estructural del sistema económico a largo plazo, con el consiguiente aumento de los factores productivos disponibles y orientados a su mejor utilización: teniendo como resultado un crecimiento equitativo entre los sectores de la producción. El desarrollo implica mejores niveles de vida para la población y no solo un crecimiento del producto.

**SEXTO.** Que La Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad tiene por objeto promover y fomentar el desarrollo económico sustentable; incrementar la competitividad; estimular y retener la inversión local, nacional y extranjera; así como conservar y aumentar el empleo; y la generación e innovación tecnológica.

**SÉPTIMO.** Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas en su Artículo 5 mandata que *“Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.”*

**OCTAVO.** Que la producción artesanal es una actividad primordialmente desarrollada por hombres y mujeres de las comunidades indígenas en su modalidad de residentes, migrantes o de tránsito, nuestro Estado cuenta con expresiones de arte cuyas técnicas datan de la antigüedad prehispánica, milenarias y tradiciones que han sido transmitidas de padres a hijos en innumerables generaciones.

**NOVENO.** Que uno de los problemas al que se enfrentan los artesanos indígenas es la estimación del precio justo, sin duda aspecto en el que la Secretaría de Desarrollo Económico puede ayudar considerablemente a través de asesoría y capacitación; así como también con la promoción de los productos dentro y fuera del estado incluso en el ámbito internacional.

El tipo de apoyo que requieren los artesanos y artesanas indígenas es a nivel individual, familiar y grupal, por ello, es de vital importancia que los artesanos y productores indígenas estén contemplados dentro del desarrollo económico del estado, promoviendo y garantizando la creación de la cultura empresarial indígena, encaminada al establecimiento de micro, pequeñas y medianas empresas, a través de programas capacitación, asesoría y consultoría continua.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, ponemos a consideración del Honorable Pleno, el siguiente

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Es de aprobarse y, se aprueba, la iniciativa citada en el preámbulo.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El desarrollo económico representa la transición de un nivel económico concreto a otro más avanzado, el cual se logra a través de un proceso de transformación estructural del sistema económico a largo plazo, con el consiguiente aumento de los factores productivos disponibles y orientados a su mejor utilización: teniendo como resultado un crecimiento equitativo entre los sectores de la producción. El desarrollo implica mejores niveles de vida para la población y no sólo un crecimiento del producto.

La Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado tiene por objeto promover y fomentar el desarrollo económico sustentable; incrementar la competitividad; estimular y retener la inversión local, nacional y extranjera; así como conservar y aumentar el empleo; y la generación e innovación tecnológica.

Asimismo, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas en su Artículo 5 mandata que *“Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.”*

Es por ello que la producción artesanal es una actividad primordialmente desarrollada por hombres y mujeres de las comunidades indígenas en su modalidad de residentes, migrantes o de tránsito; nuestro Estado cuenta con expresiones de arte cuyas técnicas datan de la antigüedad prehispánica, milenarias y tradiciones que han sido transmitidas de padres a hijos en innumerables generaciones.

A nivel nacional San Luis Potosí es una de las entidades con mayor producción artesanal en las ramas: textil, fibras naturales, talla de madera, alfarería, bisutería, laudaría y productos agrícolas". (Mtra. Adriana Silos Motilla, Catálogo Artesanal 2014 del INDEPI).

- Productos agrícolas: vainilla, café, miel, piloncillo.
- Fibras Naturales: bolsas, aretes, pulseras, collares,
- Talabartería: cinturones, huaraches, fundas, carteras.
- Talla de Madera: lapiceras, violines de juguete, servilleteros, llaveros, cucharas, platos, máscaras, etcétera.
- Taxidermia: objetos decorativos, lapiceros, etcétera.
- Textil: bolsas, vestidos, servilletas, tortilleros, faldas, carpetas, adornos.
- Cestería: bolsas, canastos de diferentes tamaños, flores, objetos decorativos, aretes, pulseras, escobas.
- Chakira: alhajeros, jicaras, máscaras, aretes, pulseras, pectorales, cuadros.
- Laudaría: elaboración de instrumentos musicales
- Alfarería: jarras, ollas, floreros, figurillas, incensarios.
- Plantas medicinales y curativas.
- Gastronomía indígena conforme a la costumbre de cada pueblo.

Uno de los problemas al que se enfrentan los artesanos, indígenas es la estimación del precio justo, sin duda aspecto en el que la Secretaría de Desarrollo Económico puede ayudar considerablemente, a través de asesoría y capacitación; así como también con la promoción de los productos, dentro y fuera del Estado incluso en el ámbito internacional.

El tipo de apoyo que requieren los artesanos y artesanas indígenas es a nivel individual, familiar y grupal.

Este ajuste normativo prevé que los artesanos y productores indígenas estén contemplados dentro del desarrollo económico del Estado, promoviendo y garantizando la creación de la

cultura empresarial indígena, encaminada al establecimiento de micro, pequeñas y medianas empresas, a través de programas capacitación, asesoría y consultoría continua.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se **REFORMA** el artículo 64 en su fracción XIV; y **ADICIONA** fracción al mismo artículo 64, ésta como XIV, por lo que la actual XIV pasa a ser fracción XV, de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

#### **ARTÍCULO 64. ...**

**I a XII. ...**

**XIII. ...;**

**XIV.** Promover y garantizar el desarrollo de la cultura empresarial indígena, encaminada al establecimiento de micro, pequeñas y medianas empresas, a través de programas de capacitación, asesoría y consultoría continua, y

**XV. ...**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis.”

**SEGUNDO.** Se deroga cualquier disposición que se oponga al presente Decreto.

**DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

### **COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS**

**DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**



**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL**

Nombre	Voto a favor	Voto en contra	Abstención
Dip. Gerardo Serrano Gaviño <b>Presidente</b>			
Dip. Mariano Niño Martínez <b>Vicepresidente</b>			
Dip. Fernando Chávez Méndez <b>Secretario</b>			

*Firmas del Dictamen que aprueba la iniciativa que impulsa reformar el artículo 64 en su fracción XI; y adicionar fracción al mismo artículo 64, ésta como XII, por lo que la actual XII pasa a ser fracción XIII, de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí; presentada por el legislador Fernando Chávez Méndez. (Turno 2559)*



**POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS**

Nombre	Voto a Favor	Voto en contra	Abstención
Dip. Martha Orta Rodríguez <b>Presidenta</b>			
Dip. Guillermina Morquecho Pazzi <b>Vicepresidenta</b>			
Dip. Héctor Meráz Rivera <b>Secretario</b>			

*Firmas del Dictamen que aprueba la iniciativa que impulsa reformar el artículo 64 en su fracción XI; y adicionar fracción al mismo artículo 64, ésta como XII, por lo que la actual XII pasa a ser fracción XIII, de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí; presentada por el legislador Fernando Chávez Méndez. (Turno 2559)*

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,  
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Transparencia y Acceso a la Información Pública; Puntos Constitucionales, y Derechos Humanos, Igualdad y Género les fue turnada en Sesión de la Diputación Permanente del 11 de agosto del 2017, iniciativa que insta reformar, la denominación, el artículo 1º., y Transitorio Quinto, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí; presentada por la legisladora, Josefina Salazar Báez.

En tal virtud, al entrar al análisis de la citada iniciativa, las dictaminadoras atienden a los siguientes

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que conforme a lo dispuesto los artículos 103, 113, y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de, Transparencia y Acceso a la Información Pública; Puntos Constitucionales; y Derechos Humanos, Igualdad y Género, son competentes para dictaminar la iniciativa descrita en el preámbulo.

**SEGUNDO.** Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y correspondiente dictamen.

**TERCERO.** Que las dictaminadoras realizan comparativo de los enunciados normativos vigentes, con la propuesta de modificación:

<b>Texto Vigente</b>	<b>Propuesta</b>
<p data-bbox="245 1190 764 1283"><b>Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí</b></p> <p data-bbox="212 1325 315 1356"><b>Objeto</b></p> <p data-bbox="212 1360 800 1560"><b>ARTÍCULO 1.</b> La presente Ley es de orden público y observancia obligatoria en el Estado de San Luis Potosí y tiene por objeto garantizar el objeto que tiene toda persona a la protección de sus datos personales.</p> <p data-bbox="386 1598 626 1629"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p data-bbox="212 1667 800 1854"><b>QUINTO.</b> La CEGAIP deberá expedir los lineamientos, parámetros, criterios y demás disposiciones de las diversas materias a que se refiere la presente Ley, dentro de un año siguiente a la entrada en vigor de ésta.</p>	<p data-bbox="829 1190 1398 1318"><b>Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí</b></p> <p data-bbox="829 1325 932 1356"><b>Objeto</b></p> <p data-bbox="829 1360 1411 1560"><b>ARTÍCULO 1.</b> La presente Ley es de orden público y observancia obligatoria en el Estado de San Luis Potosí y tiene por objeto garantizar el <b>derecho</b> que tiene toda persona a la protección de sus datos personales.</p> <p data-bbox="997 1598 1237 1629"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p data-bbox="829 1667 1411 1854"><b>QUINTO.</b> La CEGAIP deberá expedir los lineamientos, parámetros, criterios y demás disposiciones de las diversas materias a que se refiere la presente Ley, a más tardar el <b>veintidós de enero del año dos mil dieciocho.</b></p>

**CUARTO.** Que al entrar al estudio de la iniciativa se identifica que pretende llevar a cabo precisiones, indispensables, a efecto de fortalecer su redacción y, particularmente, en el artículo Quinto Transitorio, ajustar el plazo que establece a efecto de que no pueda considerarse este ordenamiento contrario a la norma general y constitucional concurrentes.

**QUINTO.** Que el artículo transitorio quinto de la ley local establece que la entrada en vigor será al día siguiente de su publicación oficial. Esta Ley fue publicada el 8 de julio del 2017, por lo que al fijar un plazo de un año para que la CEGAIP expida los lineamientos, parámetros, criterios y demás disposiciones de las diversas materias, rebasa el plazo de la ley general. Por este motivo las dictaminadoras consideran procedente esta propuesta a efecto de señalar un plazo acorde a las disposiciones concurrentes.

**SEXTO.** Que en razón de análisis técnico elaborado por el INAI a este nuevo ordenamiento, con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se sugiere especificar en la denominación de la ley que su materia es la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, para que no se genere confusión con las que se refieren a la protección de datos personales en posesión de particulares; así como ajustar el objeto de la ley para que se garantice el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales

**SÉPTIMO.** Que después de un análisis enfocado a identificar preceptos de este ordenamiento que pudieran considerarse contrarios a la ley general y al marco constitucional del derecho humano que se busca garantizar y proteger, las dictaminadoras apuntan procedente reformar el artículo 136 de la ley con la finalidad de actualizar los documentos que deberán acompañar el recurso de revisión a efecto de hacerlos concurrentes con lo que dispone la ley general y por otro lado reformar los artículos tercero y cuarto transitorios para que los plazos que disponen se encuadren dentro de los propuestos por la citada norma.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, ponemos a consideración del Honorable Pleno, el siguiente

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Es de aprobarse y, se aprueba, con modificaciones la iniciativa citada en el preámbulo.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del presente año. Este decreto establece en su artículo Segundo Transitorio el plazo de seis meses para que las leyes de las entidades federativas se ajusten a lo establecido en la ley general.

En ese tenor, fue aprobada por unanimidad del Congreso del Estado de San Luis Potosí en sesión extraordinaria el 6 de julio del año en curso, la nueva Ley Local de Protección de Datos Personales. Empero, es necesario llevar a cabo precisiones indispensables a efecto de fortalecer su redacción y evitar y generar posibles puntos de invalidez.

Por tanto, se adecuan los transitorios tercero a quinto de la ley estatal acorde a los plazos de la ley general, para que la CEGAIP expida los lineamientos, parámetros, criterios y demás disposiciones de las diversas materias.

Por último, derivado del análisis técnico del INAI al ordenamiento local en relación a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se especifica en su denominación que su materia es la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, para no confundir con las que se refieren a la protección de datos personales en posesión de particulares; asimismo se ajusta su objeto para que se garantice el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales; así como también se actualizan los documentos que deberán acompañar el recurso de revisión a efecto de hacerlos concurrentes con lo que dispone la ley general.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se **REFORMA**, el nombre, y los artículos, 1º, 136 en sus fracciones III y IV, Transitorio Tercero a Cuarto, y Quinto; y se **DEROGA** en el artículo 136 su fracción V, de la ahora Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

### **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí**

#### **Objeto**

**ARTÍCULO 1o.-**La presente Ley es de orden público y observancia obligatoria en el Estado de San Luis Potosí; y tiene por objeto garantizar el **derecho** que tiene toda persona a la protección de sus datos personales.

#### **Documentos que deberán acompañarse al recurso de revisión**

#### **ARTÍCULO 136...**

#### **I y II...**

**III.** La copia de la respuesta del responsable que se impugna y de la notificación correspondiente, en su caso, y

**IV.** Las pruebas y demás elementos que considere el titular someter a juicio de la CEGAIP.

**V.** Se deroga

## **TRANSITORIOS**

#### **PRIMERO y SEGUNDO...**

**TERCERO.** Los responsables expedirán sus avisos de privacidad en los términos y plazos previstos en la Ley General.

**CUARTO.** Los responsables deberán observar lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo II de la presente Ley, a más tardar el veintidós de enero del año dos mil dieciocho.

**QUINTO.** La CEGAIP deberá expedir los lineamientos, parámetros, criterios y demás disposiciones de las diversas materias a que se refiere la presente Ley, a más tardar el veintidós de enero del año dos mil dieciocho.

#### **SEXTO Y SÉPTIMO. ...**

## TRANSITORIOS DEL DECRETO

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

**SEGUNDO.** Se deroga cualquier disposición que se oponga al presente Decreto.

**DADO EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE.**



2017, “Un Siglo de las Constituciones”.

LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

### POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Nombre	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Josefina Salazar Báez <b>Presidenta</b>			
Dip. Jorge Luis Díaz Salinas <b>Vicepresidente</b>			
Dip. Lucila Nava Piña <b>Secretaria</b>			

*Firmas del Dictamen que aprueba la iniciativa, que insta reformar, la denominación, el artículo 1º, y Transitorio Quinto, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí; presentada por la legisladora, Josefina Salazar Báez. (Turno 4687)*



**POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

<b>Nombre</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Dip. Oscar Vera Fabregat <b>Presidente</b>			
Dip. José Belmárez Herrera <b>Vicepresidente</b>			
Dip. Juan Alejandro Méndez Zavala <b>Secretario</b>			
Dip. Fernando Chávez Méndez <b>Vocal</b>			
Dip. Esther Angélica Martínez Cárdenas <b>Vocal</b>			
Dip. Xitlalic Sánchez Servín <b>Vocal</b>			
Héctor Mendizábal Pérez <b>Vocal</b>			

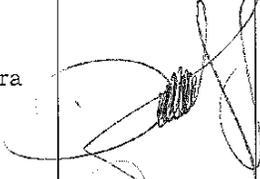
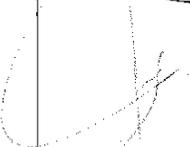
*Firmas del Dictamen que aprueba la iniciativa, que insta reformar, la denominación, el artículo 1º, y Transitorio Quinto, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí; presentada por la legisladora, Josefina Salazar Báez. (Turno 4687)*



LXI LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

2017, "Un Siglo de las Constituciones".

**POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO**

Nombre	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Dulcelina Sánchez De Lira <b>Presidenta</b>			
Dip. Josefina Salazar Báez <b>Vicepresidenta</b>			
Dip. Martha Orta Rodríguez <b>Secretaria</b>			

*Firmas del Dictamen que aprueba la iniciativa, que insta reformar, la denominación, el artículo 1º, y Transitorio Quinto, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí; presentada por la legisladora, Josefina Salazar Báez. (Turno 4687)*

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.  
P R E S E N T E S.**

A la Comisión de Ecología y Medio Ambiente le fue turnada en sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el 25 de mayo de 2017, con el turno N°4246, la iniciativa que plantea **reformular** los artículos, 1° en sus fracciones, II, III, y 3° en sus fracciones, I III VI, VII y adicionar, los artículos, 2° Bis, y 2° Ter, al artículo 3° las fracciones, VIII a XII, y los artículos, 5° Bis, 10 Bis, y 10 Ter, de y a la Ley Estatal de Protección a los Animales, del Estado de San Luis Potosí, presentada por el Legislador Manuel Barrera Guillén.

Una vez que se realizó el estudio y análisis del asunto referido, los diputados que integramos la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, exponemos el dictamen correspondiente bajo los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.** Que la iniciativa de mérito cumple con los requisitos que establecen los artículos 62, 65, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado en vigor.

**SEGUNDO.** Que la iniciativa en estudio fue presentada por quien tiene el derecho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 61 de la Constitución Política del Estado por lo que resulta procedente realizar el estudio y dictamen correspondiente

**TERCERO.** Que conforme a lo dispuesto por los artículos 98 fracción IX, y 107, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, la Comisión de Ecología y Medio Ambiente es competente para dictaminar sobre el asunto citado en el preámbulo.

**CUARTO.** Que el asunto turnado no contraviene los preceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

**QUINTO.** Que la *Declaración Universal de los Derechos del Animal* fue firmada en Londres, el 23 de septiembre de 1977, y adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal, y tiene el objetivo de reconocer que los animales pueden sentir y sufrir, y que se deben de respetar sus necesidades, Esta declaración encuentra su origen en la Sociedad Mundial para la Protección Animal, apoyada por organizaciones de bienestar animal a nivel mundial como: la Sociedad Humanitaria de los Estados Unidos; y la Organización Mundial de Sanidad Animal.

**SEXTO.** Que la protección animal es un valor que, además de adquirir, debemos mantener y transmitir a las siguientes generaciones, como forma de crear conciencia y erradicar la violencia, ya que fomenta valores de paz, solidaridad y respeto a cualquier forma de vida que, entre otras, evita la realización de conductas delictivas; por ello se debe de buscar y promover una enseñanza humanitaria total, en la cual los objetivos se logren usando métodos

alternativos humanitarios, y en la cual la compasión, el respeto a la vida, y las habilidades del pensamiento crítico se valoren y desarrollen.

**SÉPTIMO.** Que esta dictaminadora considera conveniente, resolver por orden cada una de las propuestas de reforma.

El artículo 1° con sus fracciones a modificar, contiene una propuesta viable, en virtud de que integra nuevos conceptos de “trato digno” y “maltrato”

La propuesta de adición de un artículo 2°Bis:

ya se encuentra contenida en una iniciativa presentada por la diputada María Graciela Gaitán Díaz, y aprobada por esta Comisión, el 14 de Julio del año en curso quien la sustentó en los principios básicos del trato digno hacia los animales publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de Enero de 2017, en el que se reforma el artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que indican que los gobiernos federal, estatales, el de la Ciudad de México y de los municipios regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.

Para ello, establece como principios básicos el suministrarles agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada.

Proporcionarles un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia; brindarles atención médica preventiva y en caso de enfermedad, tratamiento expedito avalado por un veterinario, y permitirles la expresión de su comportamiento natural.

En relación a la propuesta de adición de un artículo 2° Ter, respecto a los deberes de las personas en relación con los animales, no se justifica, por ya encontrarse en los siguientes artículos de la Ley de la materia:

(REFORMADO, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2010)

(REFORMADO P.O. 16 FEBRERO DE 2012)

ARTICULO 16.- Toda que sea propietaria, encargada o posea un animal de carga, tiro o monta, debe procurarle alimentación, cuidados apropiados, así como los tratamientos veterinarios preventivos y curativos, y atender sus enfermedades.

ARTICULO 6o.- La protección a los animales deberá lograrse mediante programas educativos, impartidos desde los primeros tipos y modalidades contemplados en la Ley Estatal de Educación y por medio de cualquier medida preventiva que establezcan las autoridades competentes.

ARTICULO 80.- Para la aplicación de sanciones, por incumplimiento de las disposiciones de esta Ley y actos realizados en perjuicio de los animales, se otorga acción ciudadana y popular para denunciar por escrito ante los síndicos de los ayuntamientos, los hechos, aportando las pruebas conducentes.

En lo referente a que en el Artículo 3° se modifique la fracción I, al definir el concepto “animal” es plausible que con la nueva propuesta se pretenda integrar el término “sensible” pero excluye a los animales de “carga”

Por ello es más prudente, dejar la redacción vigente, y rescatar de la propuesta el concepto “sensible” pudiendo quedar la nueva redacción de la siguiente manera:

Animal: toda aquella especie y subespecie que posee sensibilidad y movilidad propia, clasificada dentro de este reino, destinada para cualquier uso y aprovechamiento por el hombre.

En el mismo artículo arriba citado, se sugiere modificación en la fracción II. Sin embargo, no se considera factible la proposición.

En virtud de que la redacción vigente es más completa, y no se presta a confusiones con los conceptos “consciente o inconsciente” que se pretenden incorporar, además dichos conceptos son propios del Derecho Penal, en su Código.

Lo que sí es aceptable es la incorporación de nuevas fracciones de la VI A la XI, con los conceptos de: “tortura a los animales”, “trato compasivo”, “fauna nociva”, “animal silvestre”, “crueldad”, y “Sufrimiento”.

Más no son válidas para aprobación, las fracciones XII y la XIII que sugiere el promovente, porque ya se encuentran contempladas en una iniciativa presentada por la diputada María Graciela Gaitán Díaz, aprobada por esta Comisión, el 14 de Julio del año en curso

En relación al artículo 5° Bis en el que se sugiere que Las autoridades competenciales en el ejercicio de sus atribuciones deberán promover la cultura del cuidado, atención y protección de los animales, mediante la difusión de valores, actitudes y prácticas de respeto y trato digno del ser humano a éstos.

Ya se encuentra contenido en el artículo 6° de la misma ley, que se pretende reformar.

Respecto al artículo 10 Bis que propone adicionar que en todo lo no previsto en la Ley de la materia, se aplicarán en forma supletoria, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal y las normas oficiales en la materia.

Este ya existe en la Ley, y no guarda relación alguna con lo que se adiciona, por lo que no es importante señalarlo en el ordenamiento de la materia.

Referente a la adición de un artículo 10 TER de la propuesta en el sentido de que cuales sean considerados actos de crueldad y maltrato, los efectuados en cualquier animal provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos. Esta dictaminadora considera que ya están contenidos en diversos numerales de la ley estatal de protección a los animales

Para una mayor comprensión se presenta el texto vigente de la Ley y la propuesta:

## **Redacción vigente**

(REFORMADO, P.O. 08 DE JULIO DE 2006)

ARTICULO 1o.- La presente ley es de interés público y observancia general, y tiene por objeto:

- I. Proteger la vida y el crecimiento de los animales;
- II. Favorecer el respeto y buen trato a los animales;
- III. Erradicar y sancionar los actos de crueldad con los animales, y
- IV. Promover actitudes responsables y humanitarias hacia los animales

(REFORMADO, P.O. 08 DE JULIO DE 2006)

ARTICULO 3o.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Animal: todas aquellas especies y subespecies clasificadas dentro de este reino, destinadas para cualquier uso y aprovechamiento por el hombre;

(REFORMADA, P.O. 07 DE MARZO DE 2009)

III Maltrato: todo acto u omisión que ocasione dolor o sufrimiento innecesario, que afecte el bienestar animal, ponga en peligro la vida o afecte gravemente la salud, así como la sobreexplotación de su trabajo;

(ADICIONADA, P.O. 07 DE MARZO DE 2009)

VI. Tortura a los animales: ocasionar grave dolor físico infligido con métodos o utensilios diversos, con el fin de obtener de éste una acción, o como medio de castigo, y

(ADICIONADA, P.O. 07 DE MARZO DE 2009)

VII. Trato compasivo: toda medida para evitar dolor innecesario a los animales desde su gestación, nacimiento, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, confinamiento y sacrificio.

(REFORMADO, P.O. 08 DE JULIO DE 2006)

ARTICULO 5o.- Las asociaciones legalmente constituidas que establezcan albergues para refugio y adopción, podrán solicitar el apoyo de los ayuntamientos para la realización de actividades lícitas necesarias, para obtener recursos que sean utilizados en el sostenimiento de estas instituciones.

ARTÍCULO 10.- Las autoridades competentes, en el ámbito de sus atribuciones, emitirán los reglamentos necesarios para la aplicación de esta Ley.

## **Propuesta**

**ARTÍCULO 1º. ...**

I...

II. Favorecer el trato **digno** y respetuoso a los animales;

III. Erradicar y sancionar los actos de **maltrato y** crueldad con los animales, y

IV...

**ARTÍCULO 2° Bis.** Las autoridades del Estado y municipios en su actuación, deben observar los principios siguientes:

I. Todo animal debe recibir trato digno y respetuoso durante su vida;

II. Los animales de la especie silvestre tienen derecho a reproducirse y vivir libremente en su ambiente natural, para lo que deberán respetarse sus hábitats naturales de cualquier tipo;

III. El animal que vive en el entorno tradicional del ser humano, tiene derecho a vivir dignamente y en forma respetuosa, en condiciones de vida y libertad propios de su especie;

IV. Cualquier animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable de tiempo e intensidad de trabajo, a una alimentación reparadora, a un espacio digno y al reposo; de acuerdo a su función que desempeñe;

V. Todo acto que implique la muerte innecesaria o injustificada de un animal o un grupo de ellos es un atentado contra las especies y la vida, y

VI. El cadáver de un animal debe tratarse con respeto.

ARTÍCULO 2° Ter. Son deberes de las personas en relación con los animales:

I. Proteger a los animales, brindarles atención y asistencia de un Médico Veterinario Zootecnista, auxilio, trato digno y respetuoso, velar por el desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad y el sufrimiento;

II. Promover en la familia la cultura de la protección, atención, adopción, y trato digno y respetuoso de los animales, y

III. Denunciar ante las autoridades respectivas cualquier maltrato o crueldad animal.

ARTÍCULO 3°...

I. Animal: Ser orgánico, no humano, vivo, sensible, que posee movilidad propia y pertenece a una especie doméstica o silvestre;

II...

III. Maltrato: todo hecho, acto u omisión consciente o inconsciente que ocasione dolor o sufrimiento innecesario, que afecte el bienestar animal, ponga en peligro la vida o afecte gravemente la salud, así como la sobreexplotación de su trabajo;

IV a la V...

VI. Tortura a los animales: ocasionar grave dolor físico infligido con métodos o utensilios diversos, con el fin de obtener de éste una acción, o como medio de castigo;

VII. Trato compasivo: toda medida para evitar dolor innecesario a los animales desde su gestación, nacimiento, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, confinamiento y sacrificio;

VIII. Fauna nociva: Se considera a todo aquel organismo que puede representar algún tipo de peligro o riesgo en la salud, integridad o economía para el ser humano;

**IX.** Animal silvestre: Especies no domésticas sujetas a procesos evolutivos y que se desarrollan ya sea en su hábitat, o poblaciones e individuos de éstas que se encuentran bajo el control del ser humano;

**X.** Crueldad: Cualquier acto brutal, sádico, zoofílico, condición antinatural de vida o desatención cometido en contra de cualquier animal, ya sea por acción directa y deliberada del hombre o por omisión voluntaria y consciente que cause molestia anímica, dolor o daño físico o psicológico en el animal;

**XI.** Sufrimiento: El dolor causado por daño físico o psicológico a cualquier animal ya sea durante la captura, crianza, estancia, traslado, exhibición, comercialización, adiestramiento o sacrificio de los animales;

**XII.** Trato digno y respetuoso: Las medidas que se deben adoptar para evitar el dolor, deterioro físico o sufrimiento, durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, comercialización, adiestramiento o sacrificio en los animales, y

**XIII.** Limitación razonable del tiempo e intensidad de trabajo: El tiempo que de acuerdo a la especie y condiciones de salud, puedan realizar los animales sin que se comprometa su estado de bienestar.

**ARTÍCULO 5° Bis.** Las autoridades competentes, en el ejercicio de sus atribuciones, deberán promover la cultura del cuidado, atención y protección de los animales, mediante la difusión de valores, actitudes y prácticas de respeto y trato digno del ser humano a éstos.

**ARTÍCULO 10 Bis.** En todo lo no previsto en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal y las normas oficiales en la materia.

**ARTÍCULO 10 Ter.** Se consideran actos de crueldad y maltrato, los efectuados en cualquier animal provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos;

**I.** Toda privación de aire, luz, alimento, agua e higiene, alojamiento y espacio suficiente acorde a su especie y de abrigo contra la intemperie;

**II.** El sacrificio de la vida sin causa justificada que provoque sufrimiento, miedo y agonía dolorosa;

**III.** Aislarlos en azoteas, cuartos oscuros y terrenos baldíos e impedirles el movimiento que les son naturales, así como dificultar la realización de sus necesidades primarias, como defecar, orinar, caminar, reposar o dormir;

**IV.** Torturarlos o maltratarlos por maldad, brutalidad, negligencia o con fines de entrenamiento;

**V.** Cualquier mutilación parcial o total de alguno de sus miembros u órganos, incluyendo la mutilación por razones estéticas;

**VI.** Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionarle dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida;

**VII.** No brindarles atención médica veterinaria cuando lo requieran;

**VIII.** Azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas;

**IX.** Suministrar a los animales en forma intencional, sustancias u objetos que causen o les puedan causar daños o su muerte;

**X.** Atropellarlos de manera intencional;

**XI.** Cualquier otro maltrato o tortura, como fracturar extremidades antes de sacrificarlos o arrojarlos vivos o agonizantes al agua hirviendo, envenenarlos, quemarlos, golpearlos o asfixiarlos por cualquier medio, así como los actos u omisiones carentes de motivo razonable que causen sufrimiento o que pongan en peligro su vida, y

**XII.** Cualquier otra prevista en esta Ley y otras leyes aplicables.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión que suscriben, y con fundamento en los artículos 92 párrafo segundo; y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Soberanía, con las modificaciones expuestas, el siguiente

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones la iniciativa enunciada.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las normas jurídicas son un instrumento para la sana convivencia y desarrollo del ser humano en sociedad, aspecto que es toral para que puedan lograr su bienestar y alcanzar sus objetivos en lo económico, social, político y entre otros ámbitos fundamentales; no obstante, el humano para lograr el fin último de su existencia requiere de una buena relación con el medio ambiente que le rodea y con las criaturas no humanas, que le permitan armonía y sincronía con el planeta en que vive.

En ese sentido, a lo largo de la historia se han venido desarrollando una serie de corrientes doctrinarias que pugnan por el bienestar animal, que promueven en esencia que estos seres vivos sean tratados por los humanos de una manera digna y respetuosa, evitando en lo posible el maltrato y crueldad que les genere sufrimiento y dolor innecesario, cristalizándose el contenido de estos movimientos en conjuntos normativos que protegen y garantizan el buen trato, la atención adecuada y el desarrollo equilibrado de sus vidas de acuerdo con su hábitat y especie.

Por otro lado, se acepta la idea de que el animal sufre y tiene dolor cuando se le pega, tortura y se le maltrata; por tanto, es un ser que siente, percibe y tiene la necesidad de ser protegido y salvaguardado por el derecho, como se tutela la vida y el desarrollo del ser humano, es decir, el ser humano es un ente superior por su capacidad de razonar, pensar y hablar con relación con los animales, y por lo tanto, debe ser responsable, solidario y subsidiario con éstos últimos para lograr y permitir su pleno y armónico desarrollo. De manera que debe atender, tratar, cuidar y proteger a los animales con dignidad y respeto.

San Luis Potosí cuenta con un ordenamiento cuyo objetivo fundamental es la protección y cuidado de los animales domésticos y silvestres, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 17 de marzo de 1995, el cual a la fecha cumple veintidós años de vigencia, y que ha tenido trece modificaciones; no obstante los ajustes que se le han realizado se requiere completar su contenido, pues es indispensable definir el alcance de algunos conceptos que dicha ley prevé para hacerla más aplicable y entendible para los operados y agentes a la que va destinada; señalar la normativa que en su caso puede ser aplicable

supletoriamente cuando no exista la norma específica y concreta al caso; los principios básicos que en materia de cuidado y protección de los animales deben observar las autoridades estatales y municipales, y los particulares; la obligación de las autoridades estatales y municipales de promover la cultura del cuidado, atención y protección de los animales mediante la difusión de valores, actitudes y prácticas de respeto y trato digno; y el de definir qué se entiende por actos de maltrato y crueldad.

Uno de los elementos que animan a modificar esta Ley en materia de protección de los animales, es la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y, posteriormente, por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), donde se indica que los animales tienen derechos; que el reconocimiento por parte de la especie humana de los derechos a la existencia de las otras especies de animales constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo, y que desde la infancia se debe educar a los niños en la observancia, comprensión, respeto y amor a los animales.

Existe otra *Declaración Universal sobre el Bienestar Animal (2000)*, cuya finalidad es reconocer que los animales pueden sentir y sufrir; que se deben de respetar sus necesidades de bienestar y acabar con la crueldad animal. Esta declaración encuentra su origen en la Sociedad Mundial para la Protección Animal apoyada por organizaciones de bienestar animal a nivel mundial como: la Sociedad Humanitaria de los Estados Unidos y la Organización Mundial de Sanidad Animal.

*Milán Kundera, en su libro la Insoportable Levedad del Ser, enunció que: “La verdadera bondad del hombre sólo puede manifestarse con absoluta pureza y libertad en relación con quien no representa fuerza alguna. La verdadera prueba de la moralidad de la humanidad, la más profunda, tal que escapa a nuestra percepción, radica en su relación con aquellos que están a su merced: los animales.”*

Albert Einstein afirmó *“Nuestra tarea debe ser liberarnos a nosotros mismos... ampliando nuestro círculo de compasión, abrazando a todas las criaturas y al total de la naturaleza y su belleza”*.

Leonardo Da Vinci advertía que *“Realmente el hombre es el rey de las bestias, porque su brutalidad excede la de ellas. Vivimos de la muerte de otros, somos como cementerios andantes. Llegará el momento en que el hombre verá el asesinato de los animales como ahora ve el asesinato de los hombres”*.

## PROYECTO DE DECRETO

**UNICO.** Se APRUEBA con modificaciones, la iniciativa de decreto que **REFORMA** los artículos, 1° en sus fracciones, II, y III, y 3° en su fracción I; y **ADICIONA** al artículo 3° las fracciones, I Bis, I Ter, I Quáter, y V Bis, de la Ley Estatal de Protección a los Animales.

**ARTÍCULO 1°...**

I...

II. Favorecer el trato **digno** y respetuoso a los animales;

III. Erradicar y sancionar los actos de **maltrato y** crueldad con los animales, y

IV...

ARTÍCULO 3°...

I Animal: toda aquella especie y subespecie que posee sensibilidad y movilidad propia, clasificada dentro de este reino, destinada para cualquier uso y aprovechamiento por el hombre;

I **Bis**. Animal silvestre: Especies no domésticas sujetas a procesos evolutivos y que se desarrollan ya sea en su hábitat, o poblaciones e individuos de éstas que se encuentran bajo el control del ser humano;

I **Ter**. Crueldad: Cualquier acto brutal, sádico, zoofílico, condición antinatural de vida o desatención cometido en contra de cualquier animal, ya sea por acción directa y deliberada del hombre o por omisión voluntaria y consciente que cause molestia anímica, dolor o daño físico o psicológico en el animal; y

I **Quáter**. Fauna nociva: Se considera a todo aquel organismo que puede representar algún tipo de peligro o riesgo en la salud, integridad o economía para el ser humano;

II a V....

V **Bis**. Sufrimiento: El dolor causado por daño físico o psicológico a cualquier animal ya sea durante la captura, crianza, estancia, traslado, exhibición, comercialización, adiestramiento o sacrificio de los animales.

VI y VII...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO**. Este Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis."

**SEGUNDO**. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DADO EN LA SALA "LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO PRESIDENTE JUAREZ DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

### COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES PRESIDENTE			
DIP. HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ VICEPRESIDENTE			
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO SECRETARIO			

FIRMAS del dictamen a la iniciativa de decreto que plantea **reformar** los artículos, 1° en sus fracciones, II, y III, y 3° en su fracción I; y **ADICIONA** al artículo 3° las fracciones, I Bis, I Ter, I Quáter, y V Bis, de la Ley Estatal de Protección a los Animales. Turno 4246, presentada por el Legislador Manuel Barrera Guillén.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,  
P R E S E N T E S.**

A la Comisión de Hacienda del Estado; le fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, iniciativa que plantea adicionar párrafo tercero al artículo 23, de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí; presentada por el Dip. Héctor Mendizábal Pérez.

En tal virtud, al entrar a su estudio y análisis, los diputados integrantes de la comisión llegaron a los siguientes

**C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.** Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó esta iniciativa tiene atribuciones para conocerla y proponer lo procedente sobre la misma.

**SEGUNDO.** Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

**TERCERO.** Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí en su Título Cuarto denominado “De los procedimientos de adjudicación de los contratos” establece lo relativo a las adquisiciones, arrendamientos y servicios. Dicho apartado menciona que solamente podrán efectuarse mediante: licitación pública; invitación restringida a cuando menos tres proveedores, y adjudicación directa. Uno de los parámetros a los que deben de sujetarse tales esquemas son los montos mínimos y máximos.*

*Por tanto, se fijan dichos montos, los cuales se buscan sean equitativos y transparentes; permitiendo crear mercados confiables y estables capaces de atraer proveedores y contratistas eficientes; que resguarden los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Dichos montos mínimos y máximos se calculan en función al valor de la Unidad de medida y actualización vigente.*

*Así las cosas en diciembre del 2016, se publicó el Decreto número 458, el cual establece los montos para las adquisiciones, arrendamientos y servicios de las instituciones del Estado para el primer semestre de 2017, en dicho Decreto se omitió redactar la leyenda “Estos montos no incluyen el Impuesto al Valor Agregado”*

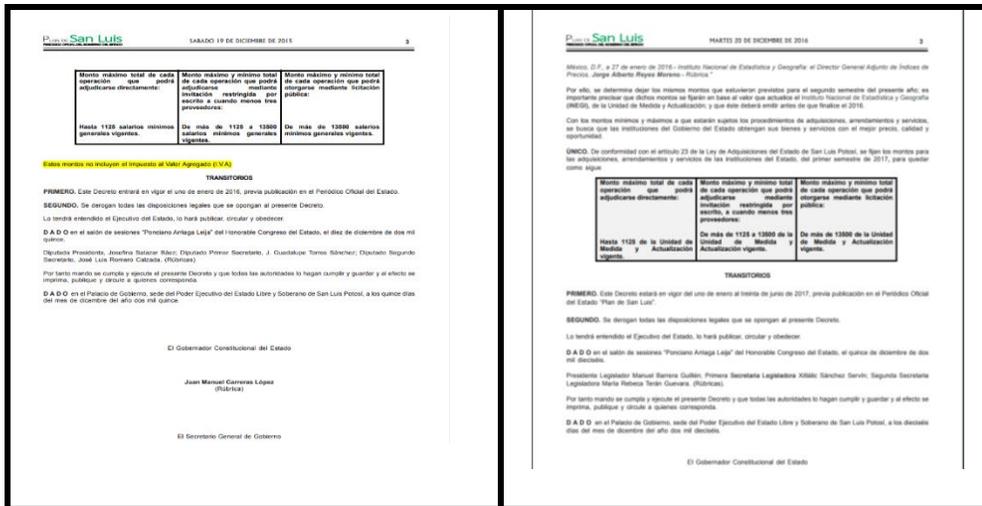
*En consecuencia; atendiendo el principio de legalidad y certeza jurídica para evitar confusiones e interpretaciones que afecten la transparencia y el sentir de la ley, que pudiendo generar una posible merma a la inversión, se propone adicionar el párrafo tercero al artículo 23 de la Ley en comento, la leyenda “Estos montos no incluyen el Impuesto al Valor Agregado”*

*Por ultimo cabe señalar que en el Decreto número 74 de diciembre del 2015 si se contemplaba dicha leyenda al final de los montos asignados, por lo que me permito acompañar a la presente iniciativa el comparativo de los decretos mencionados”<sup>12</sup>*

DECRETO 2015

DECRETO 2016

<sup>12</sup> <http://apps.slp.gob.mx/po/>



LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 23. Los montos para las adquisiciones, arrendamientos y servicios, serán establecidos anualmente por el Congreso del Estado, mismos que serán aprobados dentro del mes de diciembre del año inmediato anterior, y se difundirán a través del Periódico Oficial del Estado. Dichos montos estarán calculados en función al valor de la unidad de medida y actualización vigente.</p>	<p>ARTÍCULO 23: ... ... <b>Estos montos no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A)</b></p>

**CUARTO.** Que la dictaminadora comparte los motivos del proponente por los siguientes razonamientos:

- Actualmente el artículo 23 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, que a la letra mandata: **“Los montos para las adquisiciones, arrendamientos y servicios, serán establecidos anualmente por el Congreso del Estado, mismos que serán aprobados dentro del mes de diciembre del año inmediato anterior, y se difundirán a través del Periódico Oficial del Estado.”**

**Dichos montos estarán calculados en función al valor de la unidad de medida y actualización vigente.”**

- Con dichos montos se busca que sean equitativos y transparentes; permitiendo crear mercados confiables y estables capaces de atraer proveedores y contratistas eficientes; que resguarden los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Es importante establecer que en diciembre del 2016, se publicó el Decreto número 458, el cual establece los montos para las adquisiciones, arrendamientos y servicios de las instituciones del Estado para el primer semestre de 2017, en dicho Decreto se omitió redactar la leyenda “Estos montos no incluyen el Impuesto al Valor Agregado”

- En consecuencia y atendiendo el principio de legalidad y certeza jurídica para evitar confusiones e interpretaciones que afecten la transparencia y el sentir de la ley, que pudiendo generar una posible merma a la inversión, se propone adicionar el párrafo tercero al artículo 23 de la Ley en comento, la leyenda “Estos montos no incluyen el Impuesto al Valor Agregado”

**QUINTO.** Que la dictaminadora realice ajustes de forma a la redacción hecha por el proponente a fin de dar mayor claridad al dispositivo en cuestión.

Por lo expuesto, con fundamento en lo estipulado por los artículos, 92 en su párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Es de aprobarse y, se aprueba, con modificaciones, la iniciativa descrita en el preámbulo.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí en su Título Cuarto denominado “De los procedimientos de adjudicación de los contratos” establece lo relativo a. las adquisiciones, arrendamientos y servicios. Dicho apartado menciona que solamente podrán efectuarse mediante: licitación pública; invitación restringida a cuando menos tres proveedores, y adjudicación directa. Uno de los parámetros a los que deben sujetarse tales esquemas son los montos mínimos y máximos.

Así las cosas en diciembre del 2016, se publicó el Decreto número 458, el cual establece los montos para las adquisiciones, arrendamientos y servicios de las instituciones del Estado para el primer semestre de 2017, en dicho Decreto se omitió redactar la leyenda “Estos montos no incluyen el Impuesto al Valor Agregado”

En consecuencia; atendiendo el principio de legalidad y certeza jurídica para evitar confusiones e interpretaciones que afecten la transparencia y el sentir de la ley, que pudiendo generar una posible merma a la inversión, se propone adicionar el párrafo tercero al artículo 23 de la Ley en comento, la leyenda “Estos montos no incluyen el Impuesto al Valor Agregado”

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se **ADICIONA** párrafo tercero al artículo 23, de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 23. . . .**

...

**Los montos que son aprobados por el Congreso del Estado no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA).**

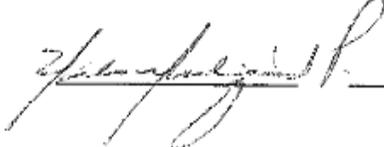
#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**DADO EN LA SALA "LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS PRESIDENTA		A FAVOR
DIP. HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ VICEPRESIDENTE		A favor
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ SECRETARIO		Favor
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL		Favor
DIP. JESÚS QUINTERO DÍAZ VOCAL		A FAVOR.
DIP. JUAN ALEJANDRO MÉNDEZ ZAVALA VOCAL	_____	_____
DIP. MANUEL BARRERA GUILLÉN VOCAL	_____	_____

*Firmas del Dictamen por el que se resuelve procedente iniciativa, que plantea adicionar párrafo tercero al artículo 23, de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí; presentada por el Diputado Héctor Mendizábal Pérez. (Asunto No. 5189)*

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación, les fue turnado en Sesión Ordinaria de fecha 23 de febrero de 2017 bajo el número de turno 3503, escrito de la C. Yolanda Josefina Cepeda Echavarría, en su carácter de Presidenta Municipal de Aquismón, S.L.P., donde solicita la autorización por parte de este Órgano Legislativo, para donar un terreno en la colonia nueva Tanchanaco a cincuenta y cinco personas, de escasos recursos económicos.

Al efectuar el estudio y análisis del oficio y anexos que presenta el ayuntamiento referido, las dictaminadoras han llegado a los siguientes

**C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracciones VIII y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

**SEGUNDO.** Que mediante oficio S/N, fechado el 6 de enero de 2017, la Presidenta Municipal de Aquismón, S.L.P., solicitó autorización para donar un terreno en la colonia nueva Tanchanaco a cincuenta y cinco personas, de escasos recursos económicos.

**TERCERO.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el séptimo párrafo de su artículo 4º señala que “toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, la ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo”. Así mismo, el párrafo sexto del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, señala que “el Estado promoverá el bienestar social, así como la vivienda digna para las familias, preferentemente la destinada a las clases de escasos recursos económicos, de conformidad con lo establecido por las leyes relativas”.

**CUARTO.** Que la petición cuenta con los siguientes anexos:

- a) Copia del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo No. 24, celebrada el 31 de octubre del año 2016, en la cual se asentó el acuerdo unánime, para donar un predio de propiedad municipal a 55 beneficiarios de la Colonia Tanchanaco y solicitar al H. Congreso del Estado, la autorización para realizar la donación de los lotes ubicados en la mencionada colonia.
- b) Título de propiedad del bien inmueble en donde se encuentran ubicados los predios que se pretenden regularizar, inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, bajo la inscripción número 175, del tomo 35 Bis de escrituras públicas, fecha 31 de agosto de 2006.
- c) Certificado de gravamen, expedido por la Lic. Gricelda Maldonado Reyes, Registrador en el Séptimo Distrito Judicial con sede en el municipio de Aquismón, S.L.P., el 24 de septiembre de 2014.
- d) Planos de lotificación de los predios que se pretende donar.
- e) Valor fiscal del predio que se pretenden donar, de fecha 28 de agosto de 2006.

- f) Factibilidad de uso de suelo, expedida por el C.J. Evelio Correa Mar, Encargado de Despacho de la Dirección de Obras Públicas, de fecha 9 de enero de 2017.
- g) Dictamen de factibilidad de riesgos expedido por el Ing. Jorge Roberto Farfan González, Director General de la Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado de S.L.P., de fecha 23 de agosto de 2017.
- h) Dictamen de factibilidad de riesgos expedido por el C. Delfino García Vázquez, Director de Protección Civil Municipal de Aquismón S.L.P., de fecha 1 de septiembre de 2014.
- i) Exposición de motivos en que se basa la donación del predio de propiedad municipal.
- j) Certificado de que los beneficiarios no son familiares por afinidad o consanguinidad hasta cuarto grado, de alguno de los integrantes del ayuntamiento.
- k) Copia de Oficio N° 401-8124-DSL-71/2014, de fecha 15 de abril de 2014, firmado por el C. Arq. Juan Carlos Machinena Morales, Delegado del Centro INAH en San Luis Potosí, en donde certifica que el predio que se pretende donar, carece de valor arqueológico e histórico.
- l) Listado de los beneficiarios y expedientes completos.
- m) Certificación de que los beneficiarios no son propietarios de otro predio.

Por lo expuesto, las comisiones que suscriben con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado; 111 y 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 84 fracción I, 106 y 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse y, se aprueba, la solicitud presentada por el ayuntamiento de Aquismón, S.L.P., para donar 55 lotes ubicados en la colonia Tanchanaco, a favor de los particulares que así lo han solicitado, para quedar como sigue

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO 1º.** Se autoriza al ayuntamiento de Aquismón, S.L.P., donar 55 lotes de terreno, ubicados en la colonia Tanchanaco, inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, bajo el número 175, del tomo 35 Bis, de escrituras públicas de fecha 31 de agosto del 2006, a favor de los siguientes particulares:

### **MANZANA 1:**

Lote N° 1 a favor de Candelario Santiago Cruz, con una superficie de 512.86 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 25.56 metros lineales, y lindan con lote 2;  
Al sur: 25.76 metros lineales, y linda con lote 56 y Tanque elevado;  
Al oriente: 20.20 metros lineales, y linda con propiedad particular;  
Al poniente: 20.20 metros lineales, y lindan con calle José Antonio Martínez Guerrero.

Lote N° 2 a favor de Ma. Inés Cruz Iglesias, con una superficie de 482.26 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 24.83 metros lineales, y linda con calle lote 3;  
Al sur: 25.56 metros lineales, y linda con lote 1;  
Al oriente: 19.40 metros lineales, y linda con propiedad particular, y  
Al poniente: 19.40 metros lineales, y linda con calle José Antonio Martínez Guerrero.

Lote N° 3 a favor de Ma. Francisca Iglesias Juana, con una superficie de 489.98 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 25.40 metros lineales, y linda con lote 4;  
Al sur: 24.83 metros lineales, y linda con lote 2;  
Al oriente: 19.40 metros lineales, y linda con propiedad privada; y  
Al poniente: 19.90 metros lineales, y linda con calle José Antonio Martínez Guerrero.

Lote N° 4 a favor de Pedro Resendiz Pérez, con una superficie de 506.72 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 25.45 metros lineales, y linda con lote 5;  
Al sur: 25.40 metros lineales, y linda con lote 3;  
Al oriente: 19.99 metros lineales, y linda con propiedad privada, y  
Al poniente: 20.15 metros lineales, y linda con calle José Antonio Martínez Guerrero.

Lote N° 5 a favor de Gradis Hernández Prisco, con una superficie de 499.15 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 25.50 metros lineales, y linda con lote 6;  
Al sur: 25.45 metros lineales, y linda con lote 4;  
Al oriente: 19.93 metros lineales, y linda con propiedad privada, y  
Al poniente: 19.56 metros lineales, y linda con calle José Antonio Martínez Guerrero.

Lote N° 6 a favor de Reyes Santiago Cruz, con una superficie de 498.64 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 24.80 metros lineales, y linda con lote 7;  
Al sur: 25.50 metros lineales, y linda con lote 5;  
Al oriente: 20.00 metros lineales, y linda con propiedad privada, y  
Al poniente: 20.10 metros lineales, y linda con calle José Antonio Martínez Guerrero.

Lote N° 7 a favor de Ma. Irene Resendiz Martínez, con una superficie de 483.92 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 24.49 metros lineales, y linda con lote 8;  
Al sur: 24.80 metros lineales, y linda con lote 6;  
Al oriente: 20.00 metros lineales, y linda con propiedad privada, y  
Al poniente: 19.70 metros lineales, y linda con calle José Antonio Martínez Guerrero.

Lote N° 8 a favor de Abel Pérez Iglesias, con una superficie de 485.70 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 25.00 metros lineales, y linda con lote 9;  
Al sur: 24.49 metros lineales, y linda con lote 7;  
Al oriente: 19.90 metros lineales, y linda con propiedad privada, y  
Al poniente: 19.80 metros lineales, y linda con calle José Antonio Martínez Guerrero.

Lote N° 9 a favor de Marcelina Montes Gonzales, con una superficie de 495.05 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 25.00 metros lineales, y linda con lote 10;  
Al sur: 25.00 metros lineales, y linda con lote 8;  
Al oriente: 19.80 metros lineales, y linda con propiedad privada, y  
Al poniente: 20.20 metros lineales, y linda con calle José Antonio Martínez Guerrero.

Lote N° 10 a favor de María Hilaria de la Cruz, con una superficie de 497.97 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 25.52 metros lineales, y linda con lote 11;  
Al sur: 25.00 metros lineales, y linda con lote 9;  
Al oriente: 19.90 metros lineales, y linda con propiedad privada, y  
Al poniente: 19.80 metros lineales, y linda con calle José Antonio Martínez Guerrero.

Lote N° 11 a favor de Marcelino de la Cruz Severa, con una superficie de 513.61 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 25.94 metros lineales, y linda con lote 12;  
Al sur: 25.52 metros lineales, y linda con lote 10;  
Al oriente: 19.29 metros lineales, y linda con propiedad privada, y  
Al poniente: 20.82 metros lineales, y linda con calle José Antonio Martínez Guerrero.

Lote N° 12 a favor de Feliciano Demecio Martínez, con una superficie de 513.27 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 26.94 metros lineales, y linda con propiedad municipal;  
Al sur: 25.94 metros lineales, y linda con lote 11;  
Al oriente: 20.16 metros lineales, y linda con propiedad privada, y  
Al poniente: 20.82 metros lineales, y linda con calle José Antonio Martínez Guerrero.

## **MANZANA 2:**

Lote N° 23 a favor de Marcelina Cruz, con una superficie de 499.48 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 25.00 metros lineales, y linda con lote 24;

Al sur: 25.00 metros lineales, y linda con calle El Nacimiento;

Al oriente: 20.00 metros lineales, y linda con calle José Antonio Martínez Guerrero, y

Al poniente: 20.00 metros lineales, y linda con propiedad municipal.

Lote N° 24 a favor de Ángel Santiago González, con una superficie de 517.47 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: En dos líneas la primera de 9.76 y la segunda de 25.33 metros lineales, y lindando ambas partes con propiedad particular;

Al sur: 25.00 metros lineales, y linda con lote 23;

Al oriente: 30.70 metros lineales, y linda con calle José Antonio Martínez Guerrero, y

Al poniente: 6.52 metros lineales, y linda con propiedad municipal.

### **MANZANA 3:**

Lote N° 13 a favor de Inés Martínez Anastacio, con una superficie de 498.43 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 25.00 metros lineales, y linda con lote 14;

Al sur: 23.61 metros lineales, y linda con lote 51;

Al oriente: 20.00 metros lineales, y linda con calle José Antonio Martínez Guerrero, y

Al poniente: 18.72 metros lineales, y linda con lote 25.

Al suroeste: 1.84 metros lineales en Pancoupet, y linda con Camino a la Manja.

Lote N° 14 a favor de Miguel Martínez Juárez, con una superficie de 499.52 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 25.00 metros lineales, y linda con lote 15;

Al sur: 25.00 metros lineales, y linda con lote 13;

Al oriente: 20.00 metros lineales, y linda con calle José Antonio Martínez Guerrero, y

Al suroriente: 20.00 metros lineales, y linda con lotes 25 y 26.

Lote N° 15 a favor de Santos Inés Iglecias Gonzales, con una superficie de 499.74 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 25.00 metros lineales, y linda con lote 16;

Al sur: 25.00 metros lineales, y linda con lote 14;

Al oriente: 20.00 metros lineales, y linda con calle José Antonio Martínez Guerrero, y

Al poniente: 20.00 metros lineales, y linda con lote 26 y 27.

Lote N° 16 a favor de María Anita Iglesias González, con una superficie de 499.92 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 25.00 metros lineales, y linda con lote 17;

Al sur: 25.00 metros lineales, y linda con lote 15;

Al oriente: 20.00 metros lineales, y linda con calle José Antonio Martínez Guerrero, y  
Al poniente: 20.00 metros lineales, y linda con lotes 27 y 28.

Lote N° 17 a favor de Ausencio Iglesias Cepeda, con una superficie de 499.74 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 25.00 metros lineales, y linda con lote 18;  
Al sur: 25.00 metros lineales, y linda con lote 16;  
Al oriente: 20.00 metros lineales, y linda con calle José Antonio Martínez Guerrero, y  
Al poniente: 20.00 metros lineales, y linda con lotes 28 y 29.

Lote N° 18 a favor de María de los Ángeles Campos Iglesias, con una superficie de 499.74 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 25.00 metros lineales, y linda con lote 19;  
Al sur: 25.00 metros lineales, y linda con lote 17;  
Al oriente: 20.00 metros lineales, y linda con calle José Antonio Martínez Guerrero, y  
Al poniente: 20.00 metros lineales, y linda con lotes 29 y 30.

Lote N° 19 a favor de Ignacia Hernández Iglesias, con una superficie de 499.74 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 25.00 metros lineales, y linda con lote 20;  
Al sur: 25.00 metros lineales, y linda con lote 18;  
Al oriente: 20.00 metros lineales, y linda con calle José Antonio Martínez Guerrero, y  
Al poniente: 20.00 metros lineales, y linda con lotes 30 y 31.

Lote N° 20 a favor de Georgina Martínez Demecio, con una superficie de 498.41 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 25.00 metros lineales, y linda con lote 21;  
Al sur: 25.00 metros lineales, y linda con lote 19;  
Al oriente: 20.00 metros lineales, y linda con calle José Antonio Martínez Guerrero, y  
Al poniente: 20.00 metros lineales, y linda con lotes 31 y 32.

Lote N° 21 a favor de Elisa Martínez Anastacio, con una superficie de 498.57 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 25.00 metros lineales, y linda con lote 22;  
Al sur: 25.00 metros lineales, y linda con lote 20;  
Al oriente: 20.00 metros lineales, y linda con calle José Antonio Martínez Guerrero, y  
Al poniente: 20.00 metros lineales, y linda con lotes 32 y 33.

Lote N° 22 a favor de Rosalina Serafín Anastacio, con una superficie de 478.43 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 25.01 metros lineales, y linda con calle El Nacimiento;  
Al sur: 25.00 metros lineales, y linda con lote 21;

Al oriente: 18.81 metros lineales, y linda con calle José Antonio Martínez Guerrero, y  
Al poniente: 19.47 metros lineales, y linda con lote 33.

Lote N° 25 a favor de María Ignacia Martínez, con una superficie de 361.03 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 25.00 metros lineales, y linda con lote 26;  
Al suroeste: dos líneas una de 18.29 y la otra de 16.35 metros lineales, y linda con Camino a la Manja;  
Al oriente: 26.22 metros lineales, y linda con lotes 13 y 14, y  
Al poniente: 0.89 metros lineales, y linda con calle Marcelo de los Santos Fraga.

Lote N° 26 a favor de Bacilio Martínez Pérez, con una superficie de 500.50 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 25.00 metros lineales, y linda con lote 27;  
Al sur: 25.00 metros lineales, y linda con lote 25;  
Al oriente: 20.00 metros lineales, y linda con lotes 14 y 15, y  
Al poniente: 20.00 metros lineales, y linda con calle Marcelo de los Santos Fraga.

Lote N° 27 a favor de Alejandro Martínez Martínez, con una superficie de 499.92 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 25.00 metros lineales, y linda con lote 28;  
Al sur: 25.00 metros lineales, y linda con lote 26;  
Al oriente: 20.00 metros lineales, y linda con lotes 15 y 16, y  
Al poniente: 20.00 metros lineales, y linda con calle Marcelo de los Santos Fraga.

Lote N° 28 a favor de Fidencio Martínez Anastacio, con una superficie de 499.92 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 25.00 metros lineales, y linda con lote 29;  
Al sur: 25.00 metros lineales, y linda con lote 27;  
Al oriente: 20.00 metros lineales, y linda con lotes 16 y 17, y  
Al poniente: 20.00 metros lineales, y linda con calle Marcelo de los Santos Fraga.

Lote N° 29 a favor de Paula González Martínez, con una superficie de 499.92 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 25.00 metros lineales, y linda con lote 30;  
Al sur: 25.00 metros lineales, y linda con lote 28;  
Al oriente: 20.00 metros lineales, y linda con lotes 17 y 18, y  
Al poniente: 20.00 metros lineales, y linda con calle Marcelo de los Santos Fraga.

Lote N° 30 a favor de Juan González Resendiz, con una superficie de 499.92 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 25.00 metros lineales, y linda con lote 31;  
Al sur: 25.00 metros lineales, y linda con lote 29;

Al oriente: 20.00 metros lineales, y linda con lotes 18 y 19, y  
Al poniente: 20.00 metros lineales, y linda con calle Marcelo de los Santos Fraga.

Lote N° 31 a favor de Ma. Juana Solano Marcelino y Marcos Pérez Solano, con una superficie de 497.90 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 25.00 metros lineales, y linda con lote 32;  
Al sur: 25.00 metros lineales, y linda con lote 30;  
Al oriente: 20.00 metros lineales, y linda con lotes 19 y 20, y  
Al poniente: 20.01 metros lineales, y linda con calle Marcelo de los Santos Fraga.

Lote N° 32 a favor de Teodoro de la Cruz Noyola, con una superficie de 502.47 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 25.11 metros lineales, y linda con lote 33;  
Al sur: 25.00 metros lineales, y linda con lote 31;  
Al oriente: 20.00 metros lineales, y linda con calle lotes 20 y 21, y  
Al poniente: 20.00 metros lineales, y linda con calle Marcelo de los Santos Fraga.

Lote N° 33 a favor de Sabas de la Cruz Juárez, con una superficie de 531.07 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noroeste: dos líneas una de 17.35 y otra de 14.93 metros lineales, y linda con calle El Nacimiento;  
Al sur: 25.11 metros lineales, y linda con lote 32;  
Al oriente: 31.96 metros lineales, y linda con lotes 21 y 22, y  
Al poniente: 11.25 metros lineales, y linda con calle Marcelo de los Santos Fraga.

Lote N° 51 a favor de María Rosa Ignacio Ventura, con una superficie de 188.33 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 23.61 metros lineales, y linda con lote 13;  
Al suroeste: 25.42 metros lineales, y linda con camino a la Manja;  
Al oriente: 15.68 metros lineales, y linda con calle José Antonio Martínez Guerrero.

#### **MANZANA 4:**

Lote N° 34 a favor de Santos Eusebio Montes Estefana, con una superficie de 499.47 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 25.00 metros lineales, y linda con lote 35;  
Al sur: 25.00 metros lineales, y linda con lote 52;  
Al oriente: 20.02 metros lineales, y linda con calle Marcelo de los Santos Fraga, y  
Al poniente: 20.02 metros lineales, y linda con lote 40.

Lote N° 35 a favor de Valeriano Martínez, con una superficie de 494.79 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 25.00 metros lineales, y linda con lote 36;  
Al sur: 25.00 metros lineales, y linda con lote 34;

Al oriente: 20.00 metros lineales, y linda con calle Marcelo de los Santos Fraga, y  
Al poniente: 20.00 metros lineales, y linda con lotes 40 y 41.

Lote N° 36 a favor de Antonio Anastacio Hernández, con una superficie de 494.79 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 25.00 metros lineales, y linda con lote 37;  
Al sur: 25.00 metros lineales, y linda con lote 35;  
Al oriente: 20.00 metros lineales, y linda con calle Marcelo de los Santos Fraga, y  
Al poniente: 20.00 metros lineales, y linda con lote 41 y Cerrada Benito Juárez.

Lote N° 37 a favor de Gaspar Martínez Zapata, con una superficie de 494.79 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 25.00 metros lineales, y linda con lote 38;  
Al sur: 25.00 metros lineales, y linda con lote 36;  
Al oriente: 20.00 metros lineales, y linda con calle Marcelo de los Santos Fraga, y  
Al poniente: 20.00 metros lineales, y linda con lote 46.

Lote N° 38 a favor de Petronila Demecio Iglesias, con una superficie de 494.79 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 25.00 metros lineales, y linda con lote 39;  
Al sur: 25.00 metros lineales, y linda con lote 37;  
Al oriente: 20.00 metros lineales, y linda con calle Marcelo de los Santos Fraga, y  
Al poniente: 20.00 metros lineales, y linda con lotes 46 y 50.

Lote N° 39 a favor de Eugenia Gabino Preciliano, con una superficie de 421.65 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 34.62 metros lineales, y linda con calle La Laja;  
Al sur: 25.00 metros lineales, y linda con lote 38;  
Al oriente: 30.15 metros lineales, y linda con calle Marcelo de los Santos Fraga, y  
Al poniente: 16.05 metros lineales, y linda con lote 50.

Lote N° 40 a favor de Francisco Miguel Martínez, con una superficie de 478.49 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 20.00 metros lineales, y linda con lote 41;  
Al sur: 19.53 metros lineales, y linda con Camino a la Manja;  
Al oriente: 25.02 metros lineales, y linda con lotes 34 y 35, y  
Al poniente: 25.00 metros lineales, y linda con lote 42.

Lote N° 41 a favor de Lidia Cepeda Pérez, con una superficie de 482.60 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 20.00 metros lineales, y linda con Cerrada Benito Juárez;  
Al sur: 20.00 metros lineales, y linda con lote 40;

Al oriente: 25.00 metros lineales, y linda con lotes 35 y 36, y  
Al poniente: 25.00 metros lineales, y linda con lote 43.

Lote N° 42 a favor de Santos Prisco Eleuterio de la Cruz, con una superficie de 482.22 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 20.00 metros lineales, y linda con lote 43;  
Al sur: 20.00 metros lineales, y linda con Camino a la Manja;  
Al oriente: 25.00 metros lineales, y linda con lote 40, y  
Al poniente: 25.00 metros lineales, y linda con lote 44.

Lote N° 43 a favor de Margarito Santiago, con una superficie de 482.22 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 20.00 metros lineales, y linda con Cerrada Benito Juárez;  
Al sur: 20.00 metros lineales, y linda con lote 42;  
Al oriente: 25.00 metros lineales, y linda con lote 41, y  
Al poniente: 25.00 metros lineales, y linda con lote 45.

Lote N° 44 a favor de Jahzeel Regina Sarahy de la Cruz López, con una superficie de 491.10 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 20.00 metros lineales, y linda con lote 45;  
Al sur: 19.30 metros lineales, y linda con Camino a la Manja;  
Al oriente: 25.00 metros lineales, y linda con lote 42, y  
Al poniente: 25.00 metros lineales, y linda con lotes 53 y 54.

Lote N° 45 a favor de María Reyna de la Cruz, con una superficie de 443.70 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 8.90 metros lineales, y linda con Cerrada Benito Juárez;  
Al sur: 25.75 metros lineales, y linda con lotes 44 y 54;  
Al oriente: 25.00 metros lineales, y linda con lote 43, y  
Al poniente: 29.31 metros lineales, y linda con calle La Laja.

Lote N° 46 a favor de Presciliano Montes Noyola, con una superficie de 526.36 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 10.65 metros lineales, y linda con lote 50;  
Al sur: 20.00 metros lineales, y linda con Cerrada Benito Juárez;  
Al oriente: 35.70 metros lineales, y linda con lotes 37 y 38, y  
Al poniente: 33.68 metros lineales, y linda con lote 47.

Lote N° 47 a favor de Saturnino de la Cruz, con una superficie de 567.74 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 10.87 metros lineales, y linda con lote 50;  
Al sur: 23.98 metros lineales, y linda con Cerrada Benito Juárez;

Al oriente: 33.68 metros lineales, y linda con lote 46, y  
Al poniente: 34.97 metros lineales, y linda con calle La Laja.

Lote N° 50 a favor de Elías Iglesias Gavino, con una superficie de 275.15 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 11.74 metros lineales, y linda con calle La Laja;  
Al sur: 21.52 metros lineales, y linda con lote 46 y 47;  
Al oriente: 20.35 metros lineales, y linda con lote 39, y  
Al poniente: 16.66 metros lineales, y linda con calle La Laja.

Lote N° 52 a favor de Yadira de los Reyes Hernández, con una superficie de 145.89 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 25.00 metros lineales, y linda con lote 34;  
Al suroeste: dos líneas, una de 17.70 y la otra de 12.39 metros lineales, y linda con Camino a la Manja;  
Al oriente: 12.45 metros lineales, y linda con calle Marcelo de los Santos Fraga.

Lote N° 53 a favor de Karla Martínez Anastacio, con una superficie de 167.38 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 15.95 metros lineales, y linda con lote 54;  
Al sur: 21.05 metros lineales, y linda con Camino a la Manja;  
Al oriente: 9.24 metros lineales, y linda con lote 44, y  
Al poniente: 9.53 metros lineales, y linda con Cerrada Benito Juárez.

Lote N° 54 a favor de Ermeregilda Eleuterio Acencia, con una superficie de 167.09 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 5.75 metros lineales, y linda con lote 45;  
Al sur: 15.95 metros lineales, y linda con lote 53;  
Al oriente: 15.76 metros lineales, y linda con lote 44, y  
Al poniente: 16.93 metros lineales, y linda con Cerrada Benito Juárez.

## **MANZANA 5**

Lote N° 48 a favor de Tito López Torres, con una superficie de 656.06 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 35.68 metros lineales, y linda con lote 49;  
Al noroeste: 15.65 metros lineales, y linda con Propiedad Particular;  
Al sureste: 23.45 metros lineales, y linda con calle La Laja, y  
Al suroeste: 32.60 metros lineales, y linda con Propiedad Particular.

Lote N° 49 a favor de Héctor Josué López Guerrero, con una superficie de 732.33 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 40.50 metros lineales, y linda con lote 55 y Área Verde;  
Al noroeste: 15.65 metros lineales, y linda con Propiedad Particular;

Al sureste: 23.45 metros lineales, y linda con calle La Laja, y  
Al suroeste: 35.68 metros lineales, y linda con lote 48.

Lote N° 55 a favor de Francisco Gaspar Santos Isabel, con una superficie de 181.26 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 20.00 metros lineales, y linda con Área Verde;  
Al noroeste: 10.00 metros lineales, y linda con Área Verde;  
Al sureste: 9.25 metros lineales, y linda con calle La Laja, y  
Al suroeste: 20.00 metros lineales, y linda con lote 49.

**ARTÍCULO 2º.** Los predios objetos de la donación deberán de utilizarse exclusivamente para casa habitación, en caso de que alguno de los beneficiarios lo utilice para otro fin, o transmita por cualquier medio legal la propiedad del mismo, que no sea por fallecimiento, se cancela la autorización de donación al ayuntamiento de Aquismón, S.L.P., respecto de ese predio en particular, revirtiéndose la propiedad del mismo a favor del municipio de Aquismón, S.L.P., con las condiciones y mejoras que, en su caso, llegue a tener.

**ARTÍCULO 3º.** Los gastos de escrituración y de los impuestos respectivos, correrán a cargo de los particulares beneficiados, y deberán de escriturar su propiedad como patrimonio familiar.

**ARTÍCULO 4º.** Se autoriza al ayuntamiento de Aquismón, S.L.P., para que, en los términos de ley, pacte las condiciones que estime necesarias en el contrato de donación a que se refiere el artículo 1º. del presente Decreto.

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**DADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE, EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.**

**DADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA" DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS Presidente			
DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ Vicepresidente			
DIP. JOSÉ BELMÁRES HERRERA Secretario			
DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES Vocal			
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO Vocal			
DIP. MANUEL BARRERA GUILLÉN Vocal			

Firmas del Dictamen donde se autoriza al ayuntamiento de Aquismón donar terreno en la colonia nueva, Tanchanaco, a cincuenta y cinco personas. (Turno 3503)



"2017, Un Siglo de las Constituciones"

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA Presidenta			
DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT Vicepresidente			
DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS Secretaria			
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ Vocal			
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN Vocal			
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES Vocal			
DIP. JESÚS QUINTERO DÍAZ Vocal			

Firmas del Dictamen donde se autoriza al municipio de Aquismón, S.L.P., donar predio a favor de 55 personas de escasos recursos (Turno 3503).

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXI  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, en Sesión Ordinaria de fecha 23 de noviembre de 2017, le fue turnada la iniciativa que presenta el Diputado Jorge Luis Díaz Salinas, para establecer los montos para la obra pública y servicios relacionados con la misma, correspondientes al año 2018.

Al efectuar el estudio y análisis de la Iniciativa que presenta el diputado, la dictaminadora ha llegado a los siguientes

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la precitada comisión es de dictamen legislativo, por lo que resulta competente para emitir el presente.

**SEGUNDO.** Que en Sesión Ordinaria de fecha 23 de noviembre de 2017, fue turnada la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Jorge Luis Díaz Salinas, para establecer los montos para la obra pública y servicios relacionados con la misma, correspondientes al año 2018.

**TERCERO.** Que después de analizar los montos vigentes, se llegó a la conclusión de que se hace necesario el ajuste a los montos de la obra pública y servicios relacionados, correspondiente a la inflación estimada por el Banco de México para el año 2017, que es del orden de 6.37%.

Por lo expuesto, la dictaminadora somete a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

**DICTAMEN**

**ÚNICO.** Es de aprobarse y se aprueba, con modificaciones de la dictaminadora la Iniciativa enunciada.

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**ÚNICO.** En cumplimiento al artículo 94 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, del Estado de San Luis Potosí, se establecen los montos para obra pública y servicios relacionados para el año 2018, para quedar como sigue

<b>MODALIDAD</b>	<b>OBRA PÚBLICA</b>	<b>SERVICIOS RELACIONADOS</b>
ADJUDICACIÓN DIRECTA	Desde \$ 0.01 Hasta \$ 1'060,000.00	Desde \$ 0.01 Hasta \$ 320,000.00
INVITACIÓN RESTRINGIDA	Desde \$ 1'060,000.01 Hasta \$ 2'980,000.00	Desde \$ 320,000.01 Hasta \$ 640,000.00
LICITACIÓN PUBLICA	Desde \$ 2'980,000.01 En adelante	Desde \$ 640,000.01 En adelante

Estos montos son sin I.V.A.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** Este Decreto deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, y entrará en vigor el 16 de enero de 2018.

**DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL CONGRESO DEL ESTADO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**



“2017, Un Siglo de las Constituciones”

#### POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO San Luis Potosí	INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS Presidente			
	DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ Vicepresidente			
	DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA Secretario			
	DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO Vocal			
	DIP. MANUEL BARRERA GUILLÉN Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se fijan los montos para la Obra Pública y Servicios Relacionados para el año 2018 (Turno 5343).

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; Gobernación; y Hacienda del Estado, les fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 30 de noviembre de 2017, bajo el número 5379, la iniciativa que plantea autorizar al Ejecutivo del Estado, enajenar por compraventa, terrenos de su propiedad ubicados en el Municipio de Rioverde, S.L.P., Ex Hacienda de San Isidro en el Estado de San Luis Potosí.

Al efectuar el estudio y análisis de la iniciativa que presenta el Ejecutivo del Estado, las comisiones dictaminadoras hemos llegado a los siguientes

**C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracciones VIII, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

**SEGUNDO.** Que la inversión constituye un factor primordial del desarrollo industrial; por lo que el desenvolvimiento de la industria manufacturera, en sus variadas modalidades, es condición para que el Estado de San Luis Potosí, alcance elevadas categorías económicas y por ende sociales; por lo anterior, es parte fundamental de todo programa de Gobierno encontrar las herramientas necesarias que generen inversión en el Estado.

**TERCERO.** Que el establecimiento de nuevas fuentes de empleo, el fomento de inversión y la consecuente derrama económica en los distintos polos de nuestro Estado, son algunas metas alcanzables que se deben determinar como pilares de la Política Industrial que, a su vez, tiende al desarrollo económico de la entidad

**CUARTO.** Que para lograr un desarrollo económico integral en el Estado, resulta necesario el apoyo de la industria hacia el interior del mismo, como es el caso de la empresa Zoppas Industries de México, S.A. de C.V., ubicada en el Municipio de Rioverde, San Luis Potosí, quien ha sido un referente en cuanto a la generación de empleos y derrama económica, quien tiene la intención de crecer su industria para incrementar su desarrollo y fortalecimiento en el sector industrial, lo que conlleva a su vez; la generación de empleos directos e indirectos para beneficio de la sociedad que integra el Municipio de Rioverde, San Luis Potosí.

**QUINTO.** Que dentro de los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2015 - 2021 del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en su Eje Rector 1: San Luis Próspero, Vertientes 1: Más y Mejores Empleos y 2: Impulso al Desarrollo Industrial, se encuentran los de impulsar la ocupación laboral con empleos de calidad, así como consolidar el desarrollo industrial como palanca para atracción de inversiones y creación de nuevas fuentes de empleo; por lo que en cumplimiento y apego al mismo, se requiere la autorización de éste H. Congreso para enajenar los inmuebles a favor de la empresa, toda vez que el desarrollo de sus proyectos, traerá una importante derrama económica y generación de empleos tanto directos e indirectos en la Región Zona Media del Estado de San Luis Potosí, en particular para el Municipio de Rioverde, cumpliéndose así algunos de los objetivos establecidos en el citado Plan Estatal de Desarrollo.

**SEXTO.** Que el Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, cuenta dentro de su acervo inmobiliario, con un bien inmueble con una superficie de 21 hectáreas 88 áreas 78 centiáreas, según consta en la escritura pública número 1, del Tomo 145, de fecha 12 de junio de 1975, ante la fe del Lic. Rubén González Dávila, Notario Público Número 3, en ejercicio en el Primer Distrito Judicial de San Luis Potosí, e inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, bajo el número 19,471, a fojas 3,134 del libro de Propiedad, Tomo 73, de fecha 22 de enero de 1999; del cual se solicita la autorización para segregar y enajenar el lote 3 con una superficie de 12,136.30 metros cuadrados, el cual cuenta con una nave industrial con una superficie de 2,502.78 metros cuadrados construida dentro de dicho inmueble; y el lote identificado con número 2 que cuenta con una superficie de 23,555.209 metros cuadrados; con las medidas y colindancias siguientes:

I. Inmueble identificado como lote 3 con superficie de 12,136.306 metros cuadrados, ubicado en el, Municipio de Rioverde, Estado de San Luis Potosí; cuyas medidas son:

COORDENADAS UTM						
EST	PV	DISTANCIA	RUMBO	V	X	Y
1	2	121.546	S79°49'28"E	2	401599.276	2424669.620
2	3	105.056	S16°02'00"W	3	401570.260	2424568.650
3	4	103.689	N83°36'10"W	4	401467.216	2424580.203
4	1	111.585	N06°23'36"E	1	401479.641	2424691.093

Cabe destacar que dentro de dicho inmueble se encuentra construida una nave industrial con una superficie total de 2,502.78 metros y construcción adjunta a dicha estructura utilizada como área de oficina con una superficie de 286.44 metros cuadrados (doscientos ochenta y seis punto cuarenta y cuatro metros cuadrados), la nave industrial previamente mencionada cuenta con el siguiente cuadro de construcción:

COORDENADAS UTM						
EST	PV	DISTANCIA	RUMBO	V	X	Y
1	2	58.175	S83°38'08"E	2	401534.125	2424620.037
2	3	43.098	S06°39'20"W	3	401529.130	2424577.229
3	4	57.978	N83°37'49"W	4	401471.510	2424583.662
4	1	43.092	N06°23'37"E	1	401476.309	2424626.485

II. Inmueble identificado como lote 2 con superficie de 23,555.209 metros cuadrados, ubicado en el, Municipio de Rioverde, Estado de San Luis Potosí; según el siguiente cuadro de construcción:

COORDENADAS UTM						
ES T	PV	DISTANCIA	RUMBO	V	X	Y
A	B	1921361	S75°22'46"E	B	401637.493	2424728.846
B	C	13.508	S42°23'50"W	C	401628.385	2424718.870
C	D	56.218	S27°39'41"W	D	401602.287	2424669.093
D	E	124.605	N79°49'27"W	E	401479.641	2424691.093
E	F	111.585	S06°23'36"W	F	401467.216	2424500.203
F	G	103.689	S83°36'10"E	G	401570.260	2424568.650
G	H	29.090	S15°03'03"W	H	401562.706	2424540.558
H	I	62.380	N85°30'28"W	I	401500.517	2424545.444
I	J	22.208	N78°14'18"W	J	401478.775	2424549.971

J	K	74.696	N81°40'33"W	K	401404.866	2424560.785
K	A	221.550	N12°06'51"E	A	401451.361	2424777.401

Por lo expuesto, las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos 57 fracción XVII de la Constitución Política del Estado; 84 fracción I, 106, 109 y 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; 31, 36 y 37 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

## D I C T A M E N

**ÚNICO.** Es de aprobarse, la iniciativa presentada por el Dr. Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, S.L.P., para quedar como sigue

### P R O Y E C T O D E D E C R E T O

**Artículo 1º.** Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, desafectar del dominio público y uso común; y enajenar en la modalidad de compra venta, los lotes 111 y 113, dentro del terreno de su propiedad, con los accesorios y/o construcciones con que cuenten los mismos, ubicados en la calle Jorge Ferretiz (camino al CEPRESO), frente al Fraccionamiento los Frailes, antes terrenos de la Ex Hacienda de San Isidro, (entre carretera 70 y CEPRESO) en el Municipio de Rioverde, S.L.P., a favor de la empresa denominada Zoppas Industries de México, S.A de C.V., que así lo ha solicitado; lotes que parten de uno de mayor extensión con superficie de 21 hectáreas 88 áreas 78 centiáreas, inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, bajo el número 19,471, a fojas 3,134 del libro de Propiedad, Tomo 73, de fecha 22 de enero de 1999, y cuentan con superficies de 12,138.306 metros cuadrados el lote 3 y 23,555.209 metros cuadrados el lote 2, y con las medidas y colindancias que a continuación se describen:

I. Inmueble identificado como lote 3 con superficie de 12,136.306 metros cuadrados, ubicado en el, Municipio de Rioverde, Estado de San Luis Potosí; cuyas medidas son:

COORDENADAS UTM						
EST	PV	DISTANCIA	RUMBO	V	X	Y
1	2	121.546	S79°49'28"E	2	401599.276	2424669.620
2	3	105.056	S16°02'00"W	3	401570.260	2424568.650
3	4	103.689	N83°36'10"W	4	401467.216	2424580.203
4	1	111.585	N06°23'36"E	1	401479.641	2424691.093

Cabe destacar que dentro de dicho inmueble se encuentra construida una nave industrial con una superficie total de 2,502.78 metros y construcción adjunta a dicha estructura utilizada como área de oficina con una superficie de 286.44 metros cuadrados (doscientos ochenta y seis punto cuarenta y cuatro metros cuadrados), la nave industrial previamente mencionada cuenta con el siguiente cuadro de construcción:

EST	PV	DISTANCIA	RUMBO	V	COORDENADAS UTM	
					X	Y
1	2	58.175	S83°38'08"E	2	401534.125	2424620.037
2	3	43.098	S06°39'20"W	3	401529.130	2424577.229
3	4	57.978	N83°37'49"W	4	401471.510	2424583.662
4	1	43.092	N06°23'37"E	1	401476.309	2424626.485

II. Inmueble identificado como lote 2 con superficie de 23,555.209 metros cuadrados, ubicado en el, Municipio de Rioverde, Estado de San Luis Potosí; según el siguiente cuadro de construcción:

ES T	PV	DISTANCIA	RUMBO	V	COORDENADAS UTM	
					X	Y
A	B	1921361	S75°22'46"E	B	401637.493	2424728.846
B	C	13.508	S42°23'50"W	C	401628.385	2424718.870
C	D	56.218	S27°39'41"W	D	401602.287	2424669.093
D	E	124.605	N79°49'27"W	E	401479.641	2424691.093
E	F	111.585	S06°23'36"W	F	401467.216	2424500.203
F	G	103.689	S83°36'10"E	G	401570.260	2424568.650
G	H	29.090	S15°03'03"W	H	401562.706	2424540.558
H	I	62.380	N85°30'28"W	I	401500.517	2424545.444
I	J	22.208	N78°14'18"W	J	401478.775	2424549.971
J	K	74.696	N81°40'33"W	K	401404.866	2424560.785
K	A	221.550	N12°06'51"E	A	401451.361	2424777.401

**Artículo 2º.** Se autoriza al titular del Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí para que enajene bajo la modalidad de compraventa, los predios descritos en el artículo anterior y que se encuentran ubicados en el Municipio de Rioverde, San Luis Potosí a la empresa Zoppas Industries de México, S.A. de C.V.; predios que deberán de destinarse para establecer los proyectos productivos consistentes en la instalación de industria manufacturera en la zona que generen empleo e inversión, respetando la vocación de servicios, industria y agroindustria.

**Artículo 3º.** El precio de venta no podrá ser menor a lo que arroja el avalúo catastral, es decir, a la cantidad de \$182.10 (ciento ochenta y dos pesos 10/100 M.N.), por metro cuadrado de terreno, más el avalúo catastral que se determine de la construcción de la Nave industrial, emitido por la Dirección de Catastro del ayuntamiento de Rioverde, S.L.P.; en caso de que la empresa moral no cumpla con el pago estipulado, se cancelará la autorización de venta al Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, respecto de estos predios y se iniciarán los trámites administrativos y judiciales para su recuperación.

**Artículo 4º.** La empresa Zoppas Industries de México, S.A. de C.V., deberá de realizar el pago al Gobierno del Estado de San Luis Potosí, de los predios y nave industrial construida, que se autorizan a vender mediante este Decreto, en una sola exhibición y en un plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto; en caso de no dar cumplimiento a lo estipulado en este artículo, se cancela al Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, la autorización de enajenación en la modalidad de compra venta, de los lotes descritos en el artículo 1º.

**Artículo 5º.** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, para que, en los términos de ley pacte los términos y condiciones que estime necesarias en el o los contratos de compraventa correspondientes.

**Artículo 6º.** La empresa adquiriente no podrá enajenar los terrenos materia de la presente autorización a otras personas físicas o morales, salvo que cuente con autorización previa de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado; o se le hayan liberado por parte de la Secretaría las condiciones pactadas en el o los contratos de compraventa correspondientes.

**Artículo 7º.** En caso de incumplimiento por parte de la empresa Zoppas Industries de México S.A. de C.V., a los términos y condiciones estipulados en este Decreto, y en el o los contratos de compraventa de los lotes que se autorizan enajenar a su favor en el presente decreto, se revertirán con todos sus accesorios y mejoras a favor del Gobierno Estado de San Luis Potosí.

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL CONGRESO DEL ESTADO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**



COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE  
POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO San Luis Potosí	INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS Presidente			
	DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ Vicepresidente			
	DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA Secretario			
	DIP. SERGIO ENRIQUE DEFASSIUX CABELLO Vocal			
	DIP. MANUEL BARRERA GUILLÉN Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se autoriza al Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, a enajenar mediante la modalidad de compra venta, dos predios de su propiedad, a favor de la empresa "Zoppas Industrias de México, S.A. de C.V.", ubicados en el municipio de Rioverde, S.L.P. (Turno 5599).



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN  
POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA Presidenta			
DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT Vicepresidente			
DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS Secretaria			
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ Vocal			
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN Vocal			
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES Vocal			
DIP. JESÚS QUINTERO DÍAZ Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se autoriza al Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, a enajenar mediante la modalidad de compra venta, dos predios de su propiedad, a favor de la empresa "Zoppas Industries de México, S.A. de C.V.", ubicados en el municipio de Rioverde, S.L.P. (Turno 5379).



**POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO**

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS Presidenta			
DIP. HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ Vicepresidente			
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ Secretario			
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO Vocal			
DIP. JESÚS QUINTERO DÍAZ Vocal			
DIP. JUAN ALEJANDRO MÉNDEZ ZAVALA Vocal			
DIP. MANUEL BARRERA GUILLÉN Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se autoriza al Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, a enajenar mediante la modalidad de compra venta, dos predios de su propiedad, a favor de la empresa "Zoppas Industrias de México, S.A. de C.V.", ubicados en el municipio de Rioverde, S.L.P. (Turno 5379).

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; Gobernación; y Hacienda del Estado, en Sesión de la Diputación Permanente de fecha 28 de julio de 2017, les fue turnada la iniciativa del Ejecutivo del Estado, que promueve la enajenación mediante subasta pública, de doscientos noventa y ocho vehículos oficiales que han dejado de ser útiles para el servicio que prestan.

Al efectuar el estudio y análisis de la iniciativa, así como de la documentación que presenta el Ejecutivo del Estado, las comisiones dictaminadoras hemos llegado a los siguientes

**C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 106, 109 y 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

**SEGUNDO.** Que el Comité para la Desincorporación y Venta de Bienes Propiedad del Estado, creado por acuerdo administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado el 7 de febrero de 1996, cuenta, entre otras, con facultades para dictar las bases y los criterios que rijan los procesos de enajenación de bienes mediante subasta pública, razón por la que, en sesión ordinaria del 20 de junio de 2017, autorizó la desincorporación, baja y enajenación de doscientos noventa y ocho vehículos oficiales.

**TERCERO.** Que la Oficialía Mayor de acuerdo con lo previsto en el artículo 14, fracciones I, II, IV, y VI de su Reglamento Interior, cuenta con la facultad de mantener el registro, control y verificación de los bienes muebles vehiculares propiedad del Estado, y es quien recibe de las dependencias y entidades los bienes que no son útiles, para trámite de baja.

**CUARTO.** Que derivado de una minuciosa revisión técnica de los doscientos noventa y ocho vehículos oficiales, se confirmó que no pueden ser considerados prioritarios para formar parte del parque vehicular del Poder Ejecutivo del Estado, debido a que para repararlos y ponerlos en funcionamiento el costo de la reparación sería excesivo e incosteable por las malas condiciones físicas y mecánicas.

**QUINTO.** Que el Ejecutivo del Estado, acompaña a su iniciativa los siguientes documentos:

- a) Copia de las facturas y testimoniales de los vehículos que se pretenden enajenar.
- b) Avalúos de los vehículos que se pretenden enajenar, realizado por el C. Ingeniero Químico Benjamín Ávila López, perito valuador en bienes muebles en la rama de maquinaria y herramientas industriales, con número de registro GES-PV-0358/2012, expedido por la Comisión del Registro Estatal de Peritos.
- c) Copia de los Oficios N° 401-8124-D1811/2016, de fecha 22 de noviembre de 2016 y 401-8124-D413/2017, de fecha 29 de marzo de 2017, signados por el C. Arq. Juan Carlos Machinena Morales, Delegado del Centro INAH en San Luis Potosí, en donde manifiesta que los vehículos oficiales no guardan ningún valor arqueológico ni histórico.

d) Copia del Oficio N° SC-DGPC/0334/2016, de fecha 28 de noviembre de 2016, firmado por el C. Jesús Villar Rubio, Director General de Patrimonio Cultural, en donde manifiesta que las unidades oficiales no están registradas en la Base de Datos del Patrimonio Cultural del Estado.

e) Copia de los Oficios N° SCDA-0049/17 y 074/DGPC/2017 de la Secretaría de Cultura del Estado, se constata que dichos bienes no están registrados en la Base de Datos del Patrimonio Cultural del Estado.

f) Fotografías de los vehículos que se pretenden enajenar.

**SEXTO.** Que los vehículos que se pretenden enajenar corresponden a los siguientes:

No.	No. Inv.	Descripción	Marca	Modelo	Serie	Año	Serie Motor
1	V00005	RASTRA	S/M	4-DISC-24			
2	V00141	ARADO	AMMSA INTERN	952-D28 1/4	21019813		
3	V00142	ARADO	AMMSA INTERN	952-D2 1/4	21019812		
4	V00143	SEMBRADORA	BRILLON	55PT-504	178246		
5	V00144	SEMBRADORA	BRILLON	55PT-504	179943		
6	V00158	TRACTOR PODADOR	S/M	11-92	02050213001512		
7	V00160	TRACTOR JARDINERO	JOHN DEERE	L130-23HP	GX1999B440715	2004	GXL130A84898
8	V00162	SEMBRADORA ACAMADORA	VAZQUEZ	TSF-4 SURCOS	175/1283/184		
9	V00163	ACCES	VAZQUEZ	PSA-4 SURCOS	784/785/786/7		
10	V00164	SEMBRADORA	VAZQUEZ	TSF-4 SURCOS	181/1300/106		
11	V00178	MOTOCICLETA	YAMAHA	TIMBERWOLF	JY44BDA07NA005410	1992	4BD-005410
12	V00179	MOTOCICLETA	YAMAHA	MOTOCICLETA	JY44BDA02NA009089	1992	4BD-009089
13	V00180	MOTOCICLETA	YAMAHA	TIMBERWOLF	JY44BDA05NA006748	1992	4BD-006748
14	V00314	MOTOCICLETA	HONDA	CUSTOM	JH2MC24844K400116	2004	MC24E2037026
15	V00371	SEDAN	NISSAN	TSURU	3BAMB1322839	1993	E16-59329 1 M
16	V00376	PASAJEROS	NISSAN	ICHI VAN	2JCG120-03489	1992	KA24-015559M
17	V00404	PIPA	INTERNATIONAL	I 1600	10662EHA30575	1976	438442C-17 HECHO EN MEXICO
18	V00405	GRUA	FORD	F 600	F75FVB88845	1976	
19	V00417	SEDAN	NISSAN	TSURU	2BLB1346375	1992	E16508439M
20	V00435	PICK UP D/C	NISSAN	DOBLE CABINA	7U72001294	1990	M8Y7K1920
21	V00443	TORTON	DINA	DINA-600	7424623B1	1981	24171263
22	V00449	PICK UP	CHEVROLET	C-150	3GC1703T5GM104366	1986	EL0612161
23	V00464	PASAJEROS	VOLKSWAGEN	COMBI	23R0005532	1994	ACB007461 HECHO EN MEXICO
24	V00589	PICK UP	DODGE	RAM 2500	3B7HF2671TM129349	1996	
25	V00592	PICK UP	CHEVROLET	C 150	3GCEC30K3RM123852	1994	RM123852
26	V00790	SEDAN	NISSAN	TSURU	3N1EB31S3WL041500	1998	GA16-766477T
27	V00795	SEDAN	VOLKSWAGEN	SEDAN	3VWS1E1B5WM516506	1998	ACD 276598
28	V00811	SEDAN	CHEVROLET	CAVALIER	3G1JX5447WS121144	1998	WS121144
29	V00824	PASAJEROS	CHEVROLET	SUBURBAN	3GCEC26K0WG139969	1998	WG139969
30	V00830	SEDAN	NISSAN	TSURU	3N1EB31S0WL051384	1998	GA16-700239V
31	V00832	SEDAN	NISSAN	TSURU	3N1EB31S1WL058652	1998	GA16-718769V

32	V00836	SEDAN	NISSAN	TSURU	3N1EB31S9WL058642	1998	GA16-718779V
33	V00841	PICK UP D/C	NISSAN	DOBLE CABINA	3N1CD13S7WK008461	1998	KA24700689M
34	V00877	SEDAN	VOLKSWAGEN	SEDAN	3VWS1A1B4XM500422	1999	ACD306542
35	V00878	PICK UP	CHEVROLET	CUSTOM	1GCEC2477WZ222247	1998	WZ222247
36	V00883	PICK UP	CHEVROLET	CUSTOM	1GCEC2479WZ239907	1998	HECHO EN MEXICO
37	V00903	PASAJEROS	CHRYSLER	RAM VAN	2B7HB11X1XK524846	1999	HECHO EN MEXICO
38	V00916	PICK UP	CHEVROLET	C15	1GCEC2473WZ246612	1998	WZ246612
39	V00923	PICK UP	FORD	F 150	3FTDF1721XMA29608	1999	XMA29608
40	V00947	SEDAN	NISSAN	TSURU	3N1EB31S6YL141738	2000	GA16-725875R
41	V00954	SEDAN	VOLKSWAGEN	SEDAN	3VWSIA1B7XM506232	1999	S/N
42	V00961	SEDAN	NISSAN	TSURU	3N1EB31S6YL154358	2000	GA16-764383R
43	V00963	SEDAN	NISSAN	TSURU	3N1EB31S2YL158679	2000	GA16-778502R
44	V00964	SEDAN	NISSAN	TSURU	3N1EB31S7YL159438	2000	GA16-779131R
45	V00967	PICK UP D/C	NISSAN	DOBLE CABINA	3N6CD13S7YK023295	2000	KA244878341M
46	V01015	SEDAN	NISSAN	TSURU	3N1EB31S11K268232	2001	GA16-756436S
47	V01028	CAJA CERRADA	CHEVROLET	VAN	1GCEC15W0Y1237145	2000	Y1237145
48	V01037	SEDAN	NISSAN	TSURU	3N1EB31S51K331834	2001	GA16-844820P
49	V01053	JEEP	JEEP	WRANGLER	1J4FA29P51P341125	2001	HECHO EN USA
50	V01086	PICK UP	FORD	F 150 XL	3FTDF17221MA58333	2001	1MA58333
51	V01091	SEDAN	NISSAN	TSURU	3N1EB31S41K334742	2001	GA16847748P
52	V01122	SEDAN	NISSAN	TSURU	3N1EB31S11K341650	2001	GA16-853248P
53	V01128	SEDAN	NISSAN	TSURU	3N1EB31SX1K339279	2001	GA16-852181P
54	V01135	PASAJEROS	DODGE	RAM WAGON	2B4HB15X81K553274	2001	U.S.A.
55	V01154	PICK UP	FORD	F 150	3FTDF17262MA32237	2002	2MA32237
56	V01194	PASAJEROS	VOLKSWAGEN	PANEL	9BWZZ217VP500659	1997	ACB020691
57	V01218	PASAJEROS	NISSAN	URVAN	JN1FE56S73X501385	2003	KA24-814490
58	V01219	PASAJEROS	NISSAN	URVAN	JN1FE56S93X501467	2003	KA24-817830
59	V01227	SEDAN	VOLKSWAGEN	SEDAN	3VWS1A1BX1M910830	2001	ACD382817
60	V01231	PICK UP	NISSAN	ESTAQUITAS	3N6CD15S73K104030	2003	KA24118301A
61	V01232	PICK UP	NISSAN	CABINA	3N1CD16S0WK001640	1998	KA24743181M
62	V01236	SEDAN	CHEVROLET	MALIBU	1G1ND52J93M571215	2003	3M571215
63	V01285	PICK UP	FORD	F 150	3FTEF17293MB14176	2003	3MB14176
64	V01286	PICK UP	FORD	F 150	3FTEF17253MB14188	2003	3MB14188
65	V01288	PICK UP	FORD	F 250	3FTEF18W73MB32452	2003	3MB32452
66	V01292	PICK UP	FORD	F 150	3FTEF17243MB14201	2003	3MB14201
67	V01310	PICK UP	FORD	F 250	3FTEF18W23MB32455	2003	3MB32455
68	V01314	PICK UP	FORD	F 250	3FTEF18W03MB32454	2003	3MB32454
69	V01316	PICK UP	FORD	F 250	3FTEF18W93MB32453	2003	3MB32453
70	V01319	PICK UP	FORD	F 150	3FTEF17283MB14184	2003	3MB14184
71	V01321	PICK UP	FORD	F 150	3FTEF172X3MB14185	2003	3MB14185
72	V01324	PICK UP	FORD	F 150	3FTEF17283MB14167	2003	3MB14167
73	V01326	PICK UP	FORD	F 150	3FTEF17253MB14207	2003	3MB14207
74	V01330	PICK UP	FORD	F 150	3FTEF172X3MB14168	2003	3MB14168
75	V01337	PICK UP	FORD	F 150	3FTEF17263MB14216	2003	3MB14216
76	V01338	PICK UP	FORD	F 150	3FTEF17253MB14210	2003	3MB14210

77	V01340	PICK UP	FORD	F 150	3FTEF17283MB14203	2003	3MB14203
78	V01346	PICK UP	FORD	F 150	3FTEF17243MB14182	2003	3MB14182
79	V01348	PICK UP	FORD	F 150	3FTEF17293MB14209	2003	3MB14209
80	V01356	PICK UP D/C	NISSAN	DOBLE CABINA	3N6CD13S63K051856	2003	KA24146107A
81	V01386	SEDAN	NISSAN	TSURU	3N1EB31S04K566467	2004	GA16-891211S
82	V01392	SEDAN	NISSAN	TSURU	3N1EB31S64K567462	2004	GA16-892526S
83	V01403	SEDAN	NISSAN	TSURU	3N1EB31S74K566465	2004	GA16-891205S
84	V01406	SEDAN	NISSAN	TSURU	3N1EB31S94K569495	2004	GA16-894580S
85	V01407	SEDAN	NISSAN	TSURU	3N1EB31S64K568921	2004	GA16-893183S
86	V01412	SEDAN	VOLKSWAGEN	POINTER	9BWCC05X24P092046	2004	BHG067870
87	V01414	PICK UP	FORD	F 250	3FTEF17W74MA28790	2004	S/N
88	V01415	PICK UP	FORD	F 250	3FTEF17W04MA28789	2004	S/N
89	V01417	PICK UP	FORD	F 250	3FTEF17W44MA29248	2004	S/N
90	V01420	PICK UP	FORD	F 250	3FTEF17W84MA28765	2004	S/N
91	V01421	PICK UP	FORD	F 250	3FTEF17W64MA29249	2004	S/N
92	V01422	PICK UP	FORD	F 250	3FTEF17W84MA29253	2004	S/N
93	V01425	SEDAN	CHEVROLET	CORSA	8AGXM19R24R139790	2004	HECHO EN ARGENTINA
94	V01429	SEDAN	NISSAN	TSURU	3N1EB31S84K571593	2004	GA16-897066S
95	V01431	SEDAN	NISSAN	TSURU	3N1EB31S64K571866	2004	GA16-897411S
96	V01432	SEDAN	NISSAN	TSURU	3N1EB31S34K572439	2004	GA16-898087S
97	V01433	SEDAN	NISSAN	TSURU	3N1EB31S44K571591	2004	GA16-897063S
98	V01464	SEDAN	NISSAN	TSURU	3N1EB31S04K573175	2004	GA16-898776S
99	V01470	SEDAN	NISSAN	TSURU	3N1EB31S24K573100	2004	GA16-898703S
100	V01502	PICK UP	FORD	F 150	3FTEF17294MA29534	2004	4MA29534
101	V01536	PICK UP	FORD	F 250	3FTEF18W34MA32866	2004	4MA32866
102	V01537	PICK UP	FORD	F 250	3FTEF18W84MA32877	2004	4MA32887
103	V01538	PICK UP	FORD	F 250	3FTEF18W04MA32890	2004	4MA32890
104	V01542	PICK UP	FORD	F 250	3FTEF18W74MA32885	2004	4MA32885
105	V01548	PASAJEROS	FORD	ECONOLINE	1FTRE14W54HB54000	2004	4HB54000
106	V01571	SEDAN	NISSAN	SENTRA	3N1CB51S45K206087	2005	QG18601090S
107	V01574	PICK UP	CHEVROLET	LUV D/C	8GGTFRC125A139994	2005	HECHO EN CHILE
108	V01575	PICK UP D/C	CHEVROLET	DOBLE CABINA	8GGTFRC185A139000	2005	HECHO EN CHILE
109	V01618	SEDAN	FORD	IKON	3FABP04B55M101268	2005	5M101268
110	V01625	SEDAN	NISSAN	TSURU	3N1EB31S05K348434	2005	GA16871887T
111	V01626	SEDAN	NISSAN	TSURU	3N1EB31S45K356133	2005	GA16880175T
112	V01629	SEDAN	NISSAN	SENTRA	3N1CB51S36L459297	2006	QG18708825S
113	V01633	SEDAN	NISSAN	SENTRA	3N1CB51S16L459587	2006	QG18710074S
114	V01635	SEDAN	NISSAN	SENTRA	3N1CB51S66L457768	2006	QG18708574S
115	V01650	SEDAN	NISSAN	SENTRA	3N1CB51S86L456914	2006	QG18707908S
116	V01651	SEDAN	NISSAN	SENTRA	3N1CB51S36L456268	2006	QG18706750S
117	V01684	SEDAN	VOLKSWAGEN	JETTA	3VWVRV09M86M000765	2006	BHP111493
118	V01715	SEDAN	DODGE	STRATUS	1B3DL46Y76N237790	2006	HECHO EN U.S.A.
119	V01717	SEDAN	DODGE	STRATUS	1B3DL46Y36N164448	2006	HECHO EN U.S.A.
120	V01720	SEDAN	CHEVROLET	CORSA	93CXM19236C168418	2006	HECHO EN BRASIL

121	V01736	SEDAN	FORD	LINCOLN	1LNHM87A6YY833766	2000	06YY833766
122	V01869	MOTOCICLETA	HONDA	FALCON	9C2ND07086R600005	2006	ND07E6600005
123	V01877	MOTOCICLETA	HONDA	FALCON	9C2ND070X6R600037	2006	ND07E-6600037
124	V01894	MOTOCICLETA	HONDA	FALCON	9C2ND07056R600026	2006	ND07E6600026
125	V01932	MOTOCICLETA	HONDA	FALCON	9C2ND070006R600063	2006	ND07E6600063
126	V01952	PASAJEROS	JEEP	LIBERTY	1J4GL48K04W190897	2004	H. EN USA
127	V01959	PICK UP D/C	NISSAN	DOBLE CABINA	3N6CD13S64K056203	2004	KA24178535A
128	V01983	SEDAN	NISSAN	TSURU	3N1EB31S54K526658	2004	GA16847983S
129	V02077	REDILAS 3T	FORD	F-350	3FDKF36L84MA22434	2004	4MA22434
130	V02139	SEDAN	DODGE	STRATUS	1B3DL46Y06N254396	2006	HECHO EN USA
131	V02141	SEDAN	DODGE	STRATUS	1B3DL46X96N254436	2006	HECHO EN USA.
132	V02142	SEDAN	DODGE	STRATUS	1B3DL46X06N254423	2006	HECHO EN USA.
133	V02151	SEDAN	DODGE	STRATUS	1B3DL46Y96N215144	2006	HECHO EN USA
134	V02156	PICK UP	DODGE	RAM	1D7HA16K26J190195	2006	HECHO EN USA
135	V02159	SEDAN	DODGE	STRATUS	1B3DL46Y26N215146	2006	HECHO EN USA
136	V02162	PASAJEROS	NISSAN	URVAN	JN1FE56S17X570398	2007	KA24953957
137	V02163	SEDAN	NISSAN	SENTRA	3N1CB51S56L601455	2006	QG18549206T
138	V02167	SEDAN	NISSAN	SENTRA	3N1CB51S46L605299	2006	QG18553019T
139	V02170	SEDAN	NISSAN	TSURU	3N1EB31S16K361422	2006	GA16852643V
140	V02174	SEDAN	NISSAN	SENTRA	3N1CB51S56L587105	2006	QG18535047T
141	V02175	SEDAN	NISSAN	SENTRA	3N1CB51S96L589343	2006	QG18537279T
142	V02186	SEDAN	NISSAN	SENTRA	3N1CB51S86L603197	2006	QG18551244T
143	V02197	PICK UP	DODGE	RAM	1D7HA16KX6J209396	2006	HECHO EN USA HECHO EN MEXICO
144	V02221	PICK UP	CHEVROLET	SILVERADO 1500	3GBEC14X76M116316	2006	HECHO EN MEXICO
145	V02223	SEDAN	CHEVROLET	MALIBU	1G1ZS51F76F293525	2006	HECHO EN USA
146	V02238	PICK UP	CHEVROLET	SILVERADO 1500	3GBEC14X76M116073	2006	HECHO EN MEXICO
147	V02239	PICK UP	CHEVROLET	SILVERADO 1500	3GBEC14X96M115877	2006	HECHO EN MEXICO
148	V02245	PICK UP	CHEVROLET	SILVERADO 1501	3GBEC14X46M116726	2006	HECHO EN MEXICO
149	V02247	PICK UP	CHEVROLET	SILVERADO 1502	3GBEC14X06M116920	2006	HECHO EN MEXICO
150	V02257	PICK UP	CHEVROLET	SILVERADO 1503	3GBEC14X46M116404	2006	HECHO EN MEXICO
151	V02259	PICK UP	CHEVROLET	SILVERADO 1504	3GBEC14XX6M117041	2006	HECHO EN MEXICO
152	V02262	PICK UP	CHEVROLET	SILVERADO 1505	3GBEC14X06M116447	2006	HECHO EN MEXICO
153	V02266	PICK UP	CHEVROLET	SILVERADO 1506	3GBEC14X46M116998	2006	HECHO EN MEXICO
154	V02271	PICK UP	CHEVROLET	SILVERADO 1507	3GBEC14X66M117067	2006	HECHO EN MEXICO
155	V02276	PICK UP	CHEVROLET	SILVERADO 1508	3GBEC14X96M116897	2006	HECHO EN MEXICO
156	V02278	PICK UP	CHEVROLET	SILVERADO 1509	3GBEC14X36M116510	2006	HECHO EN MEXICO
157	V02282	PICK UP	CHEVROLET	SILVERADO 1510	3GBEC14X06M117033	2006	HECHO EN MEXICO
158	V02283	PICK UP	CHEVROLET	SILVERADO 1511	3GBEC14X76M116364	2006	HECHO EN MEXICO
159	V02285	PICK UP	CHEVROLET	SILVERADO 1512	3GBEC14X16M117039	2006	HECHO EN MEXICO
160	V02288	PICK UP	CHEVROLET	SILVERADO	3GCEC14V46G250872	2006	HECHO EN MEXICO
161	V02291	PICK UP	CHEVROLET	SILVERADO	3GCEC14V46G264559	2006	HECHO EN MEXICO
162	V02292	PICK UP	CHEVROLET	SILVERADO	3GCEC14V66G264725	2006	HECHO EN MEXICO
163	V02295	PICK UP	CHEVROLET	CHEYENNE	2GCEC13T261356357	2006	HECHO EN CANADA

164	V02300	PICK UP	CHEVROLET	SILVERADO	3GCEC14V06G264557	2006	HECHO EN MEXICO
165	V02314	SEDAN	VOLKSWAGEN	POINTER	9BWCC05W16P060800	2006	BJY041814
166	V02315	SEDAN	VOLKSWAGEN	POINTER	9BWCC05W16P050347	2006	BJY038547
167	V02316	SEDAN	VOLKSWAGEN	POINTER	9BWCC05W76P049347	2006	BJY038365
168	V02318	SEDAN	VOLKSWAGEN	POINTER	9BWCC05W66P040686	2006	BJY036058
169	V02319	SEDAN	VOLKSWAGEN	JETTA	3VVRV09M26M043515	2006	BHP146002
170	V02321	SEDAN	VOLKSWAGEN	POINTER	9BWCC05WX6P063484	2006	BJY042240
171	V02322	SEDAN	VOLKSWAGEN	POINTER	9BWCC05WX6P054526	2006	BJY038268
172	V02324	SEDAN	VOLKSWAGEN	JETTA	3VVRV09M26M043479	2006	BHP145808
173	V02329	PICK UP	FORD	F 250	3FTGF17W96MA20587	2006	6MA20587
174	V02333	SEDAN	FORD	FOCUS	8AFBT23D766481146	2006	66481146
175	V02335	PICK UP	FORD	RANGER	8AFDT50D666496588	2006	66496588
176	V02336	PICK UP	FORD	RANGER	8AFDT50D566491141	2006	66491141
177	V02340	SEDAN	FORD	FOCUS	8AFBT23DX66487149	2006	66487149
178	V02362	SEDAN	CHEVROLET	ASTRA	93CTC69B26B196375	2006	HECHO EN BRASIL
179	V02365	SEDAN	CHEVROLET	ASTRA	93CTC69B26B174652	2006	HECHO EN BRASIL
180	V02378	SEDAN	CHEVROLET	MALIBU	1G1ZS51FX6F289078	2006	HECHO EE UU
181	V02380	SEDAN	CHEVROLET	MALIBU	1G1ZS51F96F290867	2006	HECHO EE UU
182	V02382	SEDAN	CHEVROLET	MALIBU	1G1ZS51F86F288303	2006	HECHO EE UU
183	V02465	SEDAN	VOLKSWAGEN	SEDAN	3VWZZZ113SM012727	1995	ACD172950
184	V02539	SEDAN	CHEVROLET	CORSA	93CXM19268C103551	2008	HECHO EN BRASIL
185	V02567	SEDAN	CHEVROLET	OPTRA	KL1JJ51Z98K762083	2008	HECHO EN KOREA
186	V02635	PESADA	CATERPILLAR	950D	65R01584		
187	V02690	PICK UP	DODGE	ESTACAS 3T	L604853	1986	HECHO EN MEXICO
188	V02831	SEDAN	CHEVROLET	AVEO	3G1TU51609L137238	2009	HECHO EN MEXICO
189	V02851	SEDAN	CHEVROLET	AVEO	3G1TU51669L138250	2009	HECHO EN MEXICO
190	V02861	SEDAN	CHEVROLET	AVEO	3G1TU51679L137950	2009	HECHO EN MEXICO
191	V02862	SEDAN	CHEVROLET	AVEO	3G1TU51689L138766	2009	HECHO EN MEXICO
192	V02865	SEDAN	CHEVROLET	AVEO	3G1TU51679L141254	2009	HECHO EN MEXICO
193	V02874	SEDAN	CHEVROLET	AVEO	3G1TU51669L134246	2009	HECHO EN MEXICO
194	V02878	SEDAN	CHEVROLET	AVEO	3G1TU51689L141425	2009	HECHO EN MEXICO
195	V02885	SEDAN	CHEVROLET	AVEO	3G1TU51679L137852	2009	HECHO EN MEXICO
196	V02889	PICK UP	CHEVROLET	SILVERADO 2500	3GCEC14C09M110449	2009	HECHO EN MEXICO
197	V02890	PICK UP	CHEVROLET	SILVERADO 2500	3GCEC14C19M109262	2009	HECHO EN MEXICO
198	V02892	PICK UP	CHEVROLET	SILVERADO 2500	3GCEC14C29M109299	2009	HECHO EN MEXICO
199	V02894	PICK UP	CHEVROLET	SILVERADO 2500	3GCEC14C29M111067	2009	HECHO EN MEXICO
200	V02897	PICK UP	CHEVROLET	SILVERADO 2500	3GCEC14C39M109294	2009	HECHO EN MEXICO
201	V02903	PICK UP	CHEVROLET	SILVERADO 2500	3GCEC14C59M111211	2009	HECHO EN MEXICO
202	V02907	PICK UP	CHEVROLET	SILVERADO 2500	3GCEC14C89M109274	2009	HECHO EN MEXICO
203	V02912	PICK UP	CHEVROLET	SILVERADO 2500	3GCEC14C99M111163	2009	HECHO EN MEXICO
204	V02913	PICK UP	CHEVROLET	SILVERADO 2500	3GCEC14CX9M109227	2009	HECHO EN MEXICO
205	V02929	PICK UP	CHEVROLET	SILVERADO 1500	3GCEC14X49M104169	2009	HECHO EN MEXICO

206	V02933	PICK UP	CHEVROLET	SILVERADO 1500	3GCEC14X79M103968	2009	HECHO EN MEXICO
207	V02953	PICK UP	DODGE	RAM 1500	3D7Y51EK3AG561025	2010	HECHO EN MEXICO
208	V02960	PICK UP	DODGE	RAM 1500	3D7Y51EKXAG561040	2010	HECHO EN MEXICO
209	V02961	PICK UP	DODGE	RAM 1500	3D7Y51EK1AG561041	2010	HECHO EN MEXICO
210	V02963	PICK UP	DODGE	RAM 1500	3D7Y51EK7AG561044	2010	HECHO EN MEXICO
211	V02967	PICK UP	DODGE	RAM 1500	3D7Y51EK7AG561030	2010	HECHO EN MEXICO
212	V02971	PICK UP	DODGE	RAM 1500	3D7Y51EK6AG561021	2010	HECHO EN MEXICO
213	V02978	PICK UP	DODGE	RAM 1500	3D7Y51EK2AG561033	2010	HECHO EN MEXICO
214	V02982	PICK UP	DODGE	RAM 1500	3D7Y51EK4AG561034	2009	HECHO EN MEXICO
215	V03148	PICK UP	FORD	F 250	3FTEF25N1VMA43741	1997	V18206
216	V03172	SEDAN	CHEVROLET	AVEO	3G1TC5C62AL142851	2010	HECHO EN MEXICO
217	V03186	PICK UP	FORD	RANGER D/C	8AFER5AD4B6330114	2011	B6330114
218	V03236	SEDAN	DODGE	AVENGER SE ATX	1B3AC4FB7AN201590	2010	HECHO EN USA
219	V03237	SEDAN	DODGE	AVENGER SE ATX	1B3AC4FB0AN201592	2010	HECHO EN USA
220	V03238	SEDAN	DODGE	AVENGER SE ATX	1B3AC4FB2AN201593	2010	HECHO EN USA
221	V03239	SEDAN	DODGE	AVENGER SE ATX	1B3AC4FBXAN201602	2010	HECHO EN USA
222	V03240	SEDAN	DODGE	AVENGER SE ATX	1B3AC4FB4AN201580	2010	HECHO EN USA
223	V03241	SEDAN	DODGE	AVENGER SE ATX	1B3AC4FB9AN201591	2010	HECHO EN USA
224	V03243	SEDAN	DODGE	AVENGER SE ATX	1B3AC4FB8AN201601	2010	HECHO EN USA
225	V03245	SEDAN	DODGE	AVENGER SE ATX	1B3AC4FB6AN201600	2010	HECHO EN USA
226	V03249	SEDAN	DODGE	AVENGER SE ATX	1B3AC4FB3AN205152	2010	HECHO EN USA
227	V03250	SEDAN	DODGE	AVENGER SE ATX	1B3AC4FB9AN201588	2010	HECHO EN USA
228	V03254	SEDAN	DODGE	AVENGER SE ATX	1B3AC4FBXAN201583	2010	HECHO EN USA
229	V03257	SEDAN	DODGE	AVENGER SE ATX	1B3AC4FB0AN201589	2010	HECHO EN USA
230	V03258	SEDAN	DODGE	AVENGER SE ATX	1B3AC4FB8AN201596	2010	HECHO EN USA
231	V03264	SEDAN	DODGE	AVENGER SE ATX	1B3AC4FB0AN168206	2010	HECHO EN USA
232	V03274	PICK UP	FORD	F 150	1FTMF1CW0AKE23009	2010	AKE23009
233	V03275	PICK UP	FORD	F 150	1FTMF1CW0AKE23012	2010	AKE23012
234	V03278	PICK UP	FORD	F 150	1FTMF1CW0AKE33734	2010	AKE33734
235	V03279	PICK UP	FORD	F 150	1FTMF1CW0AKE33748	2010	AKE33748
236	V03280	PICK UP	FORD	F 150	1FTMF1CW0AKE33751	2010	AKE33751
237	V03286	PICK UP	FORD	F 150	1FTMF1CW1AKE23021	2010	AKE23021
238	V03290	PICK UP	FORD	F 150	1FTMF1CW2AKE19995	2010	AKE19995
239	V03292	PICK UP	FORD	F 150	1FTMF1CW2AKE20015	2010	AKE20015
240	V03304	PICK UP	FORD	F 150	1FTMF1CW4AKE20002	2010	AKE20002
241	V03305	PICK UP	FORD	F 150	1FTMF1CW4AKE20016	2010	AKE20016
242	V03308	PICK UP	FORD	F 150	1FTMF1CW4AKE23014	2010	AKE23014
243	V03314	PICK UP	FORD	F 150	1FTMF1CW5AKE23006	2010	AKE23006
244	V03320	PICK UP	FORD	F 150	1FTMF1CW6AKE22995	2010	AKE22995
245	V03328	PICK UP	FORD	F 150	1FTMF1CW7AKE22990	2010	AKE22990
246	V03329	PICK UP	FORD	F 150	1FTMF1CW7AKE23007	2010	AKE23007
247	V03336	PICK UP	FORD	F 150	1FTMF1CW8AKE23002	2010	AKE23002
248	V03337	PICK UP	FORD	F 150	1FTMF1CW8AKE23016	2010	AKE23016
249	V03338	PICK UP	FORD	F 150	1FTMF1CW9AKE19993	2010	AKE19993

250	V03339	PICK UP	FORD	F 150	1FTMF1CW9AKE20013	2010	AKE20013
251	V03340	PICK UP	FORD	F 150	1FTMF1CW9AKE22988	2010	AKE22988
252	V03345	PICK UP	FORD	F 150	1FTMF1CWXAKE20005	2010	AKE20005
253	V03346	PICK UP	FORD	F 150	1FTMF1CWXAKE20019	2010	AKE20019
254	V03348	PICK UP	FORD	F 150	1FTMF1CWXAKE22997	2010	AKE22997
255	V03349	PICK UP	FORD	F 150	1FTMF1CWXAKE23020	2010	AKE23020
256	V03485	PICK UP D/C	CHEVROLET	SILVERADO 2500	3GCPC9E08CG108742	2012	CG108742
257	V03511	PICK UP D/C	CHEVROLET	SILVERADO 2500	3GCPC9E09CG107440	2012	CG107440
258	V03654	SEDAN	DODGE	AVENGER SE ATX	1C3ADZAB2CN163547	2012	HECHO EN USA
259	V03655	SEDAN	DODGE	AVENGER SE ATX	1C3ADZAB2CN163550	2012	HECHO EN USA
260	V03676	SEDAN	DODGE	AVENGER SE ATX	1C3ADZAB1CN163555	2012	HECHO EN USA
261	V03691	PICK UP	DODGE	DAKOTA	1C6RDUAK0CS701088	2012	HECHO EN USA
262	V03695	PICK UP	DODGE	DAKOTA	1C6RDUAK2CS710844	2012	HECHO EN USA
263	V03698	PICK UP	DODGE	DAKOTA	1C6RDUAK5CS710790	2012	HECHO EN USA
264	V03699	PICK UP	DODGE	DAKOTA	1C6RDUAK2CS701044	2012	HECHO EN USA
265	V03700	PICK UP	DODGE	DAKOTA	1C6RDUAK2CS712013	2012	HECHO EN USA
266	V03701	PICK UP	DODGE	DAKOTA	1C6RDUAK5CS701037	2012	HECHO EN USA
267	V03702	PICK UP	DODGE	DAKOTA	1C6RDUAK9CS701042	2012	HECHO EN USA
268	V03703	PICK UP	DODGE	DAKOTA	1C6RDUAK7CS701086	2012	HECHO EN USA
269	V03704	PICK UP	DODGE	DAKOTA	1C6RDUAK0CS701074	2012	HECHO EN USA
270	V03705	PICK UP	DODGE	DAKOTA	1C6RDUAK3CS701005	2012	HECHO EN USA
271	V03706	PICK UP	DODGE	DAKOTA	1C6RDUAK6CS701080	2012	HECHO EN USA
272	V03707	PICK UP	DODGE	DAKOTA	1C6RDUAK5CS701068	2012	HECHO EN USA
273	V03710	PICK UP	DODGE	DAKOTA	1C6RDUAK7CS710757	2012	HECHO EN USA
274	V03715	PICK UP	DODGE	DAKOTA	1C6RDUAK7CS701010	2012	HECHO EN USA
275	V03717	PICK UP	DODGE	DAKOTA	1C6RDUAK7CS701069	2012	HECHO EN USA
276	V03718	PICK UP	DODGE	DAKOTA	1C6RDUAK4CS701014	2012	HECHO EN USA
277	V03723	PICK UP	DODGE	DAKOTA	1C6RDUAKXCS713751	2012	HECHO EN USA
278	V03901	PICK UP	NISSAN	FRONTIER	1N6AD0ER4CC439833	2012	VQ40 090896B
279	V03908	PICK UP	NISSAN	FRONTIER	1N6AD0EV0CC425537	2012	VQ40 067383B
280	V03911	PICK UP	NISSAN	FRONTIER	1N6AD0EV1CC409993	2012	VQ40 039116B
281	V03912	PICK UP	NISSAN	FRONTIER	1N6AD0EV3CC415858	2012	VQ40 050017B
282	V03919	PICK UP	NISSAN	FRONTIER	1N6AD0ER0CC431129	2012	VQ40 077795B
283	V03942	PICK UP D/C	NISSAN	TITAN	1N6AA0EK0CN326736	2012	VK56847704Z
284	V03946	PICK UP D/C	NISSAN	TITAN	1N6AA0EK3CN326469	2012	VK56847346Z
285	V03950	PICK UP D/C	NISSAN	TITAN	1N6AA0EK4CN326433	2012	VK56846993Z
286	V03962	PICK UP D/C	NISSAN	TITAN	1N6AA0EK8CN326774	2012	VK56847722Z
287	V04025	PICK UP	CHEVROLET	C-20	3GCEC20T6LM102777	1990	LM102777
288	V04065	SEDAN	NISSAN	TSURU	3N1EB31S8DK333372	2013	GA16723442Z
289	V04220	PICK UP	CHEVROLET	1500	1GCCS19X8V8181905	1997	S/N
290	V04230	PICK UP	FORD	RANGER	1FMZU34X0XZA16768	1999	S/N
291	V04263	SEDAN	CHEVROLET	MALIBU	1G1NE52M0WY129296	1998	S/N
292	V04264	PICK UP	MAZDA	B2300	4F4CR12A2RTM51495	1994	S/N
293	V04364	CAMIONETA	FORD	WINSTAR LX	2FMFA514XYBC22015	2000	S/N
294	V04887	SEDAN	NISSAN	TSURU	3N1EB31S4WL041103	1998	GA16766435T

295	V04888	SEDAN	CHRYSLER	SHADOW	3C3B548W1PT556670	1993	PT556670
296	V04889	SEDAN	VOLKSWAGEN	JETTA	3VWJ4A1H8VM215341	1997	ADC063172
297	V04954	PASAJEROS	NISSAN	X-TRAIL	JN1BT05A85W766681	2005	QR25225940
298	V04955	SEDAN	CHEVROLET	AVEO	3G1TU51699L137805	2009	HECHO EN MEXICO

Por lo expuesto, las comisiones que suscriben con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción XVI, y 109 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 32 párrafo tercero de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

### DICTAMEN

**ÚNICO.** Es de aprobarse y se aprueba, la iniciativa planteada en el proemio del presente, para quedar como sigue

### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO 1º.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, desincorporar y dar de baja del inventario general de bienes muebles e inmuebles, mediante modalidad de compra-venta en subasta pública, doscientos noventa y ocho vehículos solicitados, y corresponden a los siguientes:

No.	No. Inv.	Descripción	Marca	Modelo	Serie	Año	Serie Motor
1	V00005	RASTRA	S/M	4-DISC-24			
2	V00141	ARADO	AMMSA INTERN	952-D28 1/4	21019813		
3	V00142	ARADO	AMMSA INTERN	952-D2 1/4	21019812		
4	V00143	SEMBRADORA	BRILLON	55PT-504	178246		
5	V00144	SEMBRADORA	BRILLON	55PT-504	179943		
6	V00158	TRACTOR PODADOR	S/M	11-92	02050213001512		
7	V00160	TRACTOR JARDINERO	JOHN DEERE	L130-23HP	GX1999B440715	2004	GXL130A84898
8	V00162	SEMBRADORA	VAZQUEZ	TSF-4 SURCOS	175/1283/184		
9	V00163	ACAMADORA ACCES	VAZQUEZ	PSA-4 SURCOS	784/785/786/7		
10	V00164	SEMBRADORA	VAZQUEZ	TSF-4 SURCOS	181/1300/106		
11	V00178	MOTOCICLETA	YAMAHA	TIMBERWOLF	JY44BDA07NA005410	1992	4BD-005410
12	V00179	MOTOCICLETA	YAMAHA	MOTOCICLETA	JY44BDA02NA009089	1992	4BD-009089
13	V00180	MOTOCICLETA	YAMAHA	TIMBERWOLF	JY44BDA05NA006748	1992	4BD-006748
14	V00314	MOTOCICLETA	HONDA	CUSTOM	JH2MC24844K400116	2004	MC24E2037026
15	V00371	SEDAN	NISSAN	TSURU	3BAMB1322839	1993	E16-59329 1 M
16	V00376	PASAJEROS	NISSAN	ICHI VAN	2JCG120-03489	1992	KA24-015559M
17	V00404	PIPA	INTERNATIONAL	I 1600	10662EHA30575	1976	438442C-17
18	V00405	GRUA	FORD	F 600	F75FVB88845	1976	HECHO EN MEXICO
19	V00417	SEDAN	NISSAN	TSURU	2BLB1346375	1992	E16508439M
20	V00435	PICK UP D/C	NISSAN	DOBLE CABINA	7U72001294	1990	M8Y7K1920

21	V00443	TORTON	DINA	DINA-600	7424623B1	1981	24171263
22	V00449	PICK UP	CHEVROLET	C-150	3GC1703T5GM104366	1986	EL0612161
23	V00464	PASAJEROS	VOLKSWAGEN	COMBI	23R0005532	1994	ACB007461 HECHO EN MEXICO
24	V00589	PICK UP	DODGE	RAM 2500	3B7HF2671TM129349	1996	RM123852
25	V00592	PICK UP	CHEVROLET	C 150	3GCEC30K3RM123852	1994	GA16-766477T
26	V00790	SEDAN	NISSAN	TSURU	3N1EB31S3WL041500	1998	ACD 276598
27	V00795	SEDAN	VOLKSWAGEN	SEDAN	3VWS1E1B5WM516506	1998	WS121144
28	V00811	SEDAN	CHEVROLET	CAVALIER	3G1JX5447WS121144	1998	WG139969
29	V00824	PASAJEROS	CHEVROLET	SUBURBAN	3GCEC26K0WG139969	1998	GA16-700239V
30	V00830	SEDAN	NISSAN	TSURU	3N1EB31S0WL051384	1998	GA16-718769V
31	V00832	SEDAN	NISSAN	TSURU	3N1EB31S1WL058652	1998	GA16-718779V
32	V00836	SEDAN	NISSAN	TSURU	3N1EB31S9WL058642	1998	KA24700689M
33	V00841	PICK UP D/C	NISSAN	DOBLE CABINA	3N1CD13S7WK008461	1998	ACD306542
34	V00877	SEDAN	VOLKSWAGEN	SEDAN	3VWS1A1B4XM500422	1999	WZ222247 HECHO EN MEXICO
35	V00878	PICK UP	CHEVROLET	CUSTOM	1GCEC2477WZ222247	1998	HECHOEN MEXICO
36	V00883	PICK UP	CHEVROLET	CUSTOM	1GCEC2479WZ239907	1998	WZ246612
37	V00903	PASAJEROS	CHRYSLER	RAM VAN	2B7HB11X1XK524846	1999	XMA29608
38	V00916	PICK UP	CHEVROLET	C15	1GCEC2473WZ246612	1998	GA16-725875R
39	V00923	PICK UP	FORD	F 150	3FTDF1721XMA29608	1999	S/N
40	V00947	SEDAN	NISSAN	TSURU	3N1EB31S6YL141738	2000	GA16-764383R
41	V00954	SEDAN	VOLKSWAGEN	SEDAN	3VWSIA1B7XM506232	1999	GA16-778502R
42	V00961	SEDAN	NISSAN	TSURU	3N1EB31S6YL154358	2000	GA16-779131R
43	V00963	SEDAN	NISSAN	TSURU	3N1EB31S2YL158679	2000	KA244878341M
44	V00964	SEDAN	NISSAN	TSURU	3N1EB31S7YL159438	2000	GA16-756436S
45	V00967	PICK UP D/C	NISSAN	DOBLE CABINA	3N6CD13S7YK023295	2000	Y1237145
46	V01015	SEDAN	NISSAN	TSURU	3N1EB31S11K268232	2001	GA16-844820P
47	V01028	CAJA CERRADA	CHEVROLET	VAN	1GCEC15W0Y1237145	2000	HECHO EN USA
48	V01037	SEDAN	NISSAN	TSURU	3N1EB31S51K331834	2001	1MA58333
49	V01053	JEEP	JEEP	WRANGLER	1J4FA29P51P341125	2001	GA16847748P
50	V01086	PICK UP	FORD	F 150 XL	3FTDF17221MA58333	2001	GA16-853248P
51	V01091	SEDAN	NISSAN	TSURU	3N1EB31S41K334742	2001	GA16-852181P
52	V01122	SEDAN	NISSAN	TSURU	3N1EB31S11K341650	2001	U.S.A.
53	V01128	SEDAN	NISSAN	TSURU	3N1EB31SX1K339279	2001	2MA32237
54	V01135	PASAJEROS	DODGE	RAM WAGON	2B4HB15X81K553274	2001	ACB020691
55	V01154	PICK UP	FORD	F 150	3FTDF17262MA32237	2002	KA24-814490
56	V01194	PASAJEROS	VOLKSWAGEN	PANEL	9BWZZZ217VP500659	1997	KA24-817830
57	V01218	PASAJEROS	NISSAN	URVAN	JN1FE56S73X501385	2003	ACD382817
58	V01219	PASAJEROS	NISSAN	URVAN	JN1FE56S93X501467	2003	KA24118301A
59	V01227	SEDAN	VOLKSWAGEN	SEDAN	3VWS1A1B1M910830	2001	KA24743181M
60	V01231	PICK UP	NISSAN	ESTAQUITAS	3N6CD15S73K104030	2003	3M571215
61	V01232	PICK UP	NISSAN	CABINA	3N1CD16S0WK001640	1998	3MB14176
62	V01236	SEDAN	CHEVROLET	MALIBU	1G1ND52J93M571215	2003	3MB14188
63	V01285	PICK UP	FORD	F 150	3FTEF17293MB14176	2003	3MB32452
64	V01286	PICK UP	FORD	F 150	3FTEF17253MB14188	2003	
65	V01288	PICK UP	FORD	F 250	3FTEF18W73MB32452	2003	

66	V01292	PICK UP	FORD	F 150	3FTEF17243MB14201	2003	3MB14201
67	V01310	PICK UP	FORD	F 250	3FTEF18W23MB32455	2003	3MB32455
68	V01314	PICK UP	FORD	F 250	3FTEF18W03MB32454	2003	3MB32454
69	V01316	PICK UP	FORD	F 250	3FTEF18W93MB32453	2003	3MB32453
70	V01319	PICK UP	FORD	F 150	3FTEF17283MB14184	2003	3MB14184
71	V01321	PICK UP	FORD	F 150	3FTEF172X3MB14185	2003	3MB14185
72	V01324	PICK UP	FORD	F 150	3FTEF17283MB14167	2003	3MB14167
73	V01326	PICK UP	FORD	F 150	3FTEF17253MB14207	2003	3MB14207
74	V01330	PICK UP	FORD	F 150	3FTEF172X3MB14168	2003	3MB14168
75	V01337	PICK UP	FORD	F 150	3FTEF17263MB14216	2003	3MB14216
76	V01338	PICK UP	FORD	F 150	3FTEF17253MB14210	2003	3MB14210
77	V01340	PICK UP	FORD	F 150	3FTEF17283MB14203	2003	3MB14203
78	V01346	PICK UP	FORD	F 150	3FTEF17243MB14182	2003	3MB14182
79	V01348	PICK UP	FORD	F 150	3FTEF17293MB14209	2003	3MB14209
80	V01356	PICK UP D/C	NISSAN	DOBLE CABINA	3N6CD13S63K051856	2003	KA24146107A
81	V01386	SEDAN	NISSAN	TSURU	3N1EB31S04K566467	2004	GA16-891211S
82	V01392	SEDAN	NISSAN	TSURU	3N1EB31S64K567462	2004	GA16-892526S
83	V01403	SEDAN	NISSAN	TSURU	3N1EB31S74K566465	2004	GA16-891205S
84	V01406	SEDAN	NISSAN	TSURU	3N1EB31S94K569495	2004	GA16-894580S
85	V01407	SEDAN	NISSAN	TSURU	3N1EB31S64K568921	2004	GA16-893183S
86	V01412	SEDAN	VOLKSWAGEN	POINTER	9BWCC05X24P092046	2004	BHG067870
87	V01414	PICK UP	FORD	F 250	3FTEF17W74MA28790	2004	S/N
88	V01415	PICK UP	FORD	F 250	3FTEF17W04MA28789	2004	S/N
89	V01417	PICK UP	FORD	F 250	3FTEF17W44MA29248	2004	S/N
90	V01420	PICK UP	FORD	F 250	3FTEF17W84MA28765	2004	S/N
91	V01421	PICK UP	FORD	F 250	3FTEF17W64MA29249	2004	S/N
92	V01422	PICK UP	FORD	F 250	3FTEF17W84MA29253	2004	S/N
93	V01425	SEDAN	CHEVROLET	CORSA	8AGXM19R24R139790	2004	HECHO EN ARGENTINA
94	V01429	SEDAN	NISSAN	TSURU	3N1EB31S84K571593	2004	GA16-897066S
95	V01431	SEDAN	NISSAN	TSURU	3N1EB31S64K571866	2004	GA16-897411S
96	V01432	SEDAN	NISSAN	TSURU	3N1EB31S34K572439	2004	GA16-898087S
97	V01433	SEDAN	NISSAN	TSURU	3N1EB31S44K571591	2004	GA16-897063S
98	V01464	SEDAN	NISSAN	TSURU	3N1EB31S04K573175	2004	GA16-898776S
99	V01470	SEDAN	NISSAN	TSURU	3N1EB31S24K573100	2004	GA16-898703S
100	V01502	PICK UP	FORD	F 150	3FTEF17294MA29534	2004	4MA29534
101	V01536	PICK UP	FORD	F 250	3FTEF18W34MA32866	2004	4MA32866
102	V01537	PICK UP	FORD	F 250	3FTEF18W84MA32877	2004	4MA32887
103	V01538	PICK UP	FORD	F 250	3FTEF18W04MA32890	2004	4MA32890
104	V01542	PICK UP	FORD	F 250	3FTEF18W74MA32885	2004	4MA32885
105	V01548	PASAJEROS	FORD	ECONOLINE	1FTRE14W54HB54000	2004	4HB54000
106	V01571	SEDAN	NISSAN	SENTRA	3N1CB51S45K206087	2005	QG18601090S
107	V01574	PICK UP	CHEVROLET	LUV D/C	8GGTFRC125A139994	2005	HECHO EN CHILE
108	V01575	PICK UP D/C	CHEVROLET	DOBLE CABINA	8GGTFRC185A139000	2005	HECHO EN CHILE
109	V01618	SEDAN	FORD	IKON	3FABP04B55M101268	2005	5M101268
110	V01625	SEDAN	NISSAN	TSURU	3N1EB31S05K348434	2005	GA16871887T

111	V01626	SEDAN	NISSAN	TSURU	3N1EB31S45K356133	2005	GA16880175T
112	V01629	SEDAN	NISSAN	SENTRA	3N1CB51S36L459297	2006	QG18708825S
113	V01633	SEDAN	NISSAN	SENTRA	3N1CB51S16L459587	2006	QG18710074S
114	V01635	SEDAN	NISSAN	SENTRA	3N1CB51S66L457768	2006	QG18708574S
115	V01650	SEDAN	NISSAN	SENTRA	3N1CB51S86L456914	2006	QG18707908S
116	V01651	SEDAN	NISSAN	SENTRA	3N1CB51S36L456268	2006	QG18706750S
117	V01684	SEDAN	VOLKSWAGEN	JETTA	3VVRV09M86M000765	2006	BHP111493
118	V01715	SEDAN	DODGE	STRATUS	1B3DL46Y76N237790	2006	HECHO EN U.S.A.
119	V01717	SEDAN	DODGE	STRATUS	1B3DL46Y36N164448	2006	HECHO EN U.S.A.
120	V01720	SEDAN	CHEVROLET	CORSA	93CXM19236C168418	2006	HECHO EN BRASIL
121	V01736	SEDAN	FORD	LINCOLN	1LNHM87A6YY833766	2000	06YY833766
122	V01869	MOTOCICLETA	HONDA	FALCON	9C2ND07086R600005	2006	ND07E6600005
123	V01877	MOTOCICLETA	HONDA	FALCON	9C2ND070X6R6000037	2006	ND07E-6600037
124	V01894	MOTOCICLETA	HONDA	FALCON	9C2ND07056R6000026	2006	ND07E6600026
125	V01932	MOTOCICLETA	HONDA	FALCON	9C2ND070006R6000063	2006	ND07E6600063
126	V01952	PASAJEROS	JEEP	LIBERTY	1J4GL48K04W190897	2004	H. EN USA
127	V01959	PICK UP D/C	NISSAN	DOBLE CABINA	3N6CD13S64K056203	2004	KA24178535A
128	V01983	SEDAN	NISSAN	TSURU	3N1EB31S54K526658	2004	GA16847983S
129	V02077	REDILAS 3T	FORD	F-350	3FDKF36L84MA22434	2004	4MA22434
130	V02139	SEDAN	DODGE	STRATUS	1B3DL46Y06N254396	2006	HECHO EN USA
131	V02141	SEDAN	DODGE	STRATUS	1B3DL46X96N254436	2006	HECHO EN USA.
132	V02142	SEDAN	DODGE	STRATUS	1B3DL46X06N254423	2006	HECHO EN USA.
133	V02151	SEDAN	DODGE	STRATUS	1B3DL46Y96N215144	2006	HECHO EN USA
134	V02156	PICK UP	DODGE	RAM	1D7HA16K26J190195	2006	HECHO EN USA
135	V02159	SEDAN	DODGE	STRATUS	1B3DL46Y26N215146	2006	HECHO EN USA
136	V02162	PASAJEROS	NISSAN	URVAN	JN1FE56S17X570398	2007	KA24953957
137	V02163	SEDAN	NISSAN	SENTRA	3N1CB51S56L601455	2006	QG18549206T
138	V02167	SEDAN	NISSAN	SENTRA	3N1CB51S46L605299	2006	QG18553019T
139	V02170	SEDAN	NISSAN	TSURU	3N1EB31S16K361422	2006	GA16852643V
140	V02174	SEDAN	NISSAN	SENTRA	3N1CB51S56L587105	2006	QG18535047T
141	V02175	SEDAN	NISSAN	SENTRA	3N1CB51S96L589343	2006	QG18537279T
142	V02186	SEDAN	NISSAN	SENTRA	3N1CB51S86L603197	2006	QG18551244T
143	V02197	PICK UP	DODGE	RAM	1D7HA16KX6J209396	2006	HECHO EN USA
144	V02221	PICK UP	CHEVROLET	SILVERADO 1500	3GBEC14X76M116316	2006	HECHO EN MEXICO
145	V02223	SEDAN	CHEVROLET	MALIBU	1G1ZS51F76F293525	2006	HECHO EN USA
146	V02238	PICK UP	CHEVROLET	SILVERADO 1500	3GBEC14X76M116073	2006	HECHO EN MEXICO
147	V02239	PICK UP	CHEVROLET	SILVERADO 1500	3GBEC14X96M115877	2006	HECHO EN MEXICO
148	V02245	PICK UP	CHEVROLET	SILVERADO 1501	3GBEC14X46M116726	2006	HECHO EN MEXICO
149	V02247	PICK UP	CHEVROLET	SILVERADO 1502	3GBEC14X06M116920	2006	HECHO EN MEXICO
150	V02257	PICK UP	CHEVROLET	SILVERADO 1503	3GBEC14X46M116404	2006	HECHO EN MEXICO
151	V02259	PICK UP	CHEVROLET	SILVERADO 1504	3GBEC14XX6M117041	2006	HECHO EN MEXICO
152	V02262	PICK UP	CHEVROLET	SILVERADO 1505	3GBEC14X06M116447	2006	HECHO EN MEXICO
153	V02266	PICK UP	CHEVROLET	SILVERADO 1506	3GBEC14X46M116998	2006	HECHO EN MEXICO

154	V02271	PICK UP	CHEVROLET	SILVERADO 1507	3GBEC14X66M117067	2006	HECHO EN MEXICO
155	V02276	PICK UP	CHEVROLET	SILVERADO 1508	3GBEC14X96M116897	2006	HECHO EN MEXICO
156	V02278	PICK UP	CHEVROLET	SILVERADO 1509	3GBEC14X36M116510	2006	HECHO EN MEXICO
157	V02282	PICK UP	CHEVROLET	SILVERADO 1510	3GBEC14X06M117033	2006	HECHO EN MEXICO
158	V02283	PICK UP	CHEVROLET	SILVERADO 1511	3GBEC14X76M116364	2006	HECHO EN MEXICO
159	V02285	PICK UP	CHEVROLET	SILVERADO 1512	3GBEC14X16M117039	2006	HECHO EN MEXICO
160	V02288	PICK UP	CHEVROLET	SILVERADO	3GCEC14V46G250872	2006	HECHO EN MEXICO
161	V02291	PICK UP	CHEVROLET	SILVERADO	3GCEC14V46G264559	2006	HECHO EN MEXICO
162	V02292	PICK UP	CHEVROLET	SILVERADO	3GCEC14V66G264725	2006	HECHO EN MEXICO
163	V02295	PICK UP	CHEVROLET	CHEYENNE	2GCEC13T261356357	2006	HECHO EN CANADA
164	V02300	PICK UP	CHEVROLET	SILVERADO	3GCEC14V06G264557	2006	HECHO EN MEXICO
165	V02314	SEDAN	VOLKSWAGEN	POINTER	9BWCC05W16P060800	2006	BJY041814
166	V02315	SEDAN	VOLKSWAGEN	POINTER	9BWCC05W16P050347	2006	BJY038547
167	V02316	SEDAN	VOLKSWAGEN	POINTER	9BWCC05W76P049347	2006	BJY038365
168	V02318	SEDAN	VOLKSWAGEN	POINTER	9BWCC05W66P040686	2006	BJY036058
169	V02319	SEDAN	VOLKSWAGEN	JETTA	3VWVRV09M26M043515	2006	BHP146002
170	V02321	SEDAN	VOLKSWAGEN	POINTER	9BWCC05WX6P063484	2006	BJY042240
171	V02322	SEDAN	VOLKSWAGEN	POINTER	9BWCC05WX6P054526	2006	BJY038268
172	V02324	SEDAN	VOLKSWAGEN	JETTA	3VWVRV09M26M043479	2006	BHP145808
173	V02329	PICK UP	FORD	F 250	3FTGF17W96MA20587	2006	6MA20587
174	V02333	SEDAN	FORD	FOCUS	8AFBT23D766481146	2006	66481146
175	V02335	PICK UP	FORD	RANGER	8AFDT50D666496588	2006	66496588
176	V02336	PICK UP	FORD	RANGER	8AFDT50D566491141	2006	66491141
177	V02340	SEDAN	FORD	FOCUS	8AFBT23DX66487149	2006	66487149
178	V02362	SEDAN	CHEVROLET	ASTRA	93CTC69B26B196375	2006	HECHO EN BRASIL
179	V02365	SEDAN	CHEVROLET	ASTRA	93CTC69B26B174652	2006	HECHO EN BRASIL
180	V02378	SEDAN	CHEVROLET	MALIBU	1G1ZS51FX6F289078	2006	HECHO EE UU
181	V02380	SEDAN	CHEVROLET	MALIBU	1G1ZS51F96F290867	2006	HECHO EE UU
182	V02382	SEDAN	CHEVROLET	MALIBU	1G1ZS51F86F288303	2006	HECHO EE UU
183	V02465	SEDAN	VOLKSWAGEN	SEDAN	3VWZZZ113SM012727	1995	ACD172950
184	V02539	SEDAN	CHEVROLET	CORSA	93CXM19268C103551	2008	HECHO EN BRASIL
185	V02567	SEDAN	CHEVROLET	OPTRA	KL1JJ51Z98K762083	2008	HECHO EN KOREA
186	V02635	PESADA	CATERPILLAR	950D	65R01584		
187	V02690	PICK UP	DODGE	ESTACAS 3T	L604853	1986	HECHO EN MEXICO
188	V02831	SEDAN	CHEVROLET	AVEO	3G1TU51609L137238	2009	HECHO EN MEXICO
189	V02851	SEDAN	CHEVROLET	AVEO	3G1TU51669L138250	2009	HECHO EN MEXICO
190	V02861	SEDAN	CHEVROLET	AVEO	3G1TU51679L137950	2009	HECHO EN MEXICO
191	V02862	SEDAN	CHEVROLET	AVEO	3G1TU51689L138766	2009	HECHO EN MEXICO
192	V02865	SEDAN	CHEVROLET	AVEO	3G1TU51679L141254	2009	HECHO EN MEXICO
193	V02874	SEDAN	CHEVROLET	AVEO	3G1TU51669L134246	2009	HECHO EN MEXICO
194	V02878	SEDAN	CHEVROLET	AVEO	3G1TU51689L141425	2009	HECHO EN MEXICO
195	V02885	SEDAN	CHEVROLET	AVEO	3G1TU51679L137852	2009	HECHO EN MEXICO

196	V02889	PICK UP	CHEVROLET	SILVERADO 2500	3GCEC14C09M110449	2009	HECHO EN MEXICO
197	V02890	PICK UP	CHEVROLET	SILVERADO 2500	3GCEC14C19M109262	2009	HECHO EN MEXICO
198	V02892	PICK UP	CHEVROLET	SILVERADO 2500	3GCEC14C29M109299	2009	HECHO EN MEXICO
199	V02894	PICK UP	CHEVROLET	SILVERADO 2500	3GCEC14C29M111067	2009	HECHO EN MEXICO
200	V02897	PICK UP	CHEVROLET	SILVERADO 2500	3GCEC14C39M109294	2009	HECHO EN MEXICO
201	V02903	PICK UP	CHEVROLET	SILVERADO 2500	3GCEC14C59M111211	2009	HECHO EN MEXICO
202	V02907	PICK UP	CHEVROLET	SILVERADO 2500	3GCEC14C89M109274	2009	HECHO EN MEXICO
203	V02912	PICK UP	CHEVROLET	SILVERADO 2500	3GCEC14C99M111163	2009	HECHO EN MEXICO
204	V02913	PICK UP	CHEVROLET	SILVERADO 2500	3GCEC14CX9M109227	2009	HECHO EN MEXICO
205	V02929	PICK UP	CHEVROLET	SILVERADO 1500	3GCEC14X49M104169	2009	HECHO EN MEXICO
206	V02933	PICK UP	CHEVROLET	SILVERADO 1500	3GCEC14X79M103968	2009	HECHO EN MEXICO
207	V02953	PICK UP	DODGE	RAM 1500	3D7Y51EK3AG561025	2010	HECHO EN MEXICO
208	V02960	PICK UP	DODGE	RAM 1500	3D7Y51EKXAG561040	2010	HECHO EN MEXICO
209	V02961	PICK UP	DODGE	RAM 1500	3D7Y51EK1AG561041	2010	HECHO EN MEXICO
210	V02963	PICK UP	DODGE	RAM 1500	3D7Y51EK7AG561044	2010	HECHO EN MEXICO
211	V02967	PICK UP	DODGE	RAM 1500	3D7Y51EK7AG561030	2010	HECHO EN MEXICO
212	V02971	PICK UP	DODGE	RAM 1500	3D7Y51EK6AG561021	2010	HECHO EN MEXICO
213	V02978	PICK UP	DODGE	RAM 1500	3D7Y51EK2AG561033	2010	HECHO EN MEXICO
214	V02982	PICK UP	DODGE	RAM 1500	3D7Y51EK4AG561034	2009	HECHO EN MEXICO
215	V03148	PICK UP	FORD	F 250	3FTEF25N1VMA43741	1997	V18206
216	V03172	SEDAN	CHEVROLET	AVEO	3G1TC5C62AL142851	2010	HECHO EN MEXICO
217	V03186	PICK UP	FORD	RANGER D/C	8AFER5AD4B6330114	2011	B6330114
218	V03236	SEDAN	DODGE	AVENGER SE ATX	1B3AC4FB7AN201590	2010	HECHO EN USA
219	V03237	SEDAN	DODGE	AVENGER SE ATX	1B3AC4FB0AN201592	2010	HECHO EN USA
220	V03238	SEDAN	DODGE	AVENGER SE ATX	1B3AC4FB2AN201593	2010	HECHO EN USA
221	V03239	SEDAN	DODGE	AVENGER SE ATX	1B3AC4FBXAN201602	2010	HECHO EN USA
222	V03240	SEDAN	DODGE	AVENGER SE ATX	1B3AC4FB4AN201580	2010	HECHO EN USA
223	V03241	SEDAN	DODGE	AVENGER SE ATX	1B3AC4FB9AN201591	2010	HECHO EN USA
224	V03243	SEDAN	DODGE	AVENGER SE ATX	1B3AC4FB8AN201601	2010	HECHO EN USA
225	V03245	SEDAN	DODGE	AVENGER SE ATX	1B3AC4FB6AN201600	2010	HECHO EN USA
226	V03249	SEDAN	DODGE	AVENGER SE ATX	1B3AC4FB3AN205152	2010	HECHO EN USA
227	V03250	SEDAN	DODGE	AVENGER SE ATX	1B3AC4FB9AN201588	2010	HECHO EN USA
228	V03254	SEDAN	DODGE	AVENGER SE ATX	1B3AC4FBXAN201583	2010	HECHO EN USA
229	V03257	SEDAN	DODGE	AVENGER SE ATX	1B3AC4FB0AN201589	2010	HECHO EN USA
230	V03258	SEDAN	DODGE	AVENGER SE ATX	1B3AC4FB8AN201596	2010	HECHO EN USA
231	V03264	SEDAN	DODGE	AVENGER SE ATX	1B3AC4FB0AN168206	2010	HECHO EN USA
232	V03274	PICK UP	FORD	F 150	1FTMF1CW0AKE23009	2010	AKE23009
233	V03275	PICK UP	FORD	F 150	1FTMF1CW0AKE23012	2010	AKE23012
234	V03278	PICK UP	FORD	F 150	1FTMF1CW0AKE33734	2010	AKE33734
235	V03279	PICK UP	FORD	F 150	1FTMF1CW0AKE33748	2010	AKE33748
236	V03280	PICK UP	FORD	F 150	1FTMF1CW0AKE33751	2010	AKE33751
237	V03286	PICK UP	FORD	F 150	1FTMF1CW1AKE23021	2010	AKE23021
238	V03290	PICK UP	FORD	F 150	1FTMF1CW2AKE19995	2010	AKE19995

239	V03292	PICK UP	FORD	F 150	1FTMF1CW2AKE20015	2010	AKE20015
240	V03304	PICK UP	FORD	F 150	1FTMF1CW4AKE20002	2010	AKE20002
241	V03305	PICK UP	FORD	F 150	1FTMF1CW4AKE20016	2010	AKE20016
242	V03308	PICK UP	FORD	F 150	1FTMF1CW4AKE23014	2010	AKE23014
243	V03314	PICK UP	FORD	F 150	1FTMF1CW5AKE23006	2010	AKE23006
244	V03320	PICK UP	FORD	F 150	1FTMF1CW6AKE22995	2010	AKE22995
245	V03328	PICK UP	FORD	F 150	1FTMF1CW7AKE22990	2010	AKE22990
246	V03329	PICK UP	FORD	F 150	1FTMF1CW7AKE23007	2010	AKE23007
247	V03336	PICK UP	FORD	F 150	1FTMF1CW8AKE23002	2010	AKE23002
248	V03337	PICK UP	FORD	F 150	1FTMF1CW8AKE23016	2010	AKE23016
249	V03338	PICK UP	FORD	F 150	1FTMF1CW9AKE19993	2010	AKE19993
250	V03339	PICK UP	FORD	F 150	1FTMF1CW9AKE20013	2010	AKE20013
251	V03340	PICK UP	FORD	F 150	1FTMF1CW9AKE22988	2010	AKE22988
252	V03345	PICK UP	FORD	F 150	1FTMF1CWXAKE20005	2010	AKE20005
253	V03346	PICK UP	FORD	F 150	1FTMF1CWXAKE20019	2010	AKE20019
254	V03348	PICK UP	FORD	F 150	1FTMF1CWXAKE22997	2010	AKE22997
255	V03349	PICK UP	FORD	F 150	1FTMF1CWXAKE23020	2010	AKE23020
256	V03485	PICK UP D/C	CHEVROLET	SILVERADO 2500	3GCPC9E08CG108742	2012	CG108742
257	V03511	PICK UP D/C	CHEVROLET	SILVERADO 2500	3GCPC9E09CG107440	2012	CG107440
258	V03654	SEDAN	DODGE	AVENGER SE ATX	1C3ADZAB2CN163547	2012	HECHO EN USA
259	V03655	SEDAN	DODGE	AVENGER SE ATX	1C3ADZAB2CN163550	2012	HECHO EN USA
260	V03676	SEDAN	DODGE	AVENGER SE ATX	1C3ADZAB1CN163555	2012	HECHO EN USA
261	V03691	PICK UP	DODGE	DAKOTA	1C6RDUAK0CS701088	2012	HECHO EN USA
262	V03695	PICK UP	DODGE	DAKOTA	1C6RDUAK2CS710844	2012	HECHO EN USA
263	V03698	PICK UP	DODGE	DAKOTA	1C6RDUAK5CS710790	2012	HECHO EN USA
264	V03699	PICK UP	DODGE	DAKOTA	1C6RDUAK2CS701044	2012	HECHO EN USA
265	V03700	PICK UP	DODGE	DAKOTA	1C6RDUAK2CS712013	2012	HECHO EN USA
266	V03701	PICK UP	DODGE	DAKOTA	1C6RDUAK5CS701037	2012	HECHO EN USA
267	V03702	PICK UP	DODGE	DAKOTA	1C6RDUAK9CS701042	2012	HECHO EN USA
268	V03703	PICK UP	DODGE	DAKOTA	1C6RDUAK7CS701086	2012	HECHO EN USA
269	V03704	PICK UP	DODGE	DAKOTA	1C6RDUAK0CS701074	2012	HECHO EN USA
270	V03705	PICK UP	DODGE	DAKOTA	1C6RDUAK3CS701005	2012	HECHO EN USA
271	V03706	PICK UP	DODGE	DAKOTA	1C6RDUAK6CS701080	2012	HECHO EN USA
272	V03707	PICK UP	DODGE	DAKOTA	1C6RDUAK5CS701068	2012	HECHO EN USA
273	V03710	PICK UP	DODGE	DAKOTA	1C6RDUAK7CS710757	2012	HECHO EN USA
274	V03715	PICK UP	DODGE	DAKOTA	1C6RDUAK7CS701010	2012	HECHO EN USA
275	V03717	PICK UP	DODGE	DAKOTA	1C6RDUAK7CS701069	2012	HECHO EN USA
276	V03718	PICK UP	DODGE	DAKOTA	1C6RDUAK4CS701014	2012	HECHO EN USA
277	V03723	PICK UP	DODGE	DAKOTA	1C6RDUAKXCS713751	2012	HECHO EN USA
278	V03901	PICK UP	NISSAN	FRONTIER	1N6AD0ER4CC439833	2012	VQ40 090896B
279	V03908	PICK UP	NISSAN	FRONTIER	1N6AD0EV0CC425537	2012	VQ40 067383B
280	V03911	PICK UP	NISSAN	FRONTIER	1N6AD0EV1CC409993	2012	VQ40 039116B
281	V03912	PICK UP	NISSAN	FRONTIER	1N6AD0EV3CC415858	2012	VQ40 050017B
282	V03919	PICK UP	NISSAN	FRONTIER	1N6AD0ER0CC431129	2012	VQ40 077795B
283	V03942	PICK UP D/C	NISSAN	TITAN	1N6AA0EK0CN326736	2012	VK56847704Z

284	V03946	PICK UP D/C	NISSAN	TITAN	1N6AA0EK3CN326469	2012	VK56847346Z
285	V03950	PICK UP D/C	NISSAN	TITAN	1N6AA0EK4CN326433	2012	VK56846993Z
286	V03962	PICK UP D/C	NISSAN	TITAN	1N6AA0EK8CN326774	2012	VK56847722Z
287	V04025	PICK UP	CHEVROLET	C-20	3GCEC20T6LM102777	1990	LM102777
288	V04065	SEDAN	NISSAN	TSURU	3N1EB31S8DK333372	2013	GA16723442Z
289	V04220	PICK UP	CHEVROLET	1500	1GCCS19X8V8181905	1997	S/N
290	V04230	PICK UP	FORD	RANGER	1FMZU34X0XZA16768	1999	S/N
291	V04263	SEDAN	CHEVROLET	MALIBU	1G1NE52M0WY129296	1998	S/N
292	V04264	PICK UP	MAZDA	B2300	4F4CR12A2RTM51495	1994	S/N
293	V04364	CAMIONETA	FORD	WINSTAR LX	2FMFA514XYBC22015	2000	S/N
294	V04887	SEDAN	NISSAN	TSURU	3N1EB31S4WL041103	1998	GA16766435T
295	V04888	SEDAN	CHRYSLER	SHADOW	3C3B548W1PT556670	1993	PT556670
296	V04889	SEDAN	VOLKSWAGEN	JETTA	3VWJ4A1H8VM215341	1997	ADC063172
297	V04954	PASAJEROS	NISSAN	X-TRAIL	JN1BT05A85W766681	2005	QR25225940
298	V04955	SEDAN	CHEVROLET	AVEO	3G1TU51699L137805	2009	HECHO EN MEXICO

**ARTÍCULO 2º.** La subasta pública deberá ser realizada a través del Comité de Desincorporación y Venta de Bienes Propiedad del Estado, el cual deberá informar cuando menos con diez días hábiles anteriores a la celebración de las mismas, mediante dos publicaciones, en días consecutivos, en los dos diarios de mayor circulación en el Estado, indicando los bienes, el lugar, la fecha y hora de la subasta de los mismos. El proceso de la subasta pública se llevará a cabo con la supervisión y vigilancia de la Contraloría General del Estado, que es una de las dependencias que integran el citado Comité.

**ARTÍCULO 3º.** El Comité para la Desincorporación y Venta de Bienes Propiedad del Estado deberá ajustarse a la normatividad estatal respectiva y a las mejores condiciones que convengan a los intereses de Gobierno del Estado en cuanto a precio, calidad y eficiencia en la realización de la enajenación.

**ARTÍCULO 4º.** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, por conducto de la Oficialía Mayor, deberá informar al Congreso del Estado el lugar, fecha y hora en que se realizará la subasta pública para la venta de doscientos noventa y ocho bienes muebles, además del valor de cada una de las unidades que serán puestas en subasta y que se encuentran señaladas en el artículo primero del presente decreto.

**ARTÍCULO 5º.** El Gobernador del Estado de San Luis Potosí deberá utilizar los recursos obtenidos por la venta de los vehículos descritos en el artículo primero, preferentemente para adquisición de unidades nuevas.

**ARTÍCULO 6º.** Los gastos técnicos y administrativos o de cualquier otro sin importar su naturaleza, correrán a cargo de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 7º.** Se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal, por conducto de la Oficialía Mayor, para que en términos de ley, pacte las condiciones que estime necesarias en los contratos de compra venta, correspondientes, para el cumplimiento de los términos del presente Decreto.

**ARTÍCULO 8º.** Una vez concluido el procedimiento de la subasta pública y, en caso que algunas unidades no hayan sido enajenadas, el Comité para la Desincorporación y Venta de Bienes Propiedad del Estado

deberá dictar el procedimiento a seguir de conformidad a sus propios ordenamientos considerando el precio base de avalúo.

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**DADO EN LA SALA DE JUNTAS “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2017.**



FOR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE

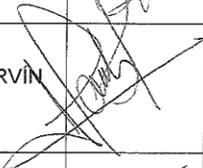
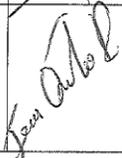
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO San Luis Potosí	INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS Presidente			
	DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ Vicepresidente			
	DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA Secretario			
	DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO Vocal			
	DIP. MANUEL BARRERA GUILLÉN Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se autoriza al Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, a desincorporar y dar de baja del inventario general de bienes muebles e inmuebles, mediante la modalidad de compra-venta en subasta pública, doscientos noventa y ocho vehículos. (Turno 4628).



POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA Presidenta			
DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT Vicepresidente			
DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS Secretaria			
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ Vocal			
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN Vocal			
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES Vocal			
DIP. JESÚS QUINTERO DÍAZ Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se autoriza al Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, a desincorporar y dar de baja del inventario general de bienes muebles e inmuebles, mediante la modalidad de compra-venta en subasta pública, doscientos noventa y ocho vehículos. (Turno 4628).



COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO  
POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS Presidenta			
DIP. HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ Vicepresidente			
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ Secretario			
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO Vocal			
DIP. JESÚS QUINTERO DÍAZ Vocal			
DIP. JUAN ALEJANDRO MÉNDEZ ZAVALA Vocal			
DIP. MANUEL BARRERA GUILLÉN Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se autoriza al Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, a desincorporar y dar de baja del inventario general de bienes muebles e inmuebles, mediante la modalidad de compra-venta en subasta pública, doscientos noventa y ocho vehículos. (Turno 4628).

# Dictamen con Proyecto de Resolución

**DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.**

En Sesión ordinaria de fecha 10 de noviembre de 2016, les fue turnada a las comisiones de; Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; y Ecología y Medio Ambiente, bajo el turno 2753, la iniciativa que insta reformar el artículo 9º en sus fracciones XIX, y XX; y adicionar al mismo artículo 9º la fracción XXI, de la Ley de Educación en el Estado; presentada por el Legislador José Luis Romero Calzada.

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que las comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; y Ecología y Medio Ambiente, son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito, de conformidad con el artículo, 98 fracciones, IX, y X, 107 y 108, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.** Que la iniciativa con proyecto de decreto que promueve reformar el artículo 9º sus fracciones XIX, y XX; y adicionar al mismo artículo 9º la fracción XXI, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, se advierte que el promovente, al momento de presentar su iniciativa, lo hace en su carácter de Diputado de la LXI legislatura del Estado, motivo por el cual tiene el derecho de iniciar leyes, de conformidad con el artículo 61 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de San Luis Potosí; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; aunado a lo anterior, y respecto de los requisitos de forma que deben cumplir las iniciativas que se presentan ante el Poder Legislativo del Estado, las dictaminadoras consideran que cumple cabalmente con las formalidades que necesariamente habrán de plasmarse en la presentación de iniciativas de ley, según lo disponen los artículos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y 61, 62, 65 y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; por lo anterior, se procede a entrar al fondo de la propuesta planteada por el legislador.

**TERCERO.** Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

“La Ley Estatal de Protección a los Animales, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 28 de diciembre del 2010, tiene por objeto, entre otros, “favorecer el respeto y buen trato a los animales”.

Dicha Ley señala que las autoridades competentes, la sociedad en general y las sociedades protectoras de animales cooperarán para alcanzar tal fin.

En ese sentido, advirtiendo la prioridad de promover la cultura de protección de la vida de las especies animales, este Congreso tiene la obligación de realizar las reformas pertinentes a fin de garantizar precisamente dicha cultura de protección y respeto.

La Sociedad Mundial para la Protección Animal (WAPSA por sus siglas en inglés) emitió la “Declaración Universal sobre Bienestar Animal”, que contempla principios básicos para

crear una conciencia a nivel individual y restringir las acciones que ejercemos sobre los animales.

Así mismo, el artículo 3º de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, establece que “Ningún animal será sometido a malos tratos ni actos crueles”.

Bajo tal contexto, es que con la presente iniciativa se pretende generar dicha cultura de trato digno y respetuoso a los animales, creando esa conciencia social responsable, esa sensibilidad de protección a los ecosistemas, es decir, de protección a la vida y crecimiento natural de las especies.

Tomando en consideración el criterio de la UNESCO (1996) de que “La garantía de un aprendizaje vinculado a la formación de la identidad de las personas y de su capacidad para convivir, hacer, emprender y aprender de modo continuo, debe ser el pilar fundamental de una concepción integral de la educación para el siglo XXI”, y así mismo, tomando en cuenta que la educación además de ser un derecho vinculado al desarrollo pleno de las personas, incide decisivamente en la calidad de vida de las personas, las familias y las colectividades, es de concluir que el punto de partida para la generación de cultura de respeto y trato digno hacia los animales y en general hacia el ecosistema, son las aulas.

Es necesario promover el desarrollo humano mediante una gestión apegada a principios de bienestar colectivo, incluyendo a nuestro entorno como parte primordial, dar un enfoque humanista-proteccionista a nuestra educación.

El derecho a la salud es una garantía de todo gobernado, y existen diversos estudios que indican que inculcar sentimientos de compasión, protección y responsabilidad hacia los animales en los menores, fortalece su salud mental.

El filósofo alemán Arthur Schopenhauer, sostenía que “La compasión por los animales está íntimamente conectada con la bondad de carácter y se puede afirmar con seguridad que aquel que es cruel con los animales no puede ser buen hombre”.

Por lo anterior, es menester incluir entre los fines de la Educación a que se refiere el artículo 9º de la Ley de Educación del Estado, promover la cultura del trato digno y respetuoso a las especies animales, así como la protección en general del ecosistema.

Lo anterior se justifica, si tomamos en consideración que en 2010 se adicionó la fracción XI del dispositivo en comento, (reformándose en 2012) a fin de incluir como fin de la educación el inculcar conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, refiriéndose de manera específica a *la prevención del cambio climático y otros fenómenos naturales*, por lo que en una escala de valores, sin restar importancia a lo relativo a los cambios climáticos como medio de protección a nuestro medio ambiente, es evidente que la cultura de protección al ecosistema como todo un conjunto de especies, es elemental y complementaria, en todo caso, como otra ciencia natural, diversa a la “ambiental”.

Que para los efectos ilustrativos, se inserta un cuadro comparativo que transcribe la norma vigente, y el proyecto de reforma de la iniciativa, a saber:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
---------------	-----------

<p>ARTICULO 9º.- La educación que el Gobierno del Estado y los municipios impartan; los organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el párrafo segundo y tercero del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p>I a la XX...</p>	<p>ARTICULO 9º.- La educación que el Gobierno del Estado y los municipios impartan; los organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el párrafo segundo y tercero del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p>I a la XX...</p> <p><b>XXI.-Promover la cultura de trato digno y respetuoso a las especies animales, y en general, de protección al ecosistema.</b></p>
---	--

**CUARTO.** La dictaminadora solicito a la Secretaria General de Gobierno del Estado, solicito opinión técnica-jurídica sobre la propuesta en estudio, misma que contesto lo siguiente:

“Esta Dirección General con la finalidad de tener mayores elementos para lograr un dictamen idóneo, solicito opinión a la Secretaria de Educación, misma que se adjunta, la cual señala que ya existe una Ley Estatal de Protección a los Animales la cual tiene por objeto, proteger la vida de los animales, favorecer su respeto y buen 12trato, erradicar y sancionar los actos de crueldad y promover actitudes responsables y humanitarias hacia los animales”.

**QUINTO.** Al efectuar el estudio y análisis de la iniciativa, las comisiones dictaminadoras han llegado a los siguientes razonamientos:

1. Que la propuesta realizada por el promovente ya existe en el artículo 6º de la Ley Estatal de protección a los animales. Precepto que establece:

**ARTICULO 6º.-** La protección a los animales deberá lograrse mediante programas educativos, impartidos desde los primeros tipos y modalidades contemplados en la Ley Estatal de Educación y por medio de cualquier medida preventiva que establezcan las autoridades competentes.

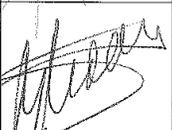
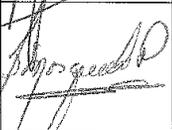
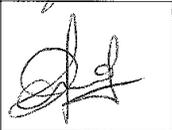
De lo anterior se desprende que la propuesta de iniciativa duplica atribuciones que se encuentran plasmadas en los artículos 1º y 3º de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 12 fracción I de la Ley General de Educación; 1º y 22 fracción IV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí; 1º, 6º, de la Ley Estatal de Protección a los Animales del Estado de San Luis Potosí. Por lo que esta dictaminadora resuelve improcedente la propuesta en estudio.

#### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Se desecha por improcedente la iniciativa en cita en el proemio.

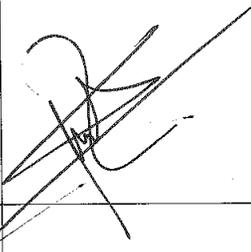
**DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE**

**POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO PRESIDENTE			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VICEPRESIDENTA			
DIP. GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI SECRETARIA			
DIP. JORGE LUIS MIRANDA TORRES VOCAL			
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL	<i>M. Graciela Gaitán Díaz</i> A FAVOR		
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO VOCAL			

Hoja de firmas del dictamen que reforma el artículo 9° en sus fracciones XIX, y XX; y adicionar al mismo artículo 9° la fracción XXI de la Ley de Educación en el Estado.

### COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES PRESIDENTE			
DIP. HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ VICEPRESIDENTE			
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO SECRETARIO			

FIRMAS del dictamen a la iniciativa que reforma el artículo 9° en sus fracciones XIX, y XX; y adiciona al mismo artículo 9° la fracción XXI de la Ley de Educación del Estado.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.  
P R E S E N T E S.**

A la Comisión de Ecología y Medio Ambiente le fue turnada con el número 4297, en sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el 31 de Mayo de 2017, y con copia al Comité de Reforma para la Competitividad y Desarrollo Sustentable del Estado, la iniciativa de decreto que propone **Reformar** el artículo 10 en su fracción V; y adicionar fracción al mismo artículo 10, ésta como VI, por lo que actual VI pasa a ser fracción VII de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, presentada por la Legisladora Guillermina Morquecho Pazzi.

Una vez que se realizó el estudio y análisis del asunto referido, los diputados que integramos la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, exponemos el dictamen correspondiente bajo los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.** Que la iniciativa de mérito cumple con los requisitos que establecen los artículos 61, 62, 65, 66 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado en vigor.

**SEGUNDO.** Que la iniciativa en estudio fue presentada por quien tiene el derecho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 61 de la Constitución Política del Estado, por lo que resulta procedente realizar el estudio y dictamen correspondientes.

**TERCERO.** Que conforme a lo dispuesto por los numerales 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, 94 fracción I, y 98 fracción IX, de La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Ecología y Medio Ambiente es competente para dictaminar sobre el asunto citado en el preámbulo.

**CUARTO.** Que de acuerdo a los tratados internacionales y a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

**QUINTO.** Que el asunto turnado no contraviene los preceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**SEXTO.** Que el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí establece: que todos los habitantes del Estado tienen derecho a gozar de un ambiente sano, por lo que, en la esfera de su competencia y concurrentemente con los ayuntamientos, el Gobierno del Estado llevará a cabo programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales de la entidad, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental. Las leyes que al efecto se expidan serán de orden público e interés social y fomentarán la cultura de protección a la naturaleza, el mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y la protección y propagación de la flora y la fauna existentes en el territorio del Estado.

**SÉPTIMO.** Para una mayor comprensión se presenta el artículo 10 vigente, y la propuesta.

Texto actual:	Texto propuesto:
<p>ARTICULO 10. Para la protección y aprovechamiento de los recursos naturales corresponderá a la SEGAM, en coordinación con la SEDARH y con las dependencias estatales que en su caso corresponda, las atribuciones y obligaciones siguientes:</p> <p>I. Efectuar y promover estudios, investigaciones y experimentaciones a fin de determinar los mejores métodos para la conservación del suelo y sus recursos;</p> <p>II. Solicitar de las autoridades competentes, que adopten las medidas que correspondan para que los ejidos, comunidades y los pequeños propietarios de la Entidad, den cumplimiento a las medidas de cuidado y conservación del suelo, subsuelo, agua y bosques, contribuyendo a la realización de los programas correspondientes;</p> <p>III. Promover ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la federación, que en las unidades de producción cuya organización le corresponda impulsar en el territorio estatal, de acuerdo a las leyes de la materia, se apliquen las acciones concretas que se propongan para lograr la protección del suelo, subsuelo y los demás recursos naturales;</p> <p>IV. Promover y participar en los programas que tiendan a evitar la sobreutilización y degradación de los suelos, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones de las leyes de la materia en los casos de minifundios, tierras ociosas y demás relativas;</p> <p>V. Celebrar con el acuerdo del titular del Ejecutivo del Estado, acuerdos de coordinación con la federación y municipios, así también los convenios de concertación de acciones con los sectores social y privado, conducentes a</p>	<p>ARTICULO 10. Para la protección y aprovechamiento de los recursos naturales corresponderá a la SEGAM, en coordinación con la SEDARH y con las dependencias estatales que en su caso corresponda, las atribuciones y obligaciones siguientes:</p> <p>I. Efectuar y promover estudios, investigaciones y experimentaciones a fin de determinar los mejores métodos para la conservación del suelo y sus recursos;</p> <p>II. Solicitar de las autoridades competentes, que adopten las medidas que correspondan para que los ejidos, comunidades y los pequeños propietarios de la Entidad, den cumplimiento a las medidas de cuidado y conservación del suelo, subsuelo, agua y bosques, contribuyendo a la realización de los programas correspondientes;</p> <p>III. Promover ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la federación, que en las unidades de producción cuya organización le corresponda impulsar en el territorio estatal, de acuerdo a las leyes de la materia, se apliquen las acciones concretas que se propongan para lograr la protección del suelo, subsuelo y los demás recursos naturales;</p> <p>IV. Promover y participar en los programas que tiendan a evitar la sobreutilización y degradación de los suelos, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones de las leyes de la materia en los casos de minifundios, tierras ociosas y demás relativas;</p> <p>V. Celebrar con el acuerdo del titular del Ejecutivo del Estado, acuerdos de coordinación con la federación y municipios, así también los convenios de concertación de acciones con los sectores social y privado, conducentes a</p>

<p>los propósitos contenidos en las fracciones I a IV de este artículo, y VI. Impulsar y participar cuando corresponda, en la elaboración, implementación y control de los programas pertinentes.</p>	<p>los propósitos contenidos en las fracciones I a IV de este artículo;  <b>VI. Garantizar la riqueza biológica del Estado protegiéndola mediante programas preventivos y de conservación, declarando a las plantas endémicas de la entidad como patrimonio de los potosinos, fomentando los jardines botánicos donde se valoren y conserven adecuadamente con responsabilidad, y</b>  VII. Impulsar y participar cuando corresponda, en la elaboración, implementación y control de los programas pertinentes.</p>
---	---

**OCTAVO.** Que esta Dictaminadora considera que si bien es cierto, la iniciativa presentada tiene el noble propósito de garantizar la riqueza biológica del Estado protegiéndola mediante programas preventivos y de conservación, declarando a las plantas endémicas de la entidad como patrimonio de los potosinos, fomentando los jardines botánicos donde se valoren y conserven adecuadamente con responsabilidad. A continuación se hace un análisis de cada una de las propuestas:

1.- En lo que se refiere a la propuesta de **garantizar la riqueza biológica del Estado protegiéndola mediante programas preventivos y de conservación:**

Esta ya se encuentra contenida en el mismo artículo 10 de la ley Ambiental que se pretende reformar, dicho artículo se reformó recientemente y en el se establece lo siguiente:

REFORMADO el ( 25 DE MAYO DE 2017)

*ARTICULO 10. Para la protección y aprovechamiento de los recursos naturales corresponderá a la SEGAM, en coordinación con la SEDARH y con las dependencias estatales que en su caso corresponda, las atribuciones y obligaciones siguientes:*

*(REFORMADA, P.O. 25 DE MAYO DE 2017)*

*II. Solicitar de las autoridades competentes, que adopten las medidas que correspondan, para que los ejidos, comunidades y los pequeños propietarios de la Entidad, den cumplimiento a las **medidas de cuidado** y conservación del suelo, subsuelo, agua, bosques, **flora**, fauna y los demás recursos naturales, contribuyendo a la realización de los **programas correspondientes**;*

Y con más claridad se hace referencia a los programas, en la fracción VI del referido artículo 10:  
*(REFORMADA, P.O. 25 DE MAYO DE 2017)*

**VI. Impulsar y participar cuando corresponda, en la elaboración, implementación y control de los programas pertinentes.**

2.- Respecto a que se **declare a las plantas endémicas de la entidad como patrimonio de los potosinos:**

Ya existe todo un Capítulo de protección de la flora en el Estado, en el mismo ordenamiento. Y con mayor precisión en el artículo 33, que a la letra dice:

*ARTICULO 33. Se consideran causas de utilidad pública para las **declaratorias de áreas naturales** protegidas las siguientes:*

*III. **Resguardar a las especies endémicas** amenazadas, en peligro de extinción y bajo protección especial **de flora** y fauna silvestre presente en el Estado;*

3.- **En lo referente al fomento de jardines botánicos donde se valoren y conserven adecuadamente con responsabilidad las plantas endémicas.**

Ese tema está contenido en el CAPITULO IV "DE LOS PROGRAMAS" ARTÍCULO 70, párrafo segundo, de la Ley de la Materia:

*"**La SEGAM impulsará y participará en la celebración de convenios con particulares, ejidatarios, instituciones académicas y de investigación, clubes y demás asociaciones que no persigan fines de lucro, con objeto de llevar a cabo programas para el estudio, desarrollo, conservación, y reproducción para la restauración de especies de fauna y flora silvestres, en los ranchos y ejidos cinegéticos y en los centros de rehabilitación de fauna que al efecto se establezcan"***

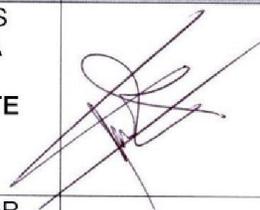
Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión que suscriben, y con fundamento en los artículos 92 párrafo segundo; y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, Nos permitimos elevar a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

## **D I C T A M E N**

**UNICO.** Con base en los argumentos que se esgrimen en el Considerando OCTAVO, del presente Dictamen, se **DESECHA** la Iniciativa de Decreto que buscaba **REFORMAR** el artículo 10 en su fracción V; y adicionar fracción al mismo artículo 10, ésta como VI, por lo que actual VI pasaba a ser fracción VII de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, presentada por la Legisladora Guillermina Morquecho Pazzi. Integrante de esta LXI Legislatura.

**DADO EN LA SALA "LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO PRESIDENTE JUAREZ DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS 28 DÍAS DEL MES NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

**POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES <b>PRESIDENTE</b>			
DIP. HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ <b>VICEPRESIDENTE</b>			
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO <b>SECRETARIO</b>			

**FIRMAS** del dictamen que **DESECHA** la Iniciativa de Decreto que buscaba **REFORMAR** el artículo 10 en su fracción V; y adicionar fracción al mismo artículo 10, ésta como VI, por lo que actual VI pasa a ser fracción VII de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, presentada por la Legisladora Guillermina Morquecho Pazzi, integrante de esta LXI Legislatura.  
 TURNO 4297.

# Punto de Acuerdo

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

**GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI**, diputada local por la LXI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza; con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de este honorable Pleno, el siguiente Punto de Acuerdo.

## **ANTECEDENTES**

El VIH o SIDA infecta a las células del sistema inmunitario, alterando o anulando su función y dañando las defensas que el cuerpo tiene contra enfermedades. En un principio parecía una enfermedad únicamente **masculina, pero a día de hoy se ha feminizado**, sobre todo en las jóvenes de entre 15 y 24 años, las cuales se infectan dos veces más que los hombres de su edad.

Las vías de transmisión son tres: [Relaciones sexuales sin preservativos](#), **transmisión perinatal durante el embarazo, el parto o lactancia y, por la vía sanguínea** al compartir jeringas o agujas, muchas veces por el uso de drogas.

## **JUSTIFICACION**

En la actualidad, solo se podrá poner fin al sida como amenaza para la salud pública si estos derechos se tratan como una prioridad de la salud, de modo que la atención sanitaria de calidad esté disponible y sea accesible para todos, sin excluir a nadie.

El derecho a la salud y su importancia en la vida de las personas tiene como objetivo aumentar la visibilidad de lograr una realización plena del derecho a la salud para todos y en todos los lugares. En ese sentido, si logramos poner fin a la epidemia de sida, dependerá en buena medida de conseguir garantizar el derecho a la salud.

A nivel mundial, en el año 2000, solo 685 000 personas que vivían con el VIH tenían acceso al tratamiento antirretrovírico. En junio de 2017, alrededor de 20,9 millones de personas tenían acceso a esos medicamentos vitales. Ese aumento tan espectacular no habría sido posible sin la determinación, primero, de las personas que viven con el VIH y que exigen su derecho a la salud, y segundo, por el respaldo financiero que dan los gobiernos al reconocimiento de dicho derecho.

## **CONCLUSION**

Cada 1 de diciembre se celebra el Día Mundial de la Lucha contra el Sida, lo cual significa una oportunidad para concientizar, educar y mejorar la comprensión del VIH como un problema de salud pública mundial.

Es el momento propicio para fortalecer el apoyo en la respuesta al VIH y dar pasos novedosos en nuestro estado para que se pueda erradicar con dicha epidemia, en el menor tiempo posible. La prevención combinada con la detección temprana y acceso al tratamiento antiretroviral son fundamentales para lograr detener la transmisión del virus en los próximos años. Es por ello que propongo con este Punto de Acuerdo el que las autoridades en materia de salud se propongan aumentar sus metas en dichos rubros y así, de la mano con la sociedad civil, pero sobre todo con las personas que viven con VIH, así como la ubicación de poblaciones que presentan un mayor índice de este padecimiento nuestro estado, trabajar conjuntamente e intensificar el apoyo de la lucha contra el VIH.

### **PUNTO DE ACUERDO**

**UNICO.** Se exhorta de manera respetuosa a la Secretaria de Salud del Gobierno del Estado, a aumentar sus metas en materia de prevención; detección temprana y acceso al tratamiento antiretroviral de las personas que padecen o pueden padecer SIDA, intensificando dicha labor en las poblaciones del estado que presentan más casos de dicho padecimiento.

San Luis Potosí, S.L.P., 28 de noviembre de 2017

**DIP. GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI**